REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001 31 03 007201900129. AUTO No 929
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

De conformidad con los memoriales presentados por BANCO CAJA SOCIAL y BANCO SCOTIABANK en donde descorren el traslado de la actualización del proyecto de graduación, calificación de créditos y derechos de votos presentado por la deudora y/o promotora **ALIA SIOUFI SEJNAUI** trasladada por este despacho el día 3 de diciembre de 2020, se corre traslado a la deudora por un término de tres (3) días de conformidad con el art. 30 de la Ley 1116 de 2006, de estas objeciones y las presentadas por los acreedores Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, Compañía de Financiamiento Tuya, Banco Caja Social, Dian, Banco Av Villas, Protección Pensiones Y Cesantías, Bancolombia, así como de los expedientes acumulados al trámite de reorganización 13-2019-0096 (Acreedor Bancolombia) y 11-2019-00556 (Acreedor Banco ITAU), para que se pronuncie al respecto, en el sentido de sí existe conciliación o no en relación con cada una de ellas.

Dicho pronunciamiento deberá ser presentado con la Actualización del proyecto de graduación de créditos y derechos de voto (si hay lugar a ello), en un término que no supere el día 22 de enero de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, se aplaza la audiencia presencial de graduación de créditos derechos de voto y decisión de objeciones programada para el día 16 de diciembre de 2020 a las 9:00 am, la cual será programada nuevamente hasta tanto la deudora cumpla con lo requerido en esta providencia.

El Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRASLADO de las objeciones presentadas por banco caja social, banco Scotiabank, Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, Compañía de Financiamiento Tuya, Dian, Banco Av Villas, Protección Pensiones Y Cesantías, Bancolombia, así como de los expedientes acumulados al trámite de reorganización 13-2019-0096 (Acreedor Bancolombia) y 11-2019-00556 (Acreedor Banco ITAU), de conformidad con el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: REQUERIR a la deudora y/o promotora **ALIA SIOUFI SEJNAUI,** para que en un en un término que no supere el día 22 de enero de 2021, se pronuncie con respecto a las objeciones mencionadas en el numeral anterior, en el sentido de que indique sí existe conciliación o no, en relación con cada una de ellas. Dicho pronunciamiento deberá ser presentado con la Actualización del proyecto de graduación de créditos y derechos de voto (si hay lugar a ello), dentro del mismo término.

TERCERO: APLAZAR la audiencia presencial de graduación de créditos derechos de voto y decisión de objeciones programada para el día 16 de diciembre de 2020 a las 9:00 am, la cual será programada nuevamente hasta tanto la deudora cumpla con lo requerido en esta providencia.

NOTIFIQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali
2019-00129

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9019c5d9e57f61739f7f691c1ec2c4e85669f19fd1e53d8efc96ff41f2b86a99

Documento generado en 14/12/2020 01:37:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

De: MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ <miltonbor2@hotmail.com>
Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 9:26
Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Descorre traslado Radicación 2019-00129

SEÑOR
JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN
DEMANDANTE: ALIA SIOUFI SEJNAUI
RADICACIÓN: 2019-00129

Milton Hernando Borrero Jiménez abogado del Banco Caja Social en el proceso de la referencia conforme los autos de traslado que ha proferido el despacho me permito manifestar lo siguiente:

1. Que con el fin de que se expida la autorización de ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia me permito indicar mi nombre completo y cedula para a asistir audiencia programada el día 16 de noviembre de 2020 a las 9:00 am así:

Nombre: Milton Hernando Borrero Jiménez
Cedula: 94’384.597 de Cali
Tarjeta Profesional: 92 241 del Consejo Superior de la Judicatura
Calidad: Apoderado del acreedor Banco Caja Social
Correo electrónico: miltonbor2@hotmail.com

2. Dado que no hay variación sobre la graduación de su acreencia ni de sus derechos de voto, frente al proyecto de graduación de créditos y derechos del que se corrió traslado el 21 de octubre de 2019, me reafirmo en las objeciones formuladas en su oportunidad y me permito remitir la imagen de la escritura pública de hipoteca 1445 del 21 de abril de 2009 de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá a favor del Banco Caja Social para que sea tenida en cuenta al momento de resolver.

Atentamente,

MILTON BORRERO JIMENEZ
C.C. 94384597 de Cali
T.P. 92241 C. S. de la J.
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y PROCESAL
Avenida 6 Norte No. 17 N - 92 Oficina 610

Edificio Plaza Versalles de Cali
Celular: 311 617 69 14
miltonbor2@hotmail.com

1445-09
AA 38970577

ESCRITURA NÚMERO: 1445 ----------
MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO
FECHA: VEINTIUNO (21) DE ABRIL ---------
DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) ----------
OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTE (20)
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

ACTOS O CONTRATOS: I. TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE BENEFICIO ----------
POR: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUNTO 52, con NIT. P. A. 830.053.812 - 2 ----------
A: ALIA SIOUFI SEJNAUI ----------
II. HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA ----------
A: BCSC S.A.- NIT. 860.007.335-4 ----------
III. CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ----------
POR: BCSC S.A. - NIT. 860.007.335-4 ----------
A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUNTO 52, con NIT. P. A. 830.053.812 - 2 ----------
IV. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. SI _____ NO XX
INMUEBLE(S): APARTAMENTO NUMERO SEISCIENTOS DOS (602) TORRE UNO (1) Y GARAJE P3 – VEINTIDOS (P3-22) DEL SOTANO TRES (3) QUE HACE(N) PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO 52 – PROPIEDAD HORIZONTAL ----------
DIRECCIÓN: AVENIDA CARRERA SÉPTIMA (7ª.) NÚMERO CINCUENTA Y DOS – VEINTITRÉS (52 – 23) DE BOGOTÁ, D.C. -
MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C – 1747127 PARA EL APARTAMENTO Y 50C – 1746911 PARA EL GARAJE DEL SOTANO TRES (3) ----------
CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 008212193100000000 EN MAYOR EXTENSIÓN ----------

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO ENCARGADO ALIANZA CASTRO BERNAL ESCRITURA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CUANTÍA TRANSFERENCIA: $145.755.000.oo ----------

CUANTÍA HIPOTECA: $95.000.000.oo ----------

CUANTÍA PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN: $4.803.814.oo ----------

---

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009) en el Despacho de la Notaría Veinte (20) de este Círculo, cuya encargada es la Doctora **MARÍA EUGENIA GUEVARA ORJUELA.** ----------

---

I. TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE BENEFICIO

COMPARECIERON: LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.519.665 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Cuarto Suplente del Presidente de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A,** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., y legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Cali, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa al presente Instrumento Público para su protocolización, sociedad que obra en calidad de **Vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUNTO 52, con NIT. P. A. 830.053.812-2,** Patrimonio Autónomo constituido por documento

privado de fecha veintiséis(26) de enero de dos mil siete (2.007), Patrimonio Autónomo que en lo sucesivo y para los efectos de éste Instrumento se denominará **EL FIDEICOMISO**, ----------

JAIME LAVERDE SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.059.116 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación en su calidad de Gerente de la Sociedad **CONSORCIO INMOBILIARIO COINSA LTDA., antes LAVCA LTDA.**, domiciliada en Bogotá, constituida por instrumento público número cinco mil trescientos treinta y dos (5.332) de fecha veintiséis (26) de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1.983) otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo notarial de Bogotá, D.C., distinguida con **NIT. 860.515.331-4**, y Matrícula Mercantil número 00196601, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta para que se protocolice con la presente Escritura Pública, y ----------

GEORGINA ARTEAGA DE CABRERA, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.216.951 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Apoderada de **SOLUCIONES INMOBILIARIAS M.S. S. A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, D. C., legalmente constituida mediante Escritura Pública número Ciento veinte (120) de fecha quince (15) de Enero de mil novecientos ochenta y siete (1.987) otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D. C., varias veces reformada, con Matrícula Mercantil número 283754 con **NIT. 860-354.601-6**, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., y según poder general otorgado por **FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ**, Representante Legal de la Sociedad, en los términos de la escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y

DE LA NOTARIA VEINTE

COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE EXPIDIO EN 1 FOLIOS UTILES ALVARO CASTRO BERNAL SECRETARIO DEL DESPACHO

VO.BO. Jurídica

nueve (3.439) de fecha veintidós (22) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999), adicionado por escritura pública número mil cuatrocientos cincuenta y seis (1456) de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho (2008) otorgadas en la Notaría Treinta y Siete (37) de Bogotá, D. C., documentos éstos que se anexan y forma parte del presente Instrumento Público, quienes comparecen en el presente Instrumento Publico en la condición de **FIDEICOMITENTES GERENTES DEL PROYECTO del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUNTO 52**, quienes en adelante se denominarán simplemente **LOS FIDEICOMITENTES** por una parte y, por la otra: **ALIA SIOUFI SEJNAUI,** mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.597.258 expedida en Cali, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y; quien(es) para los efectos de éste Instrumento en lo sucesivo se denominará(n) **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA**, y manifestó(aron) que celebra(n) la presente Transferencia de Dominio a Título de Beneficio contenida en las Cláusulas contempladas en el presente Instrumento y previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** ----------

CONSIDERACIÓN PRIMERA: Por documento privado de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil siete (2.007), fue celebrado entre las sociedades **CONSORCIO INMOBILIARIO COINSA LTDA., antes LAVCA LTDA.**, la Sociedad **INVERSIONES MELS LTDA.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida, y **SOLUCIONES INMOBILIARIAS M. S. S. A**, en su condición de **FIDEICOMITENTES y ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**, en calidad de **FIDUCIARIO**, el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable a través del cual se constituyó el **Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUNTO 52**, documento que en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.** ----------

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA

CONSIDERACIÓN SEGUNDA: Que tal como aparece consignado en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable, **CONSORCIO INMOBILIARIO COINSA LTDA., antes LAVCA LTDA.**, y **SOLUCIONES INMOBILIARIAS M. S. S. A.**, serán las sociedades encargadas de llevar a cabo la Gerencia y construcción del Proyecto. ----------

CONSIDERACIÓN TERCERA: Que dicho **FIDEICOMISO** fue incrementado, previa cesión de derechos realizada por **LOS FIDEICOMITENTES** a favor de el Patrimonio Autónomo, por medio de la escritura pública número doscientos setenta y nueve (279) de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil siete (2.007) otorgada en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá, D.C., celebrado con María del Tránsito Amézquita de Molina. ----------

CONSIDERACIÓN CUARTA: El contrato de Fiducia Mercantil, que dio origen al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUNTO 52 tiene por objeto que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo constituido: ----------

1.- Reciba el derecho pleno de dominio sobre el inmueble en el que se llevará a cabo el Proyecto; ----------

2.- Administre los recursos vinculados al proyecto; ----------

3.- Mantenga la titularidad jurídica del inmueble sobre el cual se desarrolle el mismo ----------

4.- Permita a **LOS FIDEICOMITENTES A y C** desarrollar por su cuenta y riesgo el proyecto No tenemos claro porque se inserta Fideicomitentes A y C ----------

5.- Transfiera como Vocera del Fideicomiso a los Beneficiarios de Área las unidades respecto de las cuales cada uno de ellos se vincule

6.- Entregue a **LOS BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO**, los bienes y recursos que se encuentren formando parte del **FIDEICOMISO** al

NOTARIA VEINTISEIS DEL CIRCULO
ALVARO CASTRO BERNAL
SECRETARIO DELEGADO

momento de liquidarlo, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las unidades a los **BENEFICIARIOS DE ÁREA.** ----------

CONSIDERACIÓN QUINTA: Que al tenor de lo consignado en **EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL,** las sociedades **CONSORCIO INMOBILIARIO COINSA LTDA., antes LAVCA LTDA., y SOLUCIONES INMOBILIARIAS M. S. S. A.,** fueron encargadas de adelantar por su cuenta y riesgo, la gestión administrativa, técnica y, jurídica del Proyecto denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO 52** del cual forman parte los inmuebles que serán transferidos por la presente escritura pública. ---

CONSIDERACIÓN SEXTA: En los términos del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL,** el **Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUNTO 52,** fue incrementado, con la transferencia del derecho de dominio sobre el siguiente inmueble: ----------

Un lote de terreno, con un área total de mil ochocientos ochenta punto dieciocho metros cuadrados (1.880,18 M²), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C – 1640409** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, situado en la Avenida Carrera Séptima (7ª) número cincuenta y dos – veintitrés (52 – 23) la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, determinado y alindado así: **Por el Norte:** En línea quebrada con las siguientes medidas: En longitudes de treinta punto ocho metros (30.8 Mts.) y cuatro punto ocho metros (4.8 Mts.), linda con el lote once (11) de la misma Manzana y en longitud de treinta y ocho punto ocho metros (38.8 Mts.), linda con el lote treinta (30) de la misma Manzana. ----------

Por el Sur: En línea quebrada con las siguientes medidas: En longitud de treinta y siete punto cuatro metros (37.4 Mts.), linda con los lotes veintiocho (28), dos (2) y tres (3) de la misma Manzana, en longitudes de cinco metros (5.00 Mts.), y dos punto cuatro metros (2.4 Mts.), linda con el lote cuatro (4) de la misma Manzana y en longitud de treinta punto ocho metros (30.8 Mts.), linda con los lotes cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7) de la misma Manzana. ----------

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA

Por el Oriente: En longitud de veinticuatro punto dos metros (24.2 Mts.), linda con la Avenida Carrera Séptima (7ª). Por el Occidente: En longitud de veinticuatro punto tres metros (24.3 Mts.), linda con la Carrera Novena (9ª) ----------

El anterior inmueble se distingue con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50C – 1640409** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro. ----------

CONSIDERACIÓN SÉPTIMA: ALIANZA FIDUCIARIA S. A., en el **FIDEICOMISO PUNTO 52**, en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil, en ningún momento obró como Gerente del Proyecto, ni Constructor, ni Interventor, toda vez que de conformidad con **EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, LOS FIDEICOMITENTES** Gerentes y Constructores del Patrimonio Autónomo tantas veces mencionado, adelantaron por su cuenta y riesgo, el desarrollo y construcción del Proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO 52.** --

CONSIDERACIÓN OCTAVA: EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA, posee(n) la condición de tal(es) en virtud de lo estipulado en **EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, por la suscripción del contrato de vinculación o encargo fiduciario para la adhesión al Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PUNTO 52**, respecto de la unidad objeto de transferencia a título de beneficio efectuada por este Instrumento. ----------

Con sustento en lo anterior las partes convienen celebrar la Transferencia de Dominio que a Título de Beneficio que se contiene en las siguientes: ----------

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Por medio de la presente escritura pública **ALIANZA FIDUCIARIA S. A. como Vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUNTO 52**, transfiere a **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA**, a Título de Beneficio, el

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

Vo.Bo. Jurídico Alianza

derecho de dominio y la posesión material que actualmente tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles: ----------

APARTAMENTO NUMERO SEISCIENTOS DOS (602) TORRE UNO (1) Y GARAJE P3 – VEINTIDOS (P3-22) DEL SOTANO TRES (3) QUE HACE(N) PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO 52 – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA SÉPTIMA (7ª.) NÚMERO CINCUENTA Y DOS – VEINTITRÉS (52 – 23) de la nomenclatura urbana oficial de Bogotá, D.C., y que se individualiza(n) de la siguiente forma: ----------

---

APARTAMENTO SEISCIENTOS DOS (602) TORRE 1: Está ubicado en el piso seis (6). Tiene un área privada de cuarenta y seis punto cincuenta y siete metros cuadrados (46.57 M2.), y un área arquitectónica de cincuenta y uno punto cincuenta metros cuadrados (51.50 M2.), su altura libre es variable entre dos punto quince metros (2.15 mts.), y dos punto cuarenta y cuatro metros (2.44 mts.), sus linderos figuran en el plano de propiedad horizontal y son: Entre los puntos **A y B**, en línea quebrada de uno punto cincuenta y nueve metros (1.59 mts.), uno punto treinta y nueve metros (1.39 mts.), uno punto quince metros (1.15 mts.), cero punto ochenta y seis metros (0.86 mts.), uno punto cero nueve metros (1.09 mts.), cero punto treinta y dos metros (0.32 mts.), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts.), cero punto dieciséis metros (0.16 mts.), uno punto cero dos metros (1.02 mts.), cero punto trece metros (0.13 mts.), dos punto veinte metros (2.20 mts.), cero punto trece metros (0.13 mts.), y dos punto cincuenta y dos metros (2.52 mts.), muro y ductos comunales al medio con el apartamento seiscientos uno (601) de la misma torre. Entre los puntos **B y C**, en cuatro punto cincuenta y un metros (4.51 mts.), muro común al medio con vacio sobre zona comunal. Entre los puntos **C y D**, en línea quebrada de cuatro punto cuarenta y siete metros (4.47 mts.),

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

cero punto cero siete metros (0.07 mts.), tres punto noventa y tres metros (3.93 mts.), cero punto cero siete metros (0.07 mts.), y uno punto noventa y ocho metros (1.98 mts.), muro y columna comunales al medio con el apartamento cuatrocientos tres (403) de la misma torre. Entre los puntos **D y A**, en línea quebrada de uno punto treinta y cuatro metros (1.34 mts.), cero punto sesenta y un metros (0.61 mts.), cero punto treinta y nueve metros (0.39 mts.), cero punto ochenta y un metros (0.81 mts.), uno punto cero ocho metros (1.08 mts.), cero punto catorce metros (0.14 mts.), y uno punto cero dos metros (1.02 mts.), columna, muro y de comunales al medio con circulación comunal y zona de punto fijo.

POR EL NADIR: Con placa común del piso seis (6). ----------

POR EL CENIT: Con placa común del piso siete (7). ----------

DEPENDENCIAS: Hall, baño de emergencia, salón-comedor-cocina, armario de ropas, una (1) alcoba, y un (1) baño con vestier.

GARAJE P3-22 : Está ubicado en el piso de sótano tres (3). Tiene un área privada de doce punto ochenta y ocho metros cuadrados (12.88 M2.). Su altura libre es de dos punto treinta metros (2.30 mts.), sus linderos figuran en el plano PH -1 y son: Entre los puntos **A y B**, en línea quebrada de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts.), cero punto doce metros (0.12 mts.), y uno punto diecinueve metros (1.19 mts.), con el garaje P3-21 y parte muro común al medio con el depósito P3-7. Entre los puntos **B y C**, en dos punto treinta y cuatro metros (2.34 mts.), con muro comunal. Entre los puntos **C y D**, en cinco punto quince metros (5.15 mts.), con el garaje P3-23. Entre los puntos **D y A**, en dos punto cuarenta metros (2.40 mts.), con zona comunal de circulación. ----------

POR EL NADIR: Con placa común del sótano tres (3). ----------

POR EL CENIT: Con placa común del piso de sótano dos (2). -------

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

Vo.Bo. Jurídico Alianza

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DECRETO 1557/89 ARTICULO CUARENTA Y SEIS ORIGINAL PARA EL INTERESADO

DEPENDENCIAS: Un espacio para estacionamiento de un vehículo. Este garaje está gravado con servidumbre de acceso al depósito P3-7. ----------

---

Estas unidades privadas se identifican con el Folio de Matrícula Inmobiliaria números **50C – 1747127 PARA EL APARTAMENTO Y 50C – 1746911 PARA EL GARAJE DEL SOTANO TRES (3)** y la cédula catastral número **008212193100000000** en mayor extensión. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO.- No obstante, la mención de áreas, cabida y linderos, estos inmuebles se transfieren como cuerpo cierto., y la transferencia incluye todas las construcciones, mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias que accedan a los mismos. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: La enajenación de(los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) comprende no solo el(los) inmueble(s) susceptible(s) de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al Régimen de Propiedad a que está sometido sino el derecho de copropiedad en el porcentaje que se señala en el Reglamento de Propiedad Horizontal de que da cuenta el Parágrafo siguiente. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: PROPIEDAD HORIZONTAL.- El proyecto denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO 52**, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal consagrado por la Ley 675 de 2.001 en los términos de la escritura pública número ochocientos diez (810) del veinticinco (25) de febrero de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Cuarenta y siete (47) de Bogotá, D.C., debidamente registrada como anotación número siete (7) en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50C – 1640409** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, D.C. y sus segregados; reglamento del cual fotocopia autenticada se protocoliza

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

con la escritura pública número mil noventa (1.090) de marzo veinticinco (25) de dos mil nueve (2.009) de la Notaría Veinte (20) de Bogotá D.C., ----------

CLÁUSULA SEGUNDA: LINDEROS GENERALES.- El inmueble descrito y alinderado en la cláusula anterior, forma parte del Proyecto **CONJUNTO RESIDENCIA PUNTO 52**, construido sobre un lote de terreno con un área de mil ochocientos ochenta punto dieciocho metros cuadrados (1.880,18 M²), situado en la Avenida Carrera Séptima (7ª) número cincuenta y dos – veintitrés (52 – 23) la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, determinado y alindado así: ----------

Por el Norte: En línea quebrada con las siguientes medidas: En longitudes de treinta punto ocho metros (30.8 Mts.) y cuatro punto ocho metros (4.8 Mts.), linda con el lote once (11) de la misma Manzana y en longitud de treinta y ocho punto ocho metros (38.8 Mts.), linda con el lote treinta (30) de la misma Manzana. ----------

Por el Sur: En línea quebrada con las siguientes medidas: En longitud de treinta y siete punto cuatro metros (37.4 Mts.), linda con los lotes veintiocho (28), dos (2) y tres (3) de la misma Manzana, en longitudes de cinco metros (5.00 Mts.), y dos punto cuatro metros (2.4 Mts.), linda con el lote cuatro (4) de la misma Manzana y en longitud de treinta punto ocho metros (30.8 Mts.), linda con los lotes cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7) de la misma Manzana. ----------

Por el Oriente: En longitud de veinticuatro punto dos metros (24.2 Mts.), linda con la Avenida Carrera Séptima (7ª). ----------

Por el Occidente: En longitud de veinticuatro punto tres metros (24.3 Mts.), linda con la Carrera Novena (9ª) ----------

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

Vo.Bo. Jurídica

El anterior inmueble se distingue con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50C – 1640409** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro. ----------

CLÁUSULA TERCERA: TRADICIÓN Y TITULO DE ADQUISICIÓN.- ALIANZA FIDUCIARIA S. A., como vocera de EL FIDEICOMISO adquirió el derecho de dominio sobre éste inmueble, a título de compraventa para incrementar el citado Patrimonio Autónomo, celebrado con María del Tránsito Amézquita de Molina, tal como da cuenta la Escritura Pública número Doscientos setenta y nueve (279) de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil siete (2.007) otorgada en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente anotada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona Centro. ----------

La construcción del proyecto denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO 52** que accede al globo de terreno, por levantarla las sociedades **FIDEICOMITENTES** Gerentes constructores, con sujeción a la licencia de construcción número **LC 06 - 5 - 0251** del **06** de **marzo** de **2006** expedida por la **Curaduría Urbana Número 5** de Bogotá, D.C., modificada con la licencia de fecha **02** de **enero** de **2008** expedida por la **Curaduría Urbana número 4** de Bogotá, D.C., que para el efecto fueron otorgadas, en ejercicio del convenio contractual y de las autorizaciones conferidas para ello por **EL FIDEICOMISO**, en virtud de lo cual el Representante Legal compareciente en ésta Escritura, declara que para el desarrollo de las mejoras que dicha construcción representa utilizó recursos propios, crédito y recursos que suministraron **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA** de dicho Patrimonio Autónomo, de acuerdo con lo establecido sobre el particular en **EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, recursos que fueron aportados al **FIDEICOMISO**. ----------

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DE LOS APORTES.- El valor total de los aportes para la adquisición de la(s) unidad(es) objeto de esta

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

transferencia, es la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($145.755.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, cancelada de la siguiente manera: ----------

a.- La suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($50.755.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, recibidos a la fecha por **EL FIDEICOMISO** a su entera satisfacción y de conformidad. ----------

b.- El saldo, es decir la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, con el producto de un crédito que el **BCSC S.A.** , le(s) ha aprobado a **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA**, con garantía hipotecaria de primer grado sobre el(los) inmueble(s) objeto de ésta transferencia de dominio, en los términos y condiciones expresados en el contrato de Hipoteca que se celebrará más adelante en éste mismo Instrumento, crédito que será liquidado, una vez sea entregada al **BCSC S.A.** la primera copia registrada de esta Escritura que preste mérito ejecutivo, junto con un certificado de libertad en el cual conste el registro en primer grado de la hipoteca que por éste mismo público instrumento se constituye a su favor. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA expresa e irrevocablemente autorizan al **BCSC S.A.** para que el crédito que le(s) ha sido otorgado, sea girado en la fecha de su liquidación, directamente a favor de **EL FIDEICOMISO**. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Sobre el saldo, **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA** pagará(n) al **FIDEICOMISO**, desde la fecha de la presente escritura y hasta la fecha de liquidación del crédito, de manera anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, intereses a la tasa del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual. En caso de mora estos intereses serán el

Vo.Bo. Jurídica

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

máximo legal permitido. ----------

La mora en el pago de los intereses, dará derecho a **EL FIDEICOMISO** para exigir el pago inmediato de lo adeudado con sus intereses, sin perjuicio de los demás derechos, facultades y acciones de **EL FIDEICOMISO**. Si por cualquier circunstancia, el **BCSC S.A.** no desembolsa el crédito, **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA**, se constituirá(n) en deudor(es) de **EL FIDEICOMISO** y expresamente así lo declara(n) y lo acepta(n), quien podrá hacer exigible ejecutivamente la obligación, sin necesidad de requerimiento o protesto alguno, por la cuantía aquí expresada, para lo cual copia del presente instrumento público presta mérito ejecutivo en contra de **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA.** ----------

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes **RENUNCIAN AL EJERCICIO DE TODA ACCIÓN RESOLUTORIA** que pueda derivarse del precio y forma de pago de la presente negociación. ----------

PARÁGRAFO CUARTO: El control de los ingresos a **ALIANZA FIDUCIARIA S. A., como Vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUNTO 52**, de los dineros mencionados en la presente Cláusula, es de exclusiva responsabilidad de **LOS FIDEICOMITENTES** Gerentes constructores del proyecto. ----------

CLÁUSULA QUINTA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO.- LA FIDUCIARIA como Vocera del FIDEICOMISO, en lo que le corresponde, manifiesta que el(los) inmueble(s) que se transfiere(n) por la presente Escritura Pública, no ha(n) sido enajenado(s) o transferido(s) por acto anterior al presente, ni arrendado(s) por escritura pública, ni dado(s) en anticresis, uso, ó usufructo, que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares, limitaciones de dominio y patrimonio de familia, y gravámenes, con la salvedad del régimen de propiedad horizontal al

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA

cual se encuentran sometido. En cuanto a hipotecas se refiere, soporta una en mayor extensión constituida por Escritura Pública número **dos mil ochocientos noventa y siete (2897)** del **quince (15)** de **agosto** de **dos mil siete (2007)** otorgada en la Notaría **Veintiséis (26)** Bogotá, D.C., a favor de **BCSC S.A.**, la cual se encuentra debidamente anotada al folio de matricula inmobiliaria número **50C – 1640409**. La hipoteca de mayor extensión constituida por el Instrumento Público antes citado, será cancelada por **LOS FIDEICOMITENTES** Promotores Gerentes del proyecto, en lo referente a el(los) inmueble(s) que se transfiere(n), por Instrumento Público separado, antes de la suscripción de la presente Escritura o simultáneamente con éste mismo instrumento. Los gastos que se causen con ocasión del otorgamiento de la escritura pública de cancelación del mencionado gravamen serán de cargo de **EL FIDEICOMISO PUNTO 52**. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud a lo establecido en **EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, constitutivo del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PUNTO 52, LOS FIDEICOMITENTES** Gerentes Constructores del proyecto quedaron obligados al saneamiento por evicción del lote de terreno donde se levanta el Proyecto denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO 52** y, en razón del mismo acto constitutivo, a salir al saneamiento respecto de los vicios de evicción y redhibitorios de las unidades resultantes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. --

CLÁUSULA SEXTA: SERVICIOS PÚBLICOS: LOS FIDEICOMITENTES Gerentes constructores del proyecto,

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

Vo.Bo. Jurídica

manifiestan que hacen entrega de el(los) inmueble(s) objeto de este contrato a paz y salvo por concepto de servicios públicos de energía eléctrica, aseo, acueducto y alcantarillado y gas y a paz y salvo por concepto de administración y contribución a las expensas comunes de los mismos hasta la fecha de entrega real y material. A partir de dicha fecha **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA**, se hace(n) responsable(s) del pago de los servicios públicos, y de las expensas necesarias para la administración, vigilancia y conservación del conjunto y sus bienes comunes. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: El costo de los derechos de conexión y el valor de la línea telefónica deberá(n) ser cancelados por **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA**. La Empresa Prestadora del Servicio Telefónico es la directa responsable de la instalación, adjudicación de las líneas y facturación del servicio telefónico. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cuanto al servicio de energía eléctrica suministrado por CODENSA, por disposición de la ley 142 y 143 de 1994 y en especial por las circulares expedidas por la misma entidad, a partir de la fecha de entrega CODENSA realizará el cobro por concepto de energización que se causara en la primera factura que reciba **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA**, una vez el servicio sea efectivamente instalado. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.- EL FIDEICOMISO manifiesta que el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización y demás erogaciones ya sean de orden nacional, departamental, municipal o distrital hasta la fecha de la presente Escritura Pública en los términos del Artículo 116 de la Ley 9 de 1.989, y que serán de cargo de **EL(LOS)**

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA, todos los que se causen, liquiden o cobren a partir de dicha fecha. ----------

LOS FIDEICOMITENTES Gerentes constructores del proyecto que se adelanta por intermedio del **Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUNTO 52** concurrirán a la defensa de **ALIANZA** si fuere reclamada o demandada por los eventos previstos en la presente cláusula, sin perjuicio de que **ALIANZA** se reserve el derecho de repetir contra éstos si fuere perseguida por razón de la responsabilidad que a ellos corresponde en virtud de lo estipulado en **EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.** ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS FIDEICOMITENTES Gerentes constructores del proyecto, quedan obligados a obtener el desenglobe de las unidades que forman el **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO 52**, ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital de esta ciudad, según sea el caso, dentro de los 60 días calendario siguientes a la ultima transferencia de dominio de bienes privados que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO 52** ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMISO, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 9 de 1989, a la fecha ha cancelado el monto total por concepto del Impuesto Predial Anual del inmueble que se transfiere por virtud de la presente escritura pública, así como también el correspondiente Paz y Salvo de valorización liquidado hasta la fecha. No obstante lo anterior, como se manifestó **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA** estará(n) obligado(s) a asumir todas las sumas liquidadas, reajustadas, que se causen y/o cobren, en relación con contribuciones de valorización por beneficio

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

Vo.Bo. Jurídica Alianza

general o local, impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, impuesto de plusvalía, gravámenes de carácter Nacional, Departamental o Municipal que se hagan exigibles sobre el(los) inmueble(s) objeto de éste contrato, con posterioridad a la tradición del derecho de dominio, que sea generado por la autoridad competente. ----------

CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA.- EL FIDEICOMISO en lo que corresponde y **LOS FIDEICOMITENTES** Gerentes constructores harán entrega real y material de los inmuebles transferidos a **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA** el día **veintidós (22) de abril** de **dos mil nueve (2009).** ----------

La entrega se realizará mediante ACTA suscrita por **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA** y **LOS FIDEICOMITENTES** Gerentes constructores. En el ACTA de entrega se dejará constancia de los detalles susceptibles de ser corregidos y el plazo dentro del cual será ejecutada dicha corrección. ----------

CLÁUSULA NOVENA: LOS FIDEICOMITENTES Gerentes constructores, radicaron los documentos requeridos para el ejercicio de la actividad de enajenación de los inmuebles destinados a vivienda, bajo el número de Radicación No. **400020090043** de fecha **doce (12)** de **febrero** de **dos mil nueve (2009)** de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto reglamentario 2180 de 2006. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA: COSTOS.- Los costos notariales derivados de la transferencia de dominio que a título de beneficio se celebra por esta Escritura Pública serán de cargo de **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA** y de **LOS FIDEICOMITENTES** Gerentes constructores, con cargo al Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PUNTO 52**, por partes iguales, con

excepción de las copias destinadas a **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**, a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos y cualquier otra copia que **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA** solicite(n), las cuales serán asumidas en su totalidad por **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**. Los gastos correspondientes al pago del impuesto de registro y los derechos registrales del mismo acto, serán en su totalidad a cargo de **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA**; al igual que los derechos notariales, impuestos de registro y derechos de registro generados en virtud de la constitución posterior cancelación de la hipoteca que por esta escritura se constituye, cuando corresponda. ----------

Presente(s) **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA: ALIA SIOUFI SEJNAUI,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.597.258 expedida en Cali, de las condiciones civiles mencionadas, manifiesta(n) que: ----------

a.- Que acepta(n) ésta escritura y en especial la transferencia de dominio a titulo de beneficio que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. ----------

b.- Acepta(n) recibir el(los) inmueble(s) que por ésta Escritura adquiere(n), en la fecha pactada para tal efecto, junto con las áreas y bienes comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, renunciando expresamente a cualquier condición resolutoria derivada de la forma de entrega aquí pactada. ----------

c.- Que conoce(n) y acepta(n) el Reglamento de Propiedad Horizontal a que se haya(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) y sus modificaciones

y se obliga(n) a acatarlo y respetarlo en su totalidad, especialmente al pago que por concepto de administración de la copropiedad se originen a partir de la fecha. ----------

d.- Que mediante la presente escritura pública declara(n) a paz y salvo al **FIDEICOMISO PUNTO 52**, respecto del beneficio de área que en el mismo les correspondía y en relación con la transferencia aquí contenida declara(n) que se cumplió con lo establecido en el contrato de fiducia y el de vinculación al mismo, en razón a lo cual no habrá lugar de reclamo alguno por ningún concepto contra **LA FIDUCIARIA y/o EL FIDEICOMISO**. ----------

e.- Que con el otorgamiento de la presente escritura **LOS FIDEICOMITENTES**, así como **ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**, dan cumplimiento a las obligaciones surgidas del contrato de vinculación al **FIDEICOMISO PUNTO 52**, que **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA** celebró (aron). ----------

f.- Que conoce(n) y acepta(n) que ni **EL FIDEICOMISO** ni **LA FIDUCIARIA** obraron como constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del Proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO 52**, y por lo tanto no están obligados frente a ellos por la terminación del inmueble, la calidad de la obra, los precios de las unidades, la entrega de la misma, ni por los aspectos técnicos de la construcción, ni por los vicios redhibitorios y de evicción que pudieren llegar a presentarse. ----------

g.- Que para todos los efectos que correspondan ratifica(n) las autorizaciones dadas en la cláusula cuarta y sus parágrafos. ----------

---

Presentes: **JAIME LAVERDE SÁNCHEZ** y **GEORGINA ARTEAGA DE CABRERA**, en su condición de Representante Legal y apoderada

---

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

general de las sociedades, en su orden, **CONSORCIO INMOBILIARIO COINSA LTDA., antes LAVCA LTDA., y SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S. A.**, sociedades que en este acto - como se dijo - actúan en calidad de **FIDEICOMITENTES Gerentes constructores dentro del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUNTO 52**, manifestaron: --1.- Que aceptan para sus representadas la escritura y en especial la transferencia a título de beneficio que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar a su entera satisfacción. ---

2.- Que saldrán al saneamiento de los vicios de evicción y redhibitorios del Conjunto Residencial en si mismo y de las unidades resultantes, en los términos de ley. ---

3.- Que por lo dicho, declaran que ni **LA FIDUCIARIA** ni **EL FIDEICOMISO** obraron en desarrollo del Fideicomiso como Constructores, ni Interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del Proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO 52** y por lo tanto no están obligados frente a **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA** por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos. ---

4.- Que declaran conocer y aceptar las obligaciones contraídas en virtud de la presente escritura, y en caso de incumplirlas aceptan las respectivas responsabilidades. ---

5.- Que declaran a paz y salvo al **FIDEICOMISO** respecto de la

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

VO. BO. JURIDICA

transferencia celebrada por esta Escritura, para todos los efectos a que haya lugar. ----------

---

II. HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

Compareció(eron) **ALIA SIOUFI SEJNAUI**, mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.597.258 expedida en Cali, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y; quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y manifestó(aron): --- **PRIMERO:** Que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** a favor de **BCSC S.A.** establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **EL ACREEDOR**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO NUMERO SEISCIENTOS DOS (602) TORRE UNO (1) Y GARAJE P3 – VEINTIDOS (P3-22) DEL SOTANO TRES (3) QUE HACE(N) PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO 52 – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA SÉPTIMA (7ª.) NÚMERO CINCUENTA Y DOS – VEINTITRÉS (52 – 23) de la nomenclatura urbana oficial de Bogotá, D.C.**, cuya descripción, cabida y linderos se encuentran determinados en la venta contenida en este instrumento. A éste(os) inmueble(s) le(s) corresponde el (los) Folio (s) de Matrícula Inmobiliaria número (s) **50C – 1747127 PARA EL APARTAMENTO Y 50C – 1746911 PARA EL GARAJE DEL SOTANO TRES (3)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., la cédula catastral número **008212193100000000** en mayor extensión ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: El proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO 52, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal consagrado por la Ley 675 de 2.001 en los términos de la escritura pública número ochocientos diez (810) de febrero veinticinco (25) de dos mil nueve (2.009) de la Notaría Treinta y Siete (37) de Bogotá D.C., debidamente registrada como anotación número (7) en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C – 1640409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, D.C. y sus segregados; reglamento del cual fotocopia autenticada se protocoliza con la escritura pública número mil noventa (1.090) de marzo veinticinco (25) de dos mil nueve (2.009) de la Notaría Veinte (20) de Bogotá D.C. ----------

SEGUNDO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** por **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE BENEFICIO** por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUNTO 52,** mediante esta misma escritura pública, como consta en la primera parte ----------

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE** , así como y bajo la consideración de que

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ASTRID CASTRO BERNAL NOTARIO DELEGADO

Vo.Bo. Jurídica

esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **EL ACREEDOR** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **EL ACREEDOR** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL ACREEDOR** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S).** Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA

documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. ----------

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en **PESOS** por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL ACREEDOR**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ----------

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ----------

SEXTO: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. Salvo la hipoteca en mayor extensión constituida a favor del **BCSC**

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

V.B. Jurídico

NOTARIA 20 BERNAL HUILA

S.A., mediante escritura pública número **dos mil ochocientos noventa y siete (2897)** del **quince (15)** de **agosto** de **dos mil siete (2007)** otorgada en la Notaría **Veintiséis (26)** Bogotá, D.C., la cual se cancela por medio de este mismo instrumento. En todo En todo caso **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **EL ACREEDOR** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **EL ACREEDOR**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ----------

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **EL ACREEDOR** así como el riesgo de muerte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **EL ACREEDOR** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **EL ACREEDOR** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior **EL ACREEDOR** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de **EL ACREEDOR**.-

OCTAVO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ----------

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **EL ACREEDOR** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. -------

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

Vo.Bo. Jurídica

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **EL ACREEDOR.** ----------

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. ----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **EL ACREEDOR** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. ----------

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ----------

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **EL ACREEDOR**. ----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **EL ACREEDOR** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -

h. Cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **EL ACREEDOR** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). ----------

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **EL ACREEDOR** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

pagadas por **EL ACREEDOR** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **EL ACREEDOR** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). ----------

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. ----------

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ----------

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (*OFAC*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento.

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

Vo.Bo. Jurídica

En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **EL ACREEDOR** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **EL ACREEDOR**. ----------

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. ----------

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, amparadas con la presente hipoteca. ----------

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **EL ACREEDOR** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** cualquier obligación pendiente pago. ----------

DÉCIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL ACREEDOR** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ----------

DÉCIMO PRIMERO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **EL ACREEDOR** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

de **EL ACREEDOR** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. ----------

DÉCIMO SEGUNDO: EL ACREEDOR desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **EL ACREEDOR** la prorrata correspondiente y **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** haya cumplido todas las obligaciones para con **EL ACREEDOR**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

DÉCIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **EL ACREEDOR** estará obligado con **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. En desarrollo de lo anterior **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** reconoce(n) expresamente el derecho de **EL ACREEDOR** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **EL ACREEDOR** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----------

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DCTO 1534/89 ALVARO CASTRO ESPINAL SECRETARIO DELEGADO

Vo.Bo. Jurídica Auxiliar

vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S), EL ACREEDOR** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----------

DÉCIMO QUINTO: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **EL ACREEDOR** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. ----------

---

PRESENTE: LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón y manifestó: ----------

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de Apoderado(a) Especial, de **BCSC S.A.** (para todos los efectos **EL ACREEDOR**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería Jurídica y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

amplio y suficiente conferido mediante escritura pública número cero cero sesenta y seis (0066) de enero diecinueve (19) de dos mil nueve (2.009) de la Notaría Treinta (30) de Bogotá D.C., que presenta(n) para su protocolización con éste instrumento. ------- **SEGUNDO:** Que en la condición antes mencionada acepta para **EL ACREEDOR**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. ----------

---

estudio de títulos en mayor extensión, Carta Alcance Estudio de Títulos

Se protocoliza/carta de crédito de fecha veinte (20) de abril de dos mil nueve (2.009), expedida por COLMENA BCSC, solicitud de crédito número 11116176300165 3- por un valor de **NOVENTA CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE.** ----------

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.
OCTO 16 3[illegible]
PRESENTACION PERSONAL
SECRETARIO DELEGADO

III. CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

Compareció **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA,** mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón y manifestó: **PRIMERO:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial, de **BCSC S.A.** (para todos los efectos **EL ACREEDOR**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

VO.BO. JURIDICA

personería Jurídica y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general amplio y suficiente conferido mediante escritura número cero cero sesenta y seis (0066) de enero diecinueve (19) de dos mil nueve (2.009) de la Notaría Treinta (30) de Bogotá D.C. , que presenta(n) para su protocolización con éste instrumento, manifestó: ----------
PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número **dos mil ochocientos noventa y siete (2897)** del **quince (15)** de **agosto** de **dos mil siete (2007)** otorgada en la Notaría **Veintiséis (26)** Bogotá, D.C., a favor del **BCSC S.A.,** registrada al folio de matricula inmobiliaria en mayor extensión número **50C– 1640409** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la cual será cancelada mediante este instrumento público, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUNTO 52,** se declaró deudora del **BCSC S.A.** ------
SEGUNDO: Para garantizar esta deuda, se constituyó **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, a favor del **BCSC S.A.,** sobre los inmuebles que forman parte de el lote de terreno situado en la Avenida Carrera Séptima (7ª) número cincuenta y dos – veintitrés (52 – 23) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C. ----------
TERCERO: Que en virtud de haber sido cubierto **PARCIALMENTE** el gravamen hipotecario mencionado en la cláusula anterior, **LIBERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en cuanto hace relación al (los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO NUMERO SEISCIENTOS DOS (602) TORRE UNO (1) Y GARAJE P3 – VEINTIDOS (P3-22) DEL SOTANO TRES (3) QUE HACE(N) PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO 52 – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA SÉPTIMA (7ª.) NÚMERO CINCUENTA Y DOS – VEINTITRÉS (52 – 23)** de la nomenclatura urbana oficial de Bogotá, D.C. A este (os) inmueble(s) le(s) corresponde el (los) Folio

(s) de Matrícula Inmobiliaria número (s) **50C – 1747127 PARA EL APARTAMENTO Y 50C – 1746911 PARA EL GARAJE DEL SOTANO TRES (3)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D.C. y la cédula catastral número 008212193100000000 en mayor extensión ----------

Que continua vigente la garantía hipotecaria sobre los demás inmuebles hipotecados. ----------

Para los efectos fiscales establecidos en la Resolución 9500 de Diciembre 31 de 2.008, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, ésta liberación tiene un valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ($4.803.814.oo) MONEDA CORRIENTE.** ----------

NOTA: Se advirtió al Compareciente de la protocolización del Certificado de Cancelación en la Notaría que custodia el instrumento original (Artículo 28 Decreto 2148 de 1.983). ----------

IV. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

En cumplimiento a lo señalado en la Ley 258 del 17 de enero de 1996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del 2.003 sobre la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR,** la Notaria indagó a **ALIA SIOUFI SEJNAUI,** mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.597.258 expedida en Cali, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: **1.** Si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho. **2.** Si posee(n) otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, quien(es) responde(n) **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:** ----------

1.- Que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho. ----------

2.- Que no posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar. ---

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA

Vo. Bo. Jurídica

ALVARO CASTRO BECERRA
NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
SECRETARIO ENCARGADO

3.- Y que el inmueble que adquiere mediante el presente instrumento **NO** queda sometido a la afectación a vivienda familiar, porque no reúne los requisitos establecidos en la ley. ----------

---

HASTA AQUÍ LA MINUTA

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES REFERENTES A EL (LOS) INMUEBLE (S) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: ----------

1.- DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- ----------

AÑO GRAVABLE 2009. PREIMPRESO: 101010000671011 --------

PRESENTADO CON PAGO EN BANCOLOMBIA ----------

EL 30 – ENERO - 2.009 ----------

AUTOADHESIVO: 07582710011794 ----------

DIRECCIÓN: AK 7 52 23 ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 01640409 ----------

CÉDULA CATASTRAL: 008212193100000000 ----------

RAZÓN SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISO PUNTO 52. ----------

AUTOAVALUO: $1.425.987.000.oo ----------

IMPUESTO PAGADO: $12.098.000.oo ----------

2.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL No. 0300548

FECHA: 01 – ABR – 2.009 ----------

VÁLIDO: 01 – MAY – 2.009 ----------

PREDIO: AK 7 52 23 ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1640409

CÉDULA CATASTRAL: 008212193100000000 ----------

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.- ----------

FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE.- ----------

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

ADVERTENCIA: Se advierte a las partes que de conformidad con el artículo 32 del Decreto 1250 de 1.970, la hipoteca sólo podrá inscribirse en el registro dentro de los 90 días siguientes a su otorgamiento. De no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. ----------

---

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL (LA, LAS, LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE (A, AS, OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970. ----------

LEÍDO el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su registro dentro del término legal, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. El presente instrumento se extendió y firmó en los sellos números: **AA-** 38970577/ 38967989/ 38967988/38967987/38967986/38967985/ 38967984/38967983/38967982/38967981/38967980/38967979/38967978/38967977/ 38967976/38967975/38967974/38967973/38970576/38967971/ ----------

Entre Líneas: estudio de títulos en mayor extensión , Carta alcance - Estudio de Títulos (Pág. 33) VALE .- ----------

Enmendado: 20 de abril, 11116176300165 3 pág 33, ($4.803.814 00) pág 35 VALE.- Entre líneas: /LIBERACION/ pág 2 VALE.-

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

V.B. Jurídica

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Enmendado: veintiseis (26) págs 3 y 4, 0300548 VALE.--- - - -

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución 9500 de Dic. 31 de 2008, de la Superintendencia de Notariado y Registro) $ 624.075,oo

IVA: (Decreto 1250 de Jul. 28 de 1992, Art. 5; Art. 468 E.T.) $ 161-502,oo

LUÍS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ
C.C. No. 79.519.665 de Bogotá
En representación de ALIANZA FIDUCIARIA S. A., Vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUNTO 52, NIT. P. A. 830.053.812-2
FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL
(Artículo 12 Decreto 2148 de 1.983)

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Negocios Fiduciarios

---------- Esta ho -

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

16 DE FEBRERO DE 2009 HORA 16:50:33

02EHL0216126 HOJA : 1 DE 3

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALIANZA FIDUCIARIA S A
N.I.T. : 860531315-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00260758 DEL 25 DE ABRIL DE 1986

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 15 NO. 100-43 P
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
JLOPEZALIANZA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : AV 15 NO. 100-45 P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL :
JLOPEZALIANZA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 7569, DE LA NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 615860 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA ALIANZA S.A., POR EL DE: ALIANZA FIDUCIARIA.

CERTIFICA

QUE POR E.P. NO. 6257, DE LA NOTARIA 6 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NO. 653921 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ALIANZA FIDUCIARIA POR EL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
545	11-11-1.986	10A. CALI	25-IV- 1.986 NO.189.120
814	11-II-1.988	6 BOGOTA	22-III-1.988 NO.231.746
4.950	19-VII-1.988	6 BOGOTA	8-VIII-1.988 NO.242.492
1.884	25-III-1.992	6 BOGOTA	3-IV -1.992 NO.361.355
4.732	28-VII -1.992	6 BOGOTA	13-VIII-1.992 NO.374.818
5.557	9-VIII-1.991	6 BOGOTA	24-VIII-1.992 NO.375.680
7.357	29-X -1.992	6 STAFE BTA	12-XI -1.992 NO.385.802
3.212	29-IV -1.993	6 BOGOTA	19-V -1.993 NO.406.041

NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C. CARLOS BERNAL PASTRANA NOTARIO DELEGADO

ESTE CERTIFICADO TIENE COSTO DE CONSULTA
SOLO TIENE VALIDEZ SI CONTIENE EL CODIGO QUE PREVIENE COPIAS
LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL
21 ABR 2009
MARIA EUGENIA GUEVARA OSPINA
NOTARIA ENCARGADA

9.028	23-XI -1.993	6	STAFE BTA	30-XI- 1.993	NO.428.934
2.268	8-IV -1.994	6	STAFE BTA	1-VI- 1.994	NO.450.082
6.905	30-IX -1.994	6	STAFE BTA	19-X- 1.994	NO.467.072
4.870	15-VIII-1.995	6	STAFE BTA	5-IX--1.995	NO.507.141
1.868	2- IV -1.996	6	STAFE BTA	11- IV-1.996	NO.533.780
0.863	19- II -1.997	6	STAFE BTA	26- II-1.997	NO.575.377

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0003559	1997/06/17	0006	BOGOTA D.C.	1997/06/28	00590771
0007569	1997/12/09	0006	BOGOTA D.C.	1997/12/26	00615060
0003562	1998/06/04	0006	BOGOTA D.C.	1998/07/07	00640809
0006257	1998/09/10	0006	BOGOTA D.C.	1998/10/21	00653921
0002322	1999/04/27	0006	BOGOTA D.C.	1999/05/27	00682015
0001436	2000/03/21	0006	BOGOTA D.C.	2000/04/17	00725080
0000698	2002/01/02	0025	BOGOTA D.C.	2002/04/24	00823916
	2002/06/28	0000	BOGOTA D.C.	2002/07/04	00833990
0002332	2004/08/09	0035	BOGOTA D.C.	2004/08/13	00947892
0000796	2005/03/17	0035	BOGOTA D.C.	2005/03/29	00983074
0004504	2005/11/28	0035	BOGOTA D.C.	2005/11/29	01029694
0000622	2006/12/21	0072	BOGOTA D.C.	2007/02/09	01108383
0000445	2007/03/12	0072	BOGOTA D.C.	2007/03/21	01117972

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA CELEBRACION Y REALIZACION DE NEGOCIOS FIDUCIA-- RIOS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES - MUEBLES E INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO O RECIBIENDO LAS GARAN--- TIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLE- CIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE - OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD CH) GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. D) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRE SIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. E) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES - QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESO RIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD - PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS.- TAMBIEN PODRA FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PRE-- VISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION. F) CREAR EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS Y CERTIFICADOS FIDUCIARIOS LIBREMENTE - NEGOCIABLES, PUDIENDO EMITIR TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS. G) INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. H) CELE-- BRAR CONTRATOS DE PROMESA CONDUCENTES AL ESTABLECIMIENTO, CONSTI- TUCION O DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE FIDEICOMISO. I) CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS,

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
ECONOMICA DE LA ESCRITURA PUBLICA
EL PRESENTE FOTOCOPIA ES IGUAL
AL ORIGINAL QUE SE COTEJO
NOTARIA SESENTA Y SEIS
BOGOTA D.C.
FEB 2009
MARIA EUGENIA SIVERIA LARUELA
NOTARIA SESENTA Y SEIS

****

COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL CUAL HA SIDO DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.-

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $7,120,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 71,200,000.00
VALOR NOMINAL : $100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $6,095,756,700.00
NO. DE ACCIONES : 60,957,567.00
VALOR NOMINAL : $100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $6,095,756,700.00
NO. DE ACCIONES : 60,957,567.00
VALOR NOMINAL : $100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01260903 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PIEDRAHITA PLATA PEDRO JOSE	C.C. 000000006052471
SEGUNDO RENGLON	
DE LIMA LE FRANC ERNESTO	C.C. 000000002412815
TERCER RENGLON	
URIBE ECHAVARRIA JORGE ALBERTO	C.C. 000000017032021
CUARTO RENGLON	
MEJIA CASTRO LUIS ERNESTO	C.C. 000000016685633
QUINTO RENGLON	
TRUJILLO AGUDELO JORGE JULIAN	C.C. 000000008347624

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01260903 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA
DCTO 1534/98
ALVARO CASTRO ZEA
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA EUGENIA GUEVARA BRAVO

PRIMER RENGLON
VELASQUEZ MEJIA GLORIA CECILIA C.C. 000000032336729
SEGUNDO RENGLON
MORENO VASQUEZ FEDERICO C.C. 000000008229562
TERCER RENGLON
ARANGO DELGADO ROBERTO C.C. 000000019195378
CUARTO RENGLON
JARAMILLO ROBLEDO EDUARDO C.C. 000000079150553
QUINTO RENGLON
HOYOS PELAEZ GUILLERMO C.C. 000000019115992

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01260904 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
BDO AUDIT AGE S A PERO PODRA DARSE A CONOCER COMO BDO N.I.T. 000008606000639

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01260909 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
SOTELO VANEGAS LELIS GERARDO C.C. 000000011187457
REVISOR FISCAL SUPLENTE
ORTIZ ANTOLINEZ MAURICIO C.C. 000000079314729

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827632 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.ALIANZAFIDUCIARIA.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827634 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.INVERPUNTO.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827635 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.ALIANZA.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827636 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.PAGOSEGURO.COM.CO

1 ABR 2009

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

1445-09

16 DE FEBRERO DE 2009 HORA 16:50:33

02EHL0216126 HOJA : 3 DE 3

****

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE DEL 12 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NUMERO 00579304 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- INVERCOLSA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DE DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01242566 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:.

- AGROCUENCA S. A.

DOMICILIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** ACLARACION SITUACION DE CONTROL **

QUE LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR LA SOCIEDAD AGROPECUARIA CUENCA S .A ., (CONTROLANTE) ES DE MANERA INDIRECTA A TRAVEZ DE SU SUBORDINADA LATINO S.A.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****

****

****

****

****

****

VALOR : $ 3,500

21 ABR 2009

MARIA EUGENIA CHEVALIER DUQUE
NOTARIA 1 CARTAGO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

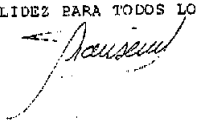

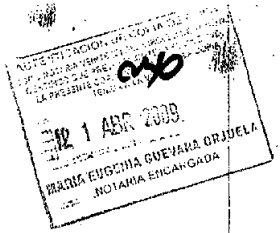

1445-09

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 545 Febrero 11 de 1986 de la notaría 10 de CALI (VALLE) , bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

Escritura Pública 7569 Diciembre 9 de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y trasladó su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública 6257 Diciembre 10 de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Escritura Pública No 545 Febrero 11 de 1986 de la notaría 10 de CALI (VALLE). Su término de duración se extiende hasta el 11 de febrero del año 2.085.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3357 Junio 16 de 1986

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo de un Presidente y su primer (1o.), segundo (2o.), tercero(3o.), cuarto(4o.) suplente quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad. También tendrá los representantes legales para asuntos judiciales que designe el presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte , y otorgamiento de poderes, con excepción de los tramites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia. El Presidente podrá ser un miembro de la Junta Directiva, y podrá ser removido por ésta en cualquier momento. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos. c) Presentar a la asamblea general de accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. OCT. 16348 ALVARO CASTRO BERNAL SECRETARIO DEL DESPACHO

AUTENTICACION DE COPIAS ART. 1° DEL DECRETO 2148 DE 1983 LA PRESENTE ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL

21 ABR. 2009

MARIA EUGENIA QUEVEDO DE J. NOTARIA ENCARGADA

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 15/04/2004	CC - 79271380	Presidente
Juan Camilo Arambula Echeverri Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 80502643	Primer Suplente del Presidente
Gustavo Adolfo Martínez García Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79353638	Segundo Suplente del Presidente
Luis Fernando Fandiño Ferreira Fecha de inicio del cargo: 21/12/2006	CC - 79350068	Tercer Suplente del Presidente
Luis Fernando Guzmán Ortiz Fecha de inicio del cargo: 08/02/2007	CC - 79519665	Cuarto Suplente del Presidente
Andrea Isabel Aguirre Sarria Fecha de inicio del cargo: 03/03/2005	CC - 31960908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Elena Restrepo Correa Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 42796040	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mario Augusto Gómez Cuartas Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 79789999	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Sofía Mosquera Martínez Fecha de inicio del cargo: 13/04/2007	CC - 31566604	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

Bogotá D.C., viernes 27 de febrero de 2009

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTO PRIVADO CONFRONTE CON EL ORIGINAL QUE SE PRESENTÓ
12 ABR 2009
MARÍA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA ENCARGADA

EL MOLINO GRAFICA S/LTDA. 1999

1445-09 AA 15032710

NUMERO: Nº 3439

TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE - - - -

---------- ACTO O CONTRATO : - - - - - -

PODER GENERAL Y REVOCATORIA. - - - -

---------- OTORGANTE(S): - - - - - -

DE : SOLUCIONES INMOBILIARIAS MANRIQUE SANTAMARIA S.A..

o simplemente S.I.M.S. S.A. - - - - -

confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la señora **GEORGINA ARTEAGA DE CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.216.951 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos: - - -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. - 1998

1445-09 AA 15032711

HOJA No. 2

j) CUENTAS: Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

k) REPRESENTACIONES: Para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier Corporación, Entidad, o autoridad de la rama laboral, policiva, civil penal, funcionarios empleados de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición de créditos, actuación, diligencia o proceso, como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Además para que los represente en todo lo relacionado con cuestiones tributarias, ya se trate de impuestos sobre la renta, complementarios o adicionales, impuesto sobre las ventas, impuestos de donaciones y sucesiones, impuestos predial o de valorización, y en general toda clase de impuestos directos o indirectos de gravámenes o contribuciones fiscales; para que presente, firme, adicione, corrija, aclare o complemente sus declaraciones de renta, reclame o recurra contra las liquidaciones de impuestos, reclame el paz y salvo de renta, recurra contra las liquidaciones de impuestos que se practiquen, acuda a la jurisdicción contenciosa administrativa cuando resulte necesario en materia tributaria, pague los impuestos, reclame y reciba las devoluciones y reintegros a que hubiere lugar y, en general ejerza la representación plena de la sociedad poderdante en todo lo relacionado con cuestiones tributarias y fiscales. - - - - - - - - -

l) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta, Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad poderdante y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. - - - - - - - - - - - - - - - -

n) SUSTITUCION Y REVOCACION: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. - - -

C.C.B. *01* 12248223

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

1445-09 SEDE NORTE

14 DE SEPTIEMBRE DE 1999 HORA 14:59:59

02N14091419199PPA0825 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE .: SOLUCIONES INMOBILIARIAS MANRIQUE SANTAMARIA S A O SIMPLEMENTE S I M S S A

N.I.T. : 08603546016

DOMICILIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00283754

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 120; NOTARIA 6 DE BOGOTA DEL 15 DE ENERO DE 1.987, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 1.987, BAJO EL NO. 205.651 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA: "SAUCES DE LA CALLEJA LTDA."

CERTIFICA

QUE POR E.P. NO.2484 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 7 DE MAYO DE 1.998 INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 1.998 BAJO EL NO.640. 460 DEL LIBRO NO.IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SAUCES DE LA CALLEJA LTDA POR EL DE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS MANRIQUE SANTAMARIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2583 DE LA NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE JULIO DE 1999, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NO. 689953 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU RAZON DE SOLUCIONES INMOBILIARIAS MANRIQUE SANTAMARIA LTDA. POR LA DE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS MANRIQUE SANTAMARIA S. A. O SIMPLEMENTE S.I.M.S. S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2583 DE LA NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE JULIO DE 1999, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NO. 689953 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS MANRIQUE SANTAMARIA S. A. O SIMPLEMENTE S.I.M.S. S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1120	18-III -1991	37 BOGOTA	22-III -1991 NO-321521
6234	3-XII -1991	37 STAFE BTA	20-I -1992 NO.352546
4966	25- IX -1992	37 STAFE BTA	6-X -1992 NO.381282
6205	25- XI -1992	37 STAFE BTA	2-XII -1992 NO.387084
2112	30- VI-1995	35 STAFE BTA	13- VII-1995 NO.500496
0002484 1998/05/07	00037	SANTA FE DE BOG	00640460 1998/07/03
0002583 1999/07/26	00037	SANTA FE DE BOG	00689953 1999/07/29

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. ALVARO ROJAS CHL Notario

Dirección Tiraje y Sello de Santafé de Bogotá, D.C. DA FE que esta reproducción Fotostática coincide con un documento Idéntico que tuvo a la vista.

22 SET 1999

ALVARO ROJAS NOTARIO Santafé de Bogotá D.C. Colombia

AUTENTICACION COPIA NOTARIAL ... 21 ABR 2000

MARIA EUGENIA GUEVARA OJEDA NOTARIA ENCARGADA

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE JULIO DEL 2019 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: A) DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, OFICINAS Y LOCARLES URBANOS, Y EN GENERAL TODA CLASE DE INMUEBLES, ASI COMO LA URBANIZACION DE TERRENOS URBANOS, LA VENTA DE LOS MISMOS. B) EL SUMINISTROS (SIC) DE PERSONAL PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, OFICINAS Y LOCALES URBANOS, Y EN GENERAL TODA CLASE DE INMUEBLES, ASI COMO LA URBANIZACION DE TERRENOS URBANOS, LA VENTA DE LOS MISMOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA DAR O RECIBIR, DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR, ARRENDAR, PERMUTAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ACEPTACION GIRO, EMISION ENDOSO, NEGOCIACION ETC ., DE TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, TOMAR O DAR GARANTIAS EN LAS OPERACIONES COMERCIALES EN QUE PARTICIPA; FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE SOCIEDADES DE RIESGO LIMITADO, Y EN FIN REALIZAR TODO ACTO DE COMERCIO LICITO QUE SE CONSIDERE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL MISMO CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$800,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:8,000.00
VALOR NOMINAL :$100,000.00000

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$500,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:5,000.00
VALOR NOMINAL :$100,000.00000

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$500,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:5,000.00
VALOR NOMINAL :$100,000.00000

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000140 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 02 DE JUNIO DE 1999 , INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00689955 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MANRIQUE RUIZ FRANCISCO JOSE	C.C.00017187369
SEGUNDO RENGLON	
MANRIQUE ROSITA SANTAMARIA DE	C.C.00041498048
TERCER RENGLON	
MANRIQUE SANZ DE SANTAMARIA ROSITA	C.C.00052619611

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000140 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 02 DE JUNIO DE 1999 , INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00689955 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CABRERA GEORGINA ARTEAGA DE	C.C.00020216951

22 SET 1999
ALVARO ROJAS
NOTARIO
Suplente de Bogotá D.C., Colombia

12
MARIA STELLA GUEVARA ORJUELA

C.C.B.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

1445-09 SEDE NORTE S3 №3439

14 DE SEPTIEMBRE DE 1999 HORA 15:00:02

02N140914191999PPA0825 HOJA : 002

* *

SEGUNDO RENGLON
MANRIQUE SANTAMARIA JUAN MANUEL C.C.00080418536
TERCER RENGLON
MANRIQUE SANTAMARIA DIANA C.C.00052415932

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.-

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000120 DE NOTARIA SEXTA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE ENERO DE 1987 , INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 1987 BAJO EL NUMERO 00205654 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE
MANRIQUE RUIZ FRANCISCO JOSE C.C.00017187369

QUE POR ACTA NO. 0000041 DEL 21 DE MAYO DE 1993 , INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00407868 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUBGERENTE
MANRIQUE ROSITA SANTAMARIA DE C.C.00041498048

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE ACCIONISTAS TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES ESTATALES DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. 2. EJECUTAR LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS LAS CUENTAS, BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SOLICITACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES E INVENTARIOS. 5. PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA. 6. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 7. CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS, RECIBIR DINERO EN MUTUO, LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES A TRAVES DE TITULOS VALORES, QUE TENGAN QUE VER UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PERO REQUERIRA AUTORIZACION PARA CELEBRAR ACTOS JURIDICOS Y CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTIA. 8.

NOTARIA 37 Bogotá D.C. ALVARO ROJAS CM. Notario

22 SET 1999 ALVARO ROJAS NOTARIO Bogotá D.C. Colombia

MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA NOTARIA ENCARGADA

CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA. 9. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES, SEÑALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 10. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, EN LOS CASOS EN QUE LO DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 11. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 12. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY. 13. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR SOLICITAR LAS AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBA APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA, CONFORME A ESTOS ESTATUTOS. 14. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000137 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE MARZO DE 1999 , INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 1999 BAJO EL NUMERO 00675678 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
JABBELA NIÑO LIGIA	C.C.00038249591
SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
PULIDO VELASQUEZ LUCY	C.C.00041771283

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO.222-05012 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1.992 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1.992 BAJO EL NO. 386.841 DEL LIBRO IX, CONCEDE PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 18 NO. 93-90
MUNICIPIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : CONSORCIO INCOL SAUCES DE LA CALLEJA
EN COPROPIEDAD
MATRICULA NO. 00513712
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1999

****

NOMBRE : CONSORCIO LOIRA
EN COPROPIEDAD
MATRICULA NO. 00938840
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 05 DE MAYO DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1999

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5)

El Notario infrascrito y Jefe de Servicio de Bogotá, D.C. DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
22 SET 1999
ALVARO ROJAS
NOTARIO
Santafé de Bogotá D.C. - Colombia

AUTENTICACION COPIA MECANICA
COPIA NOTARIAL VERIFICADA. EL NOTARIO NO RESPONDE POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO QUE SE COPIA LA PRESENTE AUTENTICACION SE HIZO A PETICION DE LA PARTE INTERESADA
21 ABR 1999
MARIA EUGENIA CUERVO OBANDO
NOTARIA SESENTA Y SEIS

C.C.B. #34390

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE 1445-09

14 DE SEPTIEMBRE DE 1999 HORA [illegible]

02N1609141910[illegible] HOJA 001

* *

DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA
DECRETO 1557/89
ANTE EL SITIO ESPECIAL
SECRETARIO DELEGADO

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
ALVARO ROJAS CAL
Notaría

Sanción de Bogotá D.C. Constancia de presentación personal
Artículo 68 Decreto 2150 de 1995
Bogotá, D.C. 22 SET 1999
ALVARO ROJAS
NOTARIO
Sanción de Bogotá D.C.

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
COPIA AUTENTICADA
12 ABR 2000
MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA ENCARGADA

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. - 1999.

1445-09 AA 15033406

Nº 5439

HOJA No. 3

Esta hoja hace parte de la Escritura Pública Número: 3439 del 22 de Septiembre de 1.999 otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) de santafé de Bogotá D.C.

FRANCISCO JOSE MANRIQUE RUIZ

C.C. No. 17.187.369 de Bogotá.

Representante de:

SOLUCIONES INMOBILIARIAS MANRIQUE SANTAMARIA S.A.

o simplemente S.I.M.S. S.A.

Nit. No. 860.354.601-6

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
ALVARO ROJAS G.
Notario

A L V A R O R O J A S

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

pg-revoc-soluc-inmob Hmp 21.09.99

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
COMO NOTARIA CERTIFICO QUE ESTE FOTOSTATO ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO PRESENTADO
AUTENTICACION VALIDA SOLO PARA EL USO
21 ABR 2009
MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA ENCARGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

1445-09

notaría 37

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la CINCUENTAYCINCOAVA (55ava) copia TOTAL de la escritura pública No 3439 de fecha 22 de SEPTIEMBRE de 1999 otorgada en la notaria 37 de Bogotá D.C. Es fiel y CINCUENTAYCINCOAVA (55ava fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto 1.534 de julio 13 de 1.989, en 7 hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: EL INTERESADO - - -

1445-09

NOT 37 267315

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C

CODIGO NOTARIA 1100100037

01456

ESCRITURA PUBLICA

CERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

ACTO O CONTRATO: ADICIÓN PODER GENERAL

OTORGANTE(S):

DE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S.A.

A: GEORGINA ARTEAGA DE CABRERA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República Colombia, a veintiocho (28) de Febrero de dos mil ocho (2008), ante FLOR MARIA URREGO MOLINA, Notario(a) Treinta y Siete (37) Encargada del Circulo de Bogotá, compareció FRANCISCO JOSE MANRIQUE RUIZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.187.369 expedida en Bogotá, obrando en este acto en nombre y representación en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sociedad SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S.A., con domicilio en Bogotá D.C., legalmente constituida por escritura pública número ciento veinte (120) de fecha quince (15) de Enero de mil novecientos ochenta y siete (1.987), otorgada en la Notaría Sexta (6a.) del Circulo de Bogotá, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el once (11) de Febrero de mil novecientos ochenta y siete (1.987), bajo el No. 205.654 del Libro IX, con Matrícula Mercantil No. 283754, varias veces reformada, siendo la última la de la escritura pública número cuatro mil quinientos setenta y seis (4.576) del

NOTARIA TREINTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. DCTO 1534/89 ALVARO CASTRO CERVANTES SECRETARIO DELEGADO

NOTARIA 37 Bogotá D.C. FLOR MARIA URREGO M. Notaria Encargada

NOTA: Numero 3.951 de 22 de septiembre de 1997 Bogotá, D.C. 28 FEBRERO 2008 NOTARIA 37 Bogotá D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

veintisiete (27) de Julio de dos mil siete (2007) de la Notaría Veinte (20) de Bogotá D.C., por la cual la sociedad cambió su nombre, todo lo cual consta en el certificado expedido por la misma Cámara de Comercio de esta ciudad, que presenta para su protocolización con este instrumento, y dijo: . . . . . PRIMERO: Que por esta escritura pública adiciona el PODER GENERAL conferido a GEORGINA ARTEAGA DE CABRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.216.951 expedida en Bogotá, otorgado por escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y nueve (3.439) del veintidós (22) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría Treinta y siete (37) de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad que representa, La Apoderada continúe ejecutando los actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos en las mismas facultades otorgadas en la citada escritura pública, adicionando la siguiente facultad contenida en el literal r, quedara así: . . . . . r). Someter a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias que ocurran en relación con mis derechos y obligaciones y me represente en sustanciaciones, juicios o procesos arbitrales correspondientes. Igualmente queda facultado(a) para solicitar e intervenir en cualquier clase de conciliación, ya sea judicial, extrajudicial o administrativa, así como nombrar apoderados para que en mi nombre CONCILIEN incluso en lo preceptuado en el Artículo 1° Parágrafo 2° de la Ley

AUTENTICACION COPIA AUTENTICA EXPEDIDA COMO NOTARIA VERTE EL DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO. CERTIFICO QUE EL PRESENTE FOTOSTATO ES IDENTICO CON LA COPIA QUE SE TUVO A LA VISTA
AUTENTICACION
01 ABR 2008
MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA ENCARGADA

1445-09

NOT 37 267316

Hoja No. 2 01456

640 de 2001 y pueda igualmente nombrar Árbitros o Amigables Componedores. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

PARAGRAFO: *Finalmente, manifiesta el(la) compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario ó Apoderada queda advertido(a) del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario; 5) POR LA MUERTE DEL MANDANTE O DEL MANDATARIO; 6) Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro; 7) Por la interdicción del uno o del otro; 8) Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas". . . . . .*

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Manifiesta(n) el(los) otorgante(s) que todas las operaciones y/o transacciones derivadas de esta escritura pública, provienen de actividades lícitas y en especial en lo referente al origen de los recursos, dineros o bienes. Declaración que hago (hacemos) conforme las Leyes 365 de 1997, 793 de 2002 y las que las adicionen o modifiquen. . . . . .

NOTARIA VEINTE (20) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DCTO 1924/78 ALVARO CASTRO BERNAL SECRETARIO DELEGADO

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. FLOR MARIA URIBE P. Notaria Encargada

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA, D.C.

37

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el texto de la presente escritura pública, el(la) compareciente da su asentimiento y asume la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual el suscrito Notario, imparte la autorización de Ley, siendo firmado por el (la) otorgante y conmigo el Notario que doy fé. . . . . .

ADVERTENCIAS: Al(a la) compareciente se le hicieron las siguientes advertencias de Ley: . . . . .

a. *Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva del otorgante. . . . . .*

b. *Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará correcciones ó modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. . . . .*

c. *Conforme al artículo 231 de la Ley 223 de 1995, cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento ó expedición, si ocurrió en el país. . . . . .*

Derechos Notariales liquidados de acuerdo a la tarifa legal aprobada por la Superintendencia de Notariado y Registro $ 39.630.oo *- - - - RECAUDOS: Supernotariado y Registro $3.300.oo.- Fondo Especial Notariado $3.300.oo.- En la extensión de éste instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos:* NO137 267315, NO137 267316, NO137 267317.

MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA ENCARGADA

"01"

0145

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

24 DE ENERO DE 2008 HORA 17:08:27

02CP4012416207XIB1224 HOJA : 001

* *

* * * RECUERDE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DENTRO * * *
* * * DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S A
N.I.T. : 860354601-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00283754

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 120, NOTARIA 6 DE BOGOTA DEL 15 DE ENERO DE 1.987, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 1.987, BAJO EL NO. 205.654 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA: "SAUCES DE LA CALLEJA LTDA."

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.2484 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 7 DE MAYO DE 1.998 INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 1.998 BAJO EL NO.640. 46 DEL LIBRO NO.IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SAUCES DE LA CALLEJA LTDA POR EL DE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS MANRIQUE SANTAMARIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2583 DE LA NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE JULIO DE 1999, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NO. 689953 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU RAZON DE SOLUCIONES INMOBILIARIAS MANRIQUE SANTAMARIA LTDA. POR LA DE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS MANRIQUE SANTAMARIA S. A. O SIMPLEMENTE S.I.M.S. S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3212 DEL 28 DE AGOSTO DE 2001 DE LA NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 792626 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MODIFICO SU NOMBRE DE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS MANRIQUE SANTAMARIA S.A. O SIMPLEMENTE S.I.M.S. S.A. POR EL DE : SOLUCIONES INMOBILIARIAS M.S. S.A. O SIMPLEMENTE S.I.M.S. S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4576 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 1166451 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS M.S. S.A. O SIMPLEMENTE S.I.M.S. S.A, POR EL DE : SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2583 DE LA NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA
OCTO 153409
ALVARO CASTRO BERNAL
SECRETARIO DELEGADO

NOTARIA 37
Bogotá D.C.
FLOR MARIA URRUTIA M.
Notaria Encargada

DEL 26 DE JULIO DE 1999, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NO. 689953 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS MANRIQUE SANTAMARIA S. A. O SIMPLEMENTE S.I.M.S. S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1120	18-III -1991	37 BOGOTA	22-III -1991 NO-321521
6234	3-XII -1991	37 STAFE BTA	20-I -1992 NO.352546
4966	25- IX -1992	37 STAFE BTA	6-X -1992 NO.381282
6205	25- XI -1992	37 STAFE BTA	2-XII -1992 NO.387884
2112	30- VI-1995	35 STAFE BTA	13- VII-1995 NO.500496
0001257	2001/04/18	00020 BOGOTA D.C.	00773748 2001/04/23
0003212	2001/08/28	00020 BOGOTA D.C.	00792626 2001/09/05
0002484	1998/05/07	00037 BOGOTA D.C.	00640460 1998/07/03
0002583	1999/07/26	00037 BOGOTA D.C.	00689953 1999/07/29
	1999/08/25	10000 BOGOTA D.C.	00693274 1999/08/25
0003915	2001/10/10	00020 BOGOTA D.C.	00799089 2001/10/22
	2002/07/19	10000 BOGOTA D.C.	00840474 2002/08/20
	2003/02/23	10000 BOGOTA D.C.	00869111 2003/03/05

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE JULIO DE 2019 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: A) DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, OFICINAS Y LOCARLES URBANOS, Y EN GENERAL TODA CLASE DE INMUEBLES, ASI COMO LA URBANIZACION DE TERRENOS URBANOS, LA VENTA DE LOS MISMOS. B) EL SUMINISTROS (SIC) DE PERSONAL PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, OFICINAS Y LOCALES URBANOS, Y EN GENERAL TODA CLASE DE INMUEBLES, ASI COMO LA URBANIZACION DE TERRENOS URBANOS, LA VENTA DE LOS MISMOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA DAR O RECIBIR, DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR, ARRENDAR, PERMUTAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ACEPTACION GIRO, EMISION ENDOSO, NEGOCIACION ETC ., DE TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, TOMAR O DAR GARANTIAS EN LAS OPERACIONES COMERCIALES EN QUE PARTICIPA; FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE SOCIEDADES DE RIESGO LIMITADO, LA FACULTAD DE AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS SIN LIMITES DE CUANTIA SIEMPRE QUE ESTAS ESTEN RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. Y EN FIN REALIZAR TODO ACTO DE COMERCIO LICITO QUE SE CONSIDERE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL MISMO CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES:15,000.00
VALOR NOMINAL :$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES:15,000.00
VALOR NOMINAL :$100,000.00

AUTENTICA(S) COPIA(S) AUTENTICADA COMO NOTARIA CERTIFICO QUE PRESENTE(N) ESTE DOCUMENTO A LA PRESENCIA DE LA SUSCRIPTORA Y LA COPIA AUTENTICADA PARA LA VIGENCIA

MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA ENCARGADA

1445-09

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

24 DE ENERO DE 2008 HORA 17:08:28

02CP4012416207XIB1224 HOJA : 002

* *

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES:15,000.00
VALOR NOMINAL :$100,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000140 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE JUNIO DE 1999 , INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00689955 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MANRIQUE RUIZ FRANCISCO JOSE	C.C.00017187369
SEGUNDO RENGLON	
SANTAMARIA DE MANRIQUE ROSITA	C.C.00041498048
TERCER RENGLON	
MANRIQUE SANTAMARIA ROSITA	C.C.00052619611

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000140 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE JUNIO DE 1999 , INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00689955 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CABRERA GEORGINA ARTEAGA DE	C.C.00020216951
SEGUNDO RENGLON	
MANRIQUE SANTAMARIA JUAN MANUEL	C.C.00080418536
TERCER RENGLON	
MANRIQUE SANTAMARIA DIANA	C.C.00052415932

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.-

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000120 DE NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE ENERO DE 1987 , INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 1987 BAJO EL NUMERO 00205654 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MANRIQUE RUIZ FRANCISCO JOSE	C.C.00017187369

QUE POR ACTA NO. 0000041 DEL 21 DE MAYO DE 1993 , INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00407868 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
SANTAMARIA DE MANRIQUE ROSITA	C.C.00041498048

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DECRETO 1534/89 ALVARO CASTRO CARVAJAL NOTARIO DELEGADO

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. FLOR MARIA URREGO M. Notaria Encargada

MARIA EUGENIA GUEVARA CASTILLA NOTARIA SESENTA

EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE ACCIONISTAS TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES ESTATALES DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. 2. EJECUTAR LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS LAS CUENTAS, BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SOLICITACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES E INVENTARIOS. 5. PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA. 6. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 7. CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS, RECIBIR DINERO EN MUTUO, LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES A TRAVES DE TITULOS VALORES, QUE TENGAN QUE VER UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PERO REQUERIRA AUTORIZACION PARA CELEBRAR ACTOS JURIDICOS Y CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTIA. 8. CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA. 9. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES, SEÑALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 10. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, EN LOS CASOS EN QUE LO DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 11. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 12. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY. 13. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR SOLICITAR LAS AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBA APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA, CONFORME A ESTOS ESTATUTOS. 14. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000159 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ENERO DE 2005 , INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00976111 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ALONSO & ASOCIADOS CONTADORES CONSULTORES GERENCIALES LTDA	N.I.T.08301081470

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1000000 DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01179613 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PARRA HERNANDEZ ALVARO	C.C.00079469754

AUTENTICADA ... COPIA ... AUTENTICO QUE ... CONCUERDA CON LA COPIA ... LA PRESENTE ... AUTENTICADA ... LA VISTA

18 ENE 2008

MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA ENCARGADA

1445-09

'01'

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CAMARA

24 DE ENERO DE 2008 HORA 17:08:28

02CP4012416207XIB1224 HOJA : 003

* *

REVISOR FISCAL SUPLENTE.
FERREIRA ORDOÑEZ ELIZABETH C.C.000497963113

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO.222-05012 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1.992 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1.992 BAJO EL NO. 386.841 DEL LIBRO IX, CONCEDE PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 18 NO. 93-90
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 18 NO. 93-90
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : fmanrique@missoluciones.com

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : CONSORCIO QUINTAS DE USME
EN COPROPIEDAD
MATRICULA NO. 01149927
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2007

****

NOMBRE : CONSORCIO SIERRAS DE SANTAFE
EN COPROPIEDAD
MATRICULA NO. 01337933
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2007.

****

NOMBRE : CONSORCIO LANTANA REAL
EN COPROPIEDAD
MATRICULA NO. 01462572
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2007

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

****

notaría 37

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la SEPTIMA (7a) copia TOTAL de la escritura pública No 1456 de fecha 28 de FEBRERO de 2008 otorgada en la notaria 37 de Bogotá D.C. Es fiel y SEPTMA (7a) fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto 1.534 de julio 13 de 1.989, en 7 hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: EL INTERESADO - - -

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA 1445-09

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2009 HORA 08:56:09

02IMA0213025 HOJA : 1 DE 3

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSORCIO INMOBILIARIO COINSA LTDA
N.I.T. : 860515331-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00196601 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1983

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 80 NO. 8-14 OF 301
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
luzestela.coinsa@yahoo.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 80 NO. 8-14 OF 301
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL :
luzestela.coinsa@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5332, NOTARIA 9A. BOGOTA DEL - 26 DE AGOSTO DE 1.983, INSCRITA EL 8 DE IX, 1.983 BAJO EL 138763 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA .... "LAVCA LTDA"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1300 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 1125700 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LAVCA LTDA POR EL DE: CONSORCIO INMOBILIARIO COINSA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6.293	10-IX-1.984	9A. BTA.	14-IX-1.984 NO.158.139
10.095	21-XII-1.984	9A. BTA.	24-VI-1.986 NO.192.557
4.386	16-VII-1.986	9A. BTA.	23-VII-1.986 NO.194.166
722	6-III-1.989	36. BTA.	7-XI -1.989 NO.279.281
671	2-III-1.989	36. BTA.	4- I -1.990 NO.283.842
5.045	16-XI -1.989	36. BTA.	4- I -1.990 NO.283.842
1.341	23-IV -1.991	36. BTA.	29-IV -1.991 NO.324.829

NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO BOGOTA D.C. DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

AUTENTICACION DE COPIA DE DOCUMENTO
COMO NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICA QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA QUE
TENIDA A LA VISTA

2.114 21-VI -1.991 36. BTA. 27-VI -1.991 NO.330.853
0.742 15-III-1.994 30 STAFE BTA 13-IV -1.994 NO.443.724

CERTIFICA:

0001509 1998/05/26	00030 BOGOTA D.C.	00635866 1998/05/28
0003484 2005/12/07	00026 BOGOTA D.C.	01026520 2005/12/15
0003615 2005/12/19	00026 BOGOTA D.C.	01027873 2005/12/21
0004588 2006/11/30	00026 BOGOTA D.C.	01096060 2006/12/14
0002164 1997/07/24	00030 BOGOTA D.C.	00597185 1997/08/12
0004908 2006/12/19	00026 BOGOTA D.C.	01098245 2006/12/22
0002076 2007/06/12	00026 BOGOTA D.C.	01138279 2007/06/15
0002119 2008/07/15	00026 BOGOTA D.C.	01229821 2008/07/22
0004588 2006/11/30	00026 BOGOTA D.C.	01096808 2006/12/18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA REALIZACION DE TODA CLASE DE TRABAJOS Y LA --- PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE - LA PROFESION DE ARQUITECTO Y LA EXPLOTACION COMERCIAL DE TODO LO RELACIONADO CON LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y CON LA INDUSTRIA DE - LA CONSTRUCCION. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRA EJECU - TAR Y CELEBRAR EN SU NOMBRE, PARA SI MISMA, PARA Y/O POR CUENTA - DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODOS LOS ACTOS, CONTRA- TOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LOGRAR LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE, TALES COMO: 1.- PARCELAR, UR- BANIZAR Y HACER TODA CLASE DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN - TERRENOS PROPIOS Y/O AJENOS. ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, HIPOTE CAR, GRAVAR, ADMINISTRAR FIDUCIARIAMENTE Y ARRENDAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 2.- REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIO- NES DE FACTIBILIDAD TECNICA Y ECONOMICA SOBRE PROYECTOS DE CONS - TRUCCION O URBANIZACION, ELABORAR LOS PROYECTOS RESPECTIVOS Y EJE CUTARLOS CUANDO HAYA LUGAR A ELLO. 3.- SOLICITAR Y OBTENER TODAS LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE HAGAN POSIBLE EJECU- TAR SUS LABORES. 4.- ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LAS OFICINAS Y ESTA- BLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NECESARIOS PARA EL DESA - RROLLO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL. 5.- CELEBRAR CONTRATOS PARA LA RE- PRESENTACION DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PRODUCCION, - ENSAMBLAJE, DISEÑO Y COMERCIALIZACION DE LOS BIENES DE QUE TRATA EL OBJETO SOCIAL. 6.- ADQUIRIR Y ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO EL DOMINIO Y LOS DEMAS DERECHOS SOBRE LOS BIENES QUE POSEA. 7.- GRA- VAR DICHOS BIENES, EN JUICIO O FUERA DE EL Y TRANSIGIR TANTO JUDI CIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE SOBRE CUALQUIER DERECHO QUE POSEA. - 8.- HACER INVERSIONES EN ACCIONES O DERECHOS SOCIALES, EN BONOS O EN TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA Y PRIVADA. SE EXCEP- TUA SU PARTICIPACION EN SOCIEDADES COLECTIVAS QUE QUEDA EXPRESA- MENTE PROHIBIDA. 9.- OTORGAR O RECIBIR PRESTAMOS EN DINERO O EN - ESPECIE CON O SIN INTERESES, COMISIONES Y OTROS COSTOS. 10.- PRO- MOVER LA CONSTITUCION O PARTICIPAR EN SOCIEDADES QUE PERSIGAN FI- NES SIMILARES O A SU JUICIO UTILES, AL FIN PRINCIPAL DE LA COMPA-

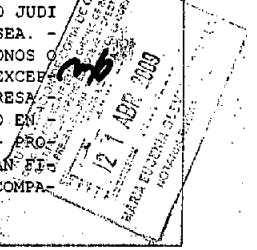

NIA, O SEA LA INVERSION MAS CONVENIENTE DE SUS ACTIVOS. 11.- CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO BAJO CUALQUIERA DE SUS FORMAS. A EFECTO PODRA GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y EN GENERAL, PARTICIPAR, EN -- CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY, EN TITULOS-VALORES 12.- PARTICIPAR COMO CEDENTE O CESIONARIA EN DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES DE CREDITO. 13.- CELEBRAR CON LOS BANCOS Y LAS INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES O EXTRANJERAS, TODOS LOS ACTOS Y - CONTRATOS PREVISTOS POR ELLOS PARA FORMALIZAR SUS OPERACIONES. -- 14.- OTORGAR PODERES, CON AMPLIAS FACULTADES PARA RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y DESISTIR. 15.- EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTO O CONTRATO DE CARACTER ADMINISTRATIVO CIVIL, COMERCIAL O DE OTROS TIPOS, QUE -- CONSIDERE UTIL O NECESARIO PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL Y -- QUE NO LE ESTE PROHIBIDO POR LAS LEYES. 16.- OTORGAR LOS AVALES Y GARANTIAS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 540,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,700.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 200,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

LAVERDE SANCHEZ JAIME C.C. 00019059116
NO. CUOTAS: 2,646.00 VALOR:$529,200,000.00

LAVERDE NEIRA PEDRO T.I. 92062365040
NO. CUOTAS: 54.00 VALOR:$10,800,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 2,700.00 VALOR :$540,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE, EL SUPLENTE DEL GERENTE Y EL SUBGERENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01096822 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
LAVERDE SANCHEZ JAIME	C.C.00019059116
SUPLENTE DEL GERENTE	
LAVERDE SANCHEZ ALFONSO	C.C.00079140817

CERTIFICA:

AUTENTICACION DE COPIA DE CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
LA PRESENTE COPIA CONSTA DE 3 FOLIOS UTILES
FECHA: 13 FEB 2009
ADRIANA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.-- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SO-- CIOS; B.-- REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIE-- DAD, CON FACULTADES PARA NOMBRAR LOS APODERADOS QUE SEAN NECESA-- RIOS PARA REPRESENTARLO, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO DEMANDEN; - C.-- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A SESIONES ORDINARIAS Y EX---- TRAORDINARIAS CONFORME A LOS ESTATUTOS; D.-- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE - LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS IN TRODUCIDAS Y LAS QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE SOMETER EN SUS - METODOS DE TRABAJO Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMOS NEGO--- CIOS; D.-- PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUEN- TAS, INVENTARIOS Y BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, LA DISCRIMI NACION DE LAS CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS, Y UN PROYECTO DE - DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE LAS PERDIDAS LIQUI DADAS, Y EL INFORME DE QUE TRATA EL ORDINAL ANTERIOR; F.-- MANTE- NER A LA JUNTA DE SOCIOS PERMANENTEMENTE Y DETALLADAMENTE INFORMA DA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS -- LOS DATOS E INFORMACION QUE SEAN SOLICITADOS POR ELLA; G.-- CELE- BRAR Y SUSCRIBIR, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PERTINENTES AL GIRO O TRAFICO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACION DIFERENTE A LAS ESTABLE- CIDAS POR LA LEY, Y EN ESTOS ESTATUTOS; H.-- AUTORIZAR CON SU FIR MA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, CORRESPONDENCIA, CON TRATOS Y ACTOS DE LA SOCIEDAD; I.-- ADQUIRIR, ENAJENAR GIRAR Y AD MINISTRAR TODA CLASE DE BIENES, HIPOTECAR LOS INMUEBLES, O DAR EN PRENDA LOS MUEBLES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; J.-- CELE BRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, GIRAR, ACEPTAR, ENDO-- SAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR TITULOS-VALORES Y CUALQUIER O- TRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO; K.-- ALTERAR LA FORMA DE LOS IN- MUEBLES, POR NATURALEZA O DESTINACION, DE PROPIEDAD DE LA SOCIE-- DAD; Y L.-- EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO TAL, CONFORME A LA LEY, PARA LA CUMPLIDA REA LIZACION DEL OBJETO SOCIAL.----------

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000078 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE ENERO DE 2007 , INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01101933 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ALBAO ALVAREZ ARISTIDES	C.C.00010163861
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUTIERREZ MONDRAGON LUZ STELLA	C.C.00041481502

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

AUTENTICACION DE COPIAS DE DOCUMENTOS
12 ABR 2008
MARIA EUGENIA GUEVARA RUEDA
NOTARIA ENCARGADA

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA 1445-09

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2009 HORA 08:56:09

02IMA0213025 HOJA : 3 DE 3

****

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA
DOTO 1634/03
DESPACHO JUDICIAL

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICO QUE PRESENTO ESTE DOCUMENTO
LA PRESENTE COPIA ES CORRECTA Y FIEL
FEB 2009

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Secretaría de Hábitat

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

1 4 5 - 09

GOBIERNO DE BOGOTÁ

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.
Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre o razón social del solicitante: CONSORCIO INMOBILIARIO COINSA LTDA				☐ C.C. ☒ NIT.860515331-4	No.
2. Nombre del representante legal: JAIME LAVERDE SANCHEZ					C. C. 19.509.116
3. Registro para la enajenación de inmuebles N° 2005043					
4. Dirección comercial del solicitante: Calle 80 No 8-14 Ofic 301			E-Mail marcela.coinsa@yahoo.com		Tel. 2 104622
5. Nombre del proyecto: PUNTO 52			Etapa I – II	Sub-etapa	Torre / Int
5.1 Licencia de urbanismo N°	Fecha ejecutoria		Curaduría N°		No aplica ☒
5.2 Licencia de construcción N° 08-4-1877	Fecha ejecutoria 26 DIC 2008		Curaduría N° 4		No aplica ☐
5.3 Área construida total del proyecto 14.368.19	Área a construir para esta radicación 14.368.19		Folio matrícula	50C-1640409	
6. Dirección actual del proyecto: KR 7 No 52 -23, KR 9 No 52-30			6.1 Dirección anterior del proyecto KR 7 No 52 -23, KR 9 No 52-30		
6.2 Localidad: CHAPINERO	6.3 Urbanización			6.4 UPZ ACUERDO 6 Decreto 735 de 1993	
7. N° y tipo de vivienda: No. Aptos 125 No. Casas	No. Lotes	Estrato 4	V.I.S. SI☐ NO☒	TIPO:	
8. Avance físico de la obra (sólo costos directos) 55 %	$4.765.343.116.07				
9. Afectación media o alta por remoción en masa SI☒ NO☐ Requiere obras de mitigación SI☐ NO☒ Obras ejecutadas 100% SI☐ NO☒					
10. Propiedad Horizontal	SI☐ NO☒	Escritura N°	Año	Notaría	En trámite ☒
11. Gravamen hipotecario	SI☒ NO☐	Escritura N° 2897	Año 2.007	Notaría 26	
12. Contrato de fiducia mercantil	SI☒ NO☐	Entidad fiduciaria: ALIANZA FIDUCIARIA	Escritura 279	Año 2007	Notaría 26
Encargo fiduciario de administración de recursos	SI☒ NO☐		Contrato	Fecha	
			Vigencia	Prórroga	

DOCUMENTOS RADICADOS

☒ 1. Copia del registro único de proponentes, actualizado.
☒ 2. Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se desarrolla el proyecto, con expedición no superior a tres meses.
☒ 3. Copia de los modelos de los contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente rigulen el contrato.
☒ 4. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, ha de acreditarse que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
☒ 5. Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
☒ 6. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
☒ 7. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

JURAMENTO

Para todos los efectos legales, declaro que me ciño a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

JAIME LAVERDE SANCHEZ

Nombre y firma

Solicitante: Persona natural, representante legal de la persona jurídica o apoderado

RADICACIÓN

No. RADICACIÓN: 1 000 200 90 04 3

FECHA: 12 FEB 2009

IMPORTANTE: La persona natural o jurídica queda autorizada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día: 12 MAR 2009

OBSERVACIONES: Solo a partir del 04-mar-09 el solicitante podrá acceder a los recursos fiduciarios aportados por los beneficiarios.

Funcionario que radica

IMPORTANTE

- Los presentes documentos serán tenidos en cuenta para la adquisición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71, Ley 962/05).
- Con posterioridad a la radicación, no se podrá constituir o ampliar sobre el inmueble algún gravamen o limitación de dominio como hipoteca, servidumbre, anticresis, arrendamiento por escritura pública, deberá solicitarse la autorización por parte de esta Dirección. La omisión de este requisito será causal de nulidad absoluta del gravamen o limitación de dominio constituido (Parágrafo del artículo 1 del Decreto Ley 078/87).
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe

12 ABR 2009

MARÍA ZORAIDA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA ENCARGADA

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2008

531-09

1445-09 AA 37684804

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0066

CERO CERO SESENTA Y SEIS ----------

DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE ENERO

DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA

(30) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.------

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ
SECRETARIA DE ESCRITURAS
Decreto 1534 de 2008
NOTARIA 30 DE BOGOTA

CODIGO NOTARIA: 1100100030 ----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL ----------

DE: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO ---------- TITULAR ES CESAR NEGRET MOSQUERA ----------** **A los diecinueve (19) días del mes de Enero del año dos mil nueve (2009)** ---------- se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

COMPARECIÓ: **EULALIA ARBOLEDA DE MONTES**, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 34.526.210 expedida de Popayán (Cauca), quien actúa en su condición de Presidente y por tanto representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante escritura 1780 de fusión absorbió al BANCO COLMENA, tal lo cual consta en el certificado de personería jurídica representación legal expedido por

PROTOCOLO NOTARIA 30

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MAGDA TURBAY BERNAL NOTARIA

Superintendencia Financiera, que se anexa, para su protocolización y dijo: ----------

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 de Fontibón, quien actualmente es funcionario (a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de BCSC S.A participe y celebre en los siguientes actos:----------

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BCSC S.A., así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BCSC S.A. debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.----------
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BCSC S.A., así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas. ----------
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.----
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BCSC S.A.----------
5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones.----------
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BCSC S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.----------
7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BCSC S.A., así como para sederlas, ampliarlas o modificarlas.----------
8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BCSC S.A. realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a

12 T ABR 2008

sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantia se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.----------

9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Titulo Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.----------

10. Asistir en representación de BCSC S.A. a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.----------

SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.----------

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO.----------

----

----------(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EMAIL)----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:----------

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados **(Art. 9°. Decreto 960 de 1970).----------**

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación, leyó (leyeron) (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como fue redactado.----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura proceden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado

SANDRA ESPERANZA DE SECRETARIA DE Decreto 1534 de

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ALVARO CASTRO BERNAL SECRETARIO DELEGADO

PROTOCOLO NOTARIA 30

COPIA FOTOSTATICA COMPARADA CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y CORRESPONDE FIELMENTE A ESTE

MAGDA TURRIAGO NOTARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.----------

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.----------

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).----------

---

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la sociedad poderdante. ----------

---

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Representante Legal del **BCSC S.A.**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.----------

---

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de $10.875.oo ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA 57684804 – AA 57684805 – AA 57684806

21 ABR 2009

531-09

1445-09

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

CERTIFICA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Que mediante Escritura Pública No. 2920 del 26 de diciembre de 1924 otorgada en la Notaría 2ª de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), fue constituida la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 50 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2920 del 26 de diciembre de 1924 Notaría 2ª de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA): Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10947 Diciembre 18 de 1972 de la Notaría 5ª de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA): Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3000 Noviembre 30 de 1991 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA): Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1891 Abril 24 de 1996: Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 3387 Noviembre 29 de 1996 Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA): Se protocoliza la adquisición del Colombia (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podrá girar bajo las denominaciones COLMENA LEASING o COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. ESTA SOCIEDAD ES EN ESPECIES, por parte del BANCO CAJA SOCIAL en consecuencia la primera se disolverá sin liquidarse.

Escritura Pública 1009 de Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA): Se protocolizó su conversión a Banco, bajo la denominación «BANCO CAJA SOCIAL S.A.», pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. Se adelanta es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1875 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0834 de 21 de 2006: La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A. siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No. 0310 de Junio 27 de 2006 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA): El Banco cumplió con la Convenio y nuevos estatutos contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autorizó la Conversión en sociedad anónima principal absorbente antes contemplado bajo que el Banco Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia
para la adecuada conservación de los bienes sociales, y impartirles todas las instrucciones requeridas para la buena marcha
Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia
del banco. 11) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros intermedios y cualquier otro que le solicite.
Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia
Colombia en relación con la empresa y sus actividades. 12) Desarrollar sus funciones bajo los parámetros de la misión y visión
Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia
Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

1445-09 531-09

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.526.210

DE Popayán (Cauca)

APELLIDOS ARBOLEDA DE MONTES

NOMBRES Eutalia Matía

NACIDO 3-Dic-1953 Popayán (Cauca)

ESTATURA 1.58 SEXO F

SEÑALES Ninguna

FECHA Exp 28-Abr-75 Reg 16-Abr-79

FIRMA DEL EXPEDIDOR

INDICE DERECHO

EL NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

DA FE que esta copia corresponde con la copia idéntica que tuve a la vista.

Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA
BOGOTA, D.C.
NOTARIO
CESAR NEGRET MOSQUERA

PROTOCOLO
NOTARIA 30
FEB 2009

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EL CIRCULO DE BOGOTA
SUMINISTRO AL PERITO EL CODIGO DE RESPONSO
PARA QUE ESTE SOLO CONSIGO CON LA COPIA
AUTENTICADA TENIDA A LA VISTA

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
EL NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA
DA FE QUE ESTA COPIA CORRESPONDE CON LA COPIA
AUTENTICADA TENIDA A LA VISTA
12 1 ABR 2009
MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA ENCARGADA

ALDE GRAFICAS LTDA • 2008 •

1445-09 AA 6768480 631-09

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ---------
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0066
CERO CERO SESENTA Y SEIS ----------
DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) ----------
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA
(30) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

SANDRA ESPERANZA DIAZ PEREZ
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1557 de 1989
NOTARIA 30

DERECHOS NOTARIALES: $41.610
RECAUDO SUPERNOTARIADO: $3.465
RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: $3.465
DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996
RESOLUCIÓN 9500 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA
DOTO 1557/89
EDUARDO CASTRO BECERRA
SECRETARIO DELEGADO

REVISADO NOTARIA 30C DIRECCION JURIDICA

huella índice derecho

EULALIA ARBOLEDA DE MONTES
C.C.N° 34'526.210 de Cali
TELEFONO:
DIRECCION:
ACTIVIDAD ECONOMICA
(RES. 044 DE 2007 UIAF)
EN REPRESENTACIÓN DEL BCSC S.A.

AUTENTICACIÓN ART. 12 DEC. 2148/83 ART. 68 DEC. 960/70
ESTO MATERIAL SOBRE EL (LOS) CUAL SE PRESENTA ESTA AUTENTICACIÓN CORRESPONDE A LA FIRMA DE QUIEN APARECE EN LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA
12 1 ABR 2005
GLADYS EUGENIA CASTRO CASTRO
NOTARIA SECRETARIA

PROTOCOLO NOTARIA 30

SANDRA CESAR VERGARA NOTARIA 30 SUPERNUMERARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA
COPIA FOTOSTÁTICA QUE AUTENTICADA
CONCUERDA CON EL DOCUMENTO RESPECTIVO
QUE HE TENIDO A LA VISTA
FEB 2009
MAGDA TORRAY BERNAL
NOTARIA

CÉSAR NEGRET MOSQUERA
NOTARIO TREINTA

b.g. T-0053

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Es fiel y PRIMERA (1ª) copia de la escritura publica número 0066 de fecha 19 de enero del año 2.009 tomada de su original la que expido y autorizo en 05 hojas útiles con Destino: AL INTERESADO.-
De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970
Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de enero del año 2009

DECRETO 1534 DE 1.989
SECRETARIA DE COPIAS

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ
Secretaria de copias
Decreto 1534 de 1989
Notaria Treinta de Bogotá

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, **HAGO CONSTAR** QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO EN ESTA NOTARIA. POR ELLO SE PRESUME QUE EL PRESENTE PODER ESTA VIGENTE EN LA FECHA.-
Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de enero del año 2009

CESAR NEGRET MOSQUERA
NOTARIO TREINTA DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA
BOGOTA, D.C.
NOTARIO
CESAR NEGRET MOSQUERA

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
COMO NOTARIA TRENTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA
DISTRITO CAPITAL, CERTIFICO QUE EL COTEJO RESPECTIVO
LA PRESENTE COPIA ES IGUAL A LA COPIA
AUTENTICADA QUE TUVE A LA VISTA
12 1 ABR 2009
MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA ENCARGADA

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
COMO NOTARIA TRENTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA
DISTRITO CAPITAL, CERTIFICO QUE EL COTEJO RESPECTIVO
LA PRESENTE COPIA ES IGUAL A LA COPIA
AUTENTICADA QUE TUVE A LA VISTA
FEB 2009

15 AGO 2007
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

PARA : ALIANZA FIDUCIARIA S. A.
FIDEICOMISO PUNTO 52

DE : ABOGADO ESTUDIO DE TITULOS

REF. : Estudio de Titulos en Mayor Extensión

TIPO DE CREDITO : CONSTRUCTOR
No. 0192160000749/ 753
Proyecto PUNTO 52 Apartamentos.

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Atendiendo a lo solicitado por el BCSC S. A., he realizado el estudio de títulos respectivos de la siguiente forma:

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA
DTO. ALVARO CASTRO BERNAL
SECRETARIO DELEGADO

INMUEBLE

Se trata de un LOTE DE TERRENO, distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. con el No. 52-23 de la Carrera 7ª, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1640409.

Sus linderos y demás especificaciones constan en el folio de matricula inmobiliaria antes citado y en la última escritura de adquisición.

PROPIEDAD HORIZONTAL

El inmueble objeto del presente estudio NO se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal.

PROPIEDAD ACTUAL

Los inmuebles antes descritos pertenecen a la ALIANZA FIDUCIARIA S. A. como vocera de patrimonio autónomo FIDEICOMISO PUNTO 52, quien adquirió por compra que hizo a MARÍA DEL TRÁNSITO AMÉZQUITA DE MOLINA, tal y como consta en la escritura pública No. 0279 del 31 de Enero de 2007 de la Notaria 26 del Circulo de Bogotá D.C.

Calle 64 No. 5-22 Oficina 105, Bogotá, D.C.
Teléfono: 2116804

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

GONZALO L. PELAEZ GASTELBONDO

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
COMO NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA,
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO,
LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA
AUTENTICADA TENIDA A LA VISTA
13 ABR 2009
MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA

TRADICION ANTERIOR

Es conocida en un período de diez años contados hacia atrás, así:

El lote de terreno objeto del presente estudio, es el resultado de 6 lotes de terreno, que MARÍA DEL TRÁNSITO AMÉZQUITA DE MOLINA englobó, mediante la escritura pública No. 2037 del 22 de Agosto de 2005 de la Notaría 52 del Círculo de Bogotá D. C., adicionada y aclarada mediante la escritura pública No. 2709 del 19 de Octubre de 2005 de la misma notaría; y que fueron adquiridos; así: Los lotes No. 8, 26 y 27, por compra que hizo a EDUARDO JOSÉ ZÁRATE MEJÍA y a GUILLERMO IVÁN ANSELMO ZÁRATE MEJÍA, a través de la escritura pública No. 3211 del 28 de Diciembre de 2004 de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá D. C.; el lote No. 9, por compra hecha a PLINIO JOSÉ HERNÁNDEZ MORENO, según la escritura pública No. 0634 del 30 de Marzo de 2005 de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá D.C.; el lote No. 10, por compra celebrada con GLORIA STELLA GUTIÉRREZ BALLESTEROS, en los términos de la escritura pública No. 1699 del 15 de Julio de 2005 de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá D.C.; y el lote 25 por compra que hizo a JULIO ERNESTO ORTÍZ ÁLVAREZ y JULIO ERNESTO ORTÍZ GARCÍA, mediante la escritura pública No. 3112 del 22 de Diciembre de 2004, también otorgada en la Notaría 40 del Círculo de Bogotá D.C.

EDUARDO JOSÉ ZÁRATE MEJÍA y GUILLERMO IVÁN ANSELMO ZÁRATE MEJÍA, adquirieron: un lote por compra que hicieron a ENRIQUETA CUERVO TAPIA, mediante la escritura pública No. 555 del 23 de Octubre de 1982 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá D. C.; y los otros dos lotes por compra que hicieron a EURÍPIDES RODRÍGUEZ CIFUENTES y a NIRMA ZÁRATE, tal y como consta en las escrituras públicas Nos. 6015 del 5 de Diciembre de 1974 de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá D. C. y 3781 del 15 de Octubre de 1976 de la misma notaría. PLINIO JOSÉ HERNÁNDEZ MORENO, adquirió por compra que hizo a JULIA ISABEL ORTEGA Vda. de MARTÍ, según la escritura pública No. 0932 del 10 de Mayo de 1977 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá D.C. GLORIA STELLA GUTIÉRREZ BALLESTEROS, por compra que hizo a MARÍA ANTONIA BOTTIA COGOLLO, en los términos de la escritura pública No. 3118 del 25 de Julio de 2002 de la Notaría 2ª del Círculo de Bogotá D.C.; ésta a su vez había adquirido por compra hecha a GABRIEL VÉLEZ ORDÓÑEZ, mediante la escritura pública No. 3573 del 20 de Junio de 1974 de la Notaría 5ª del Círculo de Bogotá D. C. JULIO ERNESTO ORTÍZ ÁLVAREZ y JULIO ERNESTO ORTÍZ GARCÍA, adquirieron por compra que hicieron a LILIA MARIÑO DE SÁNCHEZ, a BLANCA ISABEL MARIÑO DE CÁRDENAS, a ANA BEATRIZ MARIÑO ORTÍZ y a otros, a través de la escritura pública No. 0171 del 23 de Enero de 1997 de en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá D.C.

CONDICIONES RESOLUTORIAS

No se encontró ninguna vigente.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Según consta en el certificado de tradición y libertad, de fecha 17 de Mayo de 2007, el inmueble antes descrito, no soporta ningún gravamen, ni limitación de dominio.

Como Notario Veintiséis del Círculo de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con original que se ha presentado Bogotá D.C. Colombia.

15 AGO 2007

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

AUTENTICACION COPIAS Y EXTRACTOS
DECRETO 2148 DE 1983 ART. 3 NUMERO 5
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA D.C.
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y
AUTENTICA TOMADA DE ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN ESTA NOTARIA

17 MAY 2007

MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA

MINUTA DE HIPOTECA

Debe constituirse hipoteca abierta y sin límite de cuantía, a favor del BCSC S. A.

SOCIEDAD FIDEICOMITENTE

La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S. A. – FIDEICOMISO PUNTO 52, es una sociedad comercial del tipo de las anónimas, de naturaleza privada, constituida por la escritura pública No. 0545 del 11 de Febrero de 1986 de la Notaría 10ª del Circulo de Cali – Valle, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., y su término de duración se extiende hasta el 11 de Febrero del año 2085.

Se encuentra sometida a la vigilancia y el control de la Superintendencia Bancaria, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; y su objeto social consiste en la realización de todas las operaciones que las leyes y especialmente el Titulo XI del Libro 4º del Código de Comercio, la Ley 45 de [illegible] Ley 45 de 1990 y demás normas concordantes, le permitan a las sociedades fiduciarias.

La representación legal la ejerce el presidente, quien tiene cuatro suplentes designados por la Directiva, quienes tienen permanentemente la representación legal de la sociedad; el principal presidente lo ejerce, ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.271.380.

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA
DECLARACION
DOCTOR ALVARO CASTRO BERNAL
NOTARIO
SECRETARIA

LICENCIA DE URBANIZACIÓN

Los interesado presentaron la licencia de construcción No. LC 06-5-0251 del 6 de Marzo de 2006 de la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá D. C.

PERMISO DE VENTAS

Los interesados manifestaron verbalmente, que no han radicado los documentos pertinentes.

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

El inmueble objeto de este estudio NO está sometido a Afectación a Vivienda Familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley 258 del 17 de enero de 1996.

FIRMA DE PAGARÉ

Debe firmar el pagaré a favor del BCSC S. A. el representante legal de la sociedad fiduciaria, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo; que es la hipotecante.

Como Notario Veintiséis del Circulo de Bogotá D.C. doy testimonio que la presente fotocopia concuerda con el original que me ha presentado
Bogotá D.C. - Colombia.
15 AGO 2007
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

FORMA DE DESEMBOLSO

El producto del crédito deberá ser girado a favor de la sociedad hipotecante.

CASTRO
Nº 26

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
COMO NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICO QUE PRESENTADO EL RESPECTIVO
LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA
AUTENTICADA TENIDA A LA VISTA
13 ABR 2009
MAGDA TURE?Y BERNAL
NOTARIA

Adriana Almansa Iglesias
Abogada.

CONCEPTO

El BCSC S. A., puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo el cumplimiento de las siguientes observaciones.

OBSERVACIONES

Para efectos de la legalización del crédito de este estudio, el(los) interesado(s) deberá(n) presentar junto con la primera copia de la escritura pública de Hipoteca, el certificado de tradición y libertad en el que conste la hipoteca respectiva.

ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos.

Enterado:

ALIANZA FIDUCIARIA S. A. - FIDEICOMISO PUNTO 52

Como Notaría Veintiséis del Círculo de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con original que se ha presentado
Bogotá D.C. - Colombia.
15 AGO 2007
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

Cordialmente,

ADRIANA ALMANSA IGLESIAS
Abogada Externa.-

AUTENTICACION COPIA AUTENTICA CON NOTA DE PRESENTACION PERSONAL
CONMUTATIVA VENTA DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICO QUE PRESENTO EL CONTENIDO DE ESTA COPIA COMICIDE CON EL RESPECTIVO
QUE PRESENTE COPIA COMICIDE CON EL RESPECTIVO
AUTENTICADA TENGA A LA VISTA
13 ABR 2009
MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA

COLMENA BCSC

Bogotá D.C.,Abril 20 de 2009

Señora
ALIA SIOUFI SEJNAUI
CL 55 6 20 APTO 603
BOGOTA (Bogotá D.C)

Referencia: Solicitud de Crédito No.111161763001653
Crédito Hipotecario de Vivienda

BIENVENIDO A COLMENA BCSC

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. En atención a su solicitud, nos complace informarle(s) que en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un **Crédito Hipotecario de Vivienda,** por el valor de **$95.000.000 (NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE),** con un Plazo Fijo de **180** meses y bajo el Sistema de Amortización **CUOTA FIJA EN PESOS.**

En el documento que adjuntamos a la presente comunicación nos permitimos informarle las características del crédito que le(s) fue otorgado y los trámites que debe realizar para legalizarlo.

Es importante cumplir con los requisitos señalados y que recibamos la totalidad de los documentos solicitados, para poder cumplir de la mejor forma con la actividad en cuestión. Adicionalmente se anexa la Carta de Preanálisis Jurídico recibo para cancelación de gastos.

Dentro de los principios y valores que COLMENA BCSC desarrolla y estimula , están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros Usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia. En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios donde estaremos atentos a colaborarle. Como nuestro cliente de crédito, Usted puede solicitar a COLMENA BCSC la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma, contamos con su compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la Entidad lo requiera.

Nuestro compromiso, brindarle cada día el mejor servicio y generar relaciones de mutuo beneficio.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o Unidades de Servicios Hipotecarios en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente, 307 70 30 en Bogotá, Medellín 575 20 10, Cali 608 06 08, Barranquilla 353 30 00, Bucaramanga 652 77 70, Manizales 878 34 40 y 01800 0911330 para el resto del país.

Cordialmente,

JULIO ENRIQUE SANZ GALINDO
Vicepresidente Comercial
COLMENA BCSC

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA
DCTO 1534/89
ALVARO CASTRO BERNAL
SECRETARIO DELEGADO

Sol. Jam

- 52

COLMENA BCSC

COLMENA BCSC
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

CONDICIONES DEL CREDITO:

* Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el Sistema de Amortización **CUOTA FIJA EN PESOS**, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera, y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Básico de Créditos de la entidad.
* El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.
* La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponde a aquella que cobre el BANCO por créditos de la misma naturaleza, y que se informe al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir, la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se causará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré. La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.
* En caso de mora, el BANCO podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.
* El crédito estará respaldado por una Hipoteca en PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el inmueble ubicado en la **AK 7 52 23 AP 602 TR 1 GJ P3 22 PUNTO 52**

TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CREDITO:

Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisistos:

1. Firma del Pagaré con Carta de Instrucciones por **ALIA SIOUFI SEJNAUI**, en la Unidad de Servicios Hipotecarios ó en la oficina de Colmena BCSC donde radicó la solicitud.

2. Para clientes que adquieren vivienda nueva en un proyecto financiado ó cupo de ventas otorgado por BCSC, se requiere de un Estudio de títulos del inmueble a hipotecar, para lo cual le solicitamos ponerse en contacto con la constructora.

3. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyectos NO financiados por BCSC oó adquieren vivienda usada deben realizar un estudio de Títulos del inmueble a hipotecar, para el cual usted deberá anexar los documentos señalados en la Carta de " Preanálisis Jurídico ".

4. Cancelación de los gastos detallados en el formato anexo. Copia del recibo del pago correspondiente deberá entregarse en la Unidad de Servicios Hipotecarios.

5. Suscripción de Pólizas: Los clientes definidos deberán tomar con una compañía aseguradora debidamente autorizada, una poliza de seguros que debe cumplir con las coberturas establecidas por la Ley y por los Reglamentos Internos de COLMENA BCSC; o si lo prefiere(n) puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de Grupo tomadas por COLMENA BCSC para estos efectos. En cualquier caso los amparos son los siguientes:

* Vida: A nombre de **ALIA SIOUFI SEJNAUI**, la cual ampara el saldo insoluto del crédito desembolsado.
* Incendio, Rayo y Terremoto, como amparo al inmueble objeto de la Garantía.

Los amparos anteriores entrarán en vigencia, a partir del día en que el BCSC efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.

El plazo con que cuenta para cumplir con todos los requisitos exigidos por el BCSC para efectuar el desembolso, es de **CIENTO VEINTE (120)** días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación. Si no se cumplen los requisitos dentro del término referido, el BCSC podrá , por ese solo hecho, entender que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito aprobado.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos, en ningún caso obliga al BCSC a proceder a desembolsar el crédito aprobado. El desembolso se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente el BCSC y a la vigencia de las características analizadas para la aprobación de esta solicitud. En consecuencia, el BCSC con base en lo anterior podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar el desembolso por el tiempo que considere necesario.

COLMENA BCSC

NIT	**860007335 4**
CLIENTE	ALIA SIOUFI SEJNAUI
SOLICITUD	111161763001653
USUARIO	J5S1S5A9

CODIGO	1507-2
C.C:	1130597258
FECHA	20/04/2009

CODIGO	SERVICIO	VALOR
7	ESTUDIO DE CREDITO	$ 60.400,00
8	AVALUO	$ 108.907,00
9	ESTUDIO DE TITULOS	$ 68.067,00
10	VALIDACIÓN PERFIL	
Subtotal Factura		$ 237.374,00
Total IVA		$ 37.980,00
Total Factura		**$275.354,00**

COLMENA BCSC

NIT	**860007335 4**
CLIENTE	ALIA SIOUFI SEJNAUI
SOLICITUD	111161763001653
USUARIO	J5S1S5A9

CODIGO	1507-2
C.C:	1130597258
FECHA	20/04/2009

CODIGO	SERVICIO	VALOR
7	ESTUDIO DE CREDITO	$ 60,400.00
8	AVALUO	$ 108,907.00
9	ESTUDIO DE TITULOS	$ 68,067.00
10	VALIDACIÓN PERFIL	
Subtotal Factura		$237,374.00
Total IVA		$37,980.00
Total Factura		**$275,354.00**

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA
DCTO 1534/89
ALVARO CASTRO BEDOYA
SECRETARIO DELEGADO

COLMENA BCSC

NIT	**860007335 4**
CLIENTE	ALIA SIOUFI SEJNAUI
SOLICITUD	111161763001653
USUARIO	J5S1S5A9

CODIGO	1507-2
C.C:	1130597258
FECHA	20/04/2009

CODIGO	SERVICIO	VALOR
7	ESTUDIO DE CREDITO	$ 60,400.00
8	AVALUO	$ 108,907.00
9	ESTUDIO DE TITULOS	$ 68,067.00
10	VALIDACIÓN PERFIL	
Subtotal Factura		$237,374.00
Total IVA		$37,980.00
Total Factura		**$275,354.00**

Bogotá D.C., abril 21 de 2009

Señores:
CONSORCIO INMOBILIARIO COINSA LTDA
PUNTO 52

ASUNTO: ALCANCE ESTUDIO DE TÍTULOS
GARANTÍA CRÉDITO CONSTRUCTOR / CUPO DE CREDITO
Número 111161763001653

Respetados Señores:

De acuerdo con el estudio de títulos de mayor extensión elaborado para el otorgamiento del crédito / cupo de crédito en referencia, de fecha 21 de abril de 2009 folio de matricula inmobiliaria (en mayor extensión No. 50C-1640409), nos permitimos manifestar que este estudio se hace extensivo al folios de matriculas inmobiliarias Números 50C-1747127,50C-1746911,, el cual es el resultante del folio de mayor extensión.

Este documento debe ser protocolizado, individualmente por cada una de las unidades que conforman el proyecto, en la escritura pública de la hipoteca a favor de BCSC S.A.

Atentamente,

Abogado externo

1445-09

EP# 1090 Hrs 25/09

AVISO: DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES, O LLAME A LA LÍNEA BOGOTÁ 195 PARA RESOLVER SUS DUDAS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA
Secretaría de Hacienda

Formulario único del impuesto predial unificado

Formulario No.

(415)7707202600115(8020)0 1010100000971011

101

AÑO GRAVABLE 2009

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP Código homologado de identificación predial: AAA0083NCZM (Números / Letras)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N20129

3. CÉDULA CATASTRAL: 008212920100000000

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 5 26 25

B. INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. ÁREA DE TERRENO (m^2): 78 DECIMAL

6. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m^2): 209.03 DECIMAL

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA PLENA: 7

8. AJUSTE DE TARIFA: 0.0

9. PORCENTAJE DE EXENCIÓN: 0 %

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: FUNDACION COMFAMILIAR

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE: PROPIETARIO [ ] POSEEDOR [ ] USUFRUCTUARIO [ ] AUTORIZADO [X] SUCESIÓN [ ] OTROS [ ]

12. IDENTIFICACIÓN: CC [ ] NIT [X] TI [ ] CE [ ] NÚMERO: 890205312-2 DV

13. TELÉFONO FIJO O MÓVIL: 6447700

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. **Recuerde.** El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación

15. MUNICIPIO: BOGOTÁ [X] OTRO [ ]

16. CÓDIGO DE MUNICIPIO (Sólo para municipios diferentes a Bogotá)

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Ejemplos de estos valores se encuentran disponibles en la página de la Secretaría de Hacienda. Si tiene dudas comuníquese con la línea Bogotá 195)

17. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	7 925 987 000
18. IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 X casilla 7 / 1.000 - casilla 8)	FU	13 442 000
19. SANCIONES	VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS NO AVALUADOS POR EL IGAC		
20. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2009	AT	0
IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 18 - renglón 20)	IA	13 442 000
SALDO A CARGO		
22. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 21)	HA	13 442 000
G. PAGO		
23. VALOR A PAGAR	VP	13 442 000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)	TDI	1 344 000
25. INTERESES DE MORA (Sobre el renglón 21)	IM	0
26. TOTAL A PAGAR (Renglón 23 - renglón 24 + renglón 25)	TP	12 098 000
APORTE ADICIONAL VOLUNTARIO (Aplica para contribuyentes residentes en Bogotá)		
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X]		Mi aporte debe destinarse al proyecto No.
27. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 21)	AV	0
28. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 26 + renglón 27)	TA	12 098 000

H. FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: LUIS FERNANDO GUZNAL ORTIZ

C.C. [X] C.E. [ ] Número: 79[illegible]

Bancolombia — BOGOTA, D.C. - D.D.I. 07582710011794

(415)7707202600019(8020)07582710011794

RECIBIDO EN BANCO

— CONTRIBUYENTE — RECIBIDO CON PAGO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

EPY 1227 Abril 21.200 1445-09

TRAMITE NOTARIAL

No. 0300548

FECHA: DIA/MES/AÑO 01-Abr-2009

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO 01-May-2009

PREDIO: AK 7 52 23

CHIP: AAA0188NEZM

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1640409

CÉDULA CATASTRAL: 008212193100000000

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES - ENG DE SEIS PREDIOS TODOS CANCELADOS*****150070005200230000-150070005200300000-150090005200360000-15007000

OSCAR AUGUSTO CASTRO
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto contra el acto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente." Artículo 109 - Acuerdo 7 de y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 113 menciona: "NO DARA DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier clase un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimento, no implica que la obligación de pago haya desaparecido para el contribuyente".

No. 731953

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Instituto de Desarrollo Urbano

Transcripción de Autenticación (C) del acta de consentimiento y reconocimiento del Veinte (20) de Abril del 2009 ante la Notaria 1227 de Bogotá D.C.

PREVENCION DE AUTENTICACION NOTARIA 1227 DE BOGOTA

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2008

AA 38967971

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

1445-09

ja forma parte de la escritura pública número 1.445 MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO - - - de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Veinte (20) de Bogotá, D.C., que contiene los siguientes actos o contratos: ----------

I. TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE BENEFICIO -----

II. HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA ----------

III. CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR ----------

IV. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. SI _____ NO X

NOTARIA VEINTE (20) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DECRETO 1531/78 ALVARO CASTRO BERNAL SECRETARIO DELEGADO

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

JAIME LAVERDE SÁNCHEZ

C.C. No. 19.059.116 de Bogotá

Gerente de la Sociedad CONSORCIO INMOBILIARIO COINSA LTDA., antes LAVCA LTDA., NIT. 860.515.331-4

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL

(Artículo 12 Decreto 2148 de 1.983)

GEORGINA ARTEAGA DE CABRERA

C.C. No. 20.216.951 de Bogotá

Apoderada de SOLUCIONES INMOBILIARIAS M.S. S. A.,

NIT. 860-354.601-6

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL

(Artículo 12 Decreto 2148 de 1.983)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA

C.C. No. 39.750.698 de Fontibón

En representación de BCSC S.A.- NIT. 860.007.335-4

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL

(Artículo 12 Decreto 2148 de 1.983)

NOTARIA 20 BOGOTA
ESCRITURACION

SIOUFI SEJNAUI ALIA
Doc No:1.130.597.258

ALIA SIOUFI SEJNAUI

C.C.: 1'130'597'258

DIRECCION: Avenida 9 norte #25N-32 cali

TELEFONO: 6604800 cali

Elaboró: Paulina

Tomó firmas:

Revisó:

MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA VEINTE (20) ENCARGADA
DE BOGOTA

Presta mérito ejecutivo y se expide a favor del acreedor BCSC S.A

ES PRIMERA Y FIEL COPIA QUE SE EXPIDE, TOMADA
DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1445
DE FECHA 21/04/2009 CONSTA DE 2 (50)
HOJAS QUE SE DESTINAN PARA BCSC S.A

BOGOTA, D.C. 08 JUN. 2009

NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTA

DELEGADO
DTO 1834/89
ALVARO CASTRO BERNAL

Ilse Posada <iposada@posadaasesores.com>
Lun 14/12/2020 8:30

Para:

- Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

65 PODER.pdf
601 KB

68 DESCORRER TRASLADO PROYECTO GRADUACION Y CALIFICACION.pdf
984 KB

2 archivos adjuntos (2 MB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días,

Adjunto 2 memoriales para el proceso de la referencia.

Cordial saludo,

Ilse Posada | Abogada
Tel. (572) 3798037
Cel. 321 8025872 - 317 6552756
Calle 11 No. 100 - 121, Of. 406
Cali, Colombia
www.posadaasesores.com

Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información absténgase de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO (7) CIVL DEL CIRCUITO DE CALI

E. **S.** **D.**

REFERENCIA: **PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**
ALIA SIOUFI SEJNAUI
C.C. No. 1.130.597.258

RADICACION: **2019-0129**

ACREEDOR: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

ILSE POSADA GORDON, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, manifiesto que encontrándome dentro del término legal concedido por este Despacho, procedo a **DESCORRER EL TRASLADO AL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS**, en los siguientes términos:

Los valores relacionados en el proyecto de calificación y graduación de créditos no coinciden con los valores indicados en el escrito por medio del cual se presentaron los créditos a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., radicado ante su Despacho el día 24 de noviembre de 2020.

A continuación, me permito relacionar el valor a capital adeudado por cada uno de los créditos y demás información relevante con corte 2 de diciembre de 2020.

ACREEDOR	No. OBLIGACION / CONTRATO	CAPITAL VENCIDO	FECHA DE VENCIMIENTO	DIAS VENCIDO	FECHA CORTE
SCOTIABANK COLPATRIA	00010001000010504964	$24.991.293	20-May-19	563	02-Dic-20
SCOTIABANK COLPATRIA	00010001000010011170	$25.007.303	01-Jun-19	551	02-Dic-20

En consecuencia, solicito que sean reconocidos y tenidos en cuenta en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos, en los términos anteriormente descritos como créditos quirografarios de quinta clase.

Debido a que a la fecha no me ha sido reconocida personería jurídica para actuar, adjunto a la presente los siguientes documentos:

a) Poder radicado el día 16 de marzo de 2020.
b) Certificado del saldo de la obligación número 00010001000010504964, con corte 2 de diciembre de 2020.
c) Certificado del saldo de la obligación número 00010001000010011170, con corte 2 de diciembre de 2020.

Atentamente,

ILSE POSADA GORDON
T.P. No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 52'620.843 de Usaquén (Cundinamarca)
iposada@posadaasesores.com

Señores
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI
E. S. D.

REFERENCIA : **REORGANIZACION PERSONA NATURAL COMERCIANTE LEY 1116 DE 2006**
SOLICITANTE : **ALIA SIOUFI SIOUFI SEJNAUI**
C.C. 1130597258
ACREEDOR : **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.874.338 de Bogotá, obrando en mi calidad de **REPRESENTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento, Oficio S.B. 1997033015 del 01 de Octubre de 1998, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ILSE POSADA GORDON**, identificado con la C.C **52.620.843** y T.P. No**. 86.090** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de la entidad que represento, se notifique, intervenga, actúe en las audiencias y proponga las objeciones que considere dentro del **PROCESO DE REORGANIZACIÓN** iniciado por **ALIA SIOUFI SIOUFI SEJNAUI,** ejerciendo la defensa de los derechos sustanciales y procesales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial la de negociar, transigir, allanarse, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, con autorización previa del Banco, y las demás consagradas en el artículo 77 del C. G. P.

Atentamente,

Scotiabank COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
FERNEY GARCÍA GARCÍA
Analista

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA,
C. C. No. **79.874.338** de Bogotá
Representante legal para fines judiciales
Scotiabank Colpatria S.A.

Acepto:

ILSE POSADA GORDON
C. C. No. **52.620.843** T. P **86.090** del C. S. de la J.

NOTARÍA

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento fué presentado personalmente .

Por: Nolson Eduardo Gutiérrez Cabiativa.

Identificado con la C.C.Nº 79.874.333

Y T.P.N°.

Para constancia firma:

NOTARIO 45

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA

03 DIC 2020

TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA
(E)
CIRCULO DE BOGOTA

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NIT. 860.034.594-1

CERTIFICA

A solicitud de nuestro cliente nos permitimos suministrar el saldo que presenta su Tarjeta de Crédito a la fecha:

Nombre	ALIA SIOUFI SEJNAUI**********
Número de Identificación	1,130,597,258**********
Número de Contrato	00010001000010504964
Últimos dígitos Tarjeta	1864
Saldo a Capital	$****24.991.293,00
Saldo Total	$****36.081.441,00 * Incluye gastos cobranza
Gastos de Cobranza	$*****6.936.497,00
Días en Mora	563

El pago se debe realizar en cualquier oficina Scotiabank Colpatria S.A., en formato de recaudo empresarial al número de su obligación.

Aclaramos que este valor es liquidado a la fecha de expedición de la presente certificación, el cual es susceptible de incrementos de acuerdo a la etapa de cobro en la que se encuentre la obligación. El valor correspondiente a los gastos de cobranza, en caso de existir será descontado automáticamente del pago que efectúe a su tarjeta de crédito.

La presente se expide a solicitud del interesado en BOGOTÁ, el Diciembre 2 del 2020 .

Cordialmente,

Gerencia Customer Service Unit
BOGPERSF
8283204

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Scotiabank COLPATRIA

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NIT. 860.034.594-1

CERTIFICA

A solicitud de nuestro cliente nos permitimos suministrar el saldo que presenta su Tarjeta de Crédito a la fecha:

Nombre	ALIA SIOUFI SEJNAUI**********
Número de Identificación	1,130,597,258**********
Número de Contrato	00010001000010011170
Últimos dígitos Tarjeta	5513
Saldo a Capital	$****25.007.303,00
Saldo Total	$****36.921.396,00 * Incluye gastos cobranza
Gastos de Cobranza	$*****7.097.974,00
Días en Mora	551

El pago se debe realizar en cualquier oficina Scotiabank Colpatria S.A., en formato de recaudo empresarial al número de su obligación.

Aclaramos que este valor es liquidado a la fecha de expedición de la presente certificación, el cual es susceptible de incrementos de acuerdo a la etapa de cobro en la que se encuentre la obligación. El valor correspondiente a los gastos de cobranza, en caso de existir será descontado automáticamente del pago que efectúe a su tarjeta de crédito.

La presente se expide a solicitud del interesado en BOGOTÁ, el Diciembre 2 del 2020 .

Cordialmente,

Gerencia Customer Service Unit
BOGPERSF
8283219

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

Señores
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI
E. S. D.

REFERENCIA : **REORGANIZACION PERSONA NATURAL COMERCIANTE LEY 1116 DE 2006**
SOLICITANTE : **ALIA SIOUFI SIOUFI SEJNAUI**
C.C. 1130597258
ACREEDOR : **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.874.338 de Bogotá, obrando en mi calidad de **REPRESENTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento, Oficio S.B. 1997033015 del 01 de Octubre de 1998, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ILSE POSADA GORDON**, identificado con la C.C **52.620.843** y T.P. No**. 86.090** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de la entidad que represento, se notifique, intervenga, actúe en las audiencias y proponga las objeciones que considere dentro del **PROCESO DE REORGANIZACIÓN** iniciado por **ALIA SIOUFI SIOUFI SEJNAUI,** ejerciendo la defensa de los derechos sustanciales y procesales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial la de negociar, transigir, allanarse, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, con autorización previa del Banco, y las demás consagradas en el artículo 77 del C. G. P.

Atentamente,

Scotiabank COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
FERNEY GARCÍA GARCÍA
Analista

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA,
C. C. No. **79.874.338** de Bogotá
Representante legal para fines judiciales
Scotiabank Colpatria S.A.

Acepto:

ILSE POSADA GORDON
C. C. No. **52.620.843** T. P **86.090** del C. S. de la J.

NOTARÍA

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento fué presentado personalmente .

Por: Nolson Eduardo Gutiérrez Cabiativa.

Identificado con la C.C.Nº 79.874.333

Y T.P.N°.

Para constancia firma:

NOTARIO 45

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA

03 DIC 2020

TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA
(E)
CIRCULO DE BOGOTA

DEUDAS DE REORGANIZACION DE ALIA SIOUFI SEJNAUI C.C 1.130.597.258

R

Rafael Arcángel Mendez Muñoz <rmendez@shd.gov.co>
Jue 26/08 2019 17:06

- Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

4-CREDITOS.pdf
168 KB

1-PODER.pdf
508 KB

2-DEUDAS -DID.pdf
475 KB

3- RESOLUCION.pdf
8 MB

27 AGO 2019

2:37

Mostrar los 4 datos adjuntos (9 MB)
Descargar todo
Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes Sr(a)s del Juzgado séptimo civil de Circuito de CALI -VALLE.

Reciban un cordial saludo, le envió los créditos que adeuda: la Sra. Alia Sioufi Sejnaui, a la Secretaria de Hacienda de Bogotá D.C, por lo tanto le solicito sean incluidos dentro del proceso de **Reorganización Empresarial,** proceso 2019-00129, que se lleva a cabo en este juzgado, como se a designado a la misma deudora, como promotora, le solicito, tenga en cuenta los créditos mencionados, de igual forma, le solicito un correo electrono y numero de celular, con el fin de comunicarnos de las audiencias del proceso, los archivos se envían por correo certificado, para que se anexe al expediente; los documentos enviados son:

1. Poder
2. Deudas de la dirección de impuestos DID
3. Resolución
4. Créditos

numero de celular es : 310.271.54.32, con el fin comunicarnos respecto al proceso.

ordialmente;

Rafael Arcangel Mendez Muñoz
Subdirección de Gestión Judicial
Dirección Juridica
Secretaria Distrital de Hacienda
Cra. 30 No. 25-90 Piso 10
Teléfono: 3385630

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

2-2
703

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 26-08-2019 01:35:19
Al Contestar Cite Esta Nr.:2019EE157641 O 1 Fol 2 Anex:24
ORIGEN: Sd:795 - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL/MORENO EF
DESTINO: JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO/
ASUNTO: PROCESO REORGANIZACION EMPRESARIAL ALIA SIOUFI JR
OBS: RMEEDEZ

ogotá, D. C.,

UZGADO SEPTIMO (7) CIVIL CIRCUITO DE CALI-VALLE. NIT:8.000.93.816
venida 6 A Norte No 28 N – 23 Edificio goya Barrio Santa Mónica
-mail J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
el: - PROCESO 2019-00129
E S. D.
REF: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL
ALIA SIOUFI SEJNAUI
NIT/CC: 1.130.597.258
ID SIPROJ :606.359

RAFAEL ARCANGEL MENDEZ MUÑOZ mayor de edad, domiciliado y residente en esta iudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.344.467 expedida en Zipaquirá undinamarca y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 272.111 del Consejo uperior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del Distrito Capital - ecretaria Distrital de Hacienda para la representación judicial y extrajudicial de Bogotá istrito Capital, en las procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten o se stuvieren adelantando con ocasión de las procesos concursales: concordatos, uidaciones obligatoria y forzosa administrativa, acuerdos de reestructuración, y en las rocesos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial: procesos e reorganización y liquidaciones judiciales, en las cuales los organismos de la dministración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan terés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 445 del 9 de noviembre de 2015 nexo y con el poder especial, el cual adjunto en original a la Superintendencia de ociedades (ANEXO 1 en 1 folio), para efectos de reconocimiento de personería, onferido por la **Dra. JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ** mayor y domiciliada n Bogotá, D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía N°37.618.479, en su calidad le Subdirectora de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda y elegada según Resolución SHD-00061 del 31 de diciembre de 2015, por el ecretario Distrital de Hacienda, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho on el fin de que en primer término se me reconozca personería dentro del presente roceso a nombre de BOGOTA D.C.,y los créditos que a continuación se relacionan, econociéndole a los mismos el derecho de voto que corresponda, de conformidad con el Titulo IV Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, reglamentado por el decreto Nacional 2677 de 2012 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 Estatuto Tributario de Bogotá 1421), en concordancia con el artículo 847 del Título IX del ibro Quinto del Estatuto Tributario Nacional.

PRETENSIONES

RIMERA: Se reconozca, declare y pague el crédito por concepto de **Capital más anciones,** por valor de **UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.240.000)** /CTE., respecto de las vigencias fiscales, períodos y cuantías que se relacionan en el adro de acreencias, de acuerdo con las liquidaciones actualizadas del sistema de formación tributario SIT II, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá DIB.

EGUNDA: Se reconozcan los **intereses moratorios** de las citadas obligaciones a la tasa interés que la Dirección de Impuestos Distritales liquide al momento de cancelar el dito.

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

TERCERA: Que se ordene a la señora **ALIA SIOUFI SEJNAUI C.C. 1.130.597.258** cumplimiento a la obligación de presentar y pagar el impuesto sobre predial, o vehícu como se señala a continuación:

ALIA SIOUFI SEJNAUI C.C. 1.130.597.258						
Impuesto Placa o Chip	Periodo Reestructurado	Impuesto Debido	Semaforización Debida	Sanción Debida	Interés Mora Debido	Total Debid
AAA0213HKDE	2019	1.065.000	0.00	41.000	0.00	1.106.000
AAA0213HTSK	2019	129.000	0.00	0.00	5.000	134.000
TOTAL		1.194.000	0.00	41.000	5.000	1.240.000

SUMA TOTAL ADEUDADA a Bogotá D.C.: por concepto de impuesto predial o Vehícul **UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS. ($1.240.000) M/CTE.**Distribuidas a:

Impuesto= $1.194.000, e Interés = $ 5.000

CAPITAL = IMPUT + SANC = $ 1.194.000+$41.000=$1.235.000

VIGENCIA DE LOS CREDITOS: Como se observa en las certificaciones emitidas la Dirección de Impuestos de Bogotá y en las notas y llamados del cuadro de acreencias la existencia de los actos administrativos y de los procesos coactivos garantizan que lo créditos reclamados no se encuentren prescritos ni las acciones de cobro caducas pudiendo por tanto ser reclamadas por esta vía procesal.

Para el pago de las acreencias relacionadas se deberá tener en cuenta lo previsto en e artículo 553 No 7 del Código General del Proceso, que señala:

> ***Artículo 553. Acuerdo de pago.***
> *El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:*
> *(.)*
> *7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo **tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones**, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.*

CUARTA: Que se determine el privilegio y la prelación de pagos teniendo en cuenta el carácter fiscal de la obligación.

QUINTA: Que todos los créditos a favor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda que se hayan causado con posterioridad a la fecha del acto de admisión, a través de la cual se aceptó la solicitud de negociación de deudas a la Sra. **ALIA SIOUFI SEJNAUI,** sean considerados GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, teniendo por ello privilegio en su cancelación dentro del mismo.

SEXTA: La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C se reserva el derecho de practicar inspecciones tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas en materia de Sanciones a la Sra. **ALIA SIOUFI SEJNAUI**, de acuerdo con las facultades contempladas en el Estatuto Tributario Distrital y Estatuto Tributario Nacional en atención a lo establecido en el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993, circunstancia que para nada interfiere con este trámite, pero de encontrase mayores valores debidos, estos se considerarán gastos de administración.

SEPTIMO: RESPECTO DE LAS SANCIONES, siendo que las que se relacionan en el cuadro anterior, son de origen legal (artículos 61 y s.s. del Decreto Distrital 807 de 1993), es decir, no se generan por acuerdo de voluntades, por cuanto se originan en virtud de la

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

213
208

presentación de la declaración, la extemporaneidad o inexactitud de la misma, entre ras, y, en el presente caso, habiéndose dado los supuestos de hecho y de derecho que causan, nacen a la vida jurídica, independientemente de la voluntad del contribuyente. **azón por la cual acrecen el capital**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ndamento mis pretensiones en las siguientes normas:
Código General del Proceso.
Decreto 807 de 1993, Estatuto Tributario Distrital de Bogotá
Decreto 352 de 2002
Estatuto Tributario Nacional
Ley 1564 de 2012
Decreto 1730 de 2009
Ley 1429 de 2010.

PRUEBAS:

Memorando 2019IE21648 del 14 de agosto de 2019, de la Oficina de Recaudación y Cuentas corrientes, de la Dirección Distrital de Hacienda (1 FOLIOS).

Memorando 2019IE21360 del 12 de agosto de 2019 de la oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones, de la Dirección Distrital de Hacienda (1 FOLIOS).

ANEXOS

1- Poder y la Resolución con sus anexos en 19 FOLIOS.
2- La documentación relacionada en el acápite de pruebas, en 5 FOLIOS.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 1O Subdirección de Gestión Judicial Secretaria Distrital de Hacienda, Teléfono: 3385630, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico rmendez@shd.gov.co Personal 3102715432

Cordialmente,

RAFAEL ARCANGEL MENDEZ MUÑOZ
Apoderado Distrito Capital – Secretaría de Hacienda
C.C. 11.344.467 de Zipaquirá Cundinamarca
T.P. 272.111 del C.S.J
Total Anexos: 24 folios

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 14-08-2019 11:28:32
Al Contestar Cite Este Nr.:2019IE21648 O 1 Fol:1 Anex:4
ORIGEN: Sd:388 - SUBDIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y CUENTAS COR
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL/ALMEYDA GONZALE
ASUNTO: ACREENCIAS-ALIA SIOUFI SEJNAUI
OBS: JPABON

MEMORANDO

Fecha: Agosto 14 de 2019

PARA: Johana Andrea Almeyda González
Subdirector de Gestión Judicial

DE: Subdirector de Recaudación y Cuentas Corrientes

ASUNTO: Remisión de acreencias, correspondiente a las áreas de la Dirección de mpuestos memorando **2019IE20357**

En desarrollo del Decreto 445 de 2015 y atendiendo los requerimientos establecidos en la directiva 012 de 2011 se informa sobre las omisiones y discusiones reportados por la Subdirección de Determinación (Oficina de Fiscalización y Liquidación), Subdirección de Educación Tributaria y Servicio (Oficina de Control Masivo) y Subdirección Jurídico Tributaria (Oficina de Recursos Tributarios).

Todo lo anterior, con el fin de hacerse parte dentro del citado proceso que a continuación se relaciona:

NIT/CC	CONTRIBUYENTE	FOLIOS
1130597258	ALIA SIOUFI SEJNAUI	4

Se adjuntan los siguientes memorandos:

OFICINA	Memorando
Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones	2019IE21360
Control Masivo	2019IE21044
Recursos Tributarios	2019IE20596

Cordialmente,

Ricardo Ortegon Sánchez

Anexo: 4 folios

Proyectado por:	Juan Carlos Pabon Subdirección de Recaudación, y Cuentas Corrientes		Fecha de elaboración. 14/08/2019

15 AGO 2019

SGS ISO 9001 SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CO18/8125

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Al Contestar Cite Este Nr.: 12 / 8 / 201901 Fol: 1
ORIGEN: Sd: 1393 OFICINA DE CUENTAS
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ASUNTO: CERT. ACRE. ALIA SIOUFI SEJ
OBS: ELABORO: ONL

MEMORANDO

FECHA: 12 de Agosto de 2019

PARA: Subdirección de Gestión Judicial

DE: Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones

ASUNTO: Reporte de Saldos de Deuda En Cuenta - Acreencias

De acuerdo a la solicitud de la Subdirección de Gestión Judicial mediante memorando 2019IE203 de fecha 1 de Agosto de 2019 y una vez consultadas las fuentes de información de esta oficir (Sistema de Información Tributario SIT II), y el reporte generado por el sistema de obligacion pendientes de fecha 12 / 8 / 2019, se encontró que el (la) contribuyente relacionado (a) continuac PRESENTA saldos de deuda a favor de Bogotá D.C.:

CC No.: 1130597258
CONTRIBUYENTE: ALIA SIOUFI SEJNAUI

TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIG.	VR. IMPUESTO	VR. SANCION	INTERESES	TOTAL
PREDIAL	AAA0213HKDE	2019	1.065.000	41.000	-	1.106.000
PREDIAL	AAA0213HTSK	2019	129.000	-	5.000	134.000

*** Los intereses se liquidan a la fecha de expedición de la presente certificación.**

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Es de aclarar que la presente respuesta unifica las solicitudes remitidas por cuanto en algunos casos era solicitada la misma información por más de un abogado.

Cordialmente,

MARFA NELCY RIAÑO AMAYA
Jefe de la Oficina Cuentas Corrientes y Devoluciones
Subdirección de Cuentas Corrientes y Devoluciones

Revisado por:	Jaime E. Gomez Santamaria		12 de Agosto de 2019
Proyectado por:	Olga Noriega Laverde		12 de Agosto de 2019

Carrera 30 Nº 25-90
Código Postal 111311
PBX (571) 338 5000
Línea 195
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia

SISTEMA CERTIFICADO ISO 9001 SGS CO18/6129

13 AGO 2019

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2 5 2006

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 09-08-2019 08:46:24
Al Contestar Cite Este Nr: 2019IE21044 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd:1153 OFICINA DE CONTROL MASIVO/VILLAR OSPINA DIE
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL/ALMEYDA GONZALEZ
ASUNTO: RESPONDE 2019IE20357 ALIA SIOUFI SEJNAUI
OBS: CBUITRAGO

MEMORANDO

FECHA: 09 de agosto de 2019

PARA: JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ
Subdirectora de Gestión Judicial

DE: DIEGO FERNANDO VILLAR OSPINA
Jefe de Oficina Control Masivo.

ASUNTO: Respuesta solicitud Memorando No. **2019IE20357**, Certificación de Acreencias de (la) (los) contribuyentes relacionados en él listado.

Dando respuesta a su solicitud, se efectuó verificación de las bases de datos de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, del Sistema de Información Tributario - SIT II y la fecha se encontró que los siguientes contribuyentes NO presentan indicios de omisión sobre los impuestos Predial Unificado y Sobre Vehículos Automotores.

RAZÓN SOCIAL	NIT. / CC
ALIA SIOUFI SEJNAUI	1130597258

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelante la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO VILLAR OSPINA
Jefe Oficina de Control Masivo

Proyectado por:	Carlos Buitrago Roa		09/08/2019
Revisado por:	Luis Alfonso González Rico		09/08/2019

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Horario de: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia

SISTEMA CERTIFICADO ISO 9001 SGS CO18/6129

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

INFORME PROCESOS DE COBRO ESPECIALIZADO

Fecha: 02/08/2019

PARA: ALVARO IVAN REVELO MENDEZ
Subdirector de Cobro Tributario.

DE: Jefe Oficina de Cobro Especializado

ASUNTO: Respuesta a solicitud de certificado de acreencias 2019IE20357

De acuerdo con su solicitud y consultadas las fuentes de información de esta oficina, se encontró que los contribuyentes que se relacionan a continuación NO presentan procesos de cobro coactivo vigentes en su contra, correspondiente a los impuestos que ejecuta este Despacho:

NIT	RAZON SOCIAL
40511107	ANA DEL CARMEN ROJAS PÁEZ
900067885	CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO C.I S EN C.
52454153	SANDRA PAOLA ARENAS RUIZ
10233121	HÉCTOR EDUARDO RAMOS LOPEZ
79299329	JUAN DE JESÚS MENDEZ CERÓN
19352065	OMAR ADOLFO CAJIAO OBANDO
1130597258	ALIA SIOUFI SEJNAUI .
860037943	COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S
52493074	SANDRA MILENA ACEVEDO PÉREZ
1015409167	ANDRÉS LEONARDO SIERRA BARRERA

Cordialmente,

JHONNY LEANDRO JIMÉNEZ TUNJO

Revisado por:	Laura Milena Camargo		02/08/2019
Proyectado por:	Estella González		02/08/2019

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX (571) 338 8000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
santaclarae@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia

SGS CO15/8528

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

INFORME OFICINA COBRO PREJURIDICO

Fecha: 05 de agosto de 2019

PARA: Subdirección Cobro Tributario

DE: Jefe Oficina de Cobro Prejuridico

ASUNTO: Respuesta solicitud Acreencias 2019IE20357

De acuerdo a la solicitud con el oficio relacionado a continuación, una vez consultadas las correspondientes fuentes de información se encontró que los siguientes contribuyentes NO presentan actuaciones en este despacho:

NIT	NOMBRE	CORDIS SOLICITUD
40511107	ANA DEL CARMEN ROJAS PÁEZ	2019IE20357
860354580	CONSTRUCTORA BALEARES S.A.	2019IE20357
52454153	SANDRA PAOLA ARENAS RUIZ	2019IE20357
10233121	HÉCTOR EDUARDO RAMOS LOPEZ	2019IE20357
79299329	JUAN DE JESÚS MENDEZ CERÓN	2019IE20357
19352065	OMAR ADOLFO CAJIAO OBANDO	2019IE20357
1130597258	ALIA SIOUFI SEJNAUI	2019IE20357
860037943	COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S	2019IE20357
52493074	SANDRA MILENA ACEVEDO PÉREZ	2019IE20357
1015409167	ANDRÉS LEONARDO SIERRA BARRERA	2019IE20357

Cordialmente,

JESÚS ALEXANDER ORJUELA GUZMÁN

Revisado por:	José Alberto Chaparro		05/08/2019
Proyectado por:	Ever Gallego León		05/08/2019

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX (571) 338 8000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
santaclarae@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia

SGS CO15/8119

MEJOR PARA TODOS

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO 2019IE20596

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 02-08-201
Al Contestar Cite Este Nr.:2019IE20596 O 1 Fol:1 Anex:11
ORIGEN: Sd:236 - OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL/ALME
ASUNTO: SOLICITUD ACREENCIAS NO. 2019IE20357
OBS: MMARTINEZR

Fecha: 02 de agosto de 2019

PARA: Subdirectora de Gestión Judicial

DE: Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios

ASUNTO: Solicitud Acreencias No. 2019IE20357

Dando respuesta a su solicitud del asunto, enviada por correo electrónico, se informa que consultadas las bases de datos de Recursos y Revocatorias desde el año 2005 y hasta la fecha; Trabajos Especiales y Reducción Sanción desde el año 2009 y hasta la fecha, de la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB-, se verificó que los contribuyentes abajo relacionados **NO TIENEN PENDIENTES** Recursos de Reconsideración, Revocatorias Directas, Solicitudes de reducción de sanción y/o trabajos especiales por resolver en esta oficina:

NIT/CC	RAZÓN SOCIAL
40511107	ANA DEL CARMEN ROJAS PÁEZ
900067885	CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO C.I S EN C.
860354560	CONSTRUCTORA BALEARES S.A.
52454153	SANDRA PAOLA ARENAS RUIZ
10233121	HÉCTOR EDUARDO RAMOS LOPEZ
79296329	JUAN DE JESÚS MENDEZ CERÓN
18352066	OMAR ADOLFO CAJIAO OBANDO
1130597258	ALIA SIOUFI SEJNAUI
860037943	COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S
52493074	SANDRA MILENA ACEVEDO PÉREZ
1015409167	ANDRÉS LEONARDO SIERRA BARRERA

Cordialmente,

Ximena Isobel Fyno Serrano

Anexo consulta en cinco (11) folios

Proyectado por:	Miguel Angel Martinez R		02/08/2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 08-08-2019 09:03:15
Al Contestar Cite Este Nr.:2019IE20895 O 1 Fol:1 Anex:4
ORIGEN: Sd:236 - SUBDIRECCIÓN DE COBRO TRIBUTARIO/REVELO ME
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL/ALMEYDA GONZALE
ASUNTO: RESPUESTA CERTIFICACIÓN ACREENCIAS CORDIS NO. 201
OBS: DNIETO

Fecha: 08 de agosto de 2019

PARA: Subdirección de Gestión Judicial

DE: Subdirector de Cobro Tributario

ASUNTO: Respuesta certificación Acreencias cordís No. 2019IE202357

De acuerdo a su solicitud y consultadas las fuentes de información de las oficinas de Cobro Especializado y Cobro Prejuridico. Se remite la información pertinente en documentos adjuntos, indicando los contribuyentes que presentan procesos de cobro coactivo y los que presentan actuaciones de cobro. Igualmente se relacionan los que a la fecha de elaboración de la presente certificación no presentan actuaciones adelantadas por la Subdirección de Cobro Tributario.

Por su parte se hace mención de las funciones de la Subdirección de Cobro Tributario lo dispuesto en el Decreto 834 de 2018 en su artículo 8 el cual establece: "*J. Coordinar la elaboración del reporte de obligaciones morosas al área funcional competente de representación externa en los procesos de reestructuración económica, intervención, liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa y liquidación obligatoria, acuerdos de restructuración, liquidación de sociedades, sucesiones y demás procesos especiales concursales relacionados con estas materias.*

En este sentido la certificación hace referencia a la existencia de actuaciones de cobro y/o procesos de jurisdicción de Cobro Coactivo Tributario con la siguiente información; nombre contribuyente; número de identificación; clase de impuesto; vigencias y/o periodo adeudados; Chip o placa del vehículo.

Cordialmente,

ALVARO IVAN REVELO MENDEZ
Subdirector de Cobro Tributario.

Proyectado por:	Elbor Abrio Dominguez Almanzar - Oficina de Cobro especalizado		Fecha de proyección: 08/8/2019

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Aa050419864

Ca268558745

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271) DE FECHA SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO	CLASE DE ACTO	CUANTÍA ACTO
0522	PODER POR ESCRITURA PUBLICA	SIN CUANTÍA

OTORGANTE(S) — **IDENTIFICACIÓN**

PODERDANTE(S):

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. – NIT. 899.999.061-9

Representada por:

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ — C.C. No. 51.600.465

APODERADO(A, S):

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ — C.C. No. 37.618.479 — Tarjeta Profesional de Abogada No. 153.247

LUIS CARLOS MORENO ERAZO — C.C. No. 79.404.203 — Tarjeta Profesional de Abogado No. 75.057

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO — C.C. No. 79.374.245 — Tarjeta Profesional de Abogado No. 68.834

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **siete (07)** días, del mes de **Mayo** del año **dos mil dieciocho (2018)**, ante mi **HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO**, NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PODER POR ESCRITURA PUBLICA

COMPARECIÓ (Con minuta enviada por correo electrónico):

La doctora **BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número **51.600.465** expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.**, con NIT. 899.999.061-9, que acredita mediante el Decreto de Nombramiento No. 001 de 2016 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y el Acta de Posesión 003 de 2016, quien obra en nombre y representación de Bogotá Distrito Capital, y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

NOTARIA 46 HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO NOTARIA

27/10/2017 10544/AL9aCQIFI

Cadenasa

Escaneado con CamScanner

manifestó que otorga el presente documento previas las siguientes consideraciones: ———

PRIMERA: Que mediante el Decreto Distrital No. 212 del 5 de abril de 2018, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. efectuó unas delegaciones y asignaciones de funciones en materia de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y el Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica. ———

SEGUNDA: Que entre las funciones delegadas por el Alcalde Mayor mediante el citado Decreto No. 212 del 5 de abril de 2018, se encuentra la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales, y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones. ———

TERCERA: Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto No. 212 del 5 de abril de 2018, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central. ———

CUARTA: Que atendiendo lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto No. 212 del 5 de abril de 2018, cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad. ———

QUINTA: Que el parágrafo 3 del artículo 1 del Decreto No. 212 del 5 de abril de 2018 dispone que cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

causa. Así mismo, señala el citado parágrafo que en caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso. ———

SEXTA: Que según el artículo 2 del Decreto 212 del 5 de abril de 2018, la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial del Distrito Capital, delegada por el Alcalde Mayor de Bogotá, comprende las siguientes facultades: ———

1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital. ———
2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales, o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad. ———
3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el citado Decreto 212 del 5 de abril de 2018. ———
4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra las leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional. ———
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes. ———
6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad. ———

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital. ———

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa050419865
Ca268558744
Ca268558744
Aa050419865
27/10/2017
04/04/2018

Escaneado con CamScanner

SÉPTIMA: Que el artículo 9 del citado Decreto No. 212 del 5 de abril de 2018, delegó en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en las siguientes materias: ———

1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios. ———

2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria. ———

3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias. ———

4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2. del artículo 10 del citado Decreto 212 del 5 de abril de 2018, que regula las delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP. ———

OCTAVA: Que mediante el Decreto No. 001 de 2016 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., fue nombrada como Secretaria de Despacho, de la Secretaría Distrital de Hacienda, la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ.** ———

NOVENA: Que los principios de economía, eficacia, celeridad y desconcentración en el cumplimiento de las funciones administrativas están consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993. ———

DECIMA: Que en virtud del derecho de postulación previsto en el artículo 160 del CPACA, los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo. ———

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

WWW.NOTARIA38BTA.COM.CO

260
214

Aa050419866

Ca268558743

DECIMA PRIMERA: Que el artículo 70 del Decreto Distrital 601 de 2014 señala que corresponde a la Subdirección de Gestión Judicial ejercer entre otras funciones la representación judicial, extrajudicial y administrativa del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda en los procesos que se promuevan contra los actos o hechos de la Secretaría Distrital de Hacienda y en aquellos en los que la Entidad tenga interés, de conformidad con las competencias delegadas y asignadas. ———

DECIMA SEGUNDA: Que por lo expuesto, es necesario asignar al funcionario de la entidad, debidamente acreditado y autorizado por las normas vigentes, para actuar en cumplimiento de las facultades que se le otorgan por el presente documento, para que en nombre y representación de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, ejecute los actos inherentes a la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda y ejecutar las atribuciones propias del mandato conferido. ———

Que por las anteriores consideraciones otorga el presente público instrumento contenido en las siguientes cláusulas: ———

PRIMERA: Que por medio de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a la doctora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. identificada con Cédula de Ciudadanía número. 37.618.479 expedida en Piedecuesta (Santander), Abogada con Tarjeta Profesional No. 153.247 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Subdirectora de Gestión Judicial, para que en nombre y representación de Bogotá Distrito Capital-Secretaría Distrital de Hacienda, ejecute los actos inherentes a la representación legal en lo judicial y extrajudicial según se especifica a continuación: ———

1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios. ———

2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria. ———

3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa050419866 Ca268558743 2/10/2017 10541QUEJAPECG 1870MMIBMOCA9Aa 04/04/2018 Cadenas de Seguridad

Escaneado con CamScanner

Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias. ———

4. Ante los distintos despachos, autoridades y funcionarios, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice, en que participe o incurra, que se relacione con asuntos inherentes a la Secretaría Distrital de Hacienda, siempre y cuando se trate de asuntos cuya competencia no haya sido delegada de manera especial a otra entidad u organismo conforme a lo previsto en el Decreto 212 del 5 de abril de 2018 o normas que lo modifiquen. ———

5. En la atención de las acciones de tutela y de cumplimiento relativas a los asuntos de competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda. ———

SEGUNDA: Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada adscrita o vinculada a la Secretaría Distrital de Hacienda, ésta última como entidad cabeza del sector hacienda, ejercerá la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central. ———

TERCERA: Para efectos del ejercicio del poder aquí conferido, el apoderado queda investido de facultades amplias y suficientes, para: ———

1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda -

2. Atender, en nombre de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda, los requerimientos judiciales, o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la Secretaría Distrital de Hacienda. ———

3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 212 del 5 de abril de 2018. ———

4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Aa050419857
Ca268558742

iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra las leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional. ———

5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes. ———

6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la Secretaría Distrital de Hacienda. ———

7. En general representar a Bogotá, D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial o legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, para la debida defensa y protección de los intereses del Distrito Capital. ———

CUARTA: Que en atención a las distintas funciones, asuntos y compromisos que debe cumplir el apoderado general en su calidad de Subdirector de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda y ante las ausencias temporales, accidentales o transitorias de la misma, que se puedan presentar, surge la necesidad de designar un apoderado suplente para que en ausencia del apoderado principal, ejecute todos los actos inherentes a la representación legal, judicial, extrajudicial y/o administrativa del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda. ———

QUINTA: Que por lo expuesto, se designa como apoderado general suplente al doctor **LUIS CARLOS MORENO ERAZO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número **79.404.203** expedida en Bogotá, D.C., abogado con Tarjeta Profesional No. **75.057** del Consejo Superior de la Judicatura, asesor de la Dirección Jurídica, para que asuma la representación legal, judicial, extrajudicial y/o administrativa del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos y con las mismas facultades contenidas en la presente escritura pública. ———

SEXTA: Que en ausencia de la doctora JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa050419867
Ca268558742
27/10/2017 10642aCOIELAJDE 107078AMUCA9AaIM
Escaneado con CamScanner

en su calidad de apoderada principal y del doctor **LUIS CARLOS MORENO ERAZO** como apoderado suplente, se designa al doctor **LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número **79.374.245** de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. **68.834** del Consejo Superior de la Judicatura, Director Jurídico, quien asumirá la representación legal, judicial, extrajudicial y/o administrativa del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda en los mismos términos del apoderado principal y la apoderada suplente. ———

SÉPTIMA: Que la representación administrativa del Distrito Capital en los asuntos de carácter administrativo, contractual y laboral relacionado con las entidades liquidadas o suprimidas asignadas a la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra asignada a la Subdirección de Proyectos Especiales, en virtud de las funciones otorgadas mediante el Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2. del artículo 10 del citado Decreto 212 del 5 de abril de 2018, que regula las delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP. ———

OCTAVA: El presente poder, terminará total o parcialmente, o respecto de asuntos específicos, en el evento en que el Alcalde Mayor reasuma, total o parcialmente, o respecto de asuntos específicos, las competencias delegadas a la Secretaría Distrital de Hacienda mediante el Decreto 212 del 5 de abril de 2018, en materia de representación judicial y extrajudicial de las entidades del Nivel Central de Bogotá, Distrito Capital. ———

NOVENA: Se presentan para protocolo conjuntamente con el presente instrumento copia de los siguientes documentos: 1.- Decreto Distrital No. 212 del 5 de abril de 2018. 2.- Decreto de Nombramiento No. 001 de 2016 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. 3.- Acta de Posesión 003 de 2016. ———

DECIMA. **Presente** la doctora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía número **37.618.479** expedida en Piedecuesta (Santander), Abogada con Tarjeta Profesional No. **153.247** del Consejo Superior de la Judicatura, declaró: ———

Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa050419868

Ca268558741

doctora **BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ** para ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y/o administrativa del **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA,** en los términos aquí previstos y que lo ejercerá oportunamente. ———

Así mismo, **presentes** los doctores **LUIS CARLOS MORENO ERAZO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.404.203** expedida en Bogotá, D.C., abogado con Tarjeta Profesional No. **75.057** del Consejo Superior de la Judicatura y el doctor **LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO,** identificado con Cédula de Ciudadanía número **79.374.245** expedida en Bogotá, D.C., abogado con Tarjeta Profesional No. **68.834** del Consejo Superior de la Judicatura, declaran que: ———

Aceptan el poder general que por medio de este instrumento les confiere la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ** para ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y/o administrativa del **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA,** en los términos aquí previstos. ———

(HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO, PREVIAMENTE REVISADA, ACEPTADA Y APROBADA POR LOS INTERESADOS). ———

NOTA DE REPARTO: Se protocoliza con éste instrumento la constancia de reparto del presente contrato número 75 RADICACIÓN RN2018-3289 que se llevó a cabo en Superintendencia de Notariado y Registro con fecha 27-04-2018 la cual contiene la adjudicación hecha a ésta Notaría. ———

NOTA 1: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1069 del 26 de mayo de 2015 *(antes artículo 12 del Decreto 2148 de 1983).* ———

NOTA 2: EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO, EL DE LA SOCIEDAD Y EL DE SU APODERADA, NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD. DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA, ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD DE LAS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

MISMAS, CONOCE LA LEY Y SABE QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.

NOTA ESPECIAL: "Se advirtió a el (la, los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el (la, los) otorgante(s) y de la Notaria. En tal caso, este(os), debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970)".

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento público en legal forma por el (la, los) compareciente(s) y advertido de las formalidades legales y que después de firmado sólo podrán hacérsele correcciones por los medios establecidos en el decreto ley 960 de 1970 y el decreto reglamentario 2148 de 1983, lo firma en prueba de su asentimiento junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

Se extendió el presente instrumento público en las hojas de papel Notarial números: Aa050419864, Aa050419865, Aa050419866, Aa050419867, Aa050419868, Aa050419869.

RESOLUCIÓN No. 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018

DERECHOS LEGALES: $ 57.600.oo

IVA: $ 30.951.oo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa050419869

Ca26855874C

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271) DE FECHA SIETE (07) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ

C.C. No. 51.600.465 de Bogotá

Tel. / Cel.: 3385006 HUELLA ÍNDICE

Dirección: cra 30 No 25-90 piso 6°

Actividad Económica: Empleado Público

Correo Electrónico: asolarezca@shd.gov.co

Que obrando en su calidad de SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, con NIT. 899.999.061-9. - PODERDANTE

Se autoriza firma fuera del Despacho Notarial, Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1.069 de 2015.-

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ

C.C. No. 37.618.479 de Piedecuesta (Santander)

T.P. No. 153.247 del C.S.J.

Tel. / Cel.: 3385168 - 3012398198 HUELLA ÍNDICE

Dirección: Carrera 30 No 25-90 Piso 10° Bogotá.

Actividad Económica: Funcionaria Pública.

Correo Electrónico: jalmeyda@shd.gov.co

Firma en calidad de SUBDIRECTORA DE GESTIÓN JUDICIAL – APODERADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

LUIS CARLOS MORENO ERAZO
C.C. No. 79.504.203 de Bogotá
T.P. No. 75.057 del C.S.J.
Tel. / Cel.: 3103012751.
Dirección: Carrera 30 Nº 25-90.
Actividad Económica: Empleado publico.
Correo Electrónico: lmoreno@shd.gov.co.
Firma en calidad de ASESOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA – APODERADO

HUELLA ÍNDICE

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
C.C. No. 79.374.245 de Bogotá
T.P. No. 68.834 del C.S.J
Tel. / Cel.: 3006775662
Dirección: Carrera 30 Nº 25-90 piso 10
Actividad Económica: Empleado
Correo Electrónico: lpazos@shd.gov.co
Firma en calidad de DIRECTOR JURÍDICO - APODERADO

HUELLA ÍNDICE

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca268558739

Es fiel y PRIMERA ========== (1a.) fotocopia de la Escritura Publica Número 271 de fecha 07 de MAYO del año 2018, tomada de su original que se expide en DIECINUEVE ========== (-19-) hojas útiles de papel de seguridad autorizado (Decreto 188 de 2013) con destino a: INTERESADO ==========

Dado en Bogotá, D.C. a los 08 DE MAYO DE 2018

La Notaria Cuarenta y Seis (46) de Bogotá, D.C.

NOTARIA 46 DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 46 CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ca268558739

04/04/2018 1070#AAB1EUMMCA9

Escaneado con CamScanner

295 V6

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 212 **DE**

(05 ABR 2018)

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 ibídem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Escaneado con CamScanner

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ibídem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

286

Escaneado con CamScanner

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital, así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

218

Escaneado con CamScanner

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA. 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO II
DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Escaneado con CamScanner

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Escaneado con CamScanner

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Escaneado con CamScanner

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-. Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos –SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Escaneado con CamScanner

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico *notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co*

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

***Artículo* 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares.** Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Escaneado con CamScanner

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se debera actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTA, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Nº. 212 **DE** 05 ABR 2018 **Pág. 18 de 18**

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gomez Veloz - Directora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Revisó: Luz Elena Rodriguez Quintero - Directora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Andres Mauricio Echeverria Obando - Asesor Subsecretaria Jurídica
Aprobó: William Antonio Burgos Durango - Subsecretario Jurídico

Carrera 8 No 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

293 275

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION No. SDH-000302
01 DE DICIEMBRE DE 2017

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, D.C.

en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando remitido por la Secretaria Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ, en el cargo de Subdirector Técnico código: 068 grado: 05, Subdirección de Gestión Judicial.

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el manual de funciones de la Secretaria Distrital de Hacienda, la Subdirección del Talento Humano, certifica que Johana Andrea Almeyda González los cumple.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía 37.618.479, en el cargo de cargo de Subdirector Tecnico código: 068 grado: 05, Subdirección de Gestión Judicial, de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de $ 4.978.031 y gastos de representación de $ 1.493.409

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobó:	Elda Franco Vargas Barrios - Directora de Gestión Corporativa	29 de Septiembre 2017
Revisó:	Oscar Javier Cruz Martinez- Subdirector de Talento Humano	29 de Septiembre 2017
Proyectó	Ana Mercedes Cantor Herrera - Profesional Universitario	29 de Septiembre 2017

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111321
PBX (571) 338 5000
Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
Contáctenos en Chat en el
tel. 595 555 0
Bogotá, Distrito Capital - Colombia

MEJOR PARA TODOS

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE POSESIÓN Nº - 300580

En la ciudad de Bogotá D. C. a los 18 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017) se presentó ante este despacho, JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ, con el fin de tomar posesión del cargo de Subdirector Técnico código 068 grado 05, Subdirección de Gestión Judicial, para el cual fue nombrada mediante Resolución Nº SDH-000302 del 11 de diciembre de 2017 y comisionada para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción con la Resolución No.DGC-000917 del 18 de diciembre de 2017, con efectividad desde el 18 de diciembre de 2017.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo juramento de rigor, bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía Nº 37.618.479

OBSERVACIONES:

En constancia se firma,

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINEZ

JURAMENTO

Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mí mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.

Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande

LA POSESIONADA

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ

Carrera 30 No. 25-90
Bogotá, Distrito Capital – Colombia

MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Señores
JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
S D
E

REF: REORGANIZACION
ALIA SIOUFI SEJNAUI
NIT/CC: 1.130.597258
ID SIPROJ:

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº. 37.618.479 de Piedecuesta (Santander), en calidad de Subdirectora de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde a lo estipulado en el artículo 70 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial en los procesos que se adelanten con ocasión de trámites concursales: concordatos, liquidaciones obligatorias y forzosas administrativas, acuerdos de restructuración, y en los procesos relacionados con el régimen de insolvencia procesos de reorganización y liquidaciones judiciales, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 212 del 05 de abril de 2018 y en el Poder General otorgado mediante Escritura Pública 271 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 46 del Círculo de Bogotá, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RAFAEL ARCANGEL MENDEZ MUÑOZ**, domiciliada en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.344 467 y Tarjeta Profesional **Nº. 272.111** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de la referencia.

Queda el apoderado facultado para notificarse, presentar los créditos a favor del Distrito Capital-Secretaría Distrital de Hacienda, contestar demandas, negociar, presentar propuestas, hacer acuerdos interponer recursos, asistir a las audiencias, votar las decisiones de la Junta y/o Comité, recibir, sustituir, reasumir y en general todas las atribuciones inherentes al proceso referenciado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ
C.C. No. 37.618.479 de Piedecuesta Santander

Acepto

RAFAEL ARCANGEL MENDEZ MUÑOZ
C.C. 11.344.467 de Zipaquirá
T.P. No. 272.111 del C.S. de la Judicatura

LA FIRMA QUE SE AUTENTICA

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.hacienda.bogota.gov.co
Bogotá, Distrito Capital – Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

36-F 11
V 5

Escaneado con CamScanner

IDENTIFICO Y COMPROBO

NOTARIA 62

FIRMA REGISTRADA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscr o Notario Sesenta y Dos del Circulo de Bogotá D.C., certifica que la firma que autoriza el presente documento corresponde a la que registró en esta Notaría

ALMEYDA GONZALEZ JOHANA ANDREA

IDENTIFICADO CON C.C. 37618479
Según la confrontación que se ha hecho de ella.

Bogota, D.C. 16/08/2019 a las 04:13:05 p.m.
34csre4fscwxwsf

DOCUMENTO CONTROLADO

1111

Carlos A. Serrato G. Notario 62

297
22

DEUDAS DE REORGANIZACION DE ALIA SIOUFI SEJNAUI C.C 1.130.597.258

R

Rafael Arcángel Mendez Muñoz <rmendez@shd.gov.co>
Lun 26/08/2019 17:06

- Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

4-CREDITOS.pdf
188 KB

1-PODER.pdf
298 KB

2-DEUDAS -DID.pdf
475 KB

3- RESOLUCION.pdf
8 MB

Mostrar los 4 datos adjuntos (9 MB)
Descargar todo
Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes Sr(a)s del Juzgado séptimo civil de Circuito de CALI -VALLE.

Reciban un cordial saludo, le envió los créditos que adeuda: la Sra. Alia Sioufi Sejnaui, a la Secretaria de Hacienda de Bogotá D.C, por lo tanto le solicito sean incluidos dentro del proceso de **Reorganización Empresarial,** proceso 2019-00129, que se lleva a cabo en este juzgado, como se a designado a la misma deudora, como promotora, le solicito, tenga en cuenta los créditos mencionados, de igual forma, le solicito un correo electrono y numero de celular, con el fin de comunicarnos de las audiencias del proceso, los archivos se envían por correo certificado, para que se anexe al expediente; los documentos enviados son:

1. Poder
2. Deudas de la dirección de impuestos DID
3. Resolución
4. Créditos

Mi numero de celular es : 310.271.54.32, con el fin comunicarnos respecto al proceso.

Cordialmente;

Rafael Arcangel Mendez Muñoz
Subdirección de Gestión Judicial
Dirección Juridica
Secretaria Distrital de Hacienda
Cra. 30 No. 25-90 Piso 10
Teléfono: 3385630
E-mail: rmendez@shd.gov.co

Escaneado con CamScanner

2 8 AGO 2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1139

296

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 26-08-2019 01:35:19
Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE157641 O 1 Fol 2 Anex:24
ORIGEN: Sd:795 - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL/MORENO EF
DESTINO: JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO/
ASUNTO: PROCESO REORGANIZACION EMPRESARIAL ALIA SIOUFI JA
OBS: RMEEDEZ

Bogotá, D. C.,

JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL CIRCUITO DE CALI-VALLE. NIT:8.000.93.816
Avenida 6 A Norte No 28 N – 23 Edificio goya Barrio Santa Mónica
E-mail j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: **- PROCESO 2019-00129**
E S. D.
REF: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL
ALIA SIOUFI SEJNAUI
NIT/CC: 1.130.597.258
ID SIPROJ :606.359

RAFAEL ARCANGEL MENDEZ MUÑOZ mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.344.467 expedida en Zipaquirá Cundinamarca y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 272.111 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del Distrito Capital - Secretaria Distrital de Hacienda para la representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, en las procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten o se estuvieren adelantando con ocasión de las procesos concursales: concordatos, liquidaciones obligatoria y forzosa administrativa, acuerdos de reestructuración, y en las procesos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial: procesos de reorganización y liquidaciones judiciales, en las cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 445 del 9 de noviembre de 2015 anexo y con el poder especial, el cual adjunto en original a la Superintendencia de Sociedades (ANEXO 1 en 1 folio), para efectos de reconocimiento de personería, conferido por la **Dra. JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ** mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía N°37.618.479, en su calidad de Subdirectora de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda y delegada según Resolución SHD-00061 del 31 de diciembre de 2015, por el Secretario Distrital de Hacienda, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho con el fin de que en primer término se me reconozca personería dentro del presente proceso a nombre de BOGOTA D.C.,y los créditos que a continuación se relacionan, reconociéndole a los mismos el derecho de voto que corresponda, de conformidad con el Titulo IV Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, reglamentado por el decreto Nacional 2677 de 2012 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 (Estatuto Tributario de Bogotá 1421), en concordancia con el artículo 847 del Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se reconozca, declare y pague el crédito por concepto de **Capital más sanciones,** por valor de **UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.240.000) M/CTE.,** respecto de las vigencias fiscales, períodos y cuantías que se relacionan en el cuadro de acreencias, de acuerdo con las liquidaciones actualizadas del sistema de información tributario SIT II, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá DIB.

SEGUNDA: Se reconozcan los **intereses moratorios** de las citadas obligaciones a la tasa de interés que la Dirección de Impuestos Distritales liquide al momento de cancelar el crédito.

Escaneado con CamScanner

TERCERA: Que se ordene a la señora **ALIA SIOUFI SEJNAUI C.C. 1.130.597.258**, dar cumplimiento a la obligación de presentar y pagar el impuesto sobre predial, o vehículos como se señala a continuación:

ALIA SIOUFI SEJNAUI C.C. 1.130.597.258						
Impuesto Placa o Chip	Período Reestructurado	Impuesto Debido	Semaforización Debida	Sanción Debida	Interés Mora Debido	Total Debido
AAA0213HKDE	2019	1.065.000	0.00	41.000	0.00	1.106.000
AAA0213HTSK	2019	129.000	0.00	0.00	5.000	134.000
TOTAL		1.194.000	0.00	41.000	5.000	1.240.000

SUMA TOTAL ADEUDADA a Bogotá D.C.: por concepto de impuesto predial o Vehículos **UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS. ($1.240.000) M/CTE.** Distribuidas así:

Impuesto= $1.194.000, e Interés = $ 5.000

CAPITAL = IMPUT + SANC = $ 1.194.000+$41.000=$1.235.000

VIGENCIA DE LOS CREDITOS: Como se observa en las certificaciones emitidas por la Dirección de impuestos de Bogotá y en las notas y llamados del cuadro de acreencias, la existencia de los actos administrativos y de los procesos coactivos garantizan que los créditos reclamados no se encuentren prescritos ni las acciones de cobro caducas, pudiendo por tanto ser reclamadas por esta vía procesal.

Para el pago de las acreencias relacionadas se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 553 No 7 del Código General del Proceso, que señala:

> ***Artículo 553. Acuerdo de pago.***
> *El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:*
> *(...)*
> *7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo **tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones**, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.*

CUARTA: Que se determine el privilegio y la prelación de pagos teniendo en cuenta el carácter fiscal de la obligación.

QUINTA: Que todos los créditos a favor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda que se hayan causado con posterioridad a la fecha del acto de admisión, a través de la cual se aceptó la solicitud de negociación de deudas a la Sra. **ALIA SIOUFI SEJNAUI,** sean considerados GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, teniendo por ello privilegio en su cancelación dentro del mismo.

SEXTA: La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C se reserva el derecho de practicar inspecciones tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas en materia de Sanciones a la Sra. **ALIA SIOUFI SEJNAUI**, de acuerdo con las facultades contempladas en el Estatuto Tributario Distrital y Estatuto Tributario Nacional en atención a lo establecido en el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993, circunstancia que para nada interfiere con este trámite, pero de encontrase mayores valores debidos, estos se considerarán gastos de administración.

SEPTIMO: RESPECTO DE LAS SANCIONES, siendo que las que se relacionan en el cuadro anterior, son de origen legal (artículos 61 y s.s. del Decreto Distrital 807 de 1993), es decir, no se generan por acuerdo de voluntades, por cuanto se originan en virtud de la

no presentación de la declaración, la extemporaneidad o inexactitud de la misma, entre otras, y, en el presente caso, habiéndose dado los supuestos de hecho y de derecho que las causan, nacen a la vida jurídica, independientemente de la voluntad del contribuyente. ***Razón por la cual acrecen el capital.***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mis pretensiones en las siguientes normas:

- *Código General del Proceso.*
- *Decreto 807 de 1993, Estatuto Tributario Distrital de Bogotá*
- *Decreto 352 de 2002*
- *Estatuto Tributario Nacional*
- *Ley 1564 de 2012*
- *Decreto 1730 de 2009*
- *Ley 1429 de 2010.*

PRUEBAS:

Memorando 2019IE21648 del 14 de agosto de 2019, de la Oficina de Recaudación y Cuentas corrientes, de la Dirección Distrital de Hacienda (1 FOLIOS).

Memorando 2019IE21360 del 12 de agosto de 2019 de la oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones, de la Dirección Distrital de Hacienda (1 FOLIOS).

ANEXOS

1- Poder y la Resolución con sus anexos en 19 FOLIOS.
2- La documentación relacionada en el acápite de pruebas, en 5 FOLIOS.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 1O Subdirección de Gestión Judicial Secretaria Distrital de Hacienda, Teléfono: 3385630, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico rmendez@shd.gov.co Personal 3102715432

Cordialmente,

RAFAEL ARCANGEL MENDEZ MUÑOZ
Apoderado Distrito Capital – Secretaría de Hacienda
CC. 11.344.467 de Zipaquirá Cundinamarca
T.P. 272.111 del C.S.J
Total Anexos: 24 folios

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

298

Señores
JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
S D
E

REF: **REORGANIZACION**
ALIA SIOUFI SEJNAUI
NIT/CC: 1.130.597258
ID SIPROJ:

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº. 37.618.479 de Piedecuesta (Santander), en calidad de Subdirectora de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde a lo estipulado en el artículo 70 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial en los procesos que se adelanten con ocasión de trámites concursales: concordatos, liquidaciones obligatorias y forzosas administrativas, acuerdos de restructuración, y en los procesos relacionados con el régimen de insolvencia: procesos de reorganización y liquidaciones judiciales, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 212 del 05 de abril de 2018 y en el Poder General otorgado mediante Escritura Pública 271 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 46 del Círculo de Bogotá, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RAFAEL ARCANGEL MENDEZ MUÑOZ**, domiciliada en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.344.467 y Tarjeta Profesional Nº. 272.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de la referencia.

Queda el apoderado facultado para notificarse, presentar los créditos a favor del Distrito Capital-Secretaría Distrital de Hacienda, contestar demandas, negociar, presentar propuestas, hacer acuerdos interponer recursos, asistir a las audiencias, votar las decisiones de la Junta y/o Comité, recibir, sustituir, reasumir y en general todas las atribuciones inherentes al proceso referenciado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ
C.C. No. 37.618.479 de Piedecuesta Santander

FIRMA QUE SE AUTENTICÓ

Acepto

RAFAEL ARCANGEL MENDEZ MUÑOZ
C.C. 11.344.467 de Zipaquirá
T.P. No. 272.111 del C.S. de la Judicatura

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Documento fue presentado personalmente por Rafael Mendez Muñoz identificado con C.C. No. 11.344.467 y T.P. No. 272.111 Bogotá
AGO 2018

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX. (571) 338 5000
Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá Distrito Capital – Colombia

ISO 9001 SGS CO16/8129

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Escaneado con CamScanner

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
C.C.

NOTARIA 62
FIRMA REGISTRADA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Notario Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá, D.C., certifica que la firma que autoriza el presente documento corresponde a la que registró en esta Notaría
ALMEYDA GONZALEZ JOHANA ANDREA
IDENTIFICADO CON C.C. 37618479
Según la confrontación que se ha hecho de ella
Bogotá, D.C. 16/08/2018 a las 04:13:05 p.m.
34csre4fscwrxwsf
DOCUMENTO CONTROLADO
Carlos A. Serrato Notario 62
1111

República de Colombia

A-050419864

Ca268558745

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271) ----------

DE FECHA SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA

EN LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

CÓDIGO CLASE DE ACTO ---------- CUANTÍA ACTO

0522 PODER POR ESCRITURA PUBLICA ---------- SIN CUANTÍA

OTORGANTE(S) ---------- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE(S): ----------

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. – NIT. 899.999.061-9

Representada por: ----------

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ ---------- C.C. No. 51.600.465

APODERADO(A, S): ----------

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ ---------- C.C. No. 37.618.479

---------- Tarjeta Profesional de Abogada No. 153.247

LUIS CARLOS MORENO ERAZO ---------- C.C. No. 79.404.203

---------- Tarjeta Profesional de Abogado No. 75.057

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO ---------- C.C. No. 79.374.245

---------- Tarjeta Profesional de Abogado No. 68.834

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **siete (07)** días, del mes de **Mayo** del año **dos mil dieciocho (2018)**, ante mí **HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO**, NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

PODER POR ESCRITURA PUBLICA

COMPARECIÓ (Con minuta enviada por correo electrónico): ----------

La doctora **BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número **51.600.465** expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.**, con NIT. 899.999.061-9, que acredita mediante el Decreto de Nombramiento No. 001 de 2016 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y el Acta de Posesión 003 de 2016, quien obra en nombre y representación de Bogotá Distrito Capital, y

NOTARIA 46
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA

Escaneado con CamScanner

manifestó que otorga el presente documento previas las siguientes consideraciones: ----------

PRIMERA: Que mediante el Decreto Distrital No. 212 del 5 de abril de 2018, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. efectuó unas delegaciones y asignaciones de funciones en materia de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y el Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica. ----------

SEGUNDA: Que entre las funciones delegadas por el Alcalde Mayor mediante el citado Decreto No. 212 del 5 de abril de 2018, se encuentra la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales, y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones. ----------

TERCERA: Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto No. 212 del 5 de abril de 2018, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central. ----------

CUARTA: Que atendiendo lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto No. 212 del 5 de abril de 2018, cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad. ----------

QUINTA: Que el parágrafo 3 del artículo 1 del Decreto No. 212 del 5 de abril de 2018 dispone que cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Aa050419865
Ca268558744

causa. Así mismo, señala el citado parágrafo que en caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso. ----------

SEXTA: Que según el artículo 2 del Decreto 212 del 5 de abril de 2018, la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial del Distrito Capital, delegada por el Alcalde Mayor de Bogotá, comprende las siguientes facultades: ----------

1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital. ----------
2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales, o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad. ----------
3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el citado Decreto 212 del 5 de abril de 2018. ----------
4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra las leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional. ----------
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes. ----------
6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad. ----------

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 46
HELIA LUZ ARENAS LOZANO
Aa050419865
Ca268558744
27/10/2017
Escaneado con CamScanner

SÉPTIMA: Que el artículo 9 del citado Decreto No. 212 del 5 de abril de 2018, delegó en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en las siguientes materias: ----------

1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios. ----------
2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria. ----------
3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias. ----------
4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2. del artículo 10 del citado Decreto 212 del 5 de abril de 2018, que regula las delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP. ----------

OCTAVA: Que mediante el Decreto No. 001 de 2016 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., fue nombrada como Secretaria de Despacho, de la Secretaría Distrital de Hacienda, la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ.** ----------

NOVENA: Que los principios de economía, eficacia, celeridad y desconcentración en el cumplimiento de las funciones administrativas están consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993. ----------

DECIMA: Que en virtud del derecho de postulación previsto en el artículo 160 del CPACA, los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa050419866

Ca288558743

DECIMA PRIMERA: Que el artículo 70 del Decreto Distrital 601 de 2014 señala que corresponde a la Subdirección de Gestión Judicial ejercer entre otras funciones la representación judicial, extrajudicial y administrativa del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda en los procesos que se promuevan contra los actos o hechos de la Secretaría Distrital de Hacienda y en aquellos en los que la Entidad tenga interés, de conformidad con las competencias delegadas y asignadas. ----------

DECIMA SEGUNDA: Que por lo expuesto, es necesario asignar al funcionario de la entidad, debidamente acreditado y autorizado por las normas vigentes, para actuar en cumplimiento de las facultades que se le otorgan por el presente documento, para que en nombre y representación de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, ejecute los actos inherentes a la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda y ejecutar las atribuciones propias del mandato conferido. ----------

Que por las anteriores consideraciones otorga el presente público instrumento contenido en las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: Que por medio de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a la doctora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. identificada con Cédula de Ciudadanía número. **37.618.479** expedida en Piedecuesta (Santander), Abogada con Tarjeta Profesional No. **153.247** del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Subdirectora de Gestión Judicial, para que en nombre y representación de Bogotá Distrito Capital-Secretaría Distrital de Hacienda, ejecute los actos inherentes a la representación legal en lo judicial y extrajudicial según se especifica a continuación: ----------

1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios. ----------
2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria. ----------
3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 20 HELIA LUZ ACUÑA PELAYO NOTARIA

Aa050419866 Ca288558743 27/10/2017 1064QUJAPCa 04/04/2018 1070SMSIMOCA08a

Escaneado con CamScanner

Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias. ----------

4. Ante los distintos despachos, autoridades y funcionarios, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice, en que participe o incurra, que se relacione con asuntos inherentes a la Secretaría Distrital de Hacienda, siempre y cuando se trate de asuntos cuya competencia no haya sido delegada de manera especial a otra entidad u organismo conforme a lo previsto en el Decreto 212 del 5 de abril de 2018 o normas que lo modifiquen. ----------

5. En la atención de las acciones de tutela y de cumplimiento relativas a los asuntos de competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda. ----------

SEGUNDA: Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada adscrita o vinculada a la Secretaría Distrital de Hacienda, ésta última como entidad cabeza del sector hacienda, ejercerá la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central. ----------

TERCERA: Para efectos del ejercicio del poder aquí conferido, el apoderado queda investido de facultades amplias y suficientes, para: ----------

1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda -

2. Atender, en nombre de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda, los requerimientos judiciales, o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la Secretaría Distrital de Hacienda. ----------

3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 212 del 5 de abril de 2018. ----------

4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Aa050419867
Ca268658742

iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra las leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional. ----------

5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes. ----------

6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la Secretaría Distrital de Hacienda. ----------

7. En general representar a Bogotá, D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial o legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, para la debida defensa y protección de los intereses del Distrito Capital. ----------

CUARTA: Que en atención a las distintas funciones, asuntos y compromisos que debe cumplir el apoderado general en su calidad de Subdirector de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda y ante las ausencias temporales, accidentales o transitorias de la misma, que se puedan presentar, surge la necesidad de designar un apoderado suplente para que en ausencia del apoderado principal, ejecute todos los actos inherentes a la representación legal, judicial, extrajudicial y/o administrativa del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda. ----------

QUINTA: Que por lo expuesto, se designa como apoderado general suplente al doctor **LUIS CARLOS MORENO ERAZO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.404.203 expedida en Bogotá, D.C., abogado con Tarjeta Profesional No. 75.057 del Consejo Superior de la Judicatura, asesor de la Dirección Jurídica, para que asuma la representación legal, judicial, extrajudicial y/o administrativa del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos y con las mismas facultades contenidas en la presente escritura pública. ----------

SEXTA: Que en ausencia de la doctora JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ

NOTARÍA 46
HELIA LUZ ACEVEDO MOZANO
Aa050419867
Ca268658742
27/10/2017 106422ACOELIAPSE
04/04/2018 107028AMQCA9AaIM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

en su calidad de apoderada principal y del doctor **LUIS CARLOS MORENO ERAZO** como apoderado suplente, se designa al doctor **LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número **79.374.245** de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. **68.834** del Consejo Superior de la Judicatura, Director Jurídico, quien asumirá la representación legal, judicial, extrajudicial y/o administrativa del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda en los mismos términos del apoderado principal y la apoderada suplente. ----------

SÉPTIMA: Que la representación administrativa del Distrito Capital en los asuntos de carácter administrativo, contractual y laboral relacionado con las entidades liquidadas o suprimidas asignadas a la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra asignada a la Subdirección de Proyectos Especiales, en virtud de las funciones otorgadas mediante el Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2. del artículo 10 del citado Decreto 212 del 5 de abril de 2018, que regula las delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP. ----------

OCTAVA: El presente poder, terminará total o parcialmente, o respecto de asuntos específicos, en el evento en que el Alcalde Mayor reasuma, total o parcialmente, o respecto de asuntos específicos, las competencias delegadas a la Secretaría Distrital de Hacienda mediante el Decreto 212 del 5 de abril de 2018, en materia de representación judicial y extrajudicial de las entidades del Nivel Central de Bogotá, Distrito Capital. ----------

NOVENA: Se presentan para protocolo conjuntamente con el presente instrumento copia de los siguientes documentos: 1.- Decreto Distrital No. 212 del 5 de abril de 2018. 2.- Decreto de Nombramiento No. 001 de 2016 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. 3.- Acta de Posesión 003 de 2016. ----------

DECIMA. **Presente** la doctora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número **37.618.479** expedida en Piedecuesta (Santander), Abogada con Tarjeta Profesional No. **153.247** del Consejo Superior de la Judicatura, declaró: ----------

Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ** para ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y/o administrativa del **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, en los términos aquí previstos y que lo ejercerá oportunamente. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa050419868

Ca268558741

Así mismo, **presentes** los doctores **LUIS CARLOS MORENO ERAZO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.404.203** expedida en Bogotá, D.C., abogado con Tarjeta Profesional No. **75.057** del Consejo Superior de la Judicatura y el doctor **LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número **79.374.245** expedida en Bogotá, D.C., abogado con Tarjeta Profesional No. **68.834** del Consejo Superior de la Judicatura, declaran que: ----------

Aceptan el poder general que por medio de este instrumento les confiere la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ** para ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y/o administrativa del **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, en los términos aquí previstos. ----------

(HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO, PREVIAMENTE REVISADA, ACEPTADA Y APROBADA POR LOS INTERESADOS). ----------

NOTARÍA 46 HELIA LUZ ARIZA CASTRO NOTARIA

NOTA DE REPARTO: Se protocoliza con éste instrumento la constancia de reparto del presente contrato número **75** RADICACIÓN **RN2018-3289** que se llevó a cabo en Superintendencia de Notariado y Registro con fecha **27-04-2018** la cual contiene la adjudicación hecha a ésta Notaría. ----------

NOTA 1: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial de conformidad con el **artículo 2.2.6.1.2.1.5.** del Decreto Único Reglamentario **1069** del **26** de mayo de **2015** *(antes artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)*. ----------

NOTA 2: EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO, EL DE LA SOCIEDAD Y EL DE SU APODERADA, NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD. DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA, ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD DE LAS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

MISMAS, CONOCE LA LEY Y SABE QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.----

NOTA ESPECIAL: "Se advirtió a el (la, los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el (la, los) otorgante(s) y de la Notaria. En tal caso, este(os), debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970)". _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento público en legal forma por el (la, los) compareciente(s) y advertido de las formalidades legales y que después de firmado sólo podrán hacérsele correcciones por los medios establecidos en el decreto ley 960 de 1970 y el decreto reglamentario 2148 de 1983, lo firma en prueba de su asentimiento junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. _____

Se extendió el presente instrumento público en las hojas de papel Notarial números: Aa050419864, Aa050419865, Aa050419866, Aa050419867, Aa050419868, Aa050419869. _____

RESOLUCIÓN No. 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018 _____

DERECHOS LEGALES: $ 57.600.oo _____

IVA: $ 30.951.oo _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa050419869

Ca268558740

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271) DE FECHA SIETE (07) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ

C.C. No. 51.600.465 de Bogotá

Tel. / Cel.: 3385006

Dirección: cra 30 No 25-90 piso 6° HUELLA ÍNDICE

Actividad Económica: Empleado Publico

Correo Electrónico: asolarezca@shd.gov.co.

Que obrando en su calidad de SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, con NIT. 899.999.061-9. - PODERDANTE

Se autoriza firma fuera del Despacho Notarial. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1.069 de 2015.-

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ

C.C. No. 37.618.479 de Piedecuesta (Santander)

T.P. No. 153.247 del C.S.J.

Tel. / Cel.: 3385168 - 3012398198

Dirección: Carrera 30 No 25-90 Piso 10° Bogotá. HUELLA ÍNDICE

Actividad Económica: Funcionaria Publica.

Correo Electrónico: jalmeyda@shd.gov.co.

Firma en calidad de SUBDIRECTORA DE GESTIÓN JUDICIAL – APODERADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

LUIS CARLOS MORENO ERAZO
C.C. No. 79.464.203 de Bogotá
T.P. No. 75.057 del C.S.J.
Tel. / Cel.: 3103012751.
Dirección: Carrera 30 Nº 25-90.
Actividad Económica: Empleado publico.
Correo Electrónico: lmoreno@shd.gov.co.

HUELLA ÍNDICE

Firma en calidad de ASESOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA – APODERADO

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
C.C. No. 79.374.245 de Bogotá
T.P. No. 68.834 del C.S.J
Tel. / Cel.: 3006775662
Dirección: Carrera 30 Nº 25-90 piso 1a
Actividad Económica: Empleado
Correo Electrónico: lpazos@shd.gov.co

HUELLA ÍNDICE

Firma en calidad de DIRECTOR JURÍDICO - APODERADO

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C. Rep. Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

205
Ca268558739

Es fiel y **PRIMERA** ========== (**1a.**) fotocopia de la Escritura Publica Número **271** de fecha **07** de **MAYO** del año **2018**, tomada de su original que se expide en **DIECINUEVE** ========== (**-19-**) hojas útiles de papel de seguridad autorizado (Decreto 188 de 2013) con destino a: **INTERESADO** ==========

Dado en Bogotá, D.C. a los **08 DE MAYO DE 2018**

La Notaria Cuarenta y Seis (46) de Bogotá D.C.

NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C. Rep. Colombia HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO

Ca268558739

NOTARIA 46 DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 46 CIRCULO DE BOGOTA

04/04/2018 10704-AMIBUMICA9

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 212 DE

(05 ABR 2018)

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 ibídem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Escaneado con CamScanner

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan u delegaciones y se dictan otras disposiciones"

a cargo del Distrito; ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdene resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamen Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el je del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmen al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla su atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir lo negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ibídem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la represe
judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efec
delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica de
Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en
de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consigu
necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajud
actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de repres
judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen a
central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedim
electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo
procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departame
Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídic
representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en rela
con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligenc
acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten
ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participe
incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a
objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de e
decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y
extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Le
1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

respetivamente.

Escaneado con CamScanner

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan u delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedent para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercer respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los interes de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 de CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO II
DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Escaneado con CamScanner

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan u delegaciones y se dictan otras disposiciones"

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capit y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogot Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridade administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Escaneado con CamScanner

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su ge
coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención proc
extraprocesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Jud
Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio
defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimien
sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentraliz
localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegu
actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren
expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de
localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Def
Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,
sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Ma
de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité
Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no
estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Da
Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secreta
Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

**Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudici
en la Secretaría Distrital de Gobierno.** Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno i
representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con la
facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos
procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con
ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que
incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías
Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

COPIA ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD

311

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-. Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos –SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en

respetivamente.

En cuanto al proyecto de calificación, graduación de créditos y derechos de voto, y

Escaneado con CamScanner

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas y obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Escaneado con CamScanner

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Escaneado con CamScanner

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Nº. 212 **DE** 05 ABR 2018 **Pág. 18 de**

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá. D.C., se efectúan delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaria Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gomez Nieto - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Revisó: Luz Elena Rodriguez Quimbaya - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Andres Mauricio Espinosa Otero - Asesor Subsecretaria Jurídica
Aprobó: William Antonio Burgos Durango - Subsecretario Jurídico

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 14-08-2019 11:28:32
Al Contestar Cite Este Nr.:2019IE21648 O 1 Fol:1 Anex:4
ORIGEN: Sd:388 - SUBDIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y CUENTAS COR
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL/ALMEYDA GONZALE
ASUNTO: ACREENCIAS-ALIA SIOUFI SEJNAUI
OBS: JPABON

MEMORANDO

Fecha: Agosto 14 de 2019

PARA: Johana Andrea Almeyda González
Subdirector de Gestión Judicial

DE: Subdirector de Recaudación y Cuentas Corrientes

ASUNTO: Remisión de acreencias, correspondiente a las áreas de la Dirección de Impuestos memorando **2019IE20357**

En desarrollo del Decreto 445 de 2015 y atendiendo los requerimientos establecidos en la directiva 012 de 2011 se informa sobre las omisiones y discusiones reportados por la Subdirección de Determinación (Oficina de Fiscalización y Liquidación), Subdirección de Educación Tributaria y Servicio (Oficina de Control Masivo) y Subdirección Jurídico Tributaria (Oficina de Recursos Tributarios).

Todo lo anterior, con el fin de hacerse parte dentro del citado proceso que a continuación se relaciona:

NIT/CC	CONTRIBUYENTE	FOLIOS
1130597258	ALIA SIOUFI SEJNAUI	4

Se adjuntan los siguientes memorandos:

OFICINA	Memorando
Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones	2019IE21360
Control Masivo	2019IE21044
Recursos Tributarios	2019IE20596

Cordialmente,

Libardo Ortegon Sánchez

Anexo: 4 folios

Proyectado por:	Juan Carlos Pabon -Subdirección de Recaudación, y Cuentas Corrientes		Fecha de elaboración 14/08/2019

15 AGO 2019
1:00 pm

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia

ISO 9001 SGS CO18/8129

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 2019IE21360
Al Contestar Cite Este Nr.: 12 / 8 / 201901 Fol: 1 Anex:0
ORIGEN: Sd: 1393 OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES Y DE
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL/CRUZ
ASUNTO: CERT. ACRE. ALIA SIOUFI SEJNAUI
OBS: ELABORO: ONL

MEMORANDO

FECHA: 12 de Agosto de 2019

PARA: Subdirección de Gestión Judicial

DE: Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones

ASUNTO: Reporte de Saldos de Deuda En Cuenta - Acreencias

De acuerdo a la solicitud de la Subdirección de Gestión Judicial mediante memorando 2019IE20357 de fecha 1 de Agosto de 2019 y una vez consultadas las fuentes de información de esta oficina (Sistema de Información Tributario SIT II), y el reporte generado por el sistema de obligaciones pendientes de fecha 12 / 8 / 2019, se encontró que el (la) contribuyente relacionado (a) continuación PRESENTA saldos de deuda a favor de Bogotá D.C.:

CC No.: **1130597258**
CONTRIBUYENTE: **ALIA SIOUFI SEJNAUI**

TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIG.	VR. IMPUESTO	VR. SANCION	INTERESES	TOTAL
PREDIAL	AAA0213HKDE	2019	1.065.000	41.000	-	1.106.000
PREDIAL	AAA0213HTSK	2019	129.000	-	5.000	134.000

*** Los intereses se liquidan a la fecha de expedición de la presente certificación.**

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Es de aclarar que la presente respuesta unifica las solicitudes remitidas por cuanto en algunos casos era solicitada la misma información por más de un abogado.

Cordialmente,

MARFA NELCY RIAÑO AMAYA
Jefe de la Oficina Cuentas Corrientes y Devoluciones
Subdirección de Cuentas Corrientes y Devoluciones

Revisado por:	Jaime E. Gomez Santamaria		12 de Agosto de 2019
Proyectado por:	Olga Noriega Laverde		12 de Agosto de 2019

Carrera 30 N° 25-90
Código Postal 111311
PBX (571) 338 5000
Línea 195
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia

SISTEMA CERTIFICADO ISO 9001 SGS CO18/8129

13 AGO 2019

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 09-08-2019 08:48:24
Al Contestar Cite Este Nr.:2019IE21044 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd:1153 OFICINA DE CONTROL MASIVO/VILLAR OSPINA DIE
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL/ALMEYDA GONZALEZ
ASUNTO: RESPONDE 2019IE20357 ALIA SIOUFI SEJNAUI
OBS: CBUITRAGO

MEMORANDO

FECHA: 09 de agosto de 2019

PARA: JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ
Subdirectora de Gestión Judicial

DE: DIEGO FERNANDO VILLAR OSPINA
Jefe de Oficina Control Masivo.

ASUNTO: Respuesta solicitud Memorando No. **2019IE20357**, Certificación de Acreencias de (la) (los) contribuyentes relacionados en él listado.

Dando respuesta a su solicitud, se efectuó verificación de las bases de datos de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, del Sistema de Información Tributario - SIT II y la fecha se encontró que los siguientes contribuyentes **NO** presentan indicios de omisión sobre los impuestos Predial Unificado y Sobre Vehículos Automotores.

RAZÓN SOCIAL	NIT. / CC
ALIA SIOUFI SEJNAUI	1130597258

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelante la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO VILLAR OSPINA
Jefe Oficina de Control Masivo

Proyectado por:	Carlos Buitrago Roa		09/08//2019
Revisado por:	Luis Alfonso González Rico		09/08//2019

Escaneado con CamScanner

(3)

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

INFORME PROCESOS DE COBRO ESPECIALIZADO

Fecha: 02/08/2019

PARA: ALVARO IVAN REVELO MENDEZ
Subdirector de Cobro Tributario.

DE: Jefe Oficina de Cobro Especializado

ASUNTO: Respuesta a solicitud de certificado de acreencias 2019IE20357

De acuerdo con su solicitud y consultadas las fuentes de información de esta oficina, se encontró que los contribuyentes que se relacionan a continuación **NO** presentan proceso de cobro coactivo vigentes en su contra, correspondiente a los impuestos que ejecuta este Despacho:

NIT	RAZON SOCIAL
40511107	ANA DEL CARMEN ROJAS PÁEZ
900067885	CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO C.I S EN C.
52454153	SANDRA PAOLA ARENAS RUIZ
10233121	HÉCTOR EDUARDO RAMOS LOPEZ
79299329	JUAN DE JESÚS MENDEZ CERÓN
19352065	OMAR ADOLFO CAJIAO OBANDO
1130597258	ALIA SIOUFI SEJNAUI
860037943	COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S
52493074	SANDRA MILENA ACEVEDO PÉREZ
1015409167	ANDRÉS LEONARDO SIERRA BARRERA

Cordialmente,

JHONNY LEANDRO JIMÉNEZ TUNJO

Revisado por:	Diana Milena Camargo		02/08/2019
Proyectado por:	Estelle González		02/08/2019

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME OFICINA COBRO PREJURIDICO

Fecha: 05 de agosto de 2019

PARA: Subdirección Cobro Tributario

DE: Jefe Oficina de Cobro Prejurídico

ASUNTO: Respuesta solicitud Acreencias 2019IE20357

De acuerdo a la solicitud con el oficio relacionado a continuación, una vez consultadas las correspondientes fuentes de información se encontró que los siguientes contribuyentes NO presentan actuaciones en este despacho:

NIT	NOMBRE	CORDIS SOLICITUD
40511107	ANA DEL CARMEN ROJAS PAEZ	2019IE20357
860354560	CONSTRUCTORA BALEARES S.A.	2019IE20357
52454153	SANDRA PAOLA ARENAS RUIZ	2019IE20357
10233121	HÉCTOR EDUARDO RAMOS LOPEZ	2019IE20357
79299329	JUAN DE JESÚS MENDEZ CERÓN	2019IE20357
19352065	OMAR ADOLFO CAJIAO OBANDO	2019IE20357
1130597258	ALIA SIOUFI SEJNAUI	2019IE20357
860037943	COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S	2019IE20357
52493074	SANDRA MILENA ACEVEDO PÉREZ	2019IE20357
1015409167	ANDRÉS LEONARDO SIERRA BARRERA	2019IE20357

Cordialmente,

JESÚS ALEXANDER ORJUELA GUZMÁN

Revisado por:	José Alberto Chaparro		05/08/2019
Proyectado por:	Ever Gallego León		05/08/2019

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX (571) 338 5000
Información, Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999 061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia

ISO 9001 SGS CO16/8129

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

310

MEMORANDO 2019IE20596

Fecha: 02 de agosto de 2019

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 02-08-2019 03:10:44
Al Contestar Cite Este Nr.:2019IE20596 O 1 Fol:1 Anex:11
ORIGEN: Sd:236 - OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS/FYNO SERRA
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL/ALMEYDA GONZALE
ASUNTO: SOLICITUD ACREENCIAS NO. 2019IE20357
OBS: MMARTINEZR

PARA: Subdirectora de Gestión Judicial

DE: Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios

ASUNTO: Solicitud Acreencias No. 2019IE20357

Dando respuesta a su solicitud del asunto, enviada por correo electrónico, se informa que consultadas las bases de datos de Recursos y Revocatorias desde el año 2005 y hasta la fecha; Trabajos Especiales y Reducción Sanción desde el año 2009 y hasta la fecha, de la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB-, se verificó que los contribuyentes abajo relacionados **NO TIENEN PENDIENTES** Recursos de Reconsideración, Revocatorias Directas, Solicitudes de reducción de sanción y/o trabajos especiales por resolver en esta oficina:

NIT/CC	RAZÓN SOCIAL
40511107	ANA DEL CARMEN ROJAS PÁEZ
900067885	CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO C.I S EN C.
860354560	CONSTRUCTORA BALEARES S.A.
52454153	SANDRA PAOLA ARENAS RUIZ
10233121	HÉCTOR EDUARDO RAMOS LOPEZ
79299329	JUAN DE JESÚS MENDEZ CERÓN
19352065	OMAR ADOLFO CAJIAO OBANDO
1130597258	ALIA SIOUFI SEJNAUI
860037943	COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S
52493074	SANDRA MILENA ACEVEDO PÉREZ
1015409167	ANDRÉS LEONARDO SIERRA BARRERA

Cordialmente,

Ximena Isobel Fyno Serrano

Anexo: consulta en cinco (11) folios

Proyectado por:	Miguel Angel Martinez R.		02/08/2019

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

321

MEMORANDO

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 08-08-2019 09:03:15
Al Contestar Cite Este Nr.:2019IE20895 O 1 Fol:1 Anex:4
ORIGEN: Sd:36 - SUBDIRECCIÓN DE COBRO TRIBUTARIO/REVELO ME
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL/ALMEYDA GONZALE
ASUNTO: RESPUESTA CERTIFICACIÓN ACREENCIAS CORDIS NO. 201
OBS: DNIETO

Fecha: 08 de agosto de 2019

PARA: Subdirección de Gestión Judicial

DE: Subdirector de Cobro Tributario

ASUNTO: Respuesta certificación Acreencias cordis No. 2019IE202357

De acuerdo a su solicitud y consultadas las fuentes de información de las oficinas de Cobro Especializado y Cobro Prejuridico. Se remite la información pertinente en documentos adjuntos, indicando los contribuyentes que presentan procesos de cobro coactivo y los que presentan actuaciones de cobro. Igualmente se relacionan los que a la fecha de elaboración de la presente certificación no presentan actuaciones adelantadas por la Subdirección de Cobro Tributario.

Por su parte se hace mención de las funciones de la Subdirección de Cobro Tributario lo dispuesto en el Decreto 834 de 2018 en su artículo 8 el cual establece: "*J. Coordinar la elaboración del reporte de obligaciones morosas al área funcional competente de representación externa en los procesos de reestructuración económica, intervención, liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa y liquidación obligatoria, acuerdos de restructuración, liquidación de sociedades, sucesiones y demás procesos especiales concursales relacionados con estas materias.*

En este sentido la certificación hace referencia a la existencia de actuaciones de cobro y/o procesos de jurisdicción de Cobro Coactivo Tributario con la siguiente información; nombre contribuyente; número de identificación; clase de impuesto; vigencias y/o periodo adeudados; Chip o placa del vehículo.

Cordialmente,

ALVARO IVAN REVELO MENDEZ
Subdirector de Cobro Tributario.

Proyectado por:	*Elber Alirio Dominguez Almanzar - Oficina de Cobro especializado*		Fecha de proyección: 08/08/2019

Escaneado con CamScanner

tuya
Compañía de financiamiento

Compañía de Financiamiento
Calle 4 sur # 43A - 109
Medellín - Colombia
Conmutador: 319 8210
Fax: 352 6275

Medellín, Septiembre 02 del 2019

06 SEP 2019

JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.

Asunto: **Presentación de crédito ALIA SIOUFI SEJNAUI**
Radicado: **201900129**

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de informar que la señora **ALIA SIOUFI SEJNAUI** identificado con la cédula de ciudadanía número **1130597258** en la actualidad deudor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** al otorgar el pagaré a la orden N°. 99925065582, con el fin de garantizar la obligación correspondiente a un cupo de crédito de consumo para adquirir productos a través de la TARJETA ALKOSTO que a continuación relaciono y presenta las siguientes características:

Número de la obligación:	**********7261
Tipo de Crédito:	TARJETA ALKOSTO
Cartera:	Vigente
Capital más cargos fijos:	$4,151,395
Valor total Intereses	$480,282
Fecha de pagos:	El día 17 de cada mes.
Días de mora:	135 días
Saldo Total:	$4,631,677

Adjunto copia del pagaré N°.99925065582 no diligenciado, certificado de existencia y representación legal de tuya S.A.

Expuesto lo anterior, solicitamos sea tenido en cuenta nuestro crédito dentro del proceso de Reorganización Empresarial.

Cordialmente,

MARCELA PIEDRAHITA CÀRDENAS
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE TUYA S.A.
C.C. 43, 974,184 de Medellín

Escaneado con CamScanner

ESTE Documento dirigido a: Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali

Fue presentado personalmente por: Marcela Piedrahita Cardenas

quien se identificó con Cédula de Ciudadanía

No. 43.979.184 Medellín Expedida en

T.P. Nº

Expedida por:

Medellín, 02 SEP 2019

Notaría Doce del Círculo de Medellín
OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE
NOTARIO

Escaneado con CamScanner

Y OPERACIONES BAJO EL ESQUEMA DE CUPO DE CRÉDITO ROTATORIO

...ular porque los clientes potenciales de la Compañía, tengan cabal entendimiento de los términos y condiciones que regularán la(s) operación(es) crediticia(s) a celebrar con TUYA S.A. (en adelante TUYA). TUYA informa lo siguiente: 1. SOLICITUD Y ...solicitud de crédito, análisis de riesgo y evaluación de las condiciones de EL CLIENTE para ser considerado sujeto de crédito, según los perfiles definidos, TUYA podrá aprobarle operación(es) de crédito o operaciones bajo el esquema de cupo ...a una cuantía determinada. Respecto de las operaciones de crédito bajo el esquema de cupo de crédito rotatorio, TUYA podrá aumentar o disminuir el monto del cupo de crédito rotatorio aprobado, de acuerdo con los análisis de riesgos ..., e informará la correspondiente decisión a EL CLIENTE de manera previa y en forma expresa por cualquier medio. Asimismo, TUYA podrá aprobar el cupo de crédito materia con destino exclusivo a la financiación de bienes o servicios ...ales como primas de seguros que se ofrezcan o comercialicen por Compañías Aseguradoras de seguros de vida o de seguros generales, a través de la red de TUYA, o otorgar a EL CLIENTE extracupos hasta por un porcentaje del cupo otorgado y/o ...parte del cupo para dichos efectos. En entendido que la aprobación de la operación de crédito no desembolsada y el acuerdo de apertura de crédito rotatorio que se aprueba, son revocables por parte de TUYA en el evento en que se presente cualquiera ...las establecidas en dicha acuerdo. 2. DESEMBOLSOS: Para la utilización de la operación de crédito por EL CLIENTE ante EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO O VINCULADO, TUYA podrá emitir y entregar al CLIENTE un instrumento que lo identificará, el ...onal e intransferible, de propiedad exclusiva de TUYA. La fecha de desembolso de las operaciones de crédito, correspondrá a la fecha en la cual se produzca la entrega de los recursos para las operaciones de crédito y/o la utilización del cupo de crédito ...) CLIENTE acepta para todos los efectos legales como prueba de los desembolsos efectuados, el registro contable que de los mismos realice TUYA, sin perjuicio del derecho de EL CLIENTE a la defensa y a controvertir tales medios de prueba de ...id con la ley cuando a ello hubiere lugar. La utilización a través de dicho instrumento se regirá en lo pertinente por lo que se disponga en el acuerdo de apertura. 3. INTERESES REMUNERATORIOS Y MORATURIOS. Para las operaciones que se ...aje el esquema de cupo de crédito a través de tarjeta de crédito, durante la vigencia de cada una de las obligaciones surgidas por la(s) utilización(es) del cupo de crédito rotatorio con la tarjeta de crédito, EL CLIENTE reconocerá y pagará a TUYA, sobre ...insolutos de capital, intereses remuneratorios, bajo la modalidad de tasa fija, pagadera por mes vencido, a la tasa de interés que TUYA esté cobrando para esta tipo de créditos para la fecha de cada utilización, pudiendo en todo caso cobrar como máximo ...equivalente a la tasa más alta permitida por la normatividad colombiana, la cual le será informado de manera previa a EL CLIENTE por cualquier medio. Durante la vigencia de las operaciones de crédito o del cupo de crédito rotatorio diferente de tarjeta ...a TUYA podrá cobrar tasa de interés fija o tasa de interés variable, según sean las condiciones del producto financiero que ofrezca, la cual le será informado de manera previa a EL CLIENTE por cualquier medio. La Tasa pactada es pagadera bajo la ...d mes vencido. En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o de declararse vencido el plazo de las mismas, sobre los saldos insolutos de pago. EL CLIENTE reconocerá intereses moratorios a una tasa moratoria equivalente a la máxima ...a por la normatividad Colombiana, que se causarán por cada día de retardo hasta su cancelación total. 4. CARGOS ADICIONALES. Además de la parte proporcional del capital y los intereses remuneratorios correspondientes, EL CLIENTE deberá pagar en ...ta periódica y hasta que se produzca la cancelación total de las obligaciones, los siguientes cargos adicionales: 4.1. PRIMAS DE SEGUROS: En el evento de ser requerido por TUYA y de ser aceptado por parte de EL CLIENTE el amparo de las pólizas ...n de seguros contratadas por TUYA, EL CLIENTE se compromete a pagar el valor de los cargos de las primas de los seguros de vida, o cualquier otro seguro de protección de deuda requerido por TUYA, en las fechas indicadas para el pago de las cuotas ...as de las obligaciones a su cargo, durante el plazo y las que se causen y paguen por TUYA hasta que se produzca la cancelación total de las mismas, cargos que serán exigibles desde la fecha en que EL CLIENTE ha dejado efectuar dicho pago, según lo ...con TUYA y en el evento de no hacerlo pagará a su favor, intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos a su cargo, por el concepto referido. PARÁGRAFO: TUYA podrá modificar el valor del cargo de la prima de los seguros, ...ada las modificaciones que realicen la compañía aseguradora, en las tarifas de dichos seguros y/o en las tarifas de impuestos que generen dichas primas de seguros. Los cambios que se hagan de conformidad con lo anteriormente indicado serán ...ados por cualquier medio a EL CLIENTE. 4.2. CUOTA DE MANEJO: En las operaciones bajo el esquema de cupo de crédito rotatorio, TUYA cobrará a EL CLIENTE una cuota integral del servicio o cuota de manejo, que deberá pagarse en las mismas fechas ...Las para el pago de las cuotas, valores que serán anunciados a EL CLIENTE por cualquier medio. 4.3. COSTO DE RECAUDO: En las operaciones de crédito, EL CLIENTE deberá pagar los costos generados por el servicio de recaudo de las cuotas siempre que ...le crédito rotatorio o operación de crédito igualmente podrá cobrar costos de reposición del plástico para operaciones de crédito, en caso de ser aplicable, y costos de reposición de la tarjeta de crédito y realización de avances en efectivo. Los valores ...servicio sean realizado por parte de terceros diferentes a TUYA. 4.4 OTROS CARGOS: TUYA podrá cobrar a EL CLIENTE las tarifas que defina, por la utilización individual por parte de EL CLIENTE de los diferentes servicios asociados al manejo del ...mentos anunciados serán previamente anunciados a EL CLIENTE por cualquier medio. 4.5. En los casos en que las obligaciones a cargo de EL CLIENTE sean garantizadas por un Fondo de Garantías o por cualquier otra entidad que preste servicios ...ros, EL CLIENTE deberá pagar el valor de la comisión que cobre dicha entidad; sumas que serán entregadas por TUYA a la misma por cuenta del CLIENTE. 4.6. Los anteriores cargos fijos podrán ser modificados por TUYA, lo cual le será informado previa y ...samente a EL CLIENTE por cualquier medio. 5. PLAZO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES: EL CLIENTE se compromete a pagar a TUYA, sin necesidad de requerimiento previo alguno, las obligaciones derivadas de las utilizaciones que realice del cupo de crédito ...orio aprobado, y las que realice(n) el(los) AUTORIZADO(S), en caso de haberlo(s), en las fechas señaladas en el estado de cuenta o en el sistema de fecha respuesta de TUYA o en cualquier otro medio, mediante cuotas periódicas mensuales. Dichas cuotas ...dicas mensuales comprenderán los conceptos de capital, intereses remuneratorios, moratorios, cargos adicionales según lo indicado en el numeral 4 precedente, y cualquier otro concepto que se genere en virtud de dichas operaciones. El valor de las cuotas ...dicas mensuales a cargo de EL CLIENTE dependerá del plazo de la utilización, de la tasa de interés y demás condiciones financieras vigentes para cada utilización, y de los pagos que se efectúen a las obligaciones surgidas a cargo de EL CLIENTE. El plazo se ...rá a partir de la fecha de cada utilización y, en ningún caso, excederá el plazo máximo que establezca o autorice TUYA o las normas legales o reglamentarias aplicables. 5 EL CLIENTE no ejercerá su facultad de señalar un plazo para el pago de las obligaciones ...ntas por las utilizaciones del cupo de crédito rotatorio aprobado. Estas se diferirán dentro del plazo que determine TUYA. El pago de las cuotas periódicas mensuales por parte del CLIENTE se hará por cualquiera de los medios que TUYA habilite para el efecto. ...a pago efectuado se imputará a cargos adicionales, intereses moratorios, intereses remuneratorios y por último al capital. Las utilizaciones en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique EL CLIENTE en el ...prevalente de utilización al momento de realizar la transacción y siempre que estuvieren habilitados por TUYA y/o el Sistema. 5. EL CLIENTE utilice el cupo de crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en los establecimientos destinados para tal ...a por intermedio de los cajeros u otros medios electrónicos, las sumas retiradas podrán diferirse de acuerdo a la reglamentación de la tarjeta de crédito. Las sumas retiradas devengarán el interés que esté anunciado por TUYA al momento de la utilización, y que ...ca será inferior al interés corriente bancario, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes transcurrido. PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto de las operaciones de crédito y/o cupo de crédito rotatorio diferente a tarjeta de crédito, ...podrán tener el nombre que TUYA determine, TUYA podrá cobrar según sean las condiciones del producto financiero que ofrezca, valor de cuota variable o fija, con tasa variable o tasa fija, con una periodicidad de pago mensual o quincenal, según la ...ridicidad que elija EL CLIENTE, en aquellos casos en que TUYA habilite esta opción. En caso de que las condiciones del producto financiero sean cuota fija, tasa variable, EL CLIENTE pagará sin necesidad de requerimiento previo, cuotas consecutivas de capital e ...reses a la tasa estipulada, más los cargos fijos y demás valores causados y una última cuota residual por el valor total pendiente para cancelar la obligación, teniendo en cuenta la tasa de interés pactada y las imputaciones realizadas de las cuotas pagadas. RÁGRAFO SEGUNDO: EL CLIENTE para efectos de las operaciones de crédito y operaciones bajo el esquema de cupo de crédito rotatorio, se acoge a los horarios de corte contable que establezca internamente TUYA. 6. ARTÍCULOS CON DESCUENTO: En el evento que EL CLIENTE y/o el(los) AUTORIZADO(S), en caso de haberlo(s), adquieran artículos respecto de los cuales TUYA ofrezca descuentos de cualquier índole o regalo de alguna(s) cuota(s), por adquirirlos financiados mediante la tarjeta de crédito o mediante la ...ilización del cupo de crédito, en una cantidad superior a la definida y comunicada por TUYA por cualquier medio, dichos descuentos serán reversados y su valor le será cargado a la obligación de EL CLIENTE. El plazo de financiación que escoja EL CLIENTE y/o ...(los) AUTORIZADO(S), en caso de haberlo(s), según sea el caso, para la compra de los artículos respecto de los cuales se ofrecen descuentos de cualquier índole o regalo de alguna(s) cuota(s), deberá corresponder al menos, al plazo mínimo fijado por TUYA por ...alquier medio. 7. INFORMACIÓN - DOCUMENTACIÓN: Durante la vigencia de este acuerdo, EL CLIENTE se compromete a suministrar anualmente o cuando así se lo solicite TUYA, toda la documentación e información referente a él o a cualquiera de el(los) ...AUTORIZADO(S), en caso de haberlo(s), requerida por esta compañía, en la oportunidad exigida por la misma, así como a mantener actualizada su información financiera, comercial, fiscal y demás información necesaria de acuerdo con las disposiciones de la ...Superintendencia Financiera sobre evaluación y calificación de cartera y demás normas que regulan la actividad financiera desarrollada por los establecimientos de crédito, reservándose TUYA el derecho de dar por terminado el presente acuerdo, cuando EL ...CLIENTE no atienda dicho requerimiento. 8. DERECHOS DE EL CLIENTE - DEUDOR: A petición escrita de EL CLIENTE, dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud, TUYA le comunicará la última calificación y clasificación de riesgo que le ha ...asignado, junto con los fundamentos que la justifican, según la evaluación correspondiente realizada por la entidad. 9. AVISO OPORTUNO DE EL CLIENTE - DEUDOR: Se recomienda a los potenciales deudores de TUYA, informar oportunamente de cualquier ...problema que ponga en riesgo el servicio o pago adecuado de la deuda. 10. ACELERACIÓN DEL PLAZO Y RESTITUCIÓN DEL MISMO: Si llegare a ocurrir EL CLIENTE en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones a su cargo, o llegare a ...configurarse cualquiera otra de las causales de aceleración que se pactan entre las Partes, todas y cada una de las obligaciones existentes a cargo de EL CLIENTE y a favor de TUYA podrán entenderse exigibles de inmediata. En consecuencia, el no pago de la cuota ...conllevará que EL CLIENTE quede constituido en mora y que se le acelere el plazo para el pago de la totalidad de la obligación, no obstante lo anterior, cuando la causal de aceleración sea la mora, en el pago de las obligaciones, en el evento en que EL CLIENTE realice ...el pago de la(s) cuota(s) vencida(s) antes del vencimiento del plazo total de la obligación o del inicio del proceso ejecutivo correspondiente, se entenderá reanudado el plazo para el pago de las cuotas restantes en los términos originalmente pactados y en tal evento ...ción se cobrarán intereses de mora sobre la cuota vencida, en los términos de la ley. Los gastos derivados de la gestión de cobranza serán trasladados al deudor y los mismos serán informados por cualquier medio. Todo cobro que se traslade a EL CLIENTE por ...concepto de gastos de cobranza prejudicial deberá implicar el despliegue de una actividad real encaminada efectivamente a la recuperación de cartera.

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

Autorizo a TUYA S.A. y a las entidades que pertenecen al Grupo Empresarial Bancolombia, o a las cesionarias en las cuales estas, directa o indirectamente, tengan participación accionaria o sean asociadas, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionarios, endosatarios, o cualquier calidad frente a mí como titular de la información, en adelante LAS ENTIDADES, en forma permanente para que: I. Consulten, soliciten o verifiquen información sobre mis datos de ubicación o contacto, los bienes o derechos que posea o llegare a poseer y que reposaren en las bases de datos de entidades públicas o privadas, o que conozcan personas naturales o jurídicas, a se encuentren en buscadores públicos, redes sociales o publicaciones físicas o electrónicas, bien fuere en Colombia o en el exterior. II. Me contacten y/o me envíen mensajes relativos a mis obligaciones crediticias y/o relacionados con LAS ENTIDADES, a través del envío de mensajes a mi terminal móvil de telecomunicaciones y/o a través de correo electrónico y/o redes sociales a las cuales esté inscrito. III. Consulten mi información y documentación incluso aún, cuando no se haya perfeccionado una relación contractual o después de finalizada la misma con cualquiera de LAS ENTIDADES. Igualmente para recolectarla, actualizarla, modificarla, procesarla y eliminarla. IV. LAS ENTIDADES compartan, remitan y accedan entre sí a mi información o documentación consignada o anexa en las solicitudes de vinculación, actualizaciones, en los diferentes documentos de depósito y/o crédito o operaciones y/o sistemas de información, así como información y/o documentación relacionada con los productos y/o servicios que posea en cualquiera de ellas. V. Compartan, transmitan, transfieran y divulguen mi información y documentación con las siguientes personas: (a) quienes, como proveedores, ofrezcan o suministren bienes y servicios a LAS ENTIDADES. (b) entidades con las cuales tengan celebrados contratos de uso de red, (c) la(s) aseguradora(s) con la(s) cual(es) LAS ENTIDADES tengan contratadas pólizas o con las cuales yo haya decidido contratarlas, los intermediarios de seguros o reaseguros, (d) el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por LAS ENTIDADES, (e) personas, que en alianza con LAS ENTIDADES, ofrezcan beneficios, productos o servicios propios o de LAS ENTIDADES, (f) terceros contratados por LAS ENTIDADES para la cobranza judicial y extrajudicial, así como para mi localización e investigación de bienes y derechos, (g) entidades operadoras de sistemas de pago de bajo valor y demás entidades nacionales o internacionales que participen en dichos sistemas, (h) entidades de corresponsalía, (i) personas que realicen la promoción de los productos y servicios de LAS ENTIDADES (j) personas que estén interesadas en la adquisición de cartera de LAS ENTIDADES o efectivamente la adquieran a cualquier título, bien sea de forma temporal o definitiva. (k) franquicias de tarjeta de crédito en que quiera LAS ENTIDADES tengan o puedan tener algún vínculo. Todo lo anterior, con el fin de que LAS ENTIDADES utilicen mis datos, a partir de la recepción de los mismos y hasta que expresamente revoque esta autorización en caso de que legalmente sea procedente, para: I. Ofrecerme sus productos o servicios a través de cualquier medio o canal. II. Efectuar análisis e investigaciones comerciales, estadísticas, de riesgos, de mercado, interbancarios y financieros incluyendo crucetarisme para estos efectos. III. Establecer, mantener y terminar una relación contractual. IV. Actualizar mi información y/o tramitar su vinculación a alguno de LAS ENTIDADES. V. Suministrarme información comercial, legal, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole, que se considere necesaria y/o apropiada para la prestación de los servicios. VI. Realizar la gestión de cobranza judicial y extrajudicial, así como realizar investigaciones de bienes y localización personal, para adelantar el pago de las obligaciones a mi cargo. VII. Realizar procesos de venta o de transferencia a cualquier título de las obligaciones a mi cargo. VIII. Ofrecerme productos o servicios basados en sistemas de mensajería o correos electrónicos y/o terminales móviles. IX. En general, realizar el tratamiento de mis datos según las políticas de protección de datos de LAS ENTIDADES. Otras autorizaciones: I. Autorizo a TUYA para que con fines administrativos, de mercadeo o ventas, por sí mismo o por intermedio persona, compañía, segmente y/o utilice la información y/o documentación que le suministre referente a mí y aquella relacionada con las operaciones de crédito que solicite y/o celebre con TUYA y sea utilizada por COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., su información y/o documentación que le suministre referente a mí y aquella relacionada con las operaciones de crédito que solicite y/o celebre con TUYA y sea utilizada por COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., para fines administrativos, de mercadeo y ventas. III. Autorizo a TUYA S.A. de manera libre y espontánea, para que me fotografíe, tome huella digital, o cualquier otro dato biométrico, que se consideran datos sensibles, para que conserve los mismos, los utilice para propósitos relacionados con mi identificación como cliente de la entidad y en que se presenten saldos a mi favor, estos sean abonados al saldo de la(s) obligación(nes) que adquiera o haya adquirido, así esta(s) se encuentre(n) al día. V. Autorizo a TUYA para que comparta con su operador de entrega de tarjetas de crédito, la información de correo electrónico y SMS que le he reportado, de forma que a través de estos medios dicho operador me contacte para coordinar la forma y el lugar de entrega de la tarjeta de crédito, en caso de que fuere aprobada. VI. Autorizo a COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. para compartir con TUYA S.A. la información personal y comercial, y/o documentación que le suministre referente a mí y aquella relacionada con mi comportamiento, frecuencia, hábitos y montos de consumo o compras, para que TUYA la utilice con fines de análisis de riesgo para evaluar el posible otorgamiento de operaciones de crédito y para fines administrativos, de mercadeo y ventas. Declaro que he sido informado sobre las características, tarifas y demás condiciones de los productos y servicios que solicito y que podré consultarlas directamente en la página web y/o en los Centros de Atención de TUYA. Manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable; por ello, autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial o financiera con TUYA, y me comprometo actualizar o confirmar la información y/o documentación al menos una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite, estando facultada TUYA para terminar cualquiera de los contratos con ellas celebrados cuando no cumpla con este compromiso. Igualmente me obligo a informar a TUYA cualquier cambio en la información relacionada con: (i) los datos de contacto, (ii) el lugar de residencia fiscal, y (iii) el lugar de domicilio, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se produzca el cambio. TUYA pone en conocimiento que la información respecto del Valor Total Unificado en las Operaciones Activas (VTUA), podrá ser consultada en la sección relativa a Información Sobre Productos y Servicios, ubicada en la página web www.tarjetaalkosto.com.co.

PAGARE EN BLANCO

PAGARÉ A LA ORDEN

FECHA DE VENCIMIENTO:

NÚMERO: 99925065582

Alia

Yo, _____, actuando en nombre propio ___ en representación legal ___, como apoderado de _____; C.C. _____; me obligo a pagar solidaria e incondicionalmente a TUYA S.A. o a su orden, sociedad que en adelante se llamará "TUYA", una suma de _____ ($ _____), moneda legal por concepto de capital y la suma de _____ ($ _____). Por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de este pagaré y no pagados. En caso de incumplimiento o simple retardo pagaré sobre el saldo de capital adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima de mora permitido por la ley, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar TUYA, para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual pagaré además la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro cobro que se genere por razón de dicha gestión, para lo cual autorizo a TUYA para que a mi cuenta contrate los servicios de profesionales externos que realicen el cobro de la deuda a mi cargo. Serán de mi cargo los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré.

Para constancia se crea este pagaré en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Con la firma de este pagaré declaro conocer y aceptar las instrucciones que deberán ser tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en este pagaré.

DEUDOR				(Firma)
		Alia Sigufi Alia Sigufi Segnori		(Nombre)
	C.C. o NIT	1130592253		
	En nombre propio	En representación	Como apoderado de	(Nombre)
	C.C. o NIT			

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

332

enerado con el Pin No: 2155187060210659

Generado el 03 de septiembre de 2019 a las 08:44:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

) de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de e de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

SOCIAL: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., que podrá girar bajo las siglas TUYA UYA o TU-YA S.A. o TU-YA o TÚ-YA S.A. o TÚ-YA

ALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial por Acciones, de la especie anónima, con domicilio en a. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

TITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 7418 del 30 de noviembre de 1971 de la Notaría 1 de TÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación COLOMBO MEXICANA DE INVERSIONES S.A. MEX"

ura Pública No 2696 del 27 de junio de 1980 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su social por COMPAÑÍA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. INANCIAMIENTO", igualmente el traslado de su domicilio a la ciudad de Medellín.

tura Pública No 7334 del 23 de diciembre de 1991 de la Notaría 15 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió razón social por COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. FINANCIAMIENTO", pero podrá actuar bajo la expresión abreviada SUFINANCIAMIENTO S.A.

ritura Pública No 1659 del 23 de noviembre de 1999 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se tocoliza la adquisición del (100%) de las acciones suscritas de LEASING DEL PACIFICO S.A. COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO OMERCIAL S.A. "SUFINANCIAMIENTO", en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

scritura Pública No 393 del 15 de marzo de 2004 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su zón social por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A. pero podrá ctuar bajo la expresión abreviada de SUFINANCIAMIENTO S.A.

scritura Pública No 1715 del 06 de octubre de 2006 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). El omicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Medellín.

Escritura Pública No 2267 del 29 de diciembre de 2006 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). ,cambio de razón social denominándose COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A., que podrá girar bajo las siglas SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI

Escritura Pública No 478 del 26 de marzo de 2007 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Medellín y en ella tiene también el centro principal de sus negocios y oficinas

Escritura Pública No 1755 del 18 de septiembre de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A. por la de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SUFINANCIAMIENTO S.A. que podrá girar bajo las siglas SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Escritura Pública No 0490 del 16 de marzo de 2010 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Modifica su razón social de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SUFINANCIAMIENTO S.A. por la de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., que podrá girar bajo las siglas TUYA S.A., o TUYA, o TU-YA S.A., o TU-YA, o

COPIA TOMADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2155187060210659

Generado el 03 de septiembre de 2019 a las 08:44:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

TÚ-YA S.A., o TÚ-YA

Resolución S.F.C. No 2153 del 08 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autorizó la escisión de la Compañía de Financiamiento TUYA, la cual mantendrá sin modificación alguna su objeto social, continuará sin disolverse de la Compañía de Financiamiento TUYA, la cual mantendrá sin modificación alguna su objeto social, continuará sin disolverse y seguirá desarrollando los negocios con un capital apropiado para soportar la operación de la compañía, resultando como beneficiaria de la escisión una sociedad comercial no sometida a la inspección y vigilancia de esta Superintendencia.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA: El Gobierno y la administración directa de la sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente. Dicho funcionario será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. REEMPLAZO DEL PRESIDENTE: Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de TUYA S.A., en caso de faltas temporales o accidentales, el Presidente será ejercido por el suplente que indique la propia Junta, o por otro suplente designado por la cual deberá ostentar la calidad de representante legal de TUYA S.A. En caso de falta absoluta, entendiendo por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción del Presidente, la Junta Directiva deberá designar nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités, dependencias y sucursales que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3. Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados de la Sociedad, lo mismo que fijar sus sueldos y emolumentos con sujeción al numeral 3 del artículo 65, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El Presidente tendrá la responsabilidad de dirigir anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Resolver sobre las excusas licencias de los empleados de la Sociedad directamente o a través de sus delegados. 5. Ordenar lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la Ley y las disposiciones de la Junta Directiva, en forma directa o a través de sus delegados. 6. Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social, método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las Leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de Tuya S.A., que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con debida seguridad. 8. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 10. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión como Presidente de Tuya S.A., con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 11. Representar a Tuya S.A. ante las Compañías o Corporaciones o comunidades en que éste tenga interés. 12. Visitar las dependencias de TUYA S.A. cuando lo estime conveniente. 13. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 14. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones como Presidente, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. 15. El Presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 16. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza y especialidad del cargo. 17. Crear, trasladar y suprimir, previos los requisitos

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

333

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

nerado con el Pin No: 2155187060210659

Generado el 03 de septiembre de 2019 a las 08:44:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. TACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad, en juicio y extrajudicialmente, rá al Presidente y a sus respectivos suplentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o Dichos representantes, tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las s en estos estatutos en cuento se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por ctiva o por la asamblea general de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del al o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización es que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el iento del mismo en especial, pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, ativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; ligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, s facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el ento del objeto social de la sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente de la y de sus respectivos suplentes, tendrán la representación legal de TUYA S.A., los miembros de la irectiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de . PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que bren en las mismas, según la especialidad del negocio a su cargo, también tendrán la representación e la sociedad los gerentes encargados de dicha región o zona, respecto de la región o zona que ien, si la junta directiva los designa. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la representación legal l y extrajudicial de la compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Secretario al, o sus suplentes, si la junta directiva los designa, quien representará a la sociedad ante las autoridades ccionales, administrativas, policivas, ante entidades territoriales, centralizadas y descentralizadas del o, cámaras de comercio y centros de conciliación y arbitraje. En los casos de falta temporal o accidental epresentante legal judicial de la compañía, éste será reemplazado por sus suplentes. (Escritura Pública del 05 de agosto de 2014 Notaria 12 de Medellín)

figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes onas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Ivan Villegas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 79571505	Presidente
Pedro Felipe Castellanos Valencia Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 79787326	Suplente del Presidente
Ana Eugenia Velásquez Posada Fecha de inicio del cargo: 23/04/2009	CC - 42884866	Suplente del Presidente
Paula Andrea Angel Espinosa Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 43626205	Suplente del Presidente
Juan Carlos Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2006	CC - 71681930	Suplente del Presidente.
Mariana Gallo Gaviria Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 42143039	Suplente del Presidente
Manuela María Botero Vergara Fecha de inicio del cargo: 06/04/2018	CC - 1152194220	Representante Legal Judicial Suplente
Andrés Múnera Alzate Fecha de inicio del cargo: 23/05/2017	CC - 1037620177	Representante Legal Judicial Suplente
Marcela Piedrahita Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 10/08/2012	CC - 43974184	Representante Legal Judicial Suplente
Paola Cristina Mera Santamaría Fecha de inicio del cargo: 08/06/2009	CC - 52329023	Representante Legal Judicial Suplente

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2155187060210659

Generado el 03 de septiembre de 2019 a las 08:44:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Alonso Gutiérrez Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/09/2008	CC - 71265405	Representante Legal Jud Suplente
Juan Sebastian Correa Lopera Fecha de inicio del cargo: 08/11/2013	CC - 1037582101	Representante Legal Jud Suplente

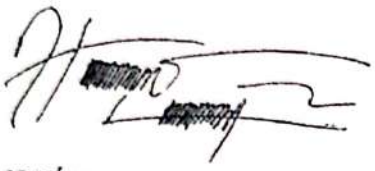

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COL

Escaneado con CamScanner

334.

Compañía de Financiamiento
Calle 4 sur # 43A - 109
Medellín - Colombia
Conmutador: 319 8210
Fax: 352 6275

nciamiento

Norte 28-23
oya
Civil del Circuito de Cali
e del cauca

MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y PROCESAL

SEÑOR
JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
S. D.
E.

25 SEP 2019
6
2:49

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN
DEMANDANTE: ALIA SIOUFI SEJNAUI
RADICACIÓN: 2019-00129

MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.384.597 expedida en Cali (V), Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 92.241 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **BANCO CAJA SOCIAL con Nit. 860.007.335-4**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido, de acuerdo a poder conferido por el Doctor **NEIL CLAVIJO GOMEZ**, quien es mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.514.215 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Representante Legal para efectos exclusivamente Judiciales del Banco Caja Social S.A. lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera; por medio del presente escrito me permito aportar lo siguiente:

PRIMERO: Constancia o estado de cuenta la obligación hipotecaria 0199174456118 expedida por el Banco Caja Social, en la cual se discriminan los valores de capital, los intereses corrientes, intereses de mora, saldo seguro de vida, saldo seguro incendio y saldo seguro terremoto; siendo acreedor el **Banco Caja Social** y deudora la señora **ALIA SIOUFI SEJNAUI** C.C. 1130597258 por las suma relacionadas a continuación, para que sea aunada a las ya reportadas dentro del proceso que cursa en su despacho.

Sustento mi solicitud de reconocimiento de los créditos con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **ALIA SIOUFI SEJNAUI**, cuenta a su cargo con la obligación hipotecaria 0199174456118 a pagar en favor del Banco Caja Social con corte al 04 de Julio de 2019 la **suma de capital** de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO ($ 54'596.690,58) conforme certificación del Banco Caja Social que anexo.

SEGUNDO: La obligación hipotecaria 0199174456118 se respalda por título valor pagare y el deudor se obligó a pagar a favor del Banco Caja Social intereses remuneratorios que al 04 de Julio de 2019 ascendían a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS ($ 2'754.144,46) e intereses de mora la suma de CIENTO OCENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON SEIS ($ 189.760,06).

TERCERO: Así mismo por la obligación hipotecaria 0199174456118 se adeudan por concepto de prima de seguro de vida la suma de CIEN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($100.297,00), por prima de seguro de incendio la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($207.282,00) y por prima de seguro de terremoto la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($186.360,00) con corte al 04 de Julio de 2019 conforme la certificación del Banco Caja Social aportada.

CUARTO: Me permito manifestar expresamente que el Banco Caja Social. **NO RENUNCIA** a ningún derecho, privilegio, prelación ni acción a que tenga derecho, ni a la

Avenida 6 Norte No. 17 N – 92 Oficina 610
Edificio Plaza Versalles de la Ciudad de Cali
E-mail: miltonbor2@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

7

3,67

solidaridad de conformidad con lo establecido en el artículo 1568 en concordancia con los artículos 1571 y 1573 del Código Civil y a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 70 de la ley 1116 de 2006 y dado el caso hará uso de la reserva especial de solidaridad.

Con base en los anteriores hechos, formulo la siguiente

SOLICITUD

Señor Juez, respetuosamente le solicito que se sirva reconocerme personería para actuar como apoderado de **Banco Caja Social** y que la obligación hipotecaria 0199174456118 a cargo de la señora **ALIA SIOUFI SEJNAUI** sean incluida en la relación de votos y acreencias y sean graduados y calificados, cuyos valores discriminados se expresan a continuación:

ESTADO DE CUENTA LAS OBLIGACIONES

El estado de cuenta de la obligación hipotecaria 0199174456118

Saldo de Capital	$	54'596.690,58
Saldo Intereses Corrientes	$	2'754.114,46
Saldo Intereses de Mora	$	189.760,06
Seguro de Vida	$	100.297,00
Seguro de Incendio	$	207.282,00
Seguro de Terremoto	$	186.360,00
TOTAL:	**$**	**58'034.534,10**

PRUEBAS Y ANEXOS

Para que sean tenidas como tales, presento las siguientes:

1. Estado de cuenta la obligaciones 0199174456118 expedida por el Banco Caja Social
2. Certificado de existencia y representación del Banco Caja Social.
3. Copia del Poder especial a mí conferido y debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado recibe notificaciones en la Avenida 6 Norte No. 17 N – 92 Oficina 610 Edificio Plaza Versalles de la Ciudad de Cali, Valle, o en la secretaría de su Despacho; E-mail: miltonbor2@hotmail.com.

El Banco Caja Social recibirá notificaciones en la Calle 13 No. 4-25 Piso 14 Edificio Carvajal – Centro de Santiago de Cali; E-mail: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.

ALIA SIOUFI SEJNAUI: en la dirección suministrada en la solicitud del tramite Reorganización.

Del señor Juez,

MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ
C. C. No. 94.384.597 de Cali
T. P. No. 92 241 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

320.

Banco Caja Social
Su banco amigo.

NIT 860007335-4

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor(a) **ALIA SIOUFI SEJNAUI**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1130597258,** en calidad de deudor Principal, posee con esta entidad la obligación vivienda **0199174456118,** la cual se encuentra con los siguientes saldos al 04 de julio de 2019.

Saldo a Capital	$ 54,596,690.58
Saldo Intereses Corrientes	$ 2,754,144.46
Saldo Intereses de Mora	$ 189,760.06
Seguro de Vida	$ 100,297.00
Seguro de Incendio	$ 207,282.00
Seguro de Terremoto	$ 186,360.00
TOTAL	**$ 58,034,534.10**

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C., el día 21 de agosto de 2019

Cordialmente

JUDY GARCIA CARO
Supervisora Procesos Especiales
Gerencia de Cartera Operativa

Banco Caja Social informa que la Defensoría del Consumidor Financiero es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).
Ubicación: Av. 19 No. 114 – 09, oficina 502. Teléfonos 213 1322 / 213 1370 en Bogotá.
E-Mail: defensorbancocajasocial@pgabogados.com.co

Escaneado con CamScanner

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: **Proceso de Reorganización**
Alla Sloufi Sejnaui C.C. 1130597258
Radicado No. 2019-00129

Asunto: **Otorgamiento Poder**

NEIL CLAVIJO GOMEZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.514.215 expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal para efectos exclusivamente judiciales del Banco Caja Social S.A., lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se anexa; manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali., identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.384.597, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 92.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al Establecimiento bancario en el Proceso de la referencia.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, asistir a las audiencias propias de este tipo de procesos, objetar créditos, inventarios y avalúo, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga. También podrá presentar los recursos y escritos que considere y promover los procesos que sean necesarios, votar y decidir en las reuniones y/o audiencias que se celebren, suscribir en forma positiva o negativa, según fuera el caso, tanto el acuerdo de adjudicación como las modificaciones o readjudicaciones que se llegaran a plantear, como los demás documentos que fueran necesarios en desarrollo de éstos.

El apoderado queda investido de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P. y en especial las de transigir, recibir, desistir y conciliar. Así mismo queda investido de cualquier otra facultad necesaria para el cabal ejercicio del mandato sin que pueda alegarse carencia o insuficiencia de poder.

Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor y demás consagradas en el Art. 77 C.G.P. El apoderado tiene expresamente prohibido sustituir las facultades que le otorga el presente poder.

Sírvase reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Cordialmente,

NEIL CLAVIJO GOMEZ
C.C. No. 79.514.215 de Bogotá
Representante legal para efectos judiciales
BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Acepto,

MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ
C.C. No. 94.384.597
T.P.No. 92.241 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Yeel Clavijo Cruz

Identificado con C.C. 79744245 BTA

y Tarjeta Profesional No. 110964

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido de mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha: 22 AGO 2019

Autorizo el archivo y reconocimiento

[illegible] ORTIZ

Resolución 21 AGO 2019

10556

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mi JORGE E. CAICEDO ZAMORANO

comparecio Hilton Hernando Romero Jimenez

ident. con cedula No. 94518012

Expedida en: TP 92 211 CALI

y declara que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma puesta al pie es la que acostumbra en sus actos publicos y privados.

Cali, 24 SEP 2019

El compareciente

El Notario 3o de Cali

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1619266185585397

Generado el 25 de septiembre de 2019 a las 08:43:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente

EL PRESENTE CERTIFICADO ES COPIA FIEL DEL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 10 No. 4-40 Oficina 10-02

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1619266185585397

Generado el 25 de septiembre de 2019 a las 08:43:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 de 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al co vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRC DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimien crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOM Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja S de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOM Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 201

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversi la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOM Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la en denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en to territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Camb razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLME LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASI por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utili simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, refor autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Ban Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBI

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1619266185585397

Generado el 25 de septiembre de 2019 a las 08:43:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

323

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 10 No. 4-40 Oficina 10-02
Edificio Bolsa de Occidente -Cali
PBX: 485 3797 – 889 0230

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1619266185585397

Generado el 25 de septiembre de 2019 a las 08:43:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 51843743	Vicepresidente de Riesgo
Bárbara Rodriguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Roberth Mauricio Sanabria González Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 79655351	Vicepresidente Banca Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

DIAN

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

105

105244443-2

Santiago de Cali, 28 de Octubre de 2019

28 OCT 2019
2 FOLIOS
15:34 PM
IDUAR R

Señor:
JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF. REORGANIZACION EMPRESARIAL # 2019 / 129
ALIA SIOUFI SEJNAUI
NIT. 1.130.597.258 - 8

JAIME ANDRES DUARTE SALAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C. C. No. 94.508.192 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 127297 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en uso de las facultades conferidas mediante auto comisorio No. 1106 – 002657 de agosto 29 de 2019, en representación de la Unidad Administrativa Especial DIAN, para los efectos consagrados en la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 con fundamento en lo previsto por el Artículo 845 del Estatuto Tributario, me permito presentar en el término legal, **Objeción** frente al proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, del cual se corrió traslado mediante auto # 1509 de 18 de octubre de 2019 notificado el 21 de octubre de 2019, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. La contribuyente **ALIA SIOUFI SEJNAUI** identificada con cedula de ciudadanía 1.130.597.258, fue admitida a trámite de Reorganización Empresarial de la Persona Natural Comerciante de la Ley 1116 de 2006, por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali, notificado mediante auto interlocutorio de 4 de julio de 2019.

2. Una vez revisado el sistema de Cuenta Corriente, Obligación Financiera de esta Entidad, el archivo y efectuados los cruces de información correspondientes, se pudo constatar que el contribuyente en referencia, se encuentra inscrito en el R.U.T. como contribuyente declarante del régimen común, con establecimientos de comercio denominados "CALZADO VIA 282" y "CALZADO VIA 282 #2".

3. Hasta el momento de la apertura del trámite de reorganización empresarial, la contribuyente presenta las siguientes obligaciones fiscales que tendrían que ser reconocidas en el proyecto de graduación y calificación y de créditos que presente el promotor designado en el presente proceso:

Escaneado con CamScanner

DIAN

El emprendimiento es de todos

CONTINUACION OFICIO No. FECHA

CONCEPTO	PERIODO	EXIGIBILIDAD	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
IVA	2016-3	16/01/2017	10.000	0	3.000	13.000

4. Presenta obligaciones a favor de la DIAN que por su fecha de exigibilidad surgen después de la admisión a trámite de reorganización empresarial, deudas que no serían reorganizables en virtud del artículo 71 de la ley 1116 de 2006, tendrían la calidad de gasto de administración y tendrían preferencia en el pago sobre las deudas del acuerdo

CONCEPTO	PERIODO	EXIGIBILIDAD	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
RENTA	2018-1	6/09/2019	$2.212.000	0	$39.000	$2.251.000
VENTAS	2019-2	12/09/2019	$3.409.000	0	$120.000	$3.529.000

5. Dichas obligaciones tendrían que ser relacionadas en el inventario de acreencias y establecer cuando se pagarían, ya que estas obligaciones gozan de preferencia a las del acuerdo en virtud del artículo 71 de la ley 1116 de 2006.

6. Los gastos de administración que llegasen a surgir con posterioridad a la admisión del presente proceso deben ser pagados de preferencia, según lo establece el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

De acuerdo a los hechos anteriores, solicito las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA. Objetar el proyecto de graduación y calificación de créditos y asignación de derechos de voto presentado por la deudora en cumplimiento de las funciones como promotora designada en este proceso, por no relacionar las acreencias fiscales del acreedor DIAN, causando detrimento y menoscabando los derechos que como acreedor le corresponde a la DIAN en el presente tramite reorganizacion empresarial.

SEGUNDA. Se requiera a la deudora para que se ponga al día con los gastos de administración, en virtud de la preferencia en el pago establecida en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Como fundamento jurídico del presente escrito, invoco las disposiciones contenidas en los artículos 845 y siguientes del Estatuto Tributario, los artículos de la Ley 1116 de 2006, las demás normas concordantes y vigentes aplicables al caso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Adjunto al presente memorial los siguientes documentos para que sean estimados como pruebas:

-Extractos de obligación financiera del contribuyente.

NOTIFICACIONES

Dirección Seccional de Impuestos de Cali en la calle 11 # 3 – 72 piso 6 Edificio Belalcazar en la ciudad de Cali.

Atentamente,

JAIME ANDRES DUARTE SALAS
G. I. T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Escaneado con CamScanner

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

518

DIAN

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

105244443-2

0 2 DIC 2019

Santiago de Cali,

3134

Señor:
JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF. REORGANIZACION EMPRESARIAL # 2019 / 129
ALIA SIOUFI SEJNAUI
NIT. 1.130.597.258 - 8

JAIME ANDRES DUARTE SALAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C. C. No. 94.508.192 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 127297 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en uso de las facultades conferidas mediante auto comisorio No. 1106 – 002657 de agosto 29 de 2019, en representación de la Unidad Administrativa Especial DIAN, para los efectos consagrados en la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 con fundamento en lo previsto por el Artículo 845 del Estatuto Tributario, me permito presentar en el término legal recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto No. 1653 de 20 de noviembre de 2019, notificado por estados el 26 de noviembre de 2019, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. La contribuyente **ALIA SIOUFI SEJNAUI** identificada con cedula de ciudadanía 1.130.597.258, fue admitida a trámite de Reorganización Empresarial de la Persona Natural Comerciante de la Ley 1116 de 2006, por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali, notificado mediante auto interlocutorio de 4 de julio de 2019.

2. Una vez revisado el sistema de Cuenta Corriente, Obligación Financiera de esta Entidad, el archivo y efectuados los cruces de información correspondientes, se pudo constatar que el contribuyente en referencia, se encuentra inscrito en el R.U.T. como contribuyente declarante del régimen común, con establecimientos de comercio denominados "CALZADO VIA 282" y "CALZADO VIA 282 #2".

3. Hasta el momento de la apertura del trámite de reorganización empresarial, la contribuyente presenta las siguientes obligaciones fiscales que tendrían que ser reconocidas en el proyecto de graduación y calificación y de créditos que presente el promotor designado en el presente proceso:

Escaneado con CamScanner

DIAN

El emprendimiento es de todos

CONTINUACION OFICIO No

FECHA

CONCEPTO	PERIODO	EXIGIBILIDAD	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
IVA	2016-3	16/01/2017	10.000	0	3.000	13.000

4. Presenta obligaciones a favor de la DIAN que por su fecha de exigibilidad surgen después de la admisión a trámite de reorganización empresarial, deudas que no serían reorganizables en virtud del artículo 71 de la ley 1116 de 2006, tendrían la calidad de gasto de administración y tendrían preferencia en el pago sobre las deudas del acuerdo

CONCEPTO	PERIODO	EXIGIBILIDAD	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
RENTA	2018-1	6/09/2019	$2.212.000	0	$39.000	$2.251.000
VENTAS	2019-2	12/09/2019	$3.409.000	0	$120.000	$3.529.000

5. Dichas obligaciones tendrían que ser relacionadas en el inventario de acreencias y establecer cuando se pagarían, ya que estas obligaciones gozan de preferencia a las del acuerdo en virtud del artículo 71 de la ley 1116 de 2006.

6. Los gastos de administración que llegasen a surgir con posterioridad a la admisión del presente proceso deben ser pagados de preferencia, según lo establece el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

7. Mediante auto de 20 de noviembre de 2019, notificado por estados el 26 de noviembre de 2019 el Juez del concurso autoriza a la deudora enajenar unos bienes inmuebles consistentes en apartamento No. 602 y garaje No. P3-22 identificados con FMI No. 50C – 1747127 y 50C – 1746911, previa constitución de caución por el valor de la venta.

8. El artículo 17 de la ley 1116 de 2006 establece como uno de los efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor, siendo entre otras la de efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.

9. Conforme a la solicitud de autorización de enajenación de bienes presentada por la deudora, manifiesta esta que la urgencia es el cumplimiento de los gastos de administración por lo que apremia la inyección de capital, ya que en el artículo 21 de la ley 1116 de 2006 en su parágrafo segundo, establece que los incumplimientos de obligaciones o las distintas al incumplimiento de obligaciones objeto de dicho trámite, podrán alegarse para exigir su terminación, independiente de cuando hayan ocurrido dichas causales.

DIAN

El emprendimiento es de todos

SF1

CONTINUACION OFICIO No

FECHA

10. Es el caso de las obligaciones que presenta el deudor a favor de la DIAN, obligaciones con carácter de gastos de administración, las cuales tendrían que ser mencionadas en el auto que autoriza la enajenación de bienes, ya que la deudora no las menciona dentro de su solicitud de venta, las obligaciones fiscales a favor de la DIAN en este proceso son privilegiadas y consistentes en gastos de administración ya que surgieron posteriormente al auto admisorio del trámite.

De acuerdo a los hechos anteriores, solicito al juez del concurso la siguiente:

PETICION

Se adicione al auto No. 1653 de 20 de noviembre de 2019, que la destinación del dinero producto de la venta de los mencionados bienes, tiene que incluir los gastos de administración de las obligaciones fiscales a cargo del deudor, a favor de la DIAN, que no fueron mencionados por la deudora en su escrito de solicitud y que al igual que los demás gastos de administración deben ser cancelados de preferencia conforme al artículo 71 de la ley 1116 de 2006 y que el incumplimiento de estos puede dar lugar a la terminación de dicho trámite.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Como fundamento jurídico del presente escrito, invoco las disposiciones contenidas en los artículos 845 y siguientes del Estatuto Tributario, los artículos de la Ley 1116 de 2006, las demás normas concordantes y vigentes aplicables al caso.

Atentamente,

JAIME ANDRES DUARTE SALAS
G. I. T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos de Cali
Calle 11 Nº 3-72 piso 6º PBX 898 00 66 EXT. 959570
Código postal 760044
www.dian.gov.co

Escaneado con CamScanner

400

DIAN

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

105244443-2 **003872** **00013076**

Santiago de Cali, **30 AGO 2019**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI-VALLE
RECIBIDO
FOLIOS: 15 OCT 2019
HORA: 4:28
FIRMA:

Señor(a):
JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF. **REORGANIZACION EMPRESARIAL 2019 / 0129**
ALIA SIOUFI SEJNAUI
NIT. 1.130.597.258 - 8

JAIME ANDRÉS DUARTE SALAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C. C. No. 94.508.192 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 127297 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en uso de las facultades conferidas mediante auto comisorio No. 1106 – 002657 de agosto 29 de 2019 en representación de la Unidad Administrativa Especial DIAN, para los efectos consagrados en la Ley 1116 de 2006, con fundamento en lo previsto por el Artículo 845 del Estatuto Tributario, me permito presentar personalmente la relación detallada y actualizada del crédito fiscal que de acuerdo con cruces y sistemas de información de la Entidad reporta el contribuyente en referencia, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. La contribuyente **ALIA SIOUFI SEJNAUI**, identificado con cedula de ciudadanía 1.130.597.258-8 fue admitido a trámite de Reorganización Empresarial de la Ley 1116 de 2006, por el **JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO**, mediante auto interlocutorio de 4 de julio de 2019.

2. Una vez revisado el sistema de Cuenta Corriente, Obligación Financiera de esta Entidad, el archivo y efectuados los cruces de información correspondientes, se pudo constatar que el contribuyente en referencia, se encuentra inscrito en el R.U.T. como contribuyente declarante del régimen común, con establecimientos de comercio denominados "CALZADO VIA 282" y "CALZADO VIA 282 #2".

3. Hasta el momento de la apertura del trámite de reorganización empresarial, la contribuyente presenta las siguientes obligaciones fiscales que tendrían que ser reconocidas en el proyecto de graduación y calificación y de créditos que presente el promotor designado en el presente proceso:

Escaneado con CamScanner

CONCEPTO	PERIODO	EXIGIBILIDAD	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
IVA	2016-3	16/01/2017	10.000	0	3.000	13.000

TOTAL DE LA DEUDA POR CAPITAL (IMPUESTO MAS SANCION): DIEZ MIL PESOS M/CTE. ($10.000)

TOTAL DE LA DEUDA POR INTERESES A LA FECHA: TRES MIL PESOS M/CTE. ($3.000)

TOTAL DE LA DEUDA FISCAL: **TRECE MIL PESOS M/CTE. ($13.000)**

4. Presenta obligaciones a favor de la DIAN que por su fecha de exigibilidad surgen después de la admisión a trámite de reorganización empresarial, deudas que no serían reorganizables en virtud del artículo 71 de la ley 1116 de 200 tendrían la calidad de gasto de administración y tendrían preferencia en el pa sobre las deudas del acuerdo:

CONCEPTO	PERIODO	EXIGIBILIDAD	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
RENTA	2018-1	6/09/2019	$2.212.000	0	$39.000	$2.251.000
VENTAS	2019-2	12/09/2019	$3.409.000	0	$120.000	$3.529.000

5. El proceso de Reorganización Empresarial no exime al contribuyente de seguir cumpliendo con las obligaciones fiscales sustanciales y formales que por Ley le competen.

6. Los gastos de administración que llegasen a surgir con posterioridad a la admisión del presente proceso deben ser pagados de preferencia, según lo establece el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

De acuerdo a los hechos anteriores, solicito las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO. Solicito al Juez Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali, se sirva reconocerme personería suficiente para actuar en el trámite de Reorganización Empresarial que se adelanta a nombre de **ALIA SIOUFI SEJNAUI** identificada con **1.130.597.258 - 8** en calidad de comisionado de la U.A.E. DIAN.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO. Se tenga en cuenta en el proyecto de graduación y calificación de créditos y asignación de derechos de voto, la acreencia y el porcentaje que corresponda a la U.A.E. DIAN, como un pasivo fiscal presentado en el proceso de Reorganización Empresarial a nombre de la persona mencionada, en la cuantía presentada y con la prelación legal establecida para el crédito fiscal.

TERCERO. Se requiera a la deudora para que se ponga al día con los gastos de administración, en virtud de la preferencia en el pago establecida en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Como fundamento jurídico del presente escrito, invoco las disposiciones contenidas en los artículos 845 y siguientes del Estatuto Tributario, los artículos de la Ley 1116 de 2006, las demás normas concordantes y vigentes aplicables al caso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Adjunto al presente memorial los siguientes documentos para que sean estimados como pruebas:
-Auto Comisorio No. 1106 - 002657 de agosto 29 de 2019.
-Resolución No. 005 de noviembre 4 de 2008 que designa al Jefe de Cobranzas
-Resolución No. 0005 de 6 de enero de 2012 de delegación de funciones.
-Extractos de obligación financiera del contribuyente.

NOTIFICACIONES

Dirección Seccional de Impuestos de Cali en la calle 11 # 3 – 72 piso 6 Edificio Belalcazar en la ciudad de Cali.

Atentamente,

JAIME ANDRES DUARTE SALAS
G. I. T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Vo. Bo. **OLGA FELISA APONTE T.**
Jefe G. I. T. Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Escaneado con CamScanner

3492

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Dirección Seccional de Impuestos de Cali
División de Gestión de Cobranzas
G.I.T. Representación Externa

AUTO COMISORIO

CODIGO 1106- 002657 **FECHA:** 29 AGO 2019.

El suscrito Jefe de la División de Gestión de Cobranzas, de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, actuando en uso de las facultades conferidas por el artículo 823, 824 y 848 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 1943 de noviembre 20 de 2017.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR al funcionario JAIME ANDRES DUARTE SALAS identificado con C.C. No. 94.508.192 portador de la tarjeta profesional No. 127297 del Consejo Superior de la Judicatura, vinculado a la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, en el cargo de Gestor I, adscrito a la División de Gestión de Cobranzas, Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa, para que, en nombre y representación de ésta Entidad, intervenga y actúe en el trámite de REORGANIZACION EMPRESARIAL contemplado en la Ley 1116 de 2006 del deudor ALIA SIOUFI SEJNAUI identificada con NIT. 1.130.597.258 - 8.

Las facultades que por medio del presente auto comisorio adquiere el funcionario se entienden amplias y suficientes para efectos de la presentación de los créditos fiscales respectivos, presentación de controversias ,recursos, intervención y votación en las diligencias que se convoquen, interposición y conciliación de objeciones con base en los estados de cuenta de la Entidad y/o para cualquier trámite que signifique la defensa de los intereses de la Nación, Unidad Administrativa Especial DIAN, dentro del trámite Concursal.

ARTICULO SEGUNDO: La presente comisión rige para todos los efectos relacionados con el trámite de REORGANIZACION EMPRESARIAL de ALIA SIOUFI SEJNAUI tramitado ante el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali.

CUMPLASE

ALEJANDRO BOTERO CIFUENTES
JEFE DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI

Proyecto: **JAIME ANDRES DUARTE SALAS**
Funcionario G.I.T. Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Escaneado con CamScanner

DIAN | Resolución de Incorporación, Ubicación y Desunación | 1356

Resolución Número 000005

(04 NOV. 2006)

Por la cual se incorporan, ubican y designan unos funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades conferidas por los Decretos 1072 de 1999, 765 de 2005, 4050 y 4051 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4051 del 22 de octubre de 2008, mediante el cual se establece la nueva planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, determinó que para efectos de la incorporación de los funcionarios de carrera en él provista no se exigirán requisitos adicionales a los previstos para el desempeño del cargo que actualmente desempeñan y que para este efecto, así como para la actualización del registro público de carrera bastará la suscripción del Acta de Posesión correspondiente.

Que los funcionarios que a la fecha se encuentren ocupando cargos de libre nombramiento y remoción, a criterio del nominador, serán incorporados en cargos de la misma naturaleza jurídica a aquellos que desempeñaban al momento de la presente incorporación.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Incorporar en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los cargos de carrera indicados a continuación y designarles funciones como Jefe de las dependencias que se indican a los siguientes funcionarios:

Nombre	Cédula	Cargo	Código	Grado	Dependencia
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá					
División de Gestión Administrativa y Financiera					
VILLALOBOS CASTAÑO CARLINA DEL CARMEN	34,981,998	Gestor II	302	02	Jefe Div.
Grupo Interno De Trabajo De Documentacion					
ALFONSO BARBOSA JOHANNA CATHERINE	39,703,660	Gestor II	302	02	Jefe Gru.
División de Gestión de Asistencia al Cliente					
HOLGUIN MEDINA NANCY PATRICIA	46,366,101	Gestor I	301	01	Jefe Div.
Punto De Contacto Bima					
MEJIA BLANDON MABEL ROCIO	51,674,517	Analista III	203	03	Jefe Gru
Punto De Contacto Bosa					
SANCHEZ ROMERO GILBERTO	19,328,986	Gestor II	302	02	Jefe Gru.
Punto De Contacto Calle 26					
AGELVIS DOLANOS MYRIAM	41,684,861	Gestor II	302	02	Jefe Gru.
Punto De Contacto Americas					
SOMORGUEZ ARIZA RICARDO IVAN	19,478,242	Gestor II	302	02	Jefe Gru.
Punto De Contacto Suba					
MADARRIAGA URREA CARMEN JUDITH	51,810,143	Gestor II	302	02	Jefe Gru.

Escaneado con CamScanner

Resolución Número 0000005 04 NOV. 2008

Continuación de la Resolución "*Por la cual se incorporan, ubican y designan unos funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*", encabeza a *Castaño Carlina Del Carmen.*

Grupo Interno De Trabajo De Investigaciones Aduaneras I					
CASTILLO BLANDON NELFI DORIS	31,953,425	Gestor I	301	01	
Grupo Interno De Trabajo De Definicion De Situacion Juridica					
GALARZA VALENCIA BEATRIZ EUGENIA	34,597,756	Gestor II	302	02	
Grupo Interno De Trabajo Control Cambiario					
BOLANOS ROJAS GLORIA ESPERANZA	34,538,766	Gestor III	303	03	
División de Gestión de la Operación Aduanera					
VASQUEZ ZORRILLA ESPERANZA	31,911,007	Gestor II	302	02	
Grupo Interno De Trabajo De Importaciones					
BAYONA SILVA CARLOS EDUARDO	19,305,119	Analista III	203	03	
Grupo Interno De Trabajo De Zona Franca					
BOHORQUEZ ALZATE CARLOS ARMANDO	16,656,684	Gestor II	302	02	
Grupo Interno De Trabajo De Control Carga Y Transitos					
OROZCO TORRES DIANA STELLA	31,629,004	Analista III	203	03	
Grupo Interno De Trabajo De Exportaciones					
OROZCO CARDENAS VICTORIA EUGENIA	31,155,331	Gestor I	301	01	
División de Gestión de Liquidación					
DUSSAN BARREIROS MARIA CONSTANZA	26,441,558	Gestor II	302	02	
División de Gestión Jurídica					
MANRIQUE LONDONO ALEJANDRO	10,542,753	Gestor II	302	02	
Grupo Interno De Trabajo De Via Gubernativa					
MARTINEZ MUNOZ ADITHA DEL SOCORRO	30,721,354	Gestor II	302	02	
Dirección Seccional de Impuestos de Cali					
Grupo Interno De Trabajo De Personal					
LEAL SAA NESLY	31,954,629	Gestor II	302	02	
Grupo Interno De Trabajo De Documentacion					
ZAPATA BONILLA ALBA LILIANA	31,881,254	Gestor II	302	02	
División de Gestión de Asistencia al Cliente					
LOPEZ LASSO FABIOLA	31,289,709	Gestor III	303	03	
División de Gestión de Cobranzas					
BOTERO CIFUENTES ALEJANDRO	6,462,145	Gestor II	302	02	
Grupo Interno De Trabajo De Secretaria De Cobranzas					
TAMAYO ANGEL BEATRIZ	32,658,588	Gestor I	301	01	
Grupo Interno De Trabajo De Persuasiva I					
FERNANDEZ DELGADO MARIA MARCELA	31,959,552	Gestor I	301	01	
Grupo Interno De Trabajo De Representacion Externa De Cobranzas					
APONTE TAMAYO OLGA FELISA	31,952,441	Gestor II	302	02	
Grupo Interno De Trabajo De Coactiva I					
CHARRY CUELLAR REINALDO	16,652,583	Analista IV	204	04	
Grupo Interno De Trabajo De Auditoria Tributaria I					
JIMENEZ RACINEZ MARIA HELENA	31,939,581	Gestor II	302	02	
Grupo Interno De Trabajo De Auditoria Tributaria II					
GONZALEZ HERNANDEZ OLGA CRISTINA	31,943,295	Gestor II	302	02	
Grupo Interno De Trabajo De Control A Obligaciones Formales					
CAMARGO MORAN JORGE LUIS	19,400,974	Gestor II	302	02	
División de Gestión de Liquidación					
SANCLEMENTE GIRON ELIZABETH	31,221,101	Gestor III	303	03	

Escaneado con CamScanner

Resolución Número 0000005 — 04 NOV. 2008 — Hoja N° 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorporan, ubican y designan unos funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales", encabeza Villalobos Castaño Carlina Del Carmen

División de Gestión de Recaudo					
PAZ RUBIO CARMEN ELISA	31,244,126	Gestor III	303	03	Jefe Div.
División de Gestión Jurídica					
DUARTE SOTO BERTHA CLEMENCIA	63,310,954	Gestor II	302	02	Jefe Div.
Grupo Interno De Trabajo De Unidad Penal					
VALDERRAMA MORENO PAULINA VICTORIA	31,913,554	Gestor II	302	02	Jefe Gru.
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena					
Grupo Interno De Trabajo De Personal					
VASQUEZ LEONES ALMA HELENA	33,158,294	Gestor III	303	03	Jefe Gru.
División de Gestión Administrativa y Financiera					
GALEANO MALAGON FLOR MARGARITA	41,743,174	Gestor II	302	02	Jefe Div.
Grupo Interno De Trabajo De Documentacion					
DIAZ QUETER MARIBEL DEL ROSARIO	45,445,099	Gestor I	301	01	Jefe Gru.
Grupo Interno De Trabajo De Comercializacion					
MENDOZA DURANTE ANYOLA LUCIA	45,493,545	Gestor II	302	02	Jefe Gru.
División de Gestión de Fiscalización					
BERMEJO ARRIETA JAVIER	73,104,424	Gestor I	301	01	Jefe Div.
Grupo Interno De Trabajo De Secretaria De Fiscalizacion					
CARDENAS GENEY CLARA ELENA	45,498,089	Analista III	203	03	Jefe Gru.
Grupo Interno De Trabajo De Investigaciones Aduaneras I					
CORTES VALENZUELA CELFIA	43,074,320	Analista III	203	03	Jefe Gru.
Grupo Interno De Trabajo Control Cambiario					
DEL RIO CABARCAS NADIRA DE JESUS	45,441,115	Gestor III	303	03	Jefe Gru.
División de Gestión de la Operación Aduanera					
OLMOS SOLANILLA NORMA LILIANA	51,937,789	Gestor II	302	02	Jefe Div.
Grupo Interno De Trabajo De Importaciones					
SOTO MENDOZA LUIS ALBERTO	73,131,568	Gestor I	301	01	Jefe Gru.
Grupo Interno De Trabajo De Zona Franca					
GOMEZ BARRAZA JAIRO	9,262,703	Gestor II	302	02	Jefe Gru.
Grupo Interno De Trabajo De Control Carga Y Transitos					
ORTEGA DIAZ LUIS CARLOS	3,836,238	Gestor II	302	02	Jefe Gru.
Grupo Interno De Trabajo De Exportaciones					
BASTO RINCON BLANCA LEONOR	40,017,072	Gestor II	302	02	Jefe Gru.
División de Gestión de Liquidación					
RAVE SAMRA MARIA TERESA	45,474,282	Gestor III	303	03	Jefe Div.
División de Gestión Jurídica					
ORGULLOSO RADA NAGITH ALBERTO	73,097,357	Gestor III	303	03	Jefe Div.
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena					
Grupo Interno De Trabajo De Personal					
SALDARRIAGA ROMERO BETTY	45,427,531	Analista IV	204	04	Jefe Gru.
Grupo Interno De Trabajo De Documentacion					
AGAMEZ GENEY IRINA DEL SOCORRO	30,565,157	Analista IV	204	04	Jefe Gru.
División de Gestión de Asistencia al Cliente					
BONFANTE REDONDO RAYMUNDO RAFAEL	9,073,080	Gestor III	303	03	Jefe Div.

Escaneado con CamScanner

Resolución Número 0000005 04 NOV. 2008

Continuación de la Resolución "*Por la cual se incorporan, ubican y designan unos funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*", encabeza a *Castaño Carlina Del Carmen.*

División de Gestión de Fiscalización				
CORREDOR MORENO FLOR MARITZA	51.726.959	Gestor I	301	01
División de Gestión de la Operación Aduanera				
PATERMINA ALVAREZ ZOILA CRISTINA	41.450.106	Gestor II	302	02
División de Gestión de Liquidación				
HERNANDEZ MURILLO LUIS URIEL	17.320.612	Gestor II	302	02
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas				
CALA COCINERO MARIA ANTONIA	46.353.368	Gestor II	302	02

ARTICULO 2°. *A partir de la fecha de expedición de la presente resolución las designaciones efectuadas con anterioridad a la misma, quedan revocadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Decreto 1072 de 1999.*

ARTICULO 3°. *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

04 NOV. 2008

OSCAR FRANCO CHARRY
Director General

Escaneado con CamScanner

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Dirección Seccional de Impuestos de Cali
Despacho Director Seccional

6995

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 15) 28 ABR. 2016

Por medio de la cual se delegan unas funciones en los funcionarios del GIT de Representación externa de la División de Gestión de Cobranzas

EL DIRECTOR SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial a las dispuestas en el Artículo 211 de la Constitución Nacional, los artículos 39 y 49 del Decreto 4048 de 2008 y de conformidad con lo señalado por las Resoluciones No 009 y 011 del 04 de Noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el articulo 39 numeral 4 del Decreto 4048 de 2008, señala que el Director Seccional ejerce las funciones de superior técnico y jerárquico administrativo de las dependencias a su cargo y superior técnico en materias de su competencia del nivel delegado.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 49 del decreto 4048 de 2008 las funciones previstas en las normas pertinentes para quienes se desempeñen en las jefaturas de las Divisiones de las Direcciones Seccionales podrán ser delegadas en empleados públicos de la DIAN de las mencionadas dependencias, mediante resolución de quien ejerza la Jefatura de la Dirección Seccional.

Que el artículo 1º, numeral 1.2 de la Resolución 08 de 2008, creó, en la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, la División de Gestión de Cobranzas.

Que entre las funciones de la División de Gestión de Cobranzas, el artículo 9º de la Resolución 09 de 2008 señala las de coordinar, controlar y desarrollar los procesos de cobro persuasivo y coactivo de los impuestos, gravámenes, anticipos y retenciones, sanciones, multas e intereses administrados por la DIAN y de las obligaciones que a su favor se originen en decisiones judiciales y administrativas de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que el artículo 95 de la Resolución 011 de Noviembre 04 de 2008, crea el GIT de Representación Externa en la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, y señala las funciones que debe cumplir además de las generales señaladas en el artículo 113 ibídem.

Que por razones de organización interna y a petición del Jefe de la División de Gestión de Cobranzas para facilitar el cumplimiento oportuno y eficaz de la gestión, se hace la delegación de funciones del Grupo Interno de trabajo de Representación Externa de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali.

Que las funciones aquí descritas no se enmarcan en aquellas cuya delegación prohíbe el artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

Escaneado con CamScanner

En mérito de las anteriores consideraciones, la Directora Seccional de Impuestos de Cali,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Delegar en los funcionarios que tienen comunicado los roles del manual de funciones: Inspector I y II Administración de Cartera, Gestor I, II y III Administración de Cartera, Analista III,Ejecutor III de Gestión y Servicio a los Procesos de apoyo, estratégicos y de control y Profesional I del Proceso de Recaudación y Cobranzas ubicados en el grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección las siguientes funciones:

1.- Intervenir en los procesos de concordato, Liquidación Obligatoria, Toma de Posesión para administrar y/o liquidar, Liquidación Forzosa Administrativa; Liquidación Judicial, Reorganización, Insolvencia Persona Natural No Comerciante, Concurso de Acreedores, Liquidación de sociedades Voluntarias y Sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones de competencia de la Entidad.

2. Efectuar el seguimiento y control de los términos que se surten en el proceso;

3. Defender los intereses de la nación de acuerdo con los parámetros señalados para el efecto, incluso mediante el uso de los recursos de Ley si a ello hubiere lugar;

4. Efectuar la investigación con las áreas competentes para establecer la existencia de obligaciones exigibles o actos en proceso de determinación y discusión;

5. Velar por la prelación del crédito fiscal y porque los plazos que se conceden sean acordes con la legislación Tributaria, Aduanera y Cambiaria;

6. Informar a la división competente cuando se detecte el incumplimiento de obligaciones formales;

7. Proferir los actos administrativos que se deriven de su gestión, de conformidad con las normas vigentes;

8. Mantener actualizado el sistema de información del área mediante el oportuno diligenciamiento de las planillas diseñadas para ello;

9. Devolver los expedientes o proceso a su cargo, debidamente clasificados y con los actos terminales a que haya lugar;

10. Mantener depurada la información en los sistemas informáticos establecidos para tal efecto.

ARTICULO 2°: Delegar en los funcionarios relacionados en el Artículo anterior la facultad de proferir todos los actos administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones establecidas en el Artículo 93 de la Resolución 0011 de Noviembre 4 de 2008.

ARTÍCULO 3°: Los funcionarios a quienes se les deleguen las funciones señaladas en la presente Resolución, respaldarán con su firma las actuaciones realizadas dentro del territorio de la jurisdicción y responderán por la oportunidad, diligencia, eficacia y cuidado en la proyección, revisión y expedición de las mismas en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución Política.

Escaneado con CamScanner

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se delegan unas funciones en los funcionarios del GIT de Representación externa de la División de Gestión de Cobranzas

ARTÍCULO 4°: Las facultades delegadas en la presente Resolución se ejercerán sin perjuicio de las funciones que le competen al Jefe de la División, quien en todo momento conserva la facultad de reasumir estas funciones pudiendo ejercerlas de manera concurrente con los delegatarios.

ARTICULO FINAL: La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las anteriores salvo las relativas a prescripción, remisibilidad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE, Dada en Santiago de Cali, a los

LUCIA VERGARA DE OLAYA
Directora Seccional de Impuestos de Cali.

Escaneado con CamScanner

DIAN

CERTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES

FT-CA-2388

Proceso: ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

Versión 1

1. CONTRIBUYENTE: ALIA SIOUFI SEJNAUI

2. NIT: 1130597258

3. VERIFICADOS LOS APLICATIVOS DE RECAUDO Y COBRO Y/O EXPEDIENTE DE COBRO, SE ESTABLECE QUE:

[ ] 4. NO presenta saldos pendientes de pago

[X] 5. ADEUDA las siguientes obligaciones:

[X] 6. El contribuyente esta incurso en proceso especial?

[ ] 7. Presenta las siguientes declaraciones de Retención en la Fuente Ineficaces:

8. No.	9. CONCEPTO	10. AÑO	11. PERIODO	12. NUMERO FORMULARIO	13. IMPUESTO	14. SANCION + ACTUALIZACION	15. INTERESES	16. TOTAL
1	VENTAS	2016	3	100216009273401	10000	0	3000	13000
2	RENTA	2018	1	100118020611631	2212000	0	55000	2267000
3	VENTAS	2019	2	100219005947868	3409000	0	120000	3529000

17. OBSERVACIONES

La deuda por concepto de IVA 2016-1 seria objeto del acuerdo de reorganizacion. Las otras dos obligaciones por concepto de RENTA 2018 y VENTAS 2019 - 2 corresponden a gastos de administracion que tendrian que ser pagados de preferencia sobre las del acuerdo.

18. Elaborado por:

Nombre	JAIME ANDRES DUARTE SALAS			Dirección Secccional	CALI
C.C.	94506192	Cargo:	GESTOR I	División	COBRANZAS
Fecha	10/10/2019			GIT	REPRESENTACION EXTERNA

Escaneado en el FMI 378-145126 realizada por la
Escaneado con CamScanner

Reporte Anual de Obligaciones por Tipo de Saldo

Contribuyente *SIOUFI SEJNAUI ALIA*

NIT *1130597258*

Tipo Obligación Ventas

Año 2016

Tipo de Saldo CON EXCEDENTE

Obligación	Periodo	Documento	Fecha Antiguedad	EXCEDENTES	IMPUESTO	INTERES	Total
100216002542781	1	0	13/05/2016	10.405.000	0	0	10.405.000
Total				10.405.000	0	0	10.405.000

Tipo de Saldo DEUDA VENCIDA

Obligación	Periodo	Documento	Fecha Antiguedad	IMPUESTO	INTERES	Total
100216009273401	3	0	16/01/2017	10.000	3.000	13.000
Total				10.000	3.000	13.000

Escaneado con CamScanner

Reporte Anual de Obligaciones por Tipo de Saldo

Contribuyente SIOUFI SEJNAUI ALIA

NIT 1130597258

Tipo Obligación Impuesto sobre la renta

Año 2018

Tipo de Saldo DEUDA VENCIDA

Obligación	Periodo	Documento	Fecha Antiguedad	IMPUESTO	INTERES	Total
100118020611631	1	0	06/09/2019	2.212.000	55.000	2.267.000
Total				2.212.000	55.000	2.267.000

16 999

Escaneado con CamScanner

Reporte Anual de Obligaciones por Tipo de Saldo

Contribuyente SIOUFI SEJNAUI ALIA

NIT 1130597258

Tipo Obligación Ventas

Año 2019

Tipo de Saldo AL DIA

Obligación	Periodo	Documento	Fecha Antiguedad	EXCEDENTES	IMPUESTO	INTERES	Total
100219001654720	1	0	13/05/2019	0	0	0	0
Total				0	0	0	0

Tipo de Saldo DEUDA NO VENCIDA

Obligación	Periodo	Documento	Fecha Antiguedad	IMPUESTO	INTERES	Total
100219005947868	2	0	12/09/2019	3.409.000	0	3.409.000
Total				3.409.000	0	3.409.000

Escaneado con CamScanner

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
Email: dsandoval@davidsandovals.com y
dordonez@davidsandovals.com
Cali – Colombia

RECIBIDO
08 OCT 2019
3:42

Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de reorganización empresarial adelantado por Alia Sioufi Sejnaui, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.597.258. Radicación No. 2019-129.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.349.549 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, me permito adjuntarle el poder especial que me ha conferido la doctora **ANA CRISTINA ARTS SCHOLLIN,** quien actúa como representante legal para fines judiciales de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad acreedora de la concursada, el cual acepto y me permito formular las siguientes

I. PETICIONES

1. Que se me reconozca personería para actuar en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el presente trámite conforme al poder especial que adjunto.

2. Que se tenga como parte dentro del proceso de reorganización empresarial adelantado por la deudora en referencia a **BANCOLOMBIA S.A** y se reconozcan dentro del trámite sus acreencias, por las siguientes cantidades de dinero:

a. Por la cantidad de **doscientos noventa y ocho millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos once pesos con once centavos ($298.746.411,11)**, por concepto de saldo insoluto del capital.

b. Por la cantidad de **treinta y cuatro millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con cincuenta y un centavos ($34.386.499,51)**, por concepto de intereses causados hasta el día en que se admitió el proceso concursal, así como los intereses moratorios que se causen hasta el día en que se efectúe el pago total de las obligaciones.

3. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y con fundamento en las obligaciones anteriormente descritas se incluyan dentro de la providencia que gradúe y califique los créditos, las acreencias a favor de **BANCOLOMBIAS.A.** y a cargo del concursado dentro de los créditos de **quinta clase o quirografarios.**

4. Que tal como lo establece el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 y lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en el auto de apertura de la presente reorganización empresarial y con fundamento en las obligaciones pretendidas por mi representado, sean calculados los derechos de votos y acreencias, teniendo en cuenta el capital y la indexación desde la fecha de vencimiento de cada una de las

Escaneado con CamScanner

obligaciones, las cuales deberán ser incluidas en el grupo de "Instituciones Financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera".

5. Que la deudora concursada hoy en reorganización empresarial debe atender el pago de las costas y agencias en derecho que se deriven del presente proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

De conformidad con lo previsto por los artículos 20 y 50 de la Ley 1116 de 2006 en su numeral 12, se servirá oficiar y ordenarle al promotor también que oficie al juzgado trece civil del circuito de Cali Oralidad e igualmente que conoce del proceso ejecutivo adelantado por mi mandante en contra de la concursada, para que remita el expediente que conforma el proceso a su despacho con el fin de que sean considerados los créditos e incluidos en la providencia que gradúe y califique los mismos y asigne los derechos de voto.

II. HECHOS

1. El juzgado séptimo civil del circuito de Cali, admitió el proceso de reorganización empresarial solicitado por la insolvente en referencia, trámite que fue notificado a los acreedores de la deudora mediante la fijación del aviso de que trata el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

2. Los saldos insolutos por capital, intereses y la categoría en que habrán de ser reconocidos los créditos de Bancolombia S.A. son los mismos relacionados en el acápite denominado "peticiones" de la presente solicitud.

3. BANCOLOMBIA S.A. comparece al presente trámite dentro de la oportunidad consagrada para ello, en virtud al llamado hecho por la insolvente encaminado a celebrar un acuerdo de reorganización empresarial con sus acreedores.

4. No obstante que la Ley 1116 de 2006 no contempla para los acreedores la carga de comparecer al proceso de reorganización empresarial, Bancolombia S.A. lo hace con la finalidad de facilitarle al promotor la elaboración del proyecto de graduación y calificación de créditos.

5. **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta expresamente que **NO** renuncia a ningún derecho, privilegio, prelación, ni acción a que tenga derecho, ni a la solidaridad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1573 del Código Civil.

III. PRUEBAS

Formato que contiene la liquidación de los créditos practicada por el Banco acreedor.

Copia de la demanda ejecutiva que cursa ante el juzgado trece civil del circuito de Cali, radicada bajo el No. 2019-096 y del auto de mandamiento ejecutivo librado en aquella ejecución.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los consagrados en la Ley 1116 de 2.006.

Escaneado con CamScanner

V. NOTIFICACIONES

1. BANCOLOMBIA S.A., recibe notificaciones judiciales sobre la calle 11 No. 6-24 Piso 2 de la ciudad de Cali, por intermedio de la doctora **ANA CRISTINA ARTS SCHOLLIN**, quien es su representante legal para fines judiciales. E-mail: AARTS@bancolombia.com.co

2. Las mías las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada sobre la Avenida 4 Norte No. 6N-67 oficina 709 de la ciudad de Cali. E-mail: dsandoval@davidsandovals.com y dordonez@davidsandovals.com

VI. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de medios probatorios.

Atentamente.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
Abogado
Av. 4N 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI
PBX: 6618013
Cali – Colombia

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI DE ORALIDAD
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Reorganización Empresarial adelantado por Alia Sioufi Sejnaui identificada con Nit. 1.130.597.258. Radicación No. 2019-129

ANA CRISTINA ARTS SCHOLLIN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.772.048 expedida en Bogotá, obrando en calidad de **representante legal** para fines judiciales de **BANCOLOMBIA S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que adjunto, confiero **PODER ESPECIAL** al doctor **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 expedida en Bogotá, abogado de profesión, provisto de la tarjeta profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a todas las entidades pertenecientes al **Grupo Bancolombia**, en el trámite concursal citado en la referencia.

El doctor **Sandoval Sandoval**, tiene todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, muy particularmente las de recibir, desistir, transigir, conciliar, participar en todas las audiencias, tachar de falsos los documentos, formular objeciones frente a la relación detallada de las acreencias que presente el liquidador, frente al proyecto de graduación y calificación de créditos, frente a los inventarios y los gastos de administración, la determinación de derechos de voto y acreencias, interponer recursos, votar y decidir en las audiencias que se celebren, suscribir tanto el acuerdo como las modificaciones al mismo, si a ello hubiere lugar dentro de la liquidación patrimonial, así como los demás documentos que fueren necesarios en desarrollo de éstos y para impugnar el acuerdo o su reforma, para denunciar el incumplimiento del mismo y en general para ejercer la representación del Banco en la presente liquidación patrimonial.

También queda revestido nuestro mandatario judicial para hacer uso en nombre de la entidad que represento, de los beneficios que otorgan la Ley 1676 de 2013, el Decreto 400 de 2014 y el Decreto 1835 de 2015.

Atentamente,

Ana Cristina Arts
ANA CRISTINA ARTS SCHOLLIN
C.C. No. 51.772.048 de Bogotá
Representante Legal de Bancolombia

Acepto:

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C. C. No. 79.349.549 de Bogotá
T. P. No. 57.920 del C. S. J.

NOTARIA PRIMERA DE CALI
FOLIO RUBRICADO
Y SELLADO
ELIZABETH VARGAS RAMIREZ
NOTARIA
RESOL. 11621 DIC. 22/10
SUPER. NOTARIADO Y REGISTRO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció al despacho de La Notaría Primera del Círculo de Cali quien dijo ser: Ana Cristina Arts Schalin

exhibió la C.C. 51.776.095 de Bogotá y/o T.P. _____ de _____

o Pasaporte _____ de _____

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Para constancia se firma.

Fecha: 16 AGO 2019

Ana Cristina Arts

EL DECLARANTE

sin biometria por falla en el sistema

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE CALI
Elizabeth Vargas Bermúdez
Notaria I Cali

Este acto de reconocimiento de firma, huella y contenido, se hace por voluntad del interesado

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

S

Certificado Generado con el Pin No: 9194114169083029

Generado el 12 de agosto de 2019 a las 08:39:24

913

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

COPIA VÁLIDA COMITÉ DE SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9194114169083029

Generado el 12 de agosto de 2019 a las 08:39:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le sean directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los negocios inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banc Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresident de Mercadeo
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

Certificado Generado con el Pin No: 9194114169083029

Generado el 12 de agosto de 2019 a las 08:39:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejia Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www superfinanciera gov co con el número de PIN

A

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9194114169083029

915

Generado el 12 de agosto de 2019 a las 08:39:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Leonardo Parra Gallego Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 70900978	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

Cualquier inquietud con el proceso de preparación favor comunicarse con

Grupo Bancolombia

NOMBRE ABOGADO:						
NOMBRE ABOGADO CELULA:						
SUR	FORMATO DE INFORMACION - COBRO JURIDICO (F - 46)			Día	Mes	Año
CIUDAD	Código	SUCURSAL		6	8	2019
CALI	836	ACOPI CALI				
Deudor / Titular:	ALIA SIOUFI SEJNAUI		Cédula / Nit	1.130.597.258		
Dirección de Residencia:			Teléfono:			
email			Teléfono:			
Codeudor / Avalista 1:			Cédula / Nit			
Dirección de Residencia:			Teléfono:			
email			Teléfono:			
Codeudor / Avalista 2:			Cédula / Nit			
Dirección de Residencia:			Teléfono:			
email			Teléfono:			
Codeudor / Avalista 3:			Cédula / Nit			
Dirección de Residencia:			Teléfono:			
email			Teléfono:			
Codeudor / Avalista 4:			Cédula / Nit			
Dirección de Residencia:			Teléfono:			
email			Teléfono:			

NOTA: El tramite de notificaciones debe ser realizado en todas las direcciones conocidas del cliente y no solo en las que proporciona este formato.

Relación de Obligaciones — 6 de agosto de 2019

Tipo de Crédito	Tasa Int. Mora	OBLIGACIONES	Saldo Capital	Intereses	Garantía FNG / FAG / TITU	Mora desde (d/m/aa)	Vencimiento Pagaré d/m/a	Días de mora
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	28,74%	AUDIOPRESTAMO	$ 18.640.601,46	$ 2.596.494,00		15/01/2019		203
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	28,74%	00000008360090868	$ 181.207.928,00	$ 19.428.293,00		2/01/2019	02/04/2023	216
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	28,74%	00000008360089674	$ 57.952.579,78	$ 8.087.755,00		13/01/2019	13/03/2022	205
TDM- TARJETA DE CRED. MASTER	28,74%	5491570482524201	$ 22.143.581,80	$ 2.694.183,08		3/01/2019		215
TDV- TARJETA DE CREDITO VISA	28,74%	4513070008456373	$ 1.055.700,93	$ 204.653,32		17/01/2019		201
TDX- TARJETA CRED AMERICAN EXP	29,55%	0377814085332244	$ 12.765.917,96	$ 1.065.944,43		16/02/2019		171
TDX- TARJETA CRED AMERICAN EXP	28,74%	0377814085332244	$ 536.702,18	$ 90.845,68		17/01/2019		201
SOB- SOBREGIROS DEPOSITOS	29,10%	37825664062	$ 4.443.399,00	$ 218.331,00		26/12/2018		223

OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERES	SALDO TOTAL
8	$ 298.746.411,11	$ 34.386.499,51	$ 333.132.910,62

TDC AMEX 2244 TIENE SALDO EN USD 181.40 SE MONETIZA $ 536.702 | TDC VISA Y MASTER SE CONSOLIDAN EN UN SOLO PAGARE | TDC AMEX SE CONSOLIDAN EN UN SOLO PAGARE | PAGARE DE LA OBLIGACION 37825664062 NO SE ENCUENTRA ARQUEADO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 22/abr/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

CORPORACION
JUZGADOS DE CIRCUITO

GRUPO 07 PROCESOS EJECUTIVOS

REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP 013

SECUENCIA: 63742

FECHA DE REPARTO 22/abr/2019

JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
890903938-8	BANCOLOMBIA		01
16746595	LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN		03

C27001-CS01BAD1

gvasquez

CUADERNOS 3

FOLIOS 35

EMPLEADO

OBSERVACIONES
CD. PAGARE FOLIO 13 A 27

2019-096

Escaneado con CamScanner

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALIA SIOUFI SEJNAUI

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 16'746.595 expedida en esta misma ciudad y provisto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 68.434, obrando como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** de la persona jurídica **BANCOLOMBIA S.A.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada con el Nit 890.903.938-8 legalmente representada por la Doctora **MARIA FERNANDA DURAN CARDONA**, también mayor de edad y vecina de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) identificada con la cédula de ciudadanía número 66.862.097, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a Usted con el fin de formular demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con medidas previas, de **MAYOR CUANTÍA** contra el(la)(los) señor(a)(es) **ALIA SIOUFI SEJNAUI**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Cali, identificado(s) con la cedula de ciudadanía número **1.130.597.258** respectivamente, como otorgante(s) del siguiente pagaré a favor de mí mandante y base de la demanda:

1. Pagare **37825664062** otorgado por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($4.628.543)** suscrito el día 2 de Marzo de 2006.

2. Pagare **SIN NUMERO** otorgado por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($19.256.935)** suscrito el día 25 de Noviembre de 2010.

3. Pagare **SIN NUMERO** otorgado por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($23.199.282)** suscrito el día 22 de Junio de 2006.

4. Pagare **377814085332244** otorgado por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($12.765.917)** suscrito el día 17 de Junio de 2010.

5. Pagare **8360090868** otorgado por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($181.207.928)** suscrito el día 2 de Abril de 2018.

Escaneado con CamScanner

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

6. Pagare **8360089674** otorgado por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($77.000.000)** suscrito el día 10 de Marzo de 2018.

Todo lo anterior con el fin de que su despacho libre mandamiento de pago a favor de mí mandante y a cargo del demandado en aceptación de las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo contra el(la)(los) señor(a)(es) **ALIA SIOUFI SEJNAUI**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Cali, identificado(s) con la cedula de ciudadanía número **1.130.597.258** respectivamente y a favor de mi mandante **BANCOLOMBIA S.A.** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- Como saldo a **CAPITAL**, sobre el pagaré **37825664062** suscrito por el deudor, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($4.628.543).**

1.1.- Los **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal mensual vigente, causados desde el **DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2018**, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que se causen o hayan causado hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

2.- Como saldo a **CAPITAL**, sobre el pagaré **SIN NUMERO** suscrito por el deudor, la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($19.256.935):**

2.1.- Los **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal mensual vigente, causados desde el **DÍA 16 DE ENERO DE 2019**, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que se causen o hayan causado hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

3.- Como saldo a **CAPITAL**, sobre el pagaré **SIN NUMERO** suscrito por el deudor, la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($23.199.282)**

3.1.- Los **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal mensual vigente, causados desde el **DÍA 16 DE ENERO DE 2019**, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que se causen o hayan causado hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

4.- Como saldo a **CAPITAL**, sobre el pagaré **377814085332244** suscrito por el deudor, la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($12.765.917).**

4.1.- Los **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal mensual vigente, causados desde el **DÍA 15 DE FEBRERO DE 2019**, según la certificación

Escaneado con CamScanner

Carrera 3 Oeste N 1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

expedida por la Superintendencia Financiera, que se causen o hayan causado hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

5.- Como saldo a **CAPITAL** sobre el pagaré **8360090868** suscrito por el deudor, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($181.207.928).**

5.1.- Los **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal mensual vigente, causados desde el **DÍA 3 DE ENERO DE 2019**, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que se causen o hayan causado hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

6.- Como saldo a **CAPITAL**, sobre el pagaré **8360089674** suscrito por el deudor, la suma de **CINCUENTA Y SETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($57.952.579).**

6.1.- Los **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal mensual vigente, causados desde el **DÍA 11 DE ENERO DE 2019**, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que se causen o hayan causado hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Por las costas y gastos de cobranza que genere el proceso.

TERCERA: Solicito se me reconozca el carácter de **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** de la sociedad demandante, para los efectos y dentro de los términos del mandato a mí conferido.

Lo anterior con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El(la)(los) señor(a)(es) **ALIA SIOUFI SEJNAUI**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Cali, identificado(s) con la cedula de ciudadanía número **1.130.597.258** respectivamente, se obligó como deudor mediante pagaré, de la siguiente manera:

- Pagare **37825664062** otorgado por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($4.628.543)** suscrito el día 2 de Marzo de 2006.
- Pagare **SIN NUMERO** otorgado por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($19.256.935)** suscrito el día 25 de Noviembre de 2010.
- Pagare **SIN NUMERO** otorgado por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($23.199.282)** suscrito el día 22 de Junio de 2006.

Escaneado con CamScanner

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

13
34

- Pagare **377814085332244** otorgado por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($12.765.917)** suscrito el día 17 de Junio de 2010.

- Pagare **8360090868** otorgado por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($181.207.928)** suscrito el día 2 de Abril de 2018.

- Pagare **8360089674** otorgado por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($77.000.000)** suscrito el día 10 de Marzo de 2018.

SEGUNDA: Dichos pagarés tenían por objeto garantizar el mutuo celebrado entre las partes.

TERCERA: El(la)(los) señor(a)(es) **ALIA SIOUFI SEJNAUI** incurrió en mora el día 26 de diciembre de 2018, 15 de Enero de 2019, 15 de enero de 2019, 14 de febrero de 2019, 2 de enero de 2019 y 10 de enero de 2019 respectivamente para cada pagare , día en que dejo de pagar la cuota de los créditos adquiridos, razón por la cual la entidad a la que represento judicialmente decidió iniciar el cobro judicial haciendo exigible la totalidad de la obligación de conformidad con la cláusula aceleratoria de los pagarés.

CUARTO: De acuerdo a lo pactado en los pagarés en caso de mora los intereses se cobrarán al doble de la tasa pactada, sin embargo dicha tasa no puede exceder la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria, sin que se exceda el límite de usura al momento de su liquidación, sobre el saldo insoluto de la deuda hasta satisfacer la obligación totalmente

QUINTO: La obligación contenida en el pagaré, es clara, expresa y actualmente exigible por lo cual son susceptibles de ser demandadas ejecutivamente.

SEXTO: BANCOLOMBIA S.A. a través de su Apoderado especial **SANDRA PEREZ** realizó **ENDOSO EN PROCURACIÓN** a mi favor, para ejercer la acción judicial correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta demanda en las siguientes normas:
Artículos 619 a 670, 709 al 711, 712 a 751 y 780 a 793 del Código de Comercio y artículos 17 a 20, 82 y ss., 422 y ss. del Código General del Proceso, en plena vigencia desde el 1 de enero del 2016.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como tales las siguientes:

- Pagaré base del proceso número **37825664062, SIN NUMERO, SIN NUMERO, 377814085332244, 8360090868 Y 8360089674.**
- Certificados de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. expedidos por la Superintendencia Bancaria y Cámara de Comercio de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

Escaneado con CamScanner

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

PROCESO QUE DEBE SEGUIRSE

EL EJECUTIVO **SINGULAR DE MAYOR** CUANTÍA[1].

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor(a) Juez competente para conocer de este proceso por razón de la cuantía, la cual estimo en o superior a **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($314.868.317)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1° del C.G.P.

ANEXOS

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados en el acápite correspondiente a pruebas, las copias de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados, así como para el archivo del juzgado.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Me permito nombrar dependiente judicial bajo mi entera responsabilidad al tenor del decreto 196/71, a la Señorita **TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.144.090.583** de Cali, la cual queda facultada también para oír cauciones, retirar oficios, despachos comisorios, edictos, desgloses, y retirar la demanda en caso de ser necesario etc.

AUTORIZACIÓN

Me permito autorizar a las Doctoras **ANA LUCÍA JARAMILLO VILLAFAÑE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.445.263 de Jamundí, con tarjeta profesional No. 122.052 del C.S.J, **LINA MARÍA GALLEGO GAVIRIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.917.861 de Armenia, con tarjeta profesional No. 262.369 del C.S.J. las cuales quedan facultadas también para oír cauciones, retirar oficios, despachos comisorios, edictos, desgloses, y retirar la demanda en caso de ser necesario etc.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE, a través de la **Doctora MARIA FERNANDA DURAN CARDONA,** Gerente Representante Legal Jurídica, en:

- **CALLE 11 # 6-24, EN CALI.**
- **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** notificacijudicial@bancolombia.com.co

LOS DEMANDADOS En las siguientes direcciones:

- **AVENIDA 9 NTE # 25-N-32 EN CALI**

[1] Conforme al artículo 25 de la Ley 1564 de 2.012 (Nuevo Código General del Proceso) que modifica las cuantías y que es de aplicación a partir del 1 de Octubre de 2.012 al tenor de lo ordenado por el artículo 627, numeral 4° ibidem.

Escaneado con CamScanner

Carrera 3 Oeste N.1-11. Oficina 102
Teléfonos: 8930755 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

- **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:**
  via282@hotmail.com

EL SUSCRITO las recibirá en:

- **CARRERA 3 OESTE # 1 -11, OFICINA 102 EN CALI o en la secretaría de su despacho.**
- **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:**
  luis.gonzalez@cable.net.co
  lfg@gonzalezguzmanabogados.com
  alj@gonzalezguzmanabogados.com

Del señor juez,

Atentamente;

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
C.C. N° 16'746.595 de Santiago de Cali (V)
T.P. N° 68.434 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

42

SECRETARIA:
A Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda EJECUTIVA fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido.

Cali, mayo 9 de 2019

JOHN FABER HERRERA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALIA SIOFUI SEJNAUI
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2019-00096-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 502

Cali, mayo nueve (9) de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y; en contra de **ALIA SIOFUI SEJNAUI**, para que

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1) Por la suma de **$4.628.543.oo** M/cte, por concepto de capital representado en pagaré No. 37825664042.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir de diciembre 27 de 2018, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Por la suma de **$19.256.935.oo** M/cte, por concepto de capital representado en pagaré sin número.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir de enero 16 de 2019, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3) Por la suma de **$23.199.282.oo** M/cte, por concepto de capital representado en pagaré sin número.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir de enero 16 de 2019, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4) Por la suma de **$12.765.917.oo** M/cte, por concepto de capital representado en pagaré No. 377814085332244.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir de febrero 15 de 2019, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5) Por la suma de **$181.207.928.oo** M/cte, por concepto de capital representado en pagaré No. 8360090868.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir de enero 3 de 2019, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6) Por la suma de **$57.952.579.oo** M/cte, por concepto de capital representado en pagaré No. 8360089674.

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

43

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir de enero 11 de 2019, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1) Por las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 de la misma norma, en los diarios País, Occidente, República o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

TERCERO Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario.- Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

Om.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

EN ESTADO No. 067 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, mayo 10 de 2019
El Secretario
Jhon Faber Herrera

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y PROCESAL

458

SEÑOR
JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
S. D.
E

RECIBIDO
FECHA: 26 NOV 2019
FOLIOS: — 3 —
HORA:

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN
DEMANDANTE: ALIA SIOUFI SEJNAUI
RADICACIÓN: 2019-00129

MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.384.597 expedida en Cali (V), Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 92.241 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **BANCO CAJA SOCIAL con Nit. 860.007.335-4**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido, de acuerdo a poder confendo por el Doctor **NEIL CLAVIJO GOMEZ**, quien obra en calidad de Representante Legal para efectos exclusivamente Judiciales del Banco Caja Social S.A., conforme documentos aportados con la presentación de los créditos el 25 de Septiembre de 2019 y estando dentro del término concedido en el auto por el cual se corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado y formular objeción de la siguiente forma:

I. GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Obligaciones graduada y calificadas a favor del banco caja social:

Sea lo primero indicar que en el proyecto de Graduación y Calificación de Créditos, tanto en el presentado con corte 31 de mayo de 2019 como en el del 03 de julio de 2019 **se indica que no existen acreedores de tercera clase o hipotecarios**, contradiciendo lo evidenciado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1747127en su **anotación 5** y el cual obra a folios 432 y 433 del Expediente, así como lo evidenciado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1746911en su **anotación 5** y el cual obra a folios 430 y 431 del Expediente.

En el proyecto se gradúa y califica dentro de la Quinta Clase "Quirografarios" la obligación a favor del Banco Caja Social que corresponde a la obligación hipotecaria 0199174456118 por Valor de Capital de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO ($ 54'596.690,58), Indicando en la columna "Tipo de Docum (factura, pagare, letra)" que corresponde a un "CREDITO DE VIVIENDA".

Conforme la información suministrada por el Banco la obligación 0199174456118 se encuentra garantizada con **Hipoteca constituida por Escritura Publica No. 1445 del 21 de Abril de 2009 de la Notaría 20 del Circulo de Bogotá** a favor del Banco Caja Social inscrita en la **anotación 5** del Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50C-1747127** obrante a folios 432 y 433 del Expediente correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 52 – 23 Apartamento 602 Torre 1 del Conjunto residencial Punto 52 de Bogotá DC, así como también en la **anotación 5** del Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50C-1746911** obrante a folios 430 y 431 del Expediente correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 52 – 23 Garaje P 3 - 22 Sótano 3 del Conjunto residencial Punto 52 de Bogotá DC.

El Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1747127 obra tanto a folios 398 a 401 y 432 a 433 como en otros acápites del Expediente mientras el Folio de Matricula Inmobiliaria No.

Avenida 6 Norte No. 17 N – 92 Oficina 610
Edificio Plaza Versalles de la Ciudad de Cali
E-mail: miltonbor2@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

50C-1746911 obra tanto a folios 401 a 405 y a folios 430 y 431 como en otros acápites del Expediente siendo aportados por la concursada; con lo cual no se entiende porque no se relacione tal obligación como de grado hipotecaria a menos que se pretenda hacer incurrir en error al despacho.

Si bien la calificación se ajusta al valor de saldo de capital reportado por el Banco, la misma extrañamente no se encuentra bien graduada y por ello en nombre del Banco Caja Social me permito **OBJETAR LA GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS** por no graduar la obligación hipotecaria 0199174456118 por Valor de Capital de $ 54'596.690,58 en la Tercera Clase correspondiente a Acreedores Hipotecarios y solicito que se califique y gradúe dicha obligación Hipotecaria en la Tercera Clase "Acreedores Hipotecarios".

II. PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

Obligaciones Reconocidas a Favor del Banco Caja Social: Revisado el proyecto de determinación de derechos de voto presentado con corte 31 de mayo de 2019 se encuentran contradicciones con el presentado con corte del 03 de julio de 2019.

1. En el proyecto de determinación de derechos de voto presentado con corte 31 de mayo de 2019, en el grupo de Acreedores Categoría C Entidades Financieras Nacionales y Extranjeras y las demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, se relaciona con 114 de número de días vencido la obligación hipotecaria 0199174456118 a favor del Banco Caja Social por Valor de Capital de Cincuenta Y Cuatro Millones Quinientos Noventa Y Seis Mil Seiscientos Noventa y Un Pesos ($ 54'596.691) reconociendo un porcentaje de derechos de voto del 5,5612%.

2. En el proyecto de determinación de derechos de voto presentado con corte 03 de Julio de 2019, en el grupo de Acreedores Categoría C Entidades Financieras Nacionales y Extranjeras y las demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, se relaciona con 147 de número de días vencido la obligación hipotecaria 0199174456118 a favor del Banco Caja Social por Valor de Capital de Cincuenta Y Cuatro Millones Quinientos Noventa Y Seis Mil Seiscientos Noventa y Un Pesos ($ 54'596.691) reconociendo en este nuevo proyecto un porcentaje de derechos de voto del 5,2146% contradiciendo los 5,5612% establecidos con 33 días menos.

Conforme el artículo 24 párrafo 2 de la ley 1116 de 2006, la determinación de derechos de voto se debe efectuar conforme lo siguiente:

"Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, **a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta**, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su **actualización** la variación en el **índice mensual de precios al consumidor** certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada" El subrayado y las negrillas son mías.

Conforme lo anterior en nombre del Banco Caja Social me permito **OBJETAR LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO** por la contradicción entre el proyecto de determinación de derechos de voto con corte 31 de mayo de 2019 y el efectuado con corte del 03 de julio de 2019, debiéndose ajustar los derechos de voto a lo señalado por el artículo 24 párrafo 2 de la ley 1116 de 2006, correspondiendo un voto por cada peso del

Escaneado con CamScanner

valor de su acreencia actualizado con el índice mensual de precios al consumidor desde fecha de vencimiento de la obligación a la fecha de corte respectivo.

SOLICITUD

Señor Juez, respetuosamente le solicito que se sirva reconocer la obligación hipotecaria 01599174456118 a favor del **Banco Caja Social** a cargo de la señora **ALIA SIOUFI SEJNAUI** ordenando que sea debidamente graduado como hipotecario y calificados por los valores ya indicados determinado los derechos de voto conforme su valor actualizado.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para que sean tenidas como tales, presento las siguientes:

1. Los presentados el 26 de Septiembre de 2019.
2. Los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1747127 obrante a folios 432 y 433 del Expediente y el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1746911 obrante a folios 430 y 431 del Expediente.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado recibe notificaciones en la Avenida 6 Norte No. 17 N – 92 Oficina 610 Edificio Plaza Versalles de la Ciudad de Cali, Valle, o en la secretaría de su Despacho; E-mail: miltonbor2@hotmail.com.

El Banco Caja Social recibirá notificaciones en la Calle 13 No. 4-25 Piso 14 Edificio Carvajal – Centro de Santiago de Cali; E-mail: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.

ALIA SIOUFI **SEJNAUI**: En la Avenida 8 Norte No. 25 N – 32 de Cali.

Del señor Juez,

MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ
C. C. No. 94.384.597 de Cali
T. P. No. 92 241 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRADUACIÓN CALI
RECIBIDO
FECHA 25 OCT 2019
FOLIOS 6
HORA 3:57
FIRMA

T
061

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Dr. LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
E. S. D.

Ref: Objeción al proyecto de Graduación y Calificación de créditos y derechos de voto.
Proceso De REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
ALIA SIOUFI SEJNAUI Ced. 1.130.597.258

- ACREEDOR BANCO AV VILLAS S.A

OLGA JANETH ARIAS RIOS mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C. 65.761.162 de Ibagué (Tol), abogada en ejercicio con T.P.No. 91.475 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, de conformidad con el poder aportado al despacho el día 16 de julio del 2019

Me dirijo al despacho, dentro del término legal del traslado y de conformidad a lo reglado en los artículos 29 de la ley 1116 del 2.006, con el fin de presentar las siguientes **objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos, y derechos de voto, presentado por el promotor** en los siguientes términos:

1. OBJECIÓN EN CUANTO A EL CAPITAL CALIFICADO Y GRADUADO POR EL PROMOTOR, INTERESES NO RECONOCIDOS Y NO ESPECIFICA EL NUMERO DEL PAGARE ADEUDADO.

A. El valor reconocido como capital del pagare número Tarjeta Crédito numero 522973200568566 6, no corresponde al valor adeudado por señora ALIA SIOUFI SEJNAUI en reorganización. Al mismo tiempo me permito indicar que no menciono el número del pagare adeudado el cual es el 522973200568566 6.

B. En cuanto a los intereses adeudados no reconocidos.

2. OBJECION EN CUANTO A LA DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE VOTO.

HECHOS

1.- La señora **ALIA SIOUFI SEJNAUI** en reorganización empresarial, tramito y obtuvo con el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, el siguiente préstamo instrumentados en el pagare, que a continuación se relaciona:

1.1 Pagare Tarjeta crédito Numero **522973200568566 6** otorgada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS., del 11 de Julio del 2019 por la suma de **$ 9.041.915** como capital, por los intereses remuneratorios liquidados en el pagare por valor de **$ 365.170** y los intereses moratorios liquidados en el pagare por valor de $ **35.900.** Dicho pagare se encuentra respaldado con carta de Instrucciones para el diligenciamiento en la cual en su cláusula Séptima numeral 8 establece: "*El espacio correspondiente a "la ciudad y fecha de otorgamiento" del pagare, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que el Banco ha otorgado el crédito. El* ***Banco*** *podrá diligenciar el espacio de la fecha de otorgamiento con la que corresponda a la fecha de firma del título o la del diligenciamiento del mismo*"

Escaneado con CamScanner

7
052

OBJECIONES

1. OBJECIÓN EN CUANTO A EL CAPITAL CALIFICADO Y GRADUADO POR LA PROMOTORA, INTERESES NO RECONOCIDOS Y NO ESPECIFICA EL NUMERO DEL PAGARE ADEUDADO.

A. El valor reconocido como capital del pagare número **522973200568566 6**, no corresponde al valor adeudado por la señora **ALIA SIOUFI SEJNAUI** en reorganización, ya que el relacionando por la promotora es superior a la suma realmente adeudada, lo relacionado fue por valor de $ 10.449.148,97 y lo realmente adeudado como capital es la suma de $ **9.041.915**

Al mismo tiempo me permito manifestar que solo menciona que se trata de una Tarjeta Crédito, sin indicar el número del pagare adeudado el cual es el **522973200568566 6** .

B. EN CUANTO A LOS INTERESES ADEUDADOS NO RECONOCIDOS

La promotora, no tuvo en cuenta en el proyecto de calificación de créditos, los intereses corrientes y moratorios del crédito del banco AV VILLAS.

El reconocimiento realizado por el promotor con todo respeto es incorrecto, ya que los valores realmente adeudados por la señora **ALIA SIOUFI SEJNAUI** al banco AV VILLAS, como capital e intereses y el número del pagare son los siguientes, cifras que se encuentran en el pagare número **522973200568566 6** el cual aporto su original como prueba de la objeción.

CREDITOS DE QUINTA CLASE

PAGARE Numero	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS
522973200568566 6	$ 9.041.915	$ 365.170	$ 35.900

2. OBJECION EN CUANTO A LA DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE VOTO.

Como consecuencia de la objeción 1 A solicito igualmente la modificación de los derechos de voto reconocidos a mi mandante, la cual se debe establecer de conformidad con el articulo 24 Parágrafo 2 ley 1116 del 2006.

SOLICITUD

En atención a lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicito, se proceda a modificar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y se proceda a calificar y graduar los créditos del banco AV VILLAS y realizando la corrección del capital, incluyendo interés y el número de la obligación en los siguientes términos:

Escaneado con CamScanner

B
463

1. **CREDITOS DE QUINTA CLASE**

PAGARE Numero	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS
522973200568566 6	**$ 9.041.915**	**$ 365.170**	**$ 35.900**

2. De acuerdo al capital reconocido determinar los derechos de voto correspondientes.

3. Se cite a la promotora para conciliar la objeción presentada de conformidad con la ley 1116 del 2.006.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Original Pagare Numero **522973200568566 6**, otorgado a **ALIA SIOUFI SEJNAUI**, a favor del BANCO AV VILLAS S.A
2. Copia del poder aportado al despacho el día 16 de julio del año en curso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 29 de la Ley 1116 del 2.006

NOTIFICACIONES

Para efectos e cualquier notificación, notificación o aviso, mi dirección es Cra 4 No. 10 - 44 edificio Plaza Caicedo de la Ciudad de Cali. Tel. 4855430 ext. 87806 Correo electrónico **ariaso@bancoavvillas.com.co**

Folios 6

Cordialmente:

OLGA JANETH ARIAS RIOS
C.C. 65.761.162 DE IBAGUE (TOL)
T.P. 91.475 C. S DE LA JUDICATURA
Apoderada BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Escaneado con CamScanner

4
46

Banco AV Villas
285

Encabezamiento

(1) Pagaré a la orden No.: 522973200568566 6

(2)Deudor (es): ALIA SIAUFI SEJNAUI C.C. 1.130.597.258

(3)Ciudad: CALI

(4)Valor por Capital: Nueve Millones Cuarenta Y Un Mil Novecientos Quince Pesos Moneda Corriente**********

(5) Valor por intereses remuneratorios: Trescientos Sesenta Y Cinco Mil Ciento Setenta Pesos Moneda Corriente**********

(6) Valor por intereses de mora: Treinta Y Cinco Mil Novecientos Pesos Moneda Corriente**********

(7) Fecha de vencimiento: 11/07/2019

(8) Ciudad y fecha de Otorgamiento: CALI 11/07/2019

Yo(nosotros) el(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral **(2)** del Encabezamiento, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s) manifiesto(amos); **Primero:** Que adeudo(amos) y pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco Comercial AV VILLAS** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(3)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco,** la suma señalada en el numeral **(4)** del encabezamiento; así mismo, adeudo(amos) y pagaré(mos), las sumas señaladas en los numerales **(5)** y **(6)** del Encabezamiento. Las sumas adeudadas las pagare(mos) el día indicado en el numeral **(7)** del Encabezamiento. **Segundo:** Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título pagare(mos) incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el Banco sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(podemos) consultar tales políticas así como las modificaciones. **Parágrafo:** Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen.

C.C. No. 65.761.162 de Ibague.
T.P. No. 91.475 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

adicionen o sustituyan. **Tercero:** Que faculto(amos) y autorizo(amos) expresamente al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegue(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré. Igualmente autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco para que abone a los saldos exigibles a mi (nuestro) cargo por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré, cualquier suma de dinero a mi(nuestro) favor que me(nos) adeude al **Banco** ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, por cualquier concepto y en especial por honorarios, prestación de servicios, etc. **Cuarto:** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita del **Banco. Quinto:** La forma solidaria e indivisible en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación dentro de todo tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a ningún notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, no implicará novación y se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. **Sexto:** Que expresamente declaro(amos) que las garantías que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor del Banco, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro. **Séptimo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco. **(2)** El espacio del (los) deudor(es) obligado(s) se diligenciará con el (los) nombre(s) e identificación(es) del (los) beneficiario(s) del crédito, es decir firmante de este pagaré si obro(obramos) en nombre propio o el del(de los) mandante(s) si obro(obramos) a través de apoderado. **(3)** El espacio correspondiente a "Ciudad" se diligenciará con aquella en la que he(mos) otorgado este pagaré. **(4)** El espacio correspondiente al "Valor por capital" se diligenciará con la(s) suma(s) de dinero a mi(nuestro) cargo por concepto de préstamos de cualquier modalidad o línea, impuestos, comisiones, descuento de títulos y/o documentos, operaciones de factoring, sobregiros, primas de seguros, pagos sobre saldos en canje cuando los cheques no resulten efectivos, compra y/o venta de divisas y cualquier otra operación en moneda extranjera, impuestos de timbre que generen el título valor para el que se dan las presentes instrucciones o cualquier otro a mi(nuestro) cargo, penalidades, contracargos y sumas adeudadas por concepto de adquirencias y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura que directa o indirectamente, conjunta o separadamente le deba(mos) o le llegue(mos) a deber al Banco en moneda nacional o extranjera, que conste en títulos valores, registros contables, papeles de comercio, carta de compromiso, carta de condiciones de crédito o cualquier otro documento, todo lo cual acepto(amos) desde ahora y sin que sea necesario requerimiento previo alguno, pues la suscripción del pagaré lo hago(hacemos) con la más amplia autorización y con el propósito de dotar al **Banco** de título suficiente para la instrumentación y cobro de cualquier suma que resulte a mi(nuestro) cargo. **(5)** El espacio correspondiente al "Valor por intereses remuneratorios" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo este(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. **(6)** El espacio correspondiente al "Valor por intereses de mora" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses de mora está(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. **(7)** El espacio en blanco destinado a la "Fecha de vencimiento" será llenado con la fecha del diligenciamiento del pagaré. **(8)** El espacio correspondiente a "la ciudad y fecha de otorgamiento" del pagaré, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que el Banco ha otorgado el crédito. El **Banco** podrá diligenciar el espacio de la fecha de otorgamiento con la que corresponda a la fecha de firma del título o la del diligenciamiento del mismo. **Octavo:** Los espacios en blanco de este pagaré se diligenciarán en los siguientes eventos, en cuyo caso, el **Banco** podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de(los) firmante(s) del pagaré y llenar el título por la totalidad de las sumas adeudadas: (8.1) Mora en el pago del capital y/o de los intereses de cualquier suma que por cualquier concepto deba(debamos) al Banco. (8.2) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de los Deudores. (8.3) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraídas para con el Banco se extinguieren o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio del **Banco** los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con él. (8.4) En caso de que se me (nos) demandare judicialmente por cualquier acción o que se me(nos) embarguen bienes. (8.5) En caso de liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre, abandono de los negocios o insolvencia de cualquiera de nosotros. (8.6) Cuando llegare(mos) a ser: (i) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos legalmente vinculantes para Colombia o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. (8.7) Si no tomo(amos) los seguros a que estoy(amos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del crédito o no pagare(mos) o reembolsare(mos) las respectivas primas. (8.8) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) contraído con el Banco. (8.9) Si para la obtención del crédito o cualquier otra obligación hubiere(mos) suministrado información inexacta, incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al **Banco** o a la entidad aseguradora. (8.10) Alteración de la condición patrimonial de cualquiera de nosotros, que a juicio del **Banco** pueda conllevar el incumplimiento de mi(nuestras) obligación(es). (8.11) En los demás casos en que el **Banco** necesite ejercer sus derechos, como tenedor legitimo del título. (8.12) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. **Noveno:** Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, automáticamente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expidan a favor del **Banco** en los términos de este pagaré. **Décimo:** Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar

Escaneado con CamScanner

nte al **Banco** para debitar de
solidaria, que tenga(mos) o
vor del **Banco** por virtud de las
os) expresa e irrevocablemente
virtud de las obligaciones que
que me(nos) adeude al **Banco** ya
norarios, prestación de servicios
lad o parte de las obligaciones
o: La forma solidaria e indivisible
o de prórroga de la obligación y
da con el derecho de dirigirse
n necesidad de recurrir a más
n por la cual, en caso de que se
osotros, no implicará novación y
este pagaré, así como la vigencia
s que tengo(amos) constituidas o
an la presente obligación y todas
con lo establecido en el artículo
acios en blanco contenidos en el
ente cláusula. Para el efecto: (1)
El espacio del (los) deudor(es) u
ciario(s) del crédito, es decir, el
(s) si obro(obramos) a través de
ue he(mos) otorgado este pagaré
e dinero a mi(nuestro) cargo que
cuento de títulos y/o documentos
cuando los cheques no resulten
impuestos de timbre que genere
mi(nuestro) cargo, penalidades,
lquier otra obligación presente o
gue(mos) a deber al Banco, en
papeles de comercio, carta de
epto(amos) desde ahora y sin que
o(hacemos) con la más amplia
tación y cobro de cualquier suma
muneratorios" se diligenciará con
ste(mos) adeudando al **Banco** el
s de mora" se diligenciará con la
co el día que sea diligenciado el
la fecha del diligenciamiento del
se deberá diligenciar con aquella
de la fecha de otorgamiento con
tavo: Los espacios en blanco de
clarar extinguido el plazo de todas
las sumas adeudadas: (8.1) Mora
o deba(debamos) al **Banco**. (8.2)
3) En caso de que los bienes que
os) contraídas para con el **Banco**
haga insuficientes para garantizar
os) demandare judicialmente por
erta de cesión de bienes, cierre o
re(mos) a ser: (i) vinculado(s) por
arcotráfico, terrorismo, secuestro
vinculantes para Colombia; o (iii)
dicial relacionado con la comisión
ado(s) por virtud del otorgamiento
de que incurra(mos) en mora en
ere(mos) contraído con el **Banco**
inistrado información inexacta o
induzca a error al **Banco** o a la
osotros, que a juicio del **Banco**
casos en que el **Banco** necesitare
tablecida en la ley, sus normas
utorizo(amos) al **Banco** para que
de cualquier tercero sin necesidad
Comercio en cuyo caso, adicional
guna el carácter de beneficiario
rminos de este pagaré. **Décimo:**
la calidad de acreedor a reportar,

procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero- CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo**. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros. **Undécimo:** Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión del presente título, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro, si a ello hubiere lugar, serán a mi(nuestro) cargo.

Para constancia de lo anterior firmo(amos)

Alia Siaufi
FIRMA

Alia Soufi Sejnaui
NOMBRE DEUDOR

1130597258
C.C. o NIT. DEUDOR

NOMBRE DE QUIEN FIRMA

C.C. DE QUIEN FIRMA

CIUDAD

DIRECCIÓN

TELÉFONO

HUELLA

CALIDAD DE QUIEN FIRMA: Nombre propio [X] Representante Legal [ ] Apoderado [ ]

FIRMA

NOMBRE DEUDOR

C.C. o NIT. DEUDOR

NOMBRE DE QUIEN FIRMA

C.C. DE QUIEN FIRMA

CIUDAD

DIRECCIÓN

TELÉFONO

HUELLA

CALIDAD DE QUIEN FIRMA: Nombre propio [ ] Representante Legal [ ] Apoderado [ ]

Pagaré para Credivillas Personal, Crédito de Libranza, Tarjeta de Crédito, Crédito Rotativo, Sobregiro, Adquiriencias y Anticipo de Nómina

C.C. No. 65.761.162 de Ibague.
T.P. No.

Adquiriencias y Anticipo de Nómina

Escaneado con CamScanner

FIRMA

NOMBRE DEUDOR

C.C. o NIT. DEUDOR

NOMBRE DE QUIEN FIRMA

C.C. DE QUIEN FIRMA

CIUDAD

DIRECCIÓN

TELÉFONO

HUELLA

CALIDAD DE QUIEN FIRMA: Nombre propio ☐ Representante Legal ☐ Apoderado ☐

FIRMA

NOMBRE DEUDOR

C.C. o NIT. DEUDOR

NOMBRE DE QUIEN FIRMA

C.C. DE QUIEN FIRMA

CIUDAD

DIRECCIÓN

TELÉFONO

HUELLA

CALIDAD DE QUIEN FIRMA: Nombre propio ☐ Representante Legal ☐ Apoderado ☐

0508678011

F-06-347-2
Página 4 de 4

Pagaré para Credivillas Personal, Crédito de Libranza, Tarjeta de Crédito, Crédito Rotativo, Sobregiro, Adquiriencias y Anticipo de Nómina

466 467

SEÑOR JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CAL
E. S. D.

22-10-19

Ref: Proceso De REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
SOLICITANTE: ALIA SIOUFI SEJNAUI
Ced. 1.130.597.258
RADICACION: 2019 - 129

- ACREEDOR BANCO AV VILLAS S.A.-

BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C. C. **10.592.131 de Mercaderes (Cauca)**, en mi calidad de Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, Sociedad Comercial domiciliada en Bogotá, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora OLGA JANETH ARIAS RIOS, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C. No. 65.761.162 de Ibagué (Tol), y portadora de la tarjeta profesional No. 91.475 del C. S. de la J., para que en nombre del Banco AV Villas represente sus intereses jurídicos dentro de la Reorganización Empresarial de la referencia, con amplias facultades para presentar los créditos, objetar el proyecto de graduación y calificación de los créditos, los inventarios, derechos de voto, votar el acuerdo de reorganización empresarial y para ejercer los actos necesarios inherentes al ejercicio del presente mandato.

La Doctora Olga Janeth Arias Rios, queda facultada para objetar, recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios.

Sírvase en consecuencia reconocer personería Jurídica a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente:

BERNARDO PARRA ENRIQUEZ
C.C. No. 10.592.131 de Mercaderes (Cauca)

Acepto;

OLGA JANETH ARIAS RIOS
C.C. No. 65.761.162 de Ibagué.
T.P. No. 91.475 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

FIRMA TOMADA A DOMICILIO

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx
Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
JVRKM32L2P5R

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a:

Fué presentado personalmente por:

PARRA ENRIQUEZ BERNARDO

quien exhibió: C.C. 10592131 de MERCADERES y Tarjeta Profesional No. 86590 del CSJ ante la suscrita Notaria Novena del Círculo de Cali.

CALI 18/07/2019 a las 9:36:38 a. m.

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

FIRMA TOMADA A DOMICILIO

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx
Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
HV8V7SL1E1

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a:

Fué presentado personalmente por:

ARIAS RIOS OLGA JANETH

quien exhibió: C.C. 65781162 de IBAGUE y Tarjeta Profesional No. 91475 del CSJ ante la suscrita Notaria Novena del Círculo de Cali.

CALI 18/07/2019 a las 9:36:58 a. m.

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

Escaneado con CamScanner

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 20 NOV 2019
FOLIOS: 10
HORA:
FIRMA:

508

Señor (a)
JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D

REFERENCIA: **PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE ALIA SIOUFI SEJNAUI CC 1130597258**

RADICACIÓN **2019-129**

MÓNICA ALEJANDRA QUICENO RAMÍREZ, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.924.065 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional Nro. 57.070 del H. Consejo Superior de la Judicatura,, conforme al poder conferido por la sociedad legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Medellín, denominada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, según consta en el Poder que adjunto, mediante este escrito, presentamos ante su Despacho Prueba sumaria de las deudas que tiene la Señora **ALIA SIOUFI SEJNAUI CC 1130597258** con esta administradora.

SOLICITUDES

1. Que **PROTECCIÓN S.A** sea admitida como parte en el proceso concursal de la Señora **ALIA SIOUFI SEJNAUI CC 1130597258,** que se tramita ante el Despacho a su cargo y sea calificada como acreedora de la primera clase.

2. Que sean reconocidas y pagadas a la sociedad que apodero, las acreencias que tiene a su favor y a cargo de la concordada, por concepto de aportes pensiónales e intereses, correspondientes a algunos de sus empleados afiliados a **PROTECCIÓN S.A** por valor de **SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($712.793) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

3. Que se reconozcan los intereses de mora sobre los aportes pendientes que se sigan generando, desde la fecha de liquidación efectuada por **PROTECCIÓN S.A** hasta el momento que se efectúe el pago, liquidándolos mensualmente, a la tasa de interés vigente, fijada para efectos tributarios, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 100 de 1.993.

Fundo estas solicitudes en los siguientes:

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

509

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. HECHOS

1.1. **PROTECCIÓN S.A** administra los recursos de trabajadores afiliados a su fondo, consistentes en aportes que por concepto de pensiones y de cesantía están obligados a efectuar los empleadores, de conformidad con lo establecido por la Ley 50 de 1.990 y la Ley 100 de 1993.

1.2. A **PROTECCIÓN S.A** se encuentran afiliadas las personas relacionadas en el estado de cuenta adjunto, los cuales son empleados de la Señora **ALIA SIOUFI SEJNAUI CC 1130597258.**

1.3. La Señora **ALIA SIOUFI SEJNAUI CC 1130597258** no consignó a **PROTECCIÓN S.A,** en la oportunidad legal pertinente, los aportes pensiónales de los citados empleados, correspondientes a los periodos señalados en el estado de cuenta adjunto, por un valor total de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($483.193) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** por concepto de aportes, los cuales debieron ser pagados en el mes siguiente a aquel del que es objeto de cotización.

1.4. Dichas sumas ha generado unos intereses de mora, que a la fecha ascienden a la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($229.600) M/CTE,** que se seguirán causando hasta la fecha de pago de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 100 de 1.993.

1.5. La mencionada liquidación, contentiva de la suma total adeudada por concepto de cotizaciones, no puede ser objeto de rebaja o condonación, por no ser ello procedente, en virtud del principio de irrenunciabilidad contenido en el artículo 53 de la Constitución Política y reiterado en la Ley 100, citada.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 Ley 222 de 1995.

2.2. Artículo 22 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1406 de 1999, que determina como obligación del empleador, la de trasladar a la entidad elegida por los trabajadores, el monto de los aportes correspondientes, así como las fechas en que debe hacerlo.

2.3. Artículo 23 de la Ley 100 citada, que sanciona a los empleadores con el pago de un interés moratorio igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios, por los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto.

2.4. El Valor de los intereses de mora deberá calcularse a la tasa que se encuentre vigente al momento del pago de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 100 de 1993.

2.5. Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, mediante el cual se establece que corresponde a

Escaneado con CamScanner

S10

las entidades administradoras adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y señala que la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado por el empleador, prestará mérito ejecutivo.

2.6. Artículo 270 de la Ley 100 de 1993, que establece la prelación de esta clase de créditos, señalando que los créditos exigibles por concepto de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, en el sistema general de pensiones, pertenecen a la primera clase de créditos de que trata el artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales.

2.7. Artículo 53 de la Constitución Política, que establece el principio de la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos de los trabajadores consagrados en normas legales.

PRUEBAS

Adjunto para que sean estimadas en su valor legal los siguientes documentos, así como los que fueron aportados por la sociedad en proceso consursal.

1. Titulo Ejecutivo y liquidación efectuada por **PROTECCIÓN S.A**
2. Certificados de Existencia y de Representación Legal de **PROTECCIÓN S.A**

COMPETENCIA Y PROCEDIMIETO

Es usted, señor Juez competente por la naturaleza del asunto, el cual deberá tramitarse como lo indica la Ley 222 de 1995.

PODER

Acompaño Poder Especial, a mi otorgado por un Apoderado General de **PROTECCIÓN S.A**

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada las recibirá, en la Calle 6 Norte #2N-36 Ofc. 218 Centro Comercial y Profesional Campanario de Cali, Teléfono 3735510, Celular 300-7775955, e-mail monicaquicenor@live.com o en la secretaria de su despacho.

Cordialmente,

Mónica Alejandra Quiceno R.
ABOGADA
T.P. No. 57070 C. S. J.

Mónica Alejandra Quiceno R.
T.P. 57.070 del C.S. de la J.
CC 31.924.065 de Cali

Escaneado con CamScanner

51

Protección

Medellín, 15 de noviembre de 2019

SEÑORES
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: **Poder Representación en el Proceso de Reorganización de ALIA SIOUFI SEJNAUI CC 1130597258**

Radicado: 2019-00129

Adriana Lucia Mejia Turizo, mayor de edad y vecina de Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.985.699, en mi calidad de representante legal judicial y por tanto actuando en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., sociedad que adquirió a por fusión por absorción a la sociedad ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., incluyendo los Fondos de Pensiones y Cesantías administrados por ésta, mediante acuerdo de fusión protocolizado en la escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 de la Notaria 14 de Medellín, e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín el 31 de diciembre de 2012, mediante este escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MÓNICA ALEJANDRA QUICENO RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'924.065 y Tarjeta Profesional No. 57.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. en el proceso de **Reorganización de ALIA SIOUFI SEJNAUI CC 1130597258.**

La apoderada cuenta con amplias facultades, de conformidad con los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para objetar, recurrir, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general para todo acto que se requiera para la defensa de los intereses de Protección S.A., y de los Fondos de Pensiones y Cesantía que administra.

Cordialmente,

ADRIANA LUCIA MEJIA TURIZO
C. C. 43.985.699
Representante Legal Judicial
Administradora de Fondos de Pensiones
y Cesantía PROTECCIÓN S.A

Acepto,

MÓNICA ALEJANDRA QUICENO RAMÍREZ
C.C. 31'924.065
T.P. 57.070 Del C.S.JUD

TESTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Este documento, dirigido al Juzgado 7. Civil del Circuito de Cali

Fue presentado personalmente por Adriana Lucia Mejia Turizo

Quien se identificó con 43.985.699

Y manifestó que la firma que aparece en el

Firma en Constancia 18 NOV 2019

Medellín,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA (E)
Mantoya Londoño
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Escaneado con CamScanner

512

Protección

Título Ejecutivo No. 9352 - 19

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con Nit. No. 800.198.281-5** procede a **LIQUIDAR** las *Cotizaciones Obligatorias adeudadas al Sistema General de Pensiones para los Fondos de Pensión Obligatoria que Administra*, por el aportante, así:

NOMBRE DEL APORTANTE	**ALIA SIOUFI SEJNAUI**
IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE	**CC 1130597258**
TOTAL ADEUDADO	**$ 712.793, oo**
CAPITAL ADEUDADO a la fecha del periodo de noviembre de 2019	**$ 483.193, oo**
INTERESES DE MORA ADEUDADOS con corte a la fecha del 14 de noviembre de 2019	**$ 229.600, oo**
Fecha de Expedición del Título Ejecutivo	**Noviembre 15 de 2019**

Esta liquidación presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 2633 de 1994, artículo 5°, y corresponde a los *estados de deuda que se anexan y forman parte integral del título ejecutivo*, los cuales se elaboran con base en la información reportada y pagos efectuados por el aportante. En los estados de deuda anexos, se discriminan los afiliados, períodos y valor de las cotizaciones e intereses de mora que debe el aportante.

Los intereses de mora se liquidan de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, desde el vencimiento del plazo para el pago hasta la fecha de expedición del título ejecutivo. Los plazos para el pago de las cotizaciones por parte de los aportantes están definidos en el decreto 1406 de 1999 y 1670 del 14 mayo de 2007.

ADRIANA LUCIA MEJIA TURIZO
Representante Legal Judicial
PROTECCIÓN S.A.
Elaboró: DMEP

Escaneado con CamScanner

Protección
Pensiones y Cesantías

NIT 800138188-1

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

DESDE 1994/04 HASTA 2019/11

Fecha: 2019/11/14
Hora: 15:51:28

DATOS BÁSICOS

Nit Empleador:	1,130,597,258	**Ciudad:**	CALI	**Razón Social:**	SIOUFI SEJNAUI ALIA
Dirección:	CL 30 NORTE 2 BN 82 84 8	**Teléfono:**	6677721		

Datos Afiliado						Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad				
Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre	Período Deuda	Fecha Límite de Pago	I.B.C.	Saldo Deuda	Intereses a 2019/11/14	Saldo Deuda	Intereses a 2019/11/14	Total Deuda	Días de Mora	Origen Deuda
CC	31,487,762	MORENO MONTILLA	201101	20110202	535,600	85,696	220,900	0	0	306,596	3198	P
	TOTAL	MORENO MONTILLA				85,696	220,900	0	0	306,596		
CC	66,997,659	CASTILLO JIMENEZ	201909	20191003	828,116	132,499	2,900	0	0	135,399	29	P
	TOTAL	CASTILLO JIMENEZ				132,499	2,900	0	0	135,399		
CC	67,024,824	JIMENEZ GALLEGO LEIDY	201909	20191003	828,116	132,499	2,900	0	0	135,399	29	P
	TOTAL	JIMENEZ GALLEGO LEIDY				132,499	2,900	0	0	135,399		
CC	1,061,691,829	REVELO CABRERA	201909	20191003	828,116	132,499	2,900	0	0	135,399	29	P
	TOTAL	REVELO CABRERA				132,499	2,900	0	0	135,399		
			TOTAL DEUDA DE SIOUFI SEJNAUI ALIA			483,193	229,600	0	0	712,793		

ORIGEN DEUDA

P Deuda Protección
I Deuda Fusión
C Deuda Fusión

OBSERVACIONES O COMENTARIOS

Tipo de reporte: Protección - Fusión con marca

513

Escaneado con CamScanner

SIP

ESTADO DEUDAS
REALES DETALLADAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Usuario: VGOMEZ
Fecha: 2019/11/14
Hora: 15:58:57

DESDE 1994/04 HASTA 201911
INTERES A: 14112019

NIT:

1.130.587.258	Ciudad:		Razón Social:
	Teléfono:		

Datos Afiliado		Fecha Límite Pago	Fecha Depósito	Ciudad Pago	Tipo Deuda	Tipo Pago	Salario Base Cotización Obligatoria	Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad		Total Deuda	Origen Deuda
	Nombre							Saldo Deuda	Intereses a 14112019	Saldo Deuda	Intereses a 14112019		
							0	0	0	0	0	0	
							TOTAL	0	0	0	0	0	

	Se presenta cuando se efectúa el pago mensual fuera de la fecha límite de cotización.
	Se presenta cuando hay un menor valor pagado en los detalles de afiliados o en el total reportado en la planilla.
	Corresponden a deuda confirmada por el empleador y que aún no ha sido cancelada.
	Se presenta cuando el empleador cancela fuera de la fecha límite de cotización y adicionalmente hay un menor valor pagado en los detalles de afiliados o en el total reportado en la planilla.
	Se presenta cuando uno o varios registros corresponden a aportes pendientes de solucionar.

	06 PLANILLA EXTRAORDINARIA	11 RETROACTIVO SITUADO	
	07 CONTRATISTA	12 RETROACTIVO HOSPITAL	
	08 AGREMIACION		
	09 RETROACTIVO		
	10 RETROACTIVO CANCELACION DE DEUDA		

adicional comuníquese con cualquiera de nuestras oficinas o a nuestra línea de atención

Protección - Fusión con marca

Escaneado con CamScanner

S15

Protección

PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS

FORMATO DE NOVEDADES TOMADAS Y NO TOMADAS

	1130597258	**FECHA DE DEPURACION:**	14/11/2019
NIT			
RAZON SOCIAL:	ALIA SIOUFI SEJNAUI		
PRESUNTA INICIAL:	$845.881	**REAL INICIAL :**	$0
AFILIADOS INICIAL :	4		

CEDULA	AFILIADO	OBSERVACION
31487762	MORENO MONTILLA LORY VIVIANA	No se ubican novedades para registrar en el sistema, el empleador debe enviar soportes
66997659	CASTILLO JIMENEZ LILIANA	No se ubican novedades para registrar en el sistema, el empleador debe enviar soportes
67024824	JIMENEZ GALLEGO LEIDY	se toma retiro al dia 30122011 y reingreso al dia 01052012 por planilla del sistema
1051691829	REVELO CABRERA ANGELA VIVIANA	No se ubican novedades para registrar en el sistema, el empleador debe enviar soportes

OBSERVACIONES: se verifican soportes enviados por el empleador para los afiliados con CC 31487762 MORENO MONTILLA LORY VIVIANA No se ubican novedades para registrar en el sistema, el empleador debe enviar soportes, CC 66997659 CASTILLO JIMENEZ LILIANA No se ubican novedades para registrar en el sistema, el empleador debe enviar soportes, CC 67024824 JIMENEZ GALLEGO LEIDY se toma retiro al dia 30122011 y reingreso al dia 01052012 por planilla del sistema, CC 1051691829 REVELO CABRERA ANGELA VIVIANA No se ubican novedades para registrar en el sistema, el empleador debe enviar soportes.

PRESUNTA FINAL:	$483.193	**REAL FINAL:**	$0
VALOR DEPURADO:	$362.688	**REAL DEPURADA:**	$0
AFILIADOS FINAL	4	**AFILIADOS DEPURADOS**	0

DEPURADOR : *Vanny Gómez Morales*

5

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

516

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, Agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

06 NOV 2019

9

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3714120676393372

Generado el 05 de noviembre de 2019 a las 14:36:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1700 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
SIGLA PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

COMO NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL EL CUAL HE TENIDO A LA VISTA. 06 NOV 2019 NOTARIO CATORCE

El emprendimiento es de todos Minhacienda

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3714120676393372

Generado el 05 de noviembre de 2019 a las 14:36:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMO NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE CONCORDANCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL QUE SE EXAMINO Y QUE SE TENDRA A LA VISTA (DTO. 2148/83, ART. 35)
06 NOV 2019
NOTARIA CATORCE

Cra 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

Escaneado con CamScanner

Jaime Andres Duarte Salas <jduartes@dian.gov.co>
Mié 14/10/2020 17:10

Para:

- Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

RESPUESTA AL JUEZ.pdf
609 KB

Cordial saludo,
Por medio del presente me permito remitir oficio conforme a lo requerido por el Juez mediante auto No. 672 de 6 de octubre de 2020, dentro del trámite de reorganización empresarial de la deudora ALIA SIOUFI SEJNAUI.
Agradezco su amable atención.

Atentamente,

JAIME ANDRES DUARTE SALAS
Funcionario G. I. T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas
PBX. 8980066 Ext: 955305
Calle 11 # 3-72 Piso 6
jduartes@dian.gov.co
www.dian.gov.co

Atentamente,

JAIME ANDRES DUARTE SALAS
Funcionario G. I. T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas
PBX. 8980066 Ext: 959570
Calle 11 # 3-72 Piso 6
jduartes@dian.gov.co
www.dian.gov.co

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si

no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

105244443-2-022868 **NUMERACION VIRTUAL**

Santiago de Cali, Octubre 14 de 2020

Señor:
JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF. REORGANIZACION EMPRESARIAL # 2019 / 129
ALIA SIOUFI SEJNAUI
NIT. 1.130.597.258 - 8

JAIME ANDRES DUARTE SALAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C. C. No. 94.508.192 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 127297 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en uso de las facultades conferidas mediante auto comisorio No. 1106 – 002657 de agosto 29 de 2019, en representación de la Unidad Administrativa Especial DIAN, para los efectos consagrados en la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 con fundamento en lo previsto por el Artículo 845 del Estatuto Tributario, me permito manifestarme respecto del auto No. 672 de 6 de octubre de 2020, donde el juez del concurso requiere al acreedor DIAN para que presente las obligaciones bajo el principio de causación tal como lo prevé el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

De acuerdo a lo anterior me permito manifestar los siguiente:

La contribuyente **ALIA SIOUFI SEJNAUI** identificada con cedula de ciudadanía 1.130.597.258, fue admitida a trámite de Reorganización Empresarial de la Persona Natural Comerciante de la Ley 1116 de 2006, por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali, notificado mediante auto interlocutorio de 4 de julio de 2019.

Las obligaciones fiscales son exigibles en las fechas establecidas por la Ley, cada año mediante la Ley o decreto se fijan los plazos para declarar los impuestos, fechas en las cuales el contribuyente tiene el deber de declarar y pagar el tributo, de ahí que el no declarar en dichos plazos, le genera sanción por extemporaneidad y el no pago total de la obligación le genera intereses de mora hasta el pago de la obligación.

CONTINUACION OFICIO No. 105244443-2-022868 **FECHA: 14/10/2020**

En esta forma, los plazos que señala el Gobierno Nacional para la cancelación de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, determinan la fecha de exigibilidad de las respectivas obligaciones a cargo del contribuyente o usuario.

En efecto las obligaciones tributarias para cuya cancelación el Gobierno Nacional otorga diferentes plazos respecto de un mismo período fiscal, permitiendo pagar la obligación por cuotas es fechas determinadas, serán exigibles dentro del término legal de 5 años contados desde la fecha de vencimiento señalada para el respectivo pago en el decreto correspondiente.

Ahora bien, si el contribuyente no presenta su declaración tributaria dentro de los plazos fijados por el Gobierno Nacional, evidentemente, no existe título ejecutivo; pero a partir de ese momento la administración puede:

1. Determinar provisionalmente el impuesto, en los términos del artículo 764 del estatuto tributario, que reza: "ART. 764. — Determinación provisional del impuesto por omisión de la declaración tributaria. Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, la Administración de Impuestos Nacionales, podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente.

Contra la determinación provisional del impuesto prevista en este artículo, procede el recurso de reconsideración. El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente".

2. Dentro del término de los cinco años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y haciendo uso de las facultades que le han sido otorgadas en el artículo 717 del estatuto tributario, proferir la respectiva liquidación de aforo, para determinar la obligación tributaria a cargo del contribuyente, una vez agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, ibídem.

Si el contribuyente presenta su declaración tributaria por fuera de los plazos fijados por el Gobierno Nacional, es decir en forma extemporánea, si bien existe título ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del E.T., el término para su exigibilidad debe contarse desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.

Si se tiene en cuenta que el término para exigir el cobro de la obligación tributaria es el mismo que se tiene para determinar la obligación a cargo del contribuyente cuando no se ha cumplido con ella dentro del plazo fijado por la ley, las actuaciones de la administración deben adelantarse con la diligencia y oportunidad

necesarias para que no se prescriba el término inicial de acción de cobro, contemplado en el artículo 817 del estatuto tributario.

Bajo la teoría de la causación, se establece que los hechos económicos deben reconocerse y contabilizarse en el periodo contable en que estos ocurran, por ejemplo, en el impuesto de renta el año gravable corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre, los hechos causados en ese tiempo determinado, van a generar los elementos a tener en cuenta en el documento en que se presenta la declaración, pero que solo pueden ser exigibles por la DIAN de acuerdo a los plazos establecidos.

Al momento de la apertura del trámite de reorganización empresarial, que se provee por auto de 4 de julio de 2019, la contribuyente presenta la siguiente obligación fiscal que tendría que ser reconocida en el proyecto de graduación y calificación y de créditos que presente el promotor designado en el proceso, ya que se configuro con anterioridad a la fecha de admisión, aquí se relaciona con su fecha de exigibilidad:

CONCEPTO	PERIODO	EXIGIBILIDAD	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
IVA	2016-3	16/01/2017	10.000	0	7.000	17.000

La deudora ha pagado los gastos de administración a favor de la DIAN, que fueron puestos en conocimiento en el trámite concursal, mediante escrito radicado en el despacho el 15 de octubre de 2019 y en el escrito de objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos, los cuales correspondían a los siguientes impuestos, aquí relacionados con su fecha de exigibilidad:

CONCEPTO	PERIODO	EXIGIBILIDAD	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
RENTA	2018-1	6/09/2019	$2.212.000	0	$39.000	$2.251.000
VENTAS	2019-2	12/09/2019	$3.409.000	0	$120.000	$3.529.000

CONTINUACION OFICIO No. 105244443-2-022868 **FECHA: 14/10/2020**

Sin embargo presenta nuevas obligaciones a favor de la DIAN que por su fecha de exigibilidad surgen de la presentación de las declaraciones por parte del contribuyente en los plazos establecidos por el Gobierno Nacional, con fecha posterior a la admisión a trámite de reorganización empresarial, deudas que no serían reorganizables en virtud del artículo 71 de la ley 1116 de 2006, tendrían la calidad de gasto de administración y tendrían preferencia en el pago sobre las deudas del acuerdo, aquí se relacionan con su respectiva fecha de exigibilidad:

CONCEPTO	PERIODO	EXIGIBILIDAD	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
VENTAS	2019-3	16/01/2020	$2.890.000	0	$572.000	$3.461.000
VENTAS	2020-1	14/05/2020	$2.000	0	$1.000	$3.000
RENTA	2019-1	10/09/2020	$5.000	0	$1.000	$6.000

Dichas obligaciones tendrían que ser relacionadas en el inventario de acreencias y establecer cuando se pagarían, ya que estas obligaciones gozan de preferencia a las del acuerdo en virtud del artículo 71 de la ley 1116 de 2006 los gastos de administración que llegasen a surgir con posterioridad a la admisión del presente proceso deben ser pagados de preferencia.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Como fundamento jurídico del presente escrito, invoco las disposiciones contenidas en los artículos del Estatuto Tributario aquí mencionados, los artículos de la Ley 1116 de 2006, las demás normas concordantes y vigentes aplicables al caso.

Atentamente,

JAIME ANDRES DUARTE SALAS
G. I. T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALIA SIOUFI SEJNAUI

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 16'746.595 expedida en esta misma ciudad y provisto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 68.434, obrando como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** de la persona jurídica **BANCOLOMBIA S.A.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada con el Nit 890.903.938-8 legalmente representada por la Doctora **MARIA FERNANDA DURAN CARDONA**, también mayor de edad y vecina de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) identificada con la cédula de ciudadanía número 66.862.097, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a Usted con el fin de formular demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con medidas previas, de **MAYOR CUANTÍA** contra el(la)(los) señor(a)(es) **ALIA SIOUFI SEJNAUI**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Cali, identificado(s) con la cedula de ciudadanía número **1.130.597.258** respectivamente, como otorgante(s) del siguiente pagaré a favor de mí mandante y base de la demanda:

1. Pagare **37825664062** otorgado por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($4.628.543)** suscrito el día 2 de Marzo de 2006.

2. Pagare **SIN NUMERO** otorgado por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($19.256.935)** suscrito el día 25 de Noviembre de 2010.

3. Pagare **SIN NUMERO** otorgado por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($23.199.282)** suscrito el día 22 de Junio de 2006.

4. Pagare **377814085332244** otorgado por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($12.765.917)** suscrito el día 17 de Junio de 2010.

5. Pagare **8360090868** otorgado por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($181.207.928)** suscrito el día 2 de Abril de 2018.

Escaneado con CamScanner

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

6. Pagare **8360089674** otorgado por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($77.000.000)** suscrito el día 10 de Marzo de 2018.

Todo lo anterior con el fin de que su despacho libre mandamiento de pago a favor de mí mandante y a cargo del demandado en aceptación de las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo contra el(la)(los) señor(a)(es) **ALIA SIOUFI SEJNAUI**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Cali, identificado(s) con la cedula de ciudadanía número **1.130.597.258** respectivamente y a favor de mi mandante **BANCOLOMBIA S.A.** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- Como saldo a **CAPITAL**, sobre el pagaré **37825664062** suscrito por el deudor, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($4.628.543).**

1.1.- Los **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal mensual vigente, causados desde el **DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2018**, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que se causen o hayan causado hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

2.- Como saldo a **CAPITAL**, sobre el pagaré **SIN NUMERO** suscrito por el deudor, la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($19.256.935):**

2.1.- Los **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal mensual vigente, causados desde el **DÍA 16 DE ENERO DE 2019**, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que se causen o hayan causado hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

3.- Como saldo a **CAPITAL**, sobre el pagaré **SIN NUMERO** suscrito por el deudor, la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($23.199.282)**

3.1.- Los **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal mensual vigente, causados desde el **DÍA 16 DE ENERO DE 2019**, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que se causen o hayan causado hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

4.- Como saldo a **CAPITAL**, sobre el pagaré **377814085332244** suscrito por el deudor, la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($12.765.917).**

4.1.- Los **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal mensual vigente, causados desde el **DÍA 15 DE FEBRERO DE 2019**, según la certificación

Escaneado con CamScanner

Carrera 3 Oeste N 1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

expedida por la Superintendencia Financiera, que se causen o hayan causado hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

5.- Como saldo a **CAPITAL** sobre el pagaré **8360090868** suscrito por el deudor, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($181.207.928).**

5.1.- Los **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal mensual vigente, causados desde el **DÍA 3 DE ENERO DE 2019**, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que se causen o hayan causado hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

6.- Como saldo a **CAPITAL**, sobre el pagaré **8360089674** suscrito por el deudor, la suma de **CINCUENTA Y SETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($57.952.579).**

6.1.- Los **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal mensual vigente, causados desde el **DÍA 11 DE ENERO DE 2019**, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que se causen o hayan causado hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Por las costas y gastos de cobranza que genere el proceso.

TERCERA: Solicito se me reconozca el carácter de **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** de la sociedad demandante, para los efectos y dentro de los términos del mandato a mí conferido.

Lo anterior con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El(la)(los) señor(a)(es) **ALIA SIOUFI SEJNAUI**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Cali, identificado(s) con la cedula de ciudadanía número **1.130.597.258** respectivamente, se obligó como deudor mediante pagaré, de la siguiente manera:

- Pagare **37825664062** otorgado por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($4.628.543)** suscrito el día 2 de Marzo de 2006.
- Pagare **SIN NUMERO** otorgado por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($19.256.935)** suscrito el día 25 de Noviembre de 2010.
- Pagare **SIN NUMERO** otorgado por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($23.199.282)** suscrito el día 22 de Junio de 2006.

Escaneado con CamScanner

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

13
34

- Pagare **377814085332244** otorgado por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($12.765.917)** suscrito el día 17 de Junio de 2010.

- Pagare **8360090868** otorgado por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($181.207.928)** suscrito el día 2 de Abril de 2018.

- Pagare **8360089674** otorgado por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($77.000.000)** suscrito el día 10 de Marzo de 2018.

SEGUNDA: Dichos pagarés tenían por objeto garantizar el mutuo celebrado entre las partes.

TERCERA: El(la)(los) señor(a)(es) **ALIA SIOUFI SEJNAUI** incurrió en mora el día 26 de diciembre de 2018, 15 de Enero de 2019, 15 de enero de 2019, 14 de febrero de 2019, 2 de enero de 2019 y 10 de enero de 2019 respectivamente para cada pagare , día en que dejo de pagar la cuota de los créditos adquiridos, razón por la cual la entidad a la que represento judicialmente decidió iniciar el cobro judicial haciendo exigible la totalidad de la obligación de conformidad con la cláusula aceleratoria de los pagarés.

CUARTO: De acuerdo a lo pactado en los pagarés en caso de mora los intereses se cobrarán al doble de la tasa pactada, sin embargo dicha tasa no puede exceder la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria, sin que se exceda el límite de usura al momento de su liquidación, sobre el saldo insoluto de la deuda hasta satisfacer la obligación totalmente

QUINTO: La obligación contenida en el pagaré, es clara, expresa y actualmente exigible por lo cual son susceptibles de ser demandadas ejecutivamente.

SEXTO: BANCOLOMBIA S.A. a través de su Apoderado especial **SANDRA PEREZ** realizó **ENDOSO EN PROCURACIÓN** a mi favor, para ejercer la acción judicial correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta demanda en las siguientes normas:
Artículos 619 a 670, 709 al 711, 712 a 751 y 780 a 793 del Código de Comercio y artículos 17 a 20, 82 y ss., 422 y ss. del Código General del Proceso, en plena vigencia desde el 1 de enero del 2016.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como tales las siguientes:

- Pagaré base del proceso número **37825664062, SIN NUMERO, SIN NUMERO, 377814085332244, 8360090868 Y 8360089674.**
- Certificados de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. expedidos por la Superintendencia Bancaria y Cámara de Comercio de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

Escaneado con CamScanner

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

PROCESO QUE DEBE SEGUIRSE

EL EJECUTIVO **SINGULAR DE MAYOR** CUANTÍA[1].

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor(a) Juez competente para conocer de este proceso por razón de la cuantía, la cual estimo en o superior a **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($314.868.317)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1° del C.G.P.

ANEXOS

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados en el acápite correspondiente a pruebas, las copias de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados, así como para el archivo del juzgado.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Me permito nombrar dependiente judicial bajo mi entera responsabilidad al tenor del decreto 196/71, a la Señorita **TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.144.090.583** de Cali, la cual queda facultada también para oír cauciones, retirar oficios, despachos comisorios, edictos, desgloses, y retirar la demanda en caso de ser necesario etc.

AUTORIZACIÓN

Me permito autorizar a las Doctoras **ANA LUCÍA JARAMILLO VILLAFAÑE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.445.263 de Jamundí, con tarjeta profesional No. 122.052 del C.S.J, **LINA MARÍA GALLEGO GAVIRIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.917.861 de Armenia, con tarjeta profesional No. 262.369 del C.S.J. las cuales quedan facultadas también para oír cauciones, retirar oficios, despachos comisorios, edictos, desgloses, y retirar la demanda en caso de ser necesario etc.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE, a través de la **Doctora MARIA FERNANDA DURAN CARDONA,** Gerente Representante Legal Jurídica, en:

- **CALLE 11 # 6-24, EN CALI.**
- **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** notificacijudicial@bancolombia.com.co

LOS DEMANDADOS En las siguientes direcciones:

- **AVENIDA 9 NTE # 25-N-32 EN CALI**

[1] Conforme al artículo 25 de la Ley 1564 de 2.012 (Nuevo Código General del Proceso) que modifica las cuantías y que es de aplicación a partir del 1 de Octubre de 2.012 al tenor de lo ordenado por el artículo 627, numeral 4° ibidem.

Escaneado con CamScanner

Carrera 3 Oeste N.1-11. Oficina 102
Teléfonos: 8930755 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

- **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:**
  via282@hotmail.com

EL SUSCRITO las recibirá en:

- **CARRERA 3 OESTE # 1 -11, OFICINA 102 EN CALI o en la secretaría de su despacho.**
- **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:**
  luis.gonzalez@cable.net.co
  lfg@gonzalezguzmanabogados.com
  alj@gonzalezguzmanabogados.com

Del señor juez,

Atentamente;

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
C.C. N° 16'746.595 de Santiago de Cali (V)
T.P. N° 68.434 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

42

SECRETARIA:
A Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda EJECUTIVA fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido.

Cali, mayo 9 de 2019

JOHN FABER HERRERA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALIA SIOFUI SEJNAUI
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2019-00096-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 502

Cali, mayo nueve (9) de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y; en contra de **ALIA SIOFUI SEJNAUI**, para que

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1) Por la suma de **$4.628.543.oo** M/cte, por concepto de capital representado en pagaré No. 37825664042.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir de diciembre 27 de 2018, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Por la suma de **$19.256.935.oo** M/cte, por concepto de capital representado en pagaré sin número.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir de enero 16 de 2019, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3) Por la suma de **$23.199.282.oo** M/cte, por concepto de capital representado en pagaré sin número.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir de enero 16 de 2019, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4) Por la suma de **$12.765.917.oo** M/cte, por concepto de capital representado en pagaré No. 377814085332244.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir de febrero 15 de 2019, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5) Por la suma de **$181.207.928.oo** M/cte, por concepto de capital representado en pagaré No. 8360090868.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir de enero 3 de 2019, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6) Por la suma de **$57.952.579.oo** M/cte, por concepto de capital representado en pagaré No. 8360089674.

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

43

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir de enero 11 de 2019, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1) Por las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 de la misma norma, en los diarios País, Occidente, República o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

TERCERO Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario.- Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

Om.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

EN ESTADO No. 067 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, mayo 10 de 2019
El Secretario
Jhon Faber Herrera

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

CALI – VALLE

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.

APODERADO:

APDO. CARLOS ANGEL

DEMANDADO:

ALIA SIOUFI SEJNAUI

Rad:76001400301120190056

FECHA DE RADICACIÒN: 28/08/2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 26/ago/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1*""

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS

CD. DESP
011

SECUENCIA:
187397

FECHA DE REPARTO
26/ago/2019

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL
890903937-0	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A		01 *""
94492051	CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA		03 *""

C27001-CS01BAA1

jolivarc

CUADERNOS 1

FOLIOS 14

EMPLEADO

OBSERVACIONES
2 CDS

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL

Cali, 28 AGO 2019

Recibido del Juzgado de reparto

Queda radicado al folio No. _____

Partida No. 2091 - 566

Pasa al Despacho del Juez

El Secretario

Rado
29/08/2019

5

5424 1A18159879 5424

Itaú CorpBanca Colombia S.A.

PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO MONEDA LEGAL PAGARÉ NO: 009005171577

Yo **ALIA SIOUFI SEJNAUI** identificado con **CC 1130597258** ; actuando en nombre propio; por medio de la presente los autorizo (amos) irrevocablemente para llenar el Pagaré No 009005171577 que he (mos) otorgado a la orden de ustedes, suscrito con espacios en blanco, conforme las siguientes instrucciones.

A. CLÁUSULA ACELERATORIA:Deberá ser llenado en cualquiera de los siguientes eventos, en los cuales se considerará vencido el plazo de todas las obligaciones que tenga, sean estas conjunta, solidarias o separadamente, con el Banco sin necesidad de previo aviso, requerimiento o reconvención:
   1. En el momento en que el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) y/o se mantenga(n) en mora de cualquier obligación contraída con el Banco.
   2. Cuando el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) en cesación de pagos, insolvencia manifiesta, deterioro de su situación financiera, económica o administrativa o cuando sea(n) demandado(s) o se le(s) inicie cualquier procedimiento de vocación universal o se inicien en su contra demandas judiciales o se embarguen sus activos en ejercicio de cualquier acción o cuando presente(n) información falsa o imprecisa al Banco.
   3. Por muerte, disolución o liquidación del (de cualquiera de los) otorgante(s) por cualquier causa.
   4. En caso que las garantías o cauciones constituidas para garantizar las obligaciones del (de cualquiera de los) otorgante (s) se extingan o disminuyan, a menos que sean reemplazadas o sustituidas a entera satisfacción del Banco.
   5. En caso que el (cualquiera de los) otorgante(s) o sus socios o representante(s) resulte(n) condenado(s) por actividades delictivas o incluidos en listados reconocidos de personas relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

B. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le esté(n) debiendo al Banco el (los) otorgante(s) del pagaré o por el valor de una o algunas de tales obligaciones, a elección del Banco, incluyendo sin limitarse al valor de capital, intereses, comisiones, depósitos, cargos, sanciones, multas o cualquier otra suma a mi (nuestro) cargo, bien se trate de operaciones en moneda legal o extranjera. Los pagos se realizarán libre de gravámenes, impuestos o tasas, los cuales serán asumidos por el (los) otorgante(s)

C. Los intereses corrientes serán los aprobados por el Banco para cada obligación y para los intereses de mora los máximos que las autoridades permitan cobrar a los Bancos para las operaciones activas de crédito.

D. La fecha de vencimiento de las obligaciones se incorporen en el pagaré será la del día en que el título sea llenado.

E. El lugar de pago de las obligaciones será el que establezca el Banco. La fecha de creación del título será la fecha en que se entregó al Banco, la de su diligenciamiento o un día anterior al vencimiento, a elección del tenedor. El lugar de creación será aquel en que se entregó el documento con espacios en blanco o el de cumplimiento de las obligaciones, también a elección del Banco.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requerimientos.

Certifico(amos) con la firma de la presente carta de instrucciones, que recibí(mos) copia de la misma.

5424 2C194464 5424

PAGARÉ No. 009005171577

Yo **ALIA SIOUFI SEJNAUI** identificado con **CC 1130597258** ; actuando en nombre propio; declaro(amos) que pagaré(mos) el 1 de 4 de 2019 a la orden de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, o de quien represente sus derechos, en Cali la suma de _____ en Moneda Corriente por concepto de Capital y la suma de $42'428.062 por concepto de intereses corriente. Igualmente pagaré un interés moratoria a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento del presente pagaré. Estarán a cargo de la sociedad que represento los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costas de cobranza si hubiere lugar a ella. El presente pagaré no está sometido al Impuesto de timbre, de conformidad con el artículo 529 del Estatuto Tributario.

Se emite este pagaré en **CALI**, República de Colombia, el **23** de **MAYO** de **2017**.

DEUDOR

Indice Izq. ☐
Indice Der. ☑
Medio Izq. ☐
Medio Der. ☐
Pulgar Izq. ☐
Huella Digital Pulgar Der. ☐

Alia Sioufi

Firma
ALIA SIOUFI SEJNAUI
CC 1130597258

Pagaré 009005171577 - Moneda Legal Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Itaú CorpBanca Colombia S.A.

PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO MONEDA LEGAL PAGARÉ NO: 009005171577

Yo **ALIA SIOUFI SEJNAUI** identificado con **CC 1130597258** ; actuando en nombre propio; por medio de la presente los autorizo (amos) irrevocablemente para llenar el Pagaré No 009005171577 que he (mos) otorgado a la orden de ustedes, suscrito con espacios en blanco, conforme las siguientes instrucciones.

A. CLÁUSULA ACELERATORIA: Deberá ser llenado en cualquiera de los siguientes eventos, donde operará la cláusula aceleratoria y por ende se considerará vencido el plazo de todas las obligaciones con el Banco sin necesidad de previo aviso, requerimiento o reconvención:
   1. En el momento en que el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) y/o se mantenga(n) en mora de cualquier obligación contraída con el Banco.
   2. Cuando el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) en cesación de pagos, insolvencia manifiesta, deterioro de su situación financiera, económica o administrativa o cuando sea(n) demandado(s) o se le(s) inicie cualquier procedimiento de vocación universal o se inicien en su contra demandas judiciales o se embarguen sus activos en ejercicio de cualquier acción o cuando presente(n) información falsa o imprecisa al Banco.
   3. Por muerte, disolución o liquidación del (de cualquiera de los) otorgante(s) por cualquier causa.
   4. En caso que las garantías o cauciones constituidas para garantizar las obligaciones del (de cualquiera de los) otorgante (s) se extingan o disminuyan, a menos que sean reemplazadas o sustituidas a entera satisfacción del Banco.
   5. En caso que el (cualquiera de los) otorgante(s) o sus socios o representante(s) resulte(n) condenado(s) por actividades delictivas o incluidos en listados reconocidos de personas relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

B. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le esté(n) debiendo al Banco el (los) otorgante(s) del pagaré o por el valor de una o algunas de tales obligaciones, a elección del Banco, incluyendo sin limitarse al valor de capital, intereses, comisiones, depósitos, cargos, sanciones, multas o cualquier otra suma a mi (nuestro) cargo, bien se trate de operaciones en moneda legal o extranjera. Los pagos se realizarán libre de gravámenes, impuestos o tasas, los cuales serán asumidos por el (los) otorgante(s)

C. Los intereses corrientes serán los aprobados por el Banco para cada obligación y para los intereses de mora los máximos que las autoridades permitan cobrar a los Bancos para las operaciones activas de crédito.

D. La fecha de vencimiento de las obligaciones se incorporen en el pagaré será la del día en que el título sea llenado.

E. El lugar de pago de las obligaciones será el que establezca el Banco. La fecha de creación del título será la fecha en que se entregó al Banco, la de su diligenciamiento o un día anterior al vencimiento, a elección del tenedor. El lugar de creación será aquel en que se entregó el documento con espacios en blanco o el de cumplimiento de las obligaciones, también a elección del Banco.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requerimientos.

Certifico(amos) con la firma de la presente carta de instrucciones, que recibí(mos) copia de la misma.

DEUDOR

Indice Izq. ☐
Indice Der. ☑
Medio Izq. ☐
Medio Der. ☐
Pulgar Izq. ☐
Huella Digital Pulgar Der. ☐

Alia Sioufi

Firma
ALIA SIOUFI SEJNAUI
CC 1130597258

Pagaré 009005171577 - Moneda Legal - Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: **PODER PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CUANTÍA**
Demandante: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
Demandado(s): ALIA SIOUFI SEJNAUI C.C 1130597258

ALEJANDRO RENDON BARRERA, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle del Cauca)., identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.107 obrando en mi condición de gerente de recuperaciones de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT 890.903.937-0, legalmente constituido y domiciliado en Bogotá D.C., antes denominado **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** y **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, entidad absorbente de **HELM BANK S.A.** en virtud de la fusión sin liquidación protocolizada en la Notaría 25 de Bogotá, en adelante **ITAÚ, BANCO CORPBANCA o CORPBANCA**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y según Poder General conferido por escritura pública No. 1992 del 9 de Octubre de 2018, otorgado en la Notaria 23 del Circulo de Bogotá documentos que se adjunta, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**, mayor de edad, domiciliado(a) en CALI, identificado con la cédula de ciudanía número 94.492.051 expedida en CALI, y portador de la tarjeta profesional número 121.880 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **ITAÚ** inicie, tramite y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **ALIA SIOUFI SEJNAUI** mayor de edad, domiciliado en Cali Valle, identificado con la cédula de ciudanía número **1130597258**incoado para obtener el pago de las obligaciones instrumentadas en el(os) pagarés(s) número(s) **00900517577** cuyo valor por capital, intereses corrientes y/o moratorios y demás conceptos se indican en la demanda.

El apoderado queda investido de las facultades legales previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, entre otras, para demandar, solicitar pruebas anticipadas y todo tipo de medidas cautelares, notificarse, objetar, recurrir y en general las que requiera para realizar todas las gestiones que legalmente correspondan en procura de la defensa de los intereses de ITAÚ.

Este poder no conlleva las facultades de sustituir, recibir, allanarse, transigir, desistir, renunciar, reasumir, rematar o solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito ni disponer del derecho en litigio.

Solicito se reconozca personería al apoderado(a) especial en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

ALEJANDRO RENDON BARRERA
c.c. 98.546.107
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Acepta,

CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA
C.C. 94.492.051 de CALI
T.P. 121.880 del C. S. Jud.

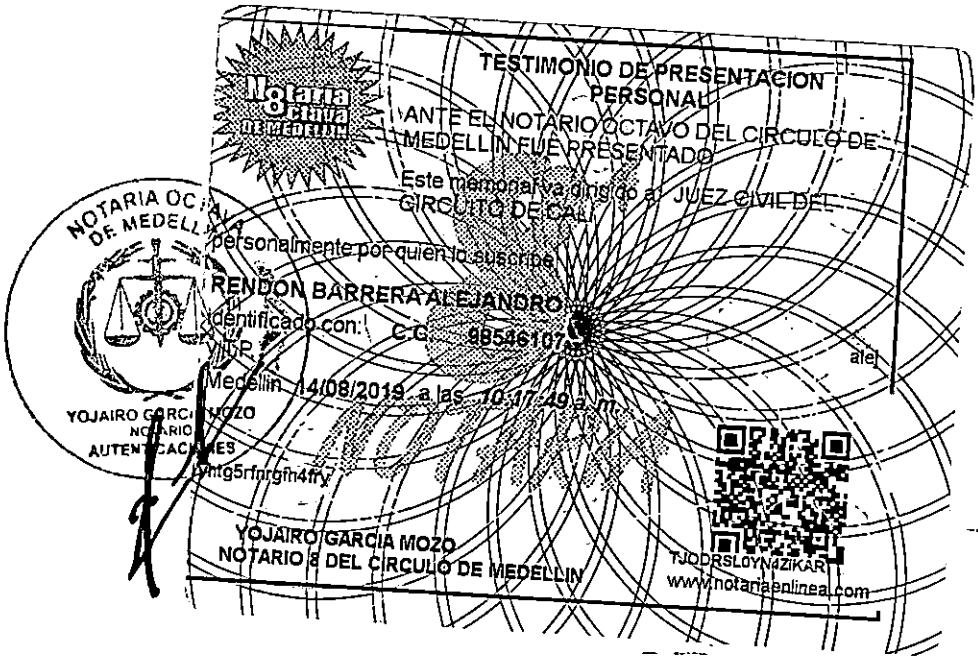
NOTARIA OCTAVA
DE MEDELLIN
YOJAIRO GARCIA MOZO
NOTARIO
AUTENTICACIONES
TESTIMONIO DE PRESENTACION
PERSONAL
ANTE EL NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE
MEDELLIN FUE PRESENTADO
Este memorial va dirigido al JUEZ CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
personalmente por quien lo suscribe
RENDON BARRERA ALEJANDRO
identificado con C.C. 98546107
Medellin 14/08/2019 a las 10:17:49 a. m.
alej
YOJAIRO GARCIA MOZO
NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
TJODRSLOYN4ZIKAR
www.notariaenlinea.com

Aa053363524

Ca291995185

NUMERO: 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

PODER ESPECIAL

DE: "ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."

A: (i) Ángel Leonardo Díaz Roa; (ii) Edith Yolima Rodríguez Pérez; (iii) Adriana Sofía Bonilla Londoño; Alejandro Rendón Barrera; (v) Jorge Jiménez Cruz; (vi) Lucia García Soto y (vii) Angélica Johanna Guevara Rodríguez.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a nueve (9) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), ante mi ESTHER BONIVENTO JOHNSON Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.,

Compareció: HERNANDO OSORIO VELEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía número 10021629, obrando en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE BANCA MINORISTA** y por tanto Representante Legal de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.903.937-0 Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaria 25 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaria 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada, confiere **PODER ESPECIAL** a los señores (i) Ángel Leonardo Díaz Roa identificado con CC 80059972 (ii) Edith

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10755CCF5s62U8UK

República de Colombia
Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

DESPACHO NOTARIAL OCTAVO DEL CIRCULO DE MEDELLIN DOY TESTIMONIO DE QUE ESTA IDENTIDAD ES RESTAURADA COPIA AUTENTICA DE LA QUE HE TENIDO A LA VISTA
YOJAIRO GARCIA MOZO
NOTARIO OCTAVO (8)

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRES (23)

13/04/2018 1070aMHAH9UU
Cadena s.a. Nit. 830.059.718-6 24-06-18

Yolima Rodríguez Pérez identificada con CC 52475355 (iii) Adriana Sofía Bonilla Londoño identificada con CC 34570452 (iv) Alejandro Rendón Barrera identificado con CC 98546107; (v) Jorge Jiménez Cruz identificado con CC 79686114 ; (vi) Lucia García Soto identificada con CC 43036564 y (vii) Angélica Johanna Guevara Rodríguez identificada con CC 52718046., para que lleven a cabo las siguientes funciones: ----------.

- Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco y expida los certificados correspondientes. ---------- -

- Acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco, las amplie(n), modifique(n) o cancele(n) y suscriba(n) los documentos públicos o privados pertinentes.----------

- Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, restructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al Banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otrosí a los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar. ----------

- Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza.

- Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas

- Para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya a lugar, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. ----------

- Para que suscriba(n) en representación del Banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al Banco y acepte en su nombre las que le hagan. ----------

- Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. ----------

- Para que en representación del Banco emita(n) certificados de deuda, certifique(n) endeudamiento, plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago. ----------

COMO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE MEDELLIN DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE ESTA COPIA Y OTRA COPIA AUTENTICADA DE LA CUAL HA SIDO TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA.

NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE MEDELLIN (ANT)

14 AGO 2013

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General

- Para que ostente(n) facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorios de parte en procesos ejecutivos y concursales. Para lo que estime(n) conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del Banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas. ----------

- Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del Banco. ----------

Para constituir apoderados judiciales así como apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. ----------

- Para suscribir en nombre del Banco los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. ----------

- Para suscribir en nombre del Banco las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. ----------

- Para suscribir en nombre del Banco en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier registro que la ley exija, ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizada; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un apoderado especial. ----------

- Para celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre

República de Colombia
Banca Colombia S.A.
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Secretaría General
Ital
COPIA CERTIFICADO DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
YOJAIRO GARCIA MOZO
NOTARIO OCTAVO (8)
1 AÑO 19
13/04/2018
Cadena s.a. NIT 8909039310 24-09-18
Cadena s.a. NIT 8909039310

la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del Banco.----------

- Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. ----------

SEGUNDO: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante escritura pública.----------

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados. ----------

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa053363524, Aa053363525, Aa053363526. ----------

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento lo firma conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo. El Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Art12 Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS NOTARIALES: (Res. 858 de enero 31 de 2018 de La Superintendencia de Notariado y Registro)..... $ 57.600

IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984).....$ 26.315

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432

RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011.....$ 5.850

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO DEC 3432 19/09/2011...

..... $ 5.850

Enmendado "Aa053363525, Aa053363526" SI VALE. ----------

ENMENDADO: "Aa053363525". SI VALE. ----------

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Vo.Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General

1992

VIENE DE LA HOJA No. Aa053363525 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PU BLICA No. 1992 DEL NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) DE LA NOTARIA VEINTITRES (23) DE BOGOTA

ENMENDADO: "HERNANDO OSORIO VELEZ". SI VALE. ----------

HERNANDO OSORIO VELEZ
C. C. No. 10021629
En representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

COPIA DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA. DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE ESTA COPIA Y OTRA COPIA AUTENTICADA DE LA CUAL HA SIDO TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA.

14 AGO 2019

YOJAIRO GARCÍA MCZO
NOTARIO OCTAVO (8)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 23 BOGOTA

ESTHER BONIVENTO THOMSON
NOTARIA VEINTITRÉS (23)

ESTHER BONIVENTO THOMSON
NOTARIA 23 BOGOTA

2362-18/Martha

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General

13/04/2018 10703IEUVaAHIH

Cadena s.a. Nit. 860.533.336 24-09-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10755CCF5a62U8U8

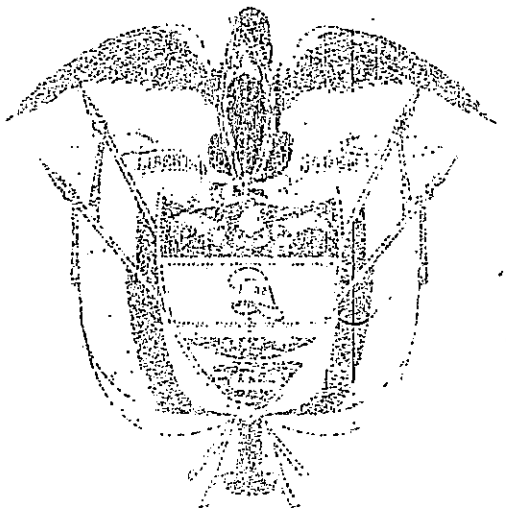

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Ca327364081

CERTIFICADO No. 1042

La suscrita Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número mil novecientos noventa y dos (1992) de fecha nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) de esta Notaría. Compareció: **HERNANDO OSORIO VELEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10021629,** obrando en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE BANCA MINORISTA** y por tanto **REPRESENTANTE LEGAL DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit. 890.903.937-0** antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. confirió **PODER ESPECIAL** a los Señores **(i) Edith Yolima Rodríguez Pérez identificada con CC 52475355 (ii) Adriana Sofía Bonilla Londoño identificada con CC 34570452 (iii) Alejandro Rendón Barrera identificado con CC 98546107; (iv) Jorge Jiménez Cruz identificado con CC 79686114; (v) y Angélica Johanna Guevara Rodríguez identificada con CC 52718046.** Que en el original del mismo **NO** aparece nota de revocatoria ni sustitución en consecuencia se encuentra **VIGENTE.** En **TODAS Y CADA** una de sus partes. -

YOJAIRO GARCIA MOZO
NOTARIO OCTAVO (8)

**Certificado expedido hoy 08 de Agosto de dos mil Diez y Nueve (2019) con destino al interesado.- - - -

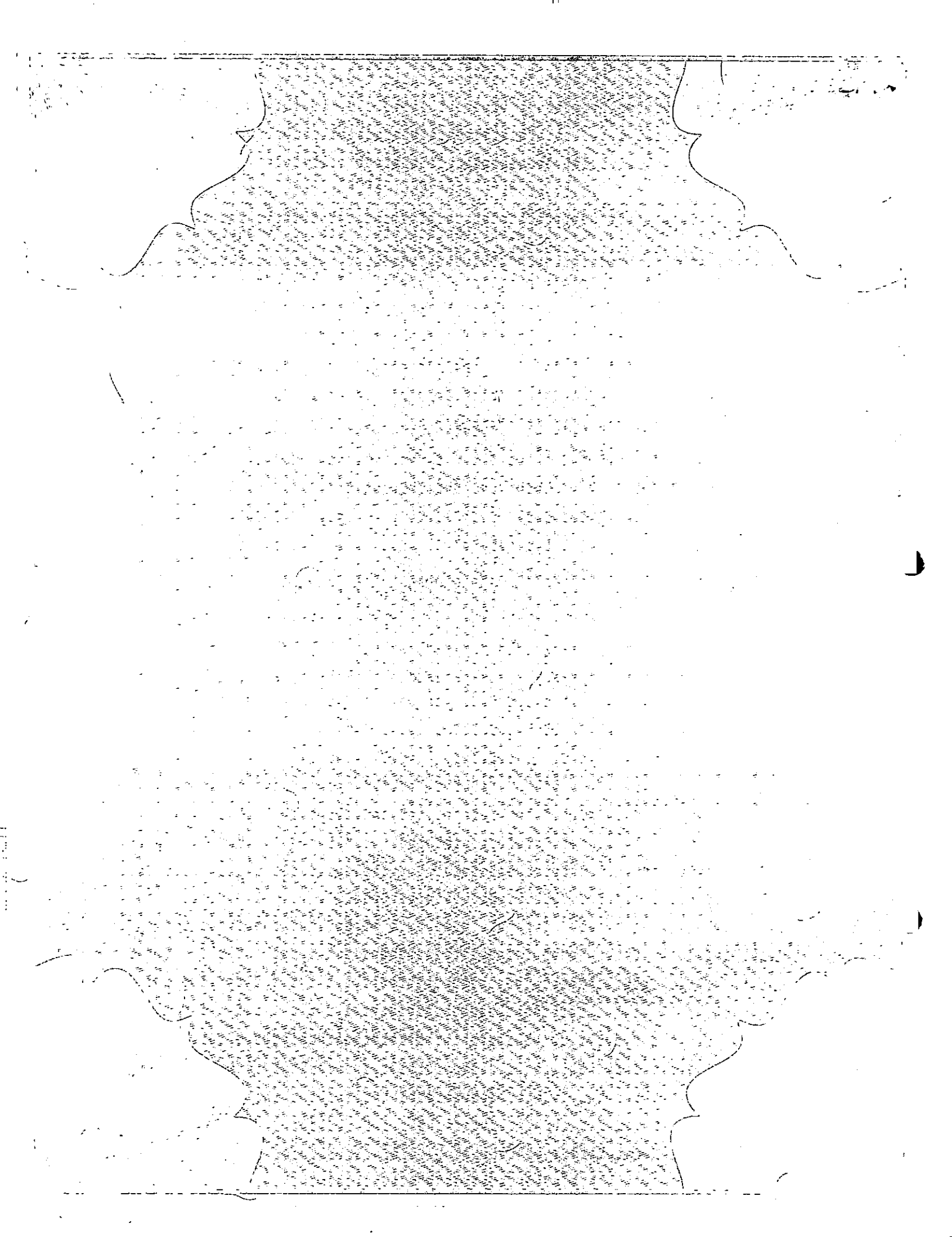

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9018077079356838

Generado el 21 de agosto de 2019 a las 15:18:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCION. Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945.

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1° de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cuál la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS .S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaria Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS. FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo

COPIA CONTROLADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9018077079356838

Generado el 21 de agosto de 2019 a las 15:18:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013 , La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaria 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionandole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 45 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos (sic) estatutos. FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO. En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. ATRIBUCIONES: Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro

EMITIDO PÚBLICO

Certificado Generado con el Pin No: 9018077079356838

Generado el 21 de agosto de 2019 a las 15:18:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración de la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva, el plan de negocios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. (i). Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alvaro De Alvarenga Freire Pimentel Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	PASAPORTE - FL064495	Presidente
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 46661701	Vicepresidente de Operaciones
Juan Ignacio Castro González Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CE - 593068	Vicepresidente de Riesgos
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

Certificado Generado con el Pin No: 9018077079356838

Generado el 21 de agosto de 2019 a las 15:18:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Cristina Vandame Zea Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 51871078	Vicepresidente Financiero y Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019061114-000 del día 7 de mayo de 2019, que con documento del 21 de marzo de 2019 renunció al cargo de Vicepresidente Financiero y Administrativo y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 3699 del 21 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 79554784	Vicepresidente de Tecnología
Maria Lucia Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 42823826	Vicepresidente Gestión Humana
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 16736620	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martinez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrtivos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Frederico Medeiros Quaggio Fecha de inicio del cargo: 28/09/2017	CE - 408672	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Santiago Linares Cuéllar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 80085159	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Lucia García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3085846	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Jaime Julián Naranjo Porras Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 79979781	Representante Legal para Efectos judiciales Administarativos
Maria Del Pilar Escrucería Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10

Certificado Generado con el Pin No: 9018077079356838

Generado el 21 de agosto de 2019 a las 15:18:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Derek Charles Sassoon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016	CE - 600356	Vicepresidente de Tesorería
Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 98549233	Vicepresidente de Banca Mayorista
Andrés Felipe Caballero García Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 71778364	Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003570-000 del día 7 de noviembre de 2017, la entidad informa que con documento del 22 de septiembre de 2017 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas aceptada por la Junta Directiva en acta 196 del 22 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 91216681	Vicepresidente Adjunto de Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018089887-000 del día 11 de julio de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto de Tecnología fue aceptada por la Junta Directiva en acta 3682 del 21 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Victoria Urreta Sagarduy Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CE - 203007	Vicepresidente Adjunto de Riesgos Personas y Pymes
Hernándo Osorio Vélez Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CC - 10021629	Vicepresidente de Banca Minorista
Marcos Aulicino Andrade Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CE - 910812	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Producto, Franquicia y Digital

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9018077079356838

Generado el 21 de agosto de 2019 a las 15:16:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS
A B O G A D O S

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (Reparto)
E. S. D.

CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, ante usted me identifico con la C.C. No 94.492.051 expedida en Cali y tarjeta profesional No 121.880 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial del establecimiento de crédito legalmente constituido **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.-.**, según poder que me ha otorgado su representante legal, para demandar y con el cual actúo y expongo:

PARTES: Son partes de este proceso:

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., constituida según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con NIT 890.903.937-0. Quien otorga poder general, mediante escritura pública No 1992 del 9 de Octubre DE 2018 de la notaria 23 de Bogotá al Dr. **ALEJANDRO RENDON BARRERA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No 98.546.107 con domicilio en la ciudad de Cali, de quien he recibido poder que anexo.

DEMANDADOS: ALIA SIOUFI SEJNAUI mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía No 1.130.597.258

DEMANDA

Por tratarse de una acción ejecutiva singular de menor cuantía llévese el procedimiento que reglamenta el Libro III, Sección II, Título Único, Capítulo I al VII, artículos 422 al 472 del C.G.P. muy respetuosamente solicito al Señor Juez, ordenar lo siguiente:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** y en contra de **ALIA SIOUFI SEJNAUI** por las siguientes cantidades liquidas de dinero:

a. Por la suma de **CUERENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE $ 42.428.067 M/cte** por concepto de capital, representado en el saldo del pagaré No. 009005171577 en contra del **Sr. ALIA SIOUFI SEJNAUI**

b. Por los intereses de mora, sobre la suma anteriormente indicada, desde el día 1 de abril del 2019 y en adelante mes a mes de acuerdo con las

Edificio el Campanario
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 441.
Teléfono: (+572) 4055997
Móvil: (+572) 3167444803
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
www.cgaasociados.com

fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente y que no pueda exceder de una 1.5 veces este interés conforme a lo establecido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagare 009005171577.

c. Dictar sentencia que decrete el remate de los bienes perseguidos y su avalúo previo el trámite correspondiente para que con el producto de ellos se pague a la Entidad demandante el valor total de los créditos, sus intereses y las costas del proceso.

d. Por los honorarios de abogado.

e. Por las costas del proceso.

HECHOS

1. El **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, otorgo a (el) (la) (los) señor(es) **ALIA SIOUFI SEJNAUI** créditos vencidos desde 1 de abril del 2019 para lo cual firmo el(los) pagaré(s) 009005297627 con su(s) respectiva(s) carta(s) de instrucciones para ser diligenciado(s) con el(los) con espacios en blanco para ser convertidos en pagare(s) a la orden del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
2. **ALIA SIOUFI SEJNAUI** en nombre propio, expresamente mediante carta de instrucciones autorizo (aron) para que el banco en la fecha determinada llenara los espacios en blanco relativos a la cuantía fecha de emisión, vencimiento, capital hasta la fecha de su diligenciamiento y tasa de interés más alta autorizada del(os) pagaré(s) 009005171577 sino hubieren dado cumplimiento a las obligaciones.
3. El **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** lleno los espacios en blanco de(los) pagare 009005171577 que entrego (aron) (el) (la) (los) señor(es) **ALIA SIOUFI SEJNAUI** con base en la carta de instrucciones mencionada, con el fin de presentar el titulo para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, tal como lo permite el artículo 622 del código de comercio teniendo en cuenta que los demandados no dieron cumplimiento a las obligaciones
4. El valor total del pagare 009005171577 día que se integró asciende a la suma de capital de **$ 42.428.067 M/cte** más los intereses moratorios generados a partir del 1 de abril del 2019
5. Pactaron las partes que los honorarios de abogado serían de cargo de la demandada sobre el total de la deuda por capital e intereses.
6. Acordaron, la sociedad acreedora **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y **ALIA SIOUFI SEJNAUI** en nombre propio que la

Edificio el Campanario
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 441.
Teléfono: (+572) 4055997
Móvil: (+572) 3167444803
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
www.cgaasociados.com

CARGO: CUSTIA Y AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS FIJOS

primera quedaba facultada para considerar de plazo vencido la obligación a que se refiere el hecho 3 y 4 de este libelo y exigir judicialmente o extrajudicialmente el pago de la totalidad del saldo insoluto, más los intereses y gastos de cobranza, incluyendo honorarios de abogado.

7. **ALIA SIOUFI SEJNAUI** se encuentra en mora desde el día 1 de abril del 2019 en lo que corresponde a lo incorporado en el pagare 009005171577
8. El incumplimiento de las cuotas y los intereses hace que el plazo se encuentre vencido de estas obligaciones y permite su exigibilidad inmediata.
9. Se trata de un(as) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigibles de pagar una cantidad de dinero e intereses.
10. Con esta demanda presento separadamente otra de medidas cautelares, para que usted se sirva resolverlas simultáneamente.

DERECHO

Invoco los artículos 619, 709 a 711, 793 del código de comercio, art. art. 82, 83, 84, ss., del 422 al 467, y demás concordantes del C.G.P

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez, en razón a la cuantía que la estimo en la suma de **$ 46.538.110 M/cte** La calidad de las partes, el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR

Por tratarse de un proceso ejecutivo de menor cuantía, désele el trámite de un ejecutivo singular de menor cuantía son aplicables las normas pertinentes al que trata el Libro III, Sección II, Título Único, Capítulo I al VII, artículos 422 al 472 del C.G.P.

MEDIOS DE PRUEBA

Acompaño a esta demanda los siguientes documentos, para que sean tenidos como prueba:

- Pagare 009005171577
- Copia autentica del poder General del Apoderado general del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Escritura Pública No 1992 del 9 de Octubre DE 2018 de la notaria 23 de Bogota.
- Poder otorgado al suscrito.

Edificio el Campanario
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 441.
Teléfono: (+572) 4055997
Móvil: (+572) 3167444803
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
www.cgaasociados.com

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS
A B O G A D O S

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Me permito autorizar a la Dra **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.650.931, con tarjeta profesional No. 279.951 del C.S de la Judicatura, para que se permita revisar el expediente, reclamar oficios, tomar copias o fijación digital del expediente, presentar memoriales, retirar demanda, entre otras.

ANEXOS

Adjunto a mi libelo una copia de la demanda y sus anexos que son todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas para el traslado al demandado y otra para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Calle 8 No 3-14 Of. 1501 Edificio Cámara de comercio de esta ciudad y en la dirección electrónica cangelvillanueva@gmail.com.
- El demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. a través de su apoderado el Dr. ALEJANDRO RENDON BARRERA en la Calle 7 oeste No 2-22 Barrio Santa Teresita de Cali y en le dirección electrónica Notificaciones.judiciales@itau.co.
- El demandado **ALIA SIOUFI SEJNAUI** recibirá las notificaciones en AV 9 NORTE 25 N 32 EDIFICIO MARIANA APTOde Cali, Valle del Cauca y al correo electrónico via282@hotmail.com

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito se libre el comunicado de rigor a efectos de efectuar la notificación de mandamiento de pago conforme a lo establecido por el artículo 291 del C.G.P.

Renuncio a notificación término de providencia favorable.

Del(a) señor(a) Juez, atentamente,

CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA
C.C. 94.492.051 de Cali
T.P. 121.880 del C.S.J.

DIRECCIÓN ADMON. JUDICIAL - OFICINA JUDICIAL
REPARTO
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL CALI
26 AGO 2019
RECIBIDO HOY
Para ser remitida a Reparto
JEFE DE REPARTO

Edificio el Campanario
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 441.
Teléfono: (+572) 4055997
Móvil: (+572) 3167444803
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
www.cgaasociados.com

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS
A B O G A D O S

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE : BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S) **ALIA SIOUFI SEJNAUI**

CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, obrando como apoderado judicial del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito decretar y practicar en contra del demandado, de conformidad con el Art. 593 del C.G.P las siguientes medidas preventivas:

DEMANDA

PRIMERO: Sírvase señor Juez decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes que declaro bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado: **ALIA SIOUFI SEJNAUI** a saber:

1. De las sumas de dinero que tuviere el demandado **ALIA SIOUFI SEJNAUI** Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.597.258 tenga en cuentas, CDT, o cualquier clase de depósito en los Bancos o establecimientos de crédito: BANCO DAVIVIENDA, ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BBVA, CITIBANK. Para el perfeccionamiento de esta medida solicito se oficie a las entidades mencionadas realicen los embargos solicitados.
2. El embargo de los derechos que posea la demandada **ALIA SIOUFI SEJNAUI** Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.597.258, sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **50C- 1747127** y **50C- 1746911** de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Bogotá Centro.

Me reservo el Derecho de solicitar otras medidas cautelares.

Renuncio a Notificación y término de providencia favorable.

Del Señor Juez,
Atentamente,

CARLOS GUSTAVO ANGEL
C.C. 94.492.051 de Cali
T.P. 121.880 del C.S.J.

Edificio el Campanario
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 441.
Teléfono: (+572) 4055997
Móvil: (+572) 3167444803
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
www.cgaasociados.com

ANEXOS

16

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALIA SIOUFI SEJNAUI
RADICACIÓN: 2019-00566

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1911
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la anterior demanda ejecutiva, se observa que la misma adolece de las siguientes anomalías:

1. Debe aclarar las pretensiones y los hechos en lo que atañe a los intereses moratorios, pues por este ítem procura su cobro desde el día 01 de abril de 2019, fecha en la que indica entró en mora la demandada; empero de la literalidad del título se extrae que este día vencía el mismo.

2. Debe aclarar el hecho primero, en tanto hace referencia al pagaré No. 009005297627, sin que este obre en el plenario.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. No admitir la demanda de ejecución incoada.

2. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

3. Reconózcase personería para actuar al doctor CARLOS AUGUSTO ANGEL VILLANUEVA, identificado con C.C. 94.492.051 y T.P. 121.880 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora conforme las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 Sep 2019

El Secretario

04

17

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS
A B O G A D O S

no esta

Señor(a)
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA S.A
DEMANDADO(S) **ALIA SIOUFI SEJNAUI**
RAD: **2019-00566-00**

CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, obrando como apoderado judicial del demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito subsanar la demanda de la referencia; en los siguientes términos:

1. Debe aclarar las pretensiones y los hechos que atañen a los intereses moratorios, procura su cobro desde el 1 de abril del 2019, pero en la literalidad del título se extrae que ese día vencía el mismo.

Razón por la cual me permito corregir la pretensión indicada en el literal B del acápite de las pretensiones las cuales solicito al despacho se tenga para todos sus efectos como:

B. Por los intereses de mora, sobre la suma anteriormente indicada, desde el día 2 de abril del 2019 y en adelante mes a mes de acuerdo con las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente y que no pueda exceder de una 1.5 veces este interés conforme a lo establecido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagare 009005171577.

En ese orden de ideas me permito corregir el hecho cuarto y séptimo de la demanda el cual solicito al despacho se tenga para todos sus efectos el siguiente:

4. El valor total del pagare 009005171577 día que se integró asciende a la suma de capital de **$ 42.428.067 M/cte** más los intereses moratorios generados a partir del 2 de abril del 2019.
7. **ALIA SIOUFI SEJNAUI** se encuentra en mora desde el día 2 de abril del 2019 en lo que corresponde a lo incorporado en el pagare 009005171577

2. Debe aclarar el hecho primero en tanto hace referencia al pagare No. 009005297627 sin que este obre en el plenario.

Edificio el Campanario
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 441.
Teléfono: (+572) 4055997
Móvil: (+572) 3167444803
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS
A B O G A D O S

Razón por la cual me permito corregir el hecho primero de la demanda quedado para todos sus efectos de la siguiente manera:

1. El **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, otorgo a (el) (la) (los) señor(es) **ALIA SIOUFI SEJNAUI** créditos vencidos desde 1 de abril del 2019 para lo cual firmo el(los) pagaré(s) 009005171577 con su(s) respectiva(s) carta(s) de instrucciones para ser diligenciado(s) con el(los), con espacios en blanco para ser convertidos en pagaré(s) a la orden del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

solicito al despacho se tenga por corregido el acápite de pretensiones y hechos, permitiéndose librar mandamiento de pago.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS GUSTAVO ANGEL
C.C. 94.492.051 de Cali
T.P. 121.880 del C.S.J.

Edificio el Campanario
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 441.
Teléfono: (+572) 4055997
Móvil: (+572) 3167444803
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com

19

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALIA SIOUFI SEJNAUI
RADICACIÓN: 2019-00566

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1984
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Dentro del término legal concedido, el apoderado judicial de la entidad demandante presentó escrito subsanando la demanda ejecutiva, así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva en contra de ALIA SIOUFI SEJNAUI para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a favor BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

   1.1. $42.428.067.ooM/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 009005171577.
   1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 02 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la pretensión.
   1.3. Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, las cuales se fijarán oportunamente.

2. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP. 18/2019

El Secretario

04

20

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALIA SIOUFI SEJNAUI
RADICACIÓN: 2019-00566

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1985
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., se decretan las medidas previas solicitadas, por lo que el juzgado:

RESUELVE:

1. Decretase el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, CDT, de ahorro y demás productos financieros que posea la demandada ALIA SIOUFI SEJNAUI en las entidades bancarias relacionadas. Limítese el presente embargo a la suma de $85.000.000.oo. M/Cte.

2. Decretar el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1747127 y 50C-1746911 posea la demandada ALIA SIOUFI SEJNAUI, para lo cual se librará el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Centro.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP. 18/2019

El Secretario

04

21

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALLE 23 AN # 2N-43 EDIFICIO M29 SEGUNDO PISO

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2019

OFICIO N° 3273

SEÑORES:
GERENTE

Cali– Valle

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO:	ALIA SIOUFI SEJNAUI C.C. 1.130.597.258
RADICACIÓN:	2019-00566

Le comunico que dentro del proceso de la referencia se decretó el el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, CDT, de ahorro y demás productos financieros que posea la demandada ALIA SIOUFI SEJNAUI en las entidades bancarias relacionadas.

Limítese el presente embargo a la suma de $85.000.000.oo. M/Cte.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO en el código 76 001 2041 011. Se le previene que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por el respectivo pago a hacerse acreedor a las sanciones contempladas en la ley.

Al dar respuesta al oficio favor relacionar las partes Demandante y Demandado.

Atentamente,

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

04

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALLE 23 AN # 2N-43 EDIFICIO M29 SEGUNDO PISO

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2019

OFICIO Nº 3274

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
BOGOTÁ

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO:	ALIA SIOUFI SEJNAUI C.C. 1.130.597.258
RADICACIÓN:	2019-00566

Le comunico que dentro del proceso de la referencia se decretó el el embargo y secuestro de los derechos que sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1747127 y 50C-1746911 posea la demandada ALIA SIOUFI SEJNAUI.

Al dar respuesta al oficio favor relacionar las partes Demandante y Demandado.

Atentamente,

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

04

RADICACIÓN: 2019-566

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero del dos mil veinte (2020).

Revisadas las actuaciones surtidas se observa que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte actora.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, en consecuencia el juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de ésta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. ____03____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27/01/2020
El Secretario

CARLOS.GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS
A B O G A D O S

Recibido
3 FEB 2020

Señor(a)
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
BANCO ITAU CORPBANCA S.A VS ALIA SIOUFI SEJNAUI
RAD.2019-00566-00

CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, ante usted me identifico con la C.C. No 94.492.051 expedida en Cali y tarjeta profesional No 121.880 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial la parte actora, según poder que me ha otorgado. De acuerdo a lo estipulado en la ley y lo solicitado por su despacho. Anexo esta comunicación adjunto; el certificado de la compañía de Mensajería especializada SERVIENTREGA S.A.S que certifica que se realizó efectivamente la gestión del mandamiento de pago de acuerdo al Art. 291 C.G.P del demandado dentro del presente proceso Por lo tanto, de ser procedente se procederá en lo dispuesto al Art. 292 C.G.P.

Del Señor Juez, Atentamente;

CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA
C.C. 94.492.051 de Cali
T.P. 121.880 del C.S.J.

Edificio el Campanario
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 441
Teléfono: (+572) 4055997
Móvil: (+572) 3167444803
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	10977
Emisor	cangelvillanueva@gmail.com
Destinatario	via282@hotmail.com - ALIA SIOUFI SEJNAUI
Asunto	NOTIFICICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO RAD 2019-566 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI BANCO ITAU VS ALIA SIOUFI SEJNAUI
Fecha Envío	2020-01-30 16:30
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/01/30 16:31:59	**Tiempo de firmado:** Jan 30 21:31:58 2020 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
El destinatario abrio la notificacion	2020/01/30 16:32:22	**Dirección IP:** 191.89.53.179 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWeb (KHTML, like Gecko) Chrome/79.0.3945.130 Safari/537.36
Acuse de recibo	2020/01/30 16:33:51	Jan 30 16:32:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[25650]: E5E971248623: to=<via282@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.48.33]:25, delay=1.2, delays=0.12/0/0.53/0.54, dsn=2.6.0, status= 2.6.0 <1294578b956566951122dc8d80526bc545420321e65790476044048660 entrega.co> [InternalId=124803159721592, Hostname=CO1NAM05HT08 nam05.prod.protection.outlook.com] 24788 bytes in 0.220, 109.935 KB/se mail for delivery -> 250 2.1.5)

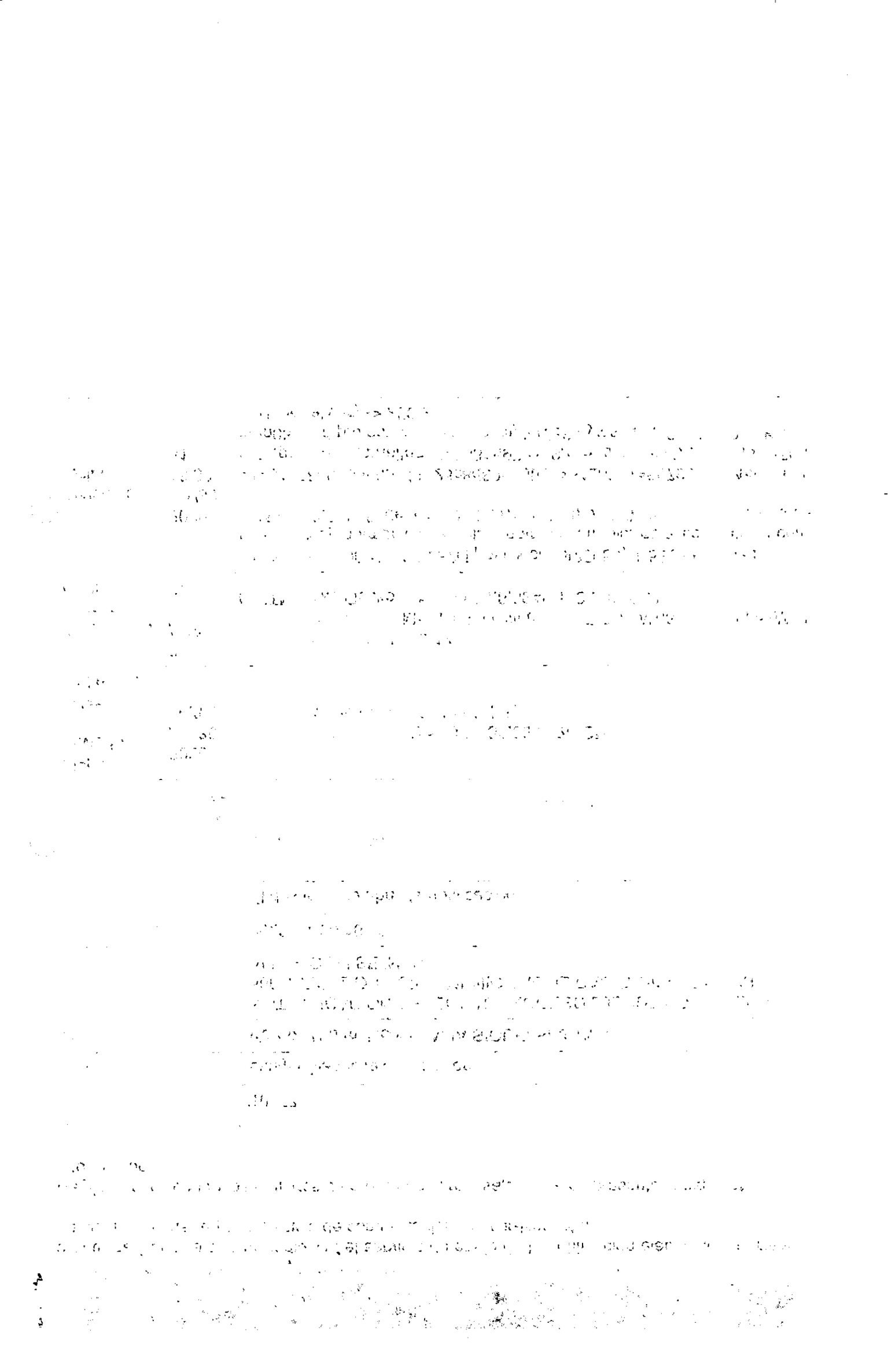

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO RAD 2019-566 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI BANCO ITAU VS ALIA SIOUFI SEJNAUI

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito enviar la notificación personal que trata el articulo 291 del Codigo General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal de Cali bajo la radicación 2019-566.

Gracias

Adjuntos

not_alia_sioufi_electronica.pdf

Descargas

--

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 10 # 12-15
Cali- Valle del Cauca
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre:
ALIA SIOUFI SEJNAUI
via282@hotmail.com
Cali

Fecha
DD MM AA

Servicio Postal
Autorizado

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia DD	MM	AA
2019-00566-00	Ejecutivo	17	09	2019

Demandante	Demandado
BANCO ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A	**ALIA SIOUFI SEJNAUI**

Sírvase Comparecer a este despacho de inmediato____ o dentro de los 5 X 10 _ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.-

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Firma

04 402 051

27

5 FEB 2020

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO ITAU CORBANCA DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ALIA SIOUFI SEJNAUI**
Radicación: **2019-566**

Asunto: **SOLICITUD REMISION EXPEDIENTES**

CLAUDIA ELENA CORRALES GOMEZ, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la deudora y promotora **ALIA SIOUFI SEJNAUI**, en ejercicio del poder conferido, me permito informar, lo siguiente:

HECHOS

1. La señora **ALIA SIOUFI SEJNAUI,** presentó ante el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, el día **31 de mayo de 2019,** solicitud de admisión al proceso de Reorganización Empresarial.

2. El pasado **5 de julio de 2019, ALIA SIOUFI SEJNAUI** fue admitida en proceso de Reorganización por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, mediante auto interlocutorio No. **1011 de fecha 4 de julio de 2019.**

De conformidad con lo anterior me permito realizar la siguiente:

PETICION

SÍRVASE REMITIR EL PROCESO ORIGINAL DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, toda vez que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, las cuales se ejecutaron con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización (19 de diciembre de 2018), de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006:

CALLE 10 # 4-40 OFICINA 1002
TELEFONO 485-37-97

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. ***A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite*** *y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea e l caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. ***El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.*** (Subrayado y negrilla mía).

Como consecuencia de lo anterior, me permito solicitar al despacho se sirva decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, toda vez que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la deudora, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, dejándolas a disposición del Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, convirtiendo todos los títulos judiciales que reposen en el proceso en cado de que existan a fin de que sean transferidos al proceso de reorganización empresarial.

Anexo al presente escrito copia del auto interlocutorio No. **1011 de fecha 4 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali**, el cual admite solicitud al proceso de Reorganización Empresarial a **ALIA SIOUFI SEJNAUI**.

Del señor Juez, Atentamente,

CLAUDIA ELENA CORRALES
CC. No. 67.002.705
T.P. No. 179.258

A.M.S.G

CALLE 10 # 4-40 OFICINA 1002
TELEFONO 885-37-97

29

Proceso : Ejecución singular.
Demandante BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado ALIA SIOUFI SEJNAUI
Radicación : 2019-566.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero diez de dos mil veinte.

En atención a la solicitud precedente, formulada por quien dice fungir como apoderada judicial de la demandada ALIA SIOUFI SEJNAUI, dentro de la presente ejecución, observa este despacho, en primer lugar que la peticionaria carece de poder para gestionar en nombre y representación de la ejecutada, empero, como quiera que se menciona la admisión de solicitud de reorganización empresarial de la misma, ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, sin que se acredite esa circunstancia, este Despacho procederá a librar la comunicación correspondiente para acreditar dicha circunstancia.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E :

1º.- NO OIR A LA PETICIONARIA, por carecer de poder para representar a la demandada ALIA SIOUFI SEJNAUI.

2º.- ofíciese al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, solicitando se digne certificar si cursa ante ese estrado judicial solicitud de REORGANIZACION EMPRESARIAL impetrada por la aquí demandada ALIA SIOUFI SEJNAUI, con cédula de ciudadanía No. 1.130.597.258 y en caso afirmativo, indicar la fecha de admisión del mencionado trámite y su estado actual.

3º.- AGRÉGUENSE A los autos y para efectos de la continuación del presente proceso, una vez se allegue la información solicitada al ad quem, las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
Cali, 12 de Feb. de 020
En estado No. 14 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
Secretaria

541

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 20 de 2010.-
Oficio No. 541..-

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad.-

Referencia : Solicitud certificación.
Proceso : Ejecución singular. Radicación 2019-00566-00
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA S. A.
Demandada : ALIA SIOUFI SEJNAUI.

Atentamente me permito comunicar a ese despacho que este juzgado mediante auto calendado el 10 de febrero hogaño, ordenó solicitar comedidamente se expida certificación si cursa ante ese estrado judicial SOLICITUD DE REORGANIZACION EMPRESARIAL impetrada por la aquí demandada ALIA SIOUFI SEJNAUI, con cédula de ciudadanía No. 1.130.597.258 y en caso afirmativo, indicar la fecha de admisión del mencionado trámite y su estado actual.

Cordialmente,

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES
Secretario.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

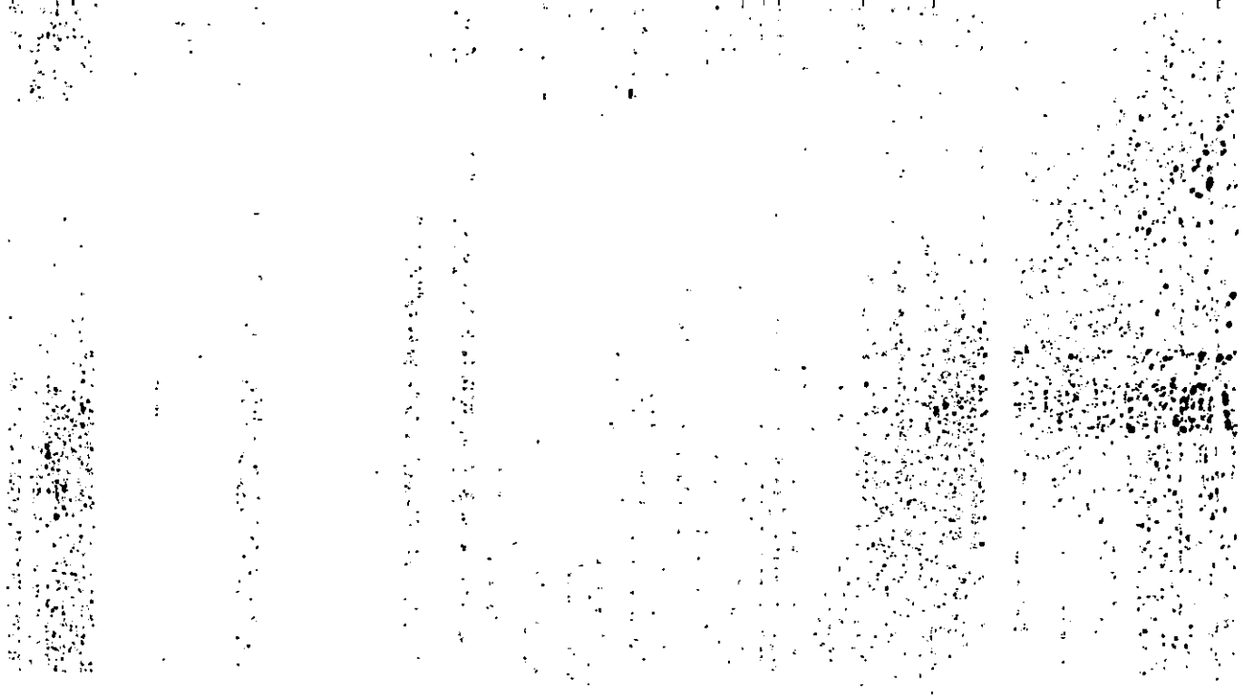

31

Entregado: OFICIO RAD. 2019-566

Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 27/02/2020 15:43
Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (48 KB)
OFICIO RAD. 2019-566;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali (j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: OFICIO RAD. 2019-566

11 MAR 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 11o. Civil Municipal
SECRETARIA
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CRA 10 #12-15
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
J07CCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI-VALLE

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

OFICIO No. 343

Señores,
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Email: j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para los fines pertinentes se le transcribe parcialemente el contenido de la parte resolutiva del auto No 222 de fecha 3 de marzo de 2020 que reza *"(...) **QUINTO: SOLICITAR** al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que en un término que no supere los diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, informe a este Juzgado, en qué estado se encuentra el proceso Rad. 2019-00566, y quienes son las partes, monto de obligación, fecha de exigibilidad. Lo anterior, para determinar si el mismo debe ser incorporado o no de conformidad con el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, al proceso de reorganización que cursa en este Juzgado. (...)"*

Mediante la entrega del presente oficio queda notificado de la providencia que se le pone en conocimiento.

Atentamente,

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO DE REORGANIZACIÓN - ALIA SIOUFI SEJNAUI
RADICACIÓN 76001 31 03 007201900129

Constancia Secretarial – Once (11) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

El suscrito secretario certifica que en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali se adelanta proceso de insolvencia de persona natural comerciante en la modalidad de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006 de la deudora **ALIA SIOUFI SEJNAUI,** el cual fue admitido el 4 de julio de 2019 por auto No 1011. Dentro del mismo ya se surtieron las etapas de traslado a los acreedores, tanto de la solicitud como del proyecto de graduación, calificación de créditos y determinación derechos de voto junto con el inventario de activos y pasivos.

Actualmente se autorizó venta del apartamento No 602 y Garaje No P3 -22 identificados con FMI No 50C- 1747127 y 50C – 1746911 respetivamente, mediante auto No 160 de fecha 13 de febrero de 2020, confirmado mediante providencia No 222 de 3 de marzo de 2020. Lo anterior, toda vez que la deudora ALIA SIOUFI SEJNAUI logró demostrar la necesidad, urgencia y conveniencia del negocio jurídico.

Se encuentra pendiente de fijar fecha para realización de la audiencia de decisión de objeciones y realizar la graduación de acreencias con la determinación de los derechos de voto, para lo cual es importante determinar si el proceso Rad 2019-00566 que se adelanta ante el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Cali, debe ser incorporado o no al proceso concursal

No siendo más, se deja constancia de la presente, para los fines pertinentes dentro del trámite que se adelanta.

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

568.
34

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001 31 03 007201900129. AUTO No 222
Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Procede el Juzgado a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por DAVID SANDOVAL SANDOVAL apoderado del acreedor BANCOLOMBIA, el día 18 de febrero de 2020 en contra del auto No 160 de fecha 13 de febrero de 2020 notificado en estados del 17 de febrero de 2020, de la siguiente manera:

Se confirma auto No 160 de fecha 13 de febrero de 2020 teniendo en cuenta que la deudora ALIA SIOUFI SEJNAUI logró demostrar la necesidad, urgencia y conveniencia del negocio jurídico, que los bienes objeto de venta NO son necesarios para su actividad comercial, que su venta es una estrategia de restructuración de activos improductivos, que no es necesaria el consentimiento de todos los acreedores pues el numeral 6 del art. 19 de la Ley 1116 de 2006 solo prevé la autorización del juez "*(...)sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios (...)*", que aun con la venta del apartamento No 602 y Garaje No P3 -22 identificados con FMI No 50C- 1747127 y 50C – 1746911 respetivamente autorizada en el auto recurrido, el restante de los activos servirían para cubrir la totalidad del pasivo ante un eventual escenario de liquidación.

Por otra parte, es necesario informarle al acreedor de Bancolombia que el proceso de insolvencia de persona natural comerciante, en la modalidad de reorganización no exige el requisito de presentar con la solicitud de insolvencia el inventario valorado y certificado, sino solo certificado tal como lo prevé en el numeral 3 art. 13 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el art. 33 de la Ley 1429 de 2010[1]. El inventario valorado de que trata el art. 2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de 2015[2] en el proceso de reorganización, se refiere solo a los bienes muebles e inmuebles que constituyan garantía prendaria o hipotecaria de obligaciones a favor de los acreedores concursales, dado que esta norma debe interpretarse en conjunto con el art. 50 de la Ley 1676 de 2013 que consagra "*(...) Los bienes en garantía reportados por el deudor al inicio del proceso de reorganización de que trata el inciso 1o de este artículo, deberán ser presentados en un estado de inventario debidamente valorado a*

[1] Art. 13 de la Ley 1116 de 2006 Solicitud de admisión: "*(...) Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso. (...)*"

[2] "*(...)Para los efectos de la aplicación del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, además de los estados financieros que se deben allegar con la solicitud de inicio del proceso de reorganización, el deudor o este y sus acreedores, deberán presentar dentro del estado de inventario de activos y pasivos a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 la relación de los bienes mueble e inmuebles en garantía con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso. (...)*"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

la fecha de presentación de los estados financieros allegados con la solicitud. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a que la finalidad del régimen de insolvencia tiene por objeto la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, se mantendrá incólume la autorización sin condicionamiento alguno la venta del apartamento No 602 y Garaje No P3 -22 identificados con FMI No 50C-1747127 y 50C – 1746911 respetivamente.

Asimismo, se adicionará al auto No. 160 de fecha 13 de febrero de 2020 la orden de levantamiento de embargo sobre los referidos bienes de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006[3], para lo cual se oficiará a la ORIP de Bogotá para el cumplimiento de la mencionada orden.

Por otra parte, se RECHAZA DE PLANO el recurso de apelación por improcedente, de conformidad con el art. 19 del C.G.P que determina la competencia de los Jueces Civiles del Circuito de Cali en única instancia *"(...)2. De los trámites de insolvencia no atribuidos a la Superintendencia de Sociedades y, a prevención con esta, de los procesos de insolvencia de personas naturales comerciantes (...)".*

Por último, según información suministrada por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali existe proceso ejecutivo singular con Rad. 2019-00556, en razón del cual solicitaron a este despacho que se expidiera certificación de la existencia o no de solicitud de reorganización empresarial impetrada por ALIA SIOUFI SEJNAUI con cedula de ciudadanía No 1-130.597.258 y en caso afirmativo requirieron que se indicara la fecha de admisión del mencionado trámite y estado actual. Frente a ésta solicitud este Despacho accederá a lo solicitado, pero adicionalmente lo requerirá para que informe a este Juzgado, en qué estado se encuentra dicho proceso, y quienes son las partes, monto de obligación, fecha de exigibilidad. Lo anterior para determinar si el mismo debe ser incorporado o no de conformidad con el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, al proceso de reorganización que cursa en este Juzgado.

El Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los numerales primero, segundo y tercero del auto No 160 de fecha 13 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADICIONAR al auto No 160 de fecha 13 de febrero de 2020, artículo cuarto de la siguiente manera:

LEVANTAR la orden de embargo decretada mediante auto 1011 de fecha Cuatro (4) de Julio de Dos mil diecinueve (2019) de los bienes inmuebles identificados con FMI No 50C- 1747127 y 50C – 1746911 de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS– ZONA CENTRO** - BOGOTA D.C., para que proceda al levantamiento de las medidas

---

[3] *"(...)las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada (...)"*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

cautelares de embargo de los bienes inmuebles identificados con FMI No 50C-1747127 y 50C – 1746911.

TERCERO: RECHAZAR recurso de apelación por improcedente, por las razones expuestas en la parte considerativa.

CUARTO: CERTIFICAR al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** el estado actual del trámite de reorganización solicitado por la deudora **ALIA SIOUFI SEJNAUI.**

QUINTO: SOLICITAR al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** que en un término que no supere los diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, informe a este Juzgado, en qué estado se encuentra el proceso Rad. 2019-00566, y quienes son las partes, monto de obligación, fecha de exigibilidad. Lo anterior, para determinar si el mismo debe ser incorporado o no de conformidad con el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, al proceso de reorganización que cursa en este Juzgado.

El Juez,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

2019-00129

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

En Estado No. 22 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 05 MAR 2020 de _____

La Secretaria, _____

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALIA SIOUFI SEJNAUI
RADICACIÓN: 2019-00566

36

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 JUL 2020

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, 02 JUL 2020

El Juzgado 7 Civil del Circuito de esta ciudad, allega constancia secretarial mediante el cual informa que se adelanta trámite de insolvencia de persona natural comerciante en la modalidad de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006 de la deudora ALIA SIOFI SEJNAUI, admitida el 04 de julio de 2019.

De modo que, dando cumplimiento a lo preceptuado por el superior, y conforme la dispuesto en el artículo 20 ibídem, se remitirá la respectiva certificación donde conste cada uno de los puntos allí indicados, para que sea ese despacho que defina si es lo propio la remisión del proceso de marras.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

EXPEDIR CERTIFICACIÓN dirigida al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, informando el estado actual del trámite ejecutivo singular, indicando, las partes, el monto de la obligación, y la fecha de exigibilidad. Lo anterior, para que defina si debe ser incorporado o no al proceso de reorganización.

CÚMPLASE,
La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
Cali, 03 JUL 2020
En Estado No. 041 Hoy notificó a las partes el auto anterior
Secretario SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

EL SUSCRITO SECRETARIO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que en este despacho Judicial se encuentra en curso el proceso ejecutivo singular adelantado por el BANCO ITAU CORPBANCA contra la señora ALIA SIOUFI SEJNAUI radico bajo el número 2019-00566**,** en el que se libró mandamiento ejecutivo el día 17 de septiembre de 2019, por valor de $42.428.067 contenido en el pagaré No. 009005171577, con fecha de exigibilidad 01 de abril de 2019.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los trece días (13) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
SECRETARIO

Firmado Por:

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2c1ac6e252d44508b8eb1f9e45029ad469853f14c081b9be9441f74c4926f8b
Documento generado en 13/07/2020 06:11:10 PM

Entregado: CERTIFICACION RAD. 2019-566

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 21/07/2020 14:13

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (242 KB)

CERTIFICACION RAD. 2019-566;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali (j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: CERTIFICACION RAD. 2019-566

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CRA 10 #12-15
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
J07CCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI-VALLE

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de 2020

OFICIO No. 762

Señores:
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Email: j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

J07CCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Por gquintet a las 2:17:41 p. m., 10/08/2020

REFERENCIA: **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**
DEUDORA: **ALIA SIOUFI SEJNAUI**
C.C 1.130.597.258
RADICACIÓN: **76001 31 03 007201900129**

Por este medio SE LE NOTIFICA el auto interlocutorio No. 474 de fecha 5 de agosto de 2020 proferido en el proceso de la referencia, por medio del cual se señaló que "*PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que remita sea en físico o de forma digital el proceso Rad 2019- 00566, donde aparece como BANCO ITAU CORPBANCA y como demandada ALIA SIOUFI SEJNAUI, para que este sea incorporado al trámite de reorganización de conformidad con el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.*"

Mediante la entrega del presente oficio queda notificado de la providencia que se le pone en conocimiento.

Atentamente,

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001 31 03 007201900129. AUTO No 474
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de Dos Mil Veinte (2020).

De conformidad con la certificación proferida por el Juzgado 11 Civil Municipal a través del cual consta que en dicho despacho se encuentra en curso el proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA contra la deudora ALIA SIOUFI SEJNAUI bajo el radicado número 2019- 00566, procede este Juzgado a solicitar la remisión del mencionado proceso, ya que de acuerdo al art. 20 de la Ley 1116 de 2006, este deberá ser incorporado a este trámite, para que sea decidido como objeción y sea tenido en cuenta en la graduación y calificación de créditos.

Adicionalmente, se requerirá al Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali para que aclare oficio de fecha 5 de agosto de 2019, donde aparentemente remitió el proceso 76-001-31-03-013-2019-00315-00 (el cual no existe en el link de consulta de procesos de la rama Judicial).

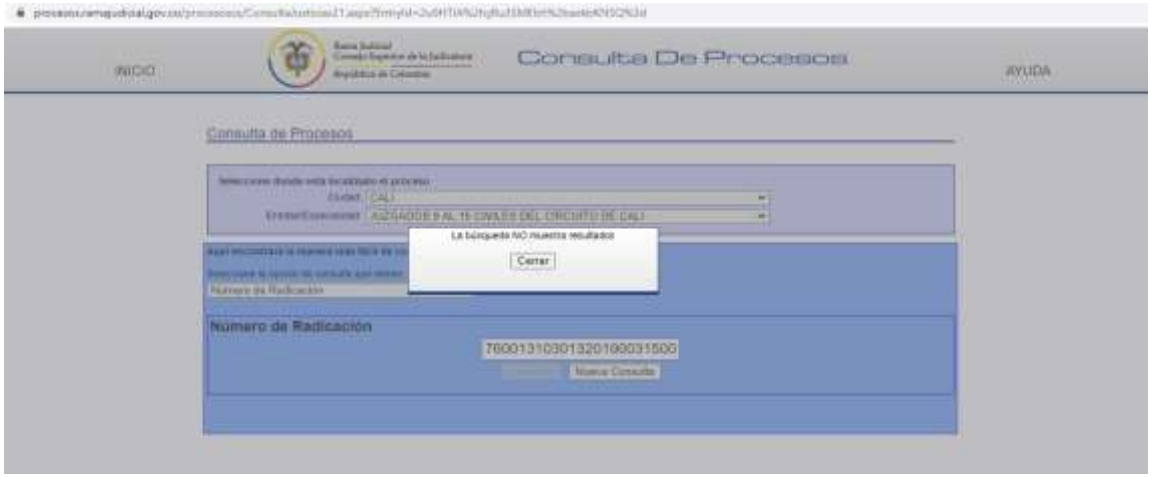

No obstante, dentro de este trámite, se encuentra en físico el expediente 76-001-31-03-013-2019-00096-00, donde aparece como demandante Bancolombia y demandada ALIA SIOUFI SEJNAUI, por tal motivo es preciso que aclare que expediente remitió al proceso.

Por otra parte, se avizora que la deudora y/o promotora **ALIA SIOUFI SEJNAUI** no ha cumplido con las órdenes segunda y tercera del auto No 160 de febrero de 2020 que expresan: "*(…) **SEGUNDO: ORDENAR** a la deudora **ALIA SIOUFI SEJNAUI** que presente a este Despacho, informes mensuales sobre el destino dado al dinero producto de la venta, las inversiones que se hagan con el mismo y sus resultados. **TERCERO: ORDENAR** a la **ALIA SIOUFI SEJNAUI,** que en un término que no supere los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, presente plan de negocios actualizado que contenga la presente venta como una de las estrategias de la deudora, para la recuperación de su crisis financiera, y la forma de cómo se verá reflejada la destinación del dinero en la reestructuración de su negocio. (…)*". Es por ello, que se le dará un término de 3 días contados a partir de la notificación de este auto, para que cumpla los mencionados requerimientos.

El Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que remita sea en físico o de forma digital el proceso Rad 2019- 00566, donde aparece como BANCO ITAU CORPBANCA y como demandada ALIA SIOUFI SEJNAUI, para que este sea incorporado al trámite de reorganización de conformidad con el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: REQUERIR al **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** para que aclare oficio de fecha 5 de agosto de 2019, y especifique que proceso remitió al presente trámite de reorganización.

TERCERO: ORDENAR a la deudora y/o promotora **ALIA SIOUFI SEJNAUI,** para que en un término que no supere los tres días contados a partir de la notificación de este auto, de cumplimiento a las ordenes segunda y tercera del auto No 160 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali
2019-00129

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45487d440673bd39a63c157cc649fe9c1a29c3c080b7615bdc92679e62a64d5f**

Documento generado en 04/08/2020 04:58:44 p.m.

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso informando QUE EL Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad ordenó la remisión del presente proceso. Sírvase proveer. Cali, 01 de septiembre de 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADO: ALIA SIOUFI SEJNAUI
RADICACION: 76001400301120l9-00566-00

Conforme a la disposición del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, en AUTO No.474 de agosto 05 del corriente, en dónde ordenó: "(…) *PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que remita sea en físico o de forma digital el proceso Rad 2019-00566, donde aparece como BANCO ITAU CORPBANCA y como demandada ALIA SIOUFI SEJNAUI, para que este sea incorporado al trámite de reorganización de conformidad con el art. 20 de la Ley 1116 de 2006*…" este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir de forma digital la totalidad del presente expediente al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de oralidad de Cali, para que este sea incorporado al trámite de reorganización con radicado No.76001310300720190012900 que curse en esa esa oficina judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada, por cuenta de esta despacho y dejarlas a disposición del juez del concurso. Líbrense los oficios de rigor y para su trámite a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

CHE

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 septiembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 23 AN No. 2N-43 EDIFICIO M-29
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 10 de septiembre del 2020. Oficio N° 1504

Señor:
OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
Bogotá D.C.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADO: ALIA SIOUFI SEJNAUI
RADICACION: 7600140030112019-00566-00

Cordialmente, me permito comunicarle que este juzgado mediante auto de la fecha librado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada, por cuenta de este despacho y se ordenó igualmente **dejarlas a disposición del** Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali para que se proceda en lo pertinente en el trámite de reorganización con radicado No.76001310300720190012900 tramitado por esa oficina judicial.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, dejando sin vigencia el OFICIO N°3274 del 17 de septiembre de 2.019, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de los derechos que sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1747127 y 50C-1746911 a favor de la demandada ALIA SIOUFI SEJNAUI C.C.1.130.597.258

Igualmente **dejar a disposición** del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali para que se proceda en lo pertinente en el trámite de reorganización con radicado No.76001310300720190012900 tramitado por esa oficina judicial.

IMPORTANTE: Este oficio se firma de manera electrónica. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ y digite el número que figura en la parte inferior.

Cordialmente,

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES.
SECRETARIO

Firmado Por:

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdf38b600025d0e156c7c4a25b61dcfc6a537838cedeaf70ca1be3f641ef59a**
Documento generado en 28/09/2020 01:58:29 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI0.....0

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 10 de septiembre del 2020. Oficio N° 1503

Señor:
GERENTE
BANCO DAVIVIENDA
ITAÚ CORPBANCA
BANCOLOMBIA
BANCO DE OCCIDEMTE BANCO DE BOGOTÁ
BANCO POPULAR
BANCO AV VILLAS
BANCO COLPATRIA
BANCO SUDAMERIS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCOOMEVA
BANCO AGRARIO
BANCO BBVA
CITIBANK
Cali- Valle

ASUNTO: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO ITAU**
DEMANDADO: **ALIA SIOUFI SEJNAUI**
RADICACION: **76001400301120l9-00566-00**

Cordialmente, me permito comunicarle que este juzgado mediante auto de la fecha librado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada, por cuenta de este despacho y se ordenó igualmente **dejarlas a disposición del** Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali para que se proceda en lo pertinente en el trámite de reorganización con radicado No.76001310300720190012900 tramitado por esa oficina judicial.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, dejando sin vigencia el OFICIO N°3273 del 17 de septiembre de 2.019, mediante el cual se comunicaba el embargo y retención de los dineros que por cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, y demás productos financieros a favor de ALIA SIOUFI SEJNAUI C.C.1.130.597.256.

Igualmente **dejar a disposición** del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali para que se proceda en lo pertinente en el trámite de reorganización con radicado No.76001310300720190012900 tramitado por esa oficina judicial.

IMPORTANTE: Este oficio se firma de manera electrónica. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ y digite el número que figura en la parte inferior.

Cordialmente,

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI0.....0

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 10 de septiembre del 2020. Oficio N° 1503

Señor:
GERENTE
BANCO DAVIVIENDA
ITAÚ CORPBANCA
BANCOLOMBIA
BANCO DE OCCIDEMTE BANCO DE BOGOTÁ
BANCO POPULAR
BANCO AV VILLAS
BANCO COLPATRIA
BANCO SUDAMERIS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCOOMEVA
BANCO AGRARIO
BANCO BBVA
CITIBANK
Cali- Valle

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADO: ALIA SIOUFI SEJNAUI
RADICACION: 7600140030112019-00566-00

Cordialmente, me permito comunicarle que este juzgado mediante auto de la fecha librado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada, por cuenta de este despacho y se ordenó igualmente **dejarlas a disposición del** Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali para que se proceda en lo pertinente en el trámite de reorganización con radicado No.76001310300720190012900 tramitado por esa oficina judicial.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, dejando sin vigencia el OFICIO N°3273 del 17 de septiembre de 2.019, mediante el cual se comunicaba el embargo y retención de los dineros que por cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, y demás productos financieros a favor de ALIA SIOUFI SEJNAUI C.C.1.130.597.256.

Igualmente **dejar a disposición** del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali para que se proceda en lo pertinente en el trámite de reorganización con radicado No.76001310300720190012900 tramitado por esa oficina judicial.

IMPORTANTE: Este oficio se firma de manera electrónica. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ y digite el número que figura en la parte inferior.

Cordialmente,

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES.
SECRETARIO

Firmado Por:

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27ffca94c0fc5a4b673e94b077a0f32fe0bf03324f29b46892311d1e7b285809
Documento generado en 28/09/2020 01:50:20 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
J11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020. Oficio N°1193

Señores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADO: ALIA SIOUFI SEJNAUI
RADICACION: 7600140030112019-00566-00

Cordialmente le comunico que en cumplimiento a lo ordenado por la directora de este juzgado, se les remite de forma digital la totalidad del presente expediente, para que sea incorporado al trámite de reorganización con radicado No.**76001310300720190012900** que cursa en su despacho.

IMPORTANTE: Este oficio se firma de manera electrónica. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ y digite el número que figura en a parte inferior.

Cordialmente,

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES.
SECRETARIO

Firmado Por:

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef07861f6137612aedc1282439b1ad7d24102fc2f001a8990147696a524fca33
Documento generado en 28/09/2020 01:54:09 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
J11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020. Oficio N°1193

Señores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad.

ASUNTO: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO ITAU**
DEMANDADO: **ALIA SIOUFI SEJNAUI**
RADICACION: **76001400301120l9-00566-00**

Cordialmente le comunico que en cumplimiento a lo ordenado por la directora de este juzgado, se les remite de forma digital la totalidad del presente expediente, para que sea incorporado al trámite de reorganización con radicado No.**76001310300720190012900** que cursa en su despacho.

IMPORTANTE: Este oficio se firma de manera electrónica. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ y digite el número que figura en a parte inferior.

Cordialmente,

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 23 AN No. 2N-43 EDIFICIO M-29
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 10 de septiembre del 2020. Oficio N° 1504

Señor:
OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
Bogotá D.C.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADO: ALIA SIOUFI SEJNAUI
RADICACION: 7600140030112019-00566-00

Cordialmente, me permito comunicarle que este juzgado mediante auto de la fecha librado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada, por cuenta de este despacho y se ordenó igualmente **dejarlas a disposición del** Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali para que se proceda en lo pertinente en el trámite de reorganización con radicado No.76001310300720190012900 tramitado por esa oficina judicial.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, dejando sin vigencia el OFICIO N°3274 del 17 de septiembre de 2.019, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de los derechos que sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1747127 y 50C-1746911 a favor de la demandada ALIA SIOUFI SEJNAUI C.C.1.130.597.258

Igualmente **dejar a disposición** del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali para que se proceda en lo pertinente en el trámite de reorganización con radicado No.76001310300720190012900 tramitado por esa oficina judicial.

IMPORTANTE: Este oficio se firma de manera electrónica. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ y digite el número que figura en la parte inferior.

Cordialmente,

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES.
SECRETARIO